

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 18 de julio del 2013

AÑO CXXXV

Nº 138

80 páginas



Contraloría de
SERVICIOS

Haga valer sus derechos Utilice los servicios de esta Oficina

¿Dónde reclamar?

La Contraloría de Servicios es la instancia donde puede acudir para interponer su denuncia.

De esta forma, usted está haciendo valer sus derechos.

En la Contraloría de Servicios no sólo se recibe su denuncia.

Esta también es una Oficina en la cual puede hacer su consulta, o bien pedir asesoramiento.

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	28
DOCUMENTOS VARIOS	32
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	41
Avisos.....	42
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	44
REGLAMENTOS	45
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	59
RÉGIMEN MUNICIPAL	59
AVISOS	60
NOTIFICACIONES	74

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 37736-MAG

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En uso de las facultades que les confiere el artículo 140, inciso 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25, 27.1, 28.2b de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y la Ley N° 7221 del 6 de abril de 1991, Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica.

Considerando

1°—Que el artículo 33, inciso i) de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica, N° 7221, señala que es facultad de la Asamblea General “acordar y elevar al Poder Ejecutivo de la República, la promulgación de las tarifas de honorarios que deben regir el cobro de los servicios que presten los miembros de este Colegio”.

2°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 24398-MAG del 22 de mayo de 1995, publicado en *La Gaceta* N° 129 del 7 de julio de 1995, se establecieron diferentes categorías para las regencias agropecuarias del Colegio de Ingenieros Agrónomos y las tarifas de honorarios para el cobro de los servicios que prestan los miembros del Colegio en materia regencial que en la actualidad están reguladas por otros decretos, definiéndose además en el artículo 6 de dicho Decreto el monto mínimo de la hora profesional que los miembros de dicho Colegio deberán cobrar por la prestación de servicios privados en Ciencias Agropecuarias y Forestales.

3°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 36533-MAG del 3 de febrero del 2011, publicado en *La Gaceta* N° 93 del 16 de mayo del 2011, se modificó el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 24398-

MAG, estableciéndose en un monto mínimo de ₡20.000,00 (veinte mil colones netos) el valor de la citada hora profesional, monto este que a la fecha no ha sido modificado o ajustado.

4°—Que en sesión N° 145 del 26 de enero del 2013, la Asamblea General del Colegio de Ingenieros Agrónomos acordó actualizar el valor de la hora profesional señalada y establecerla en ₡22.000,00 (veintidós mil colones netos); y definir una metodología para su actualización. **Por tanto,**

DECRETAN

Fijación del monto mínimo de la hora profesional de los miembros del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica y su metodología de actualización.

Artículo 1°—Se establece en un monto mínimo de ₡22.000,00 (veintidós mil colones netos) el valor de la hora profesional, que los miembros del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica deberán cobrar por la prestación de servicios privados en Ciencias Agropecuarias y Forestales.

Artículo 2°—La Junta Directiva actualizará el monto mínimo establecido en el artículo anterior, en enero de cada año, con base en la siguiente fórmula:

$$HP_i = HP_{i-1} \times \frac{(100+IPC)}{100}$$

Donde:

HP_i: Monto mínimo de la hora profesional del año i

HP_{i-1}: Monto mínimo de la hora profesional del año i-1

i: Año actual

IPC: Variación acumulada del índice de precios al consumidor acumulado a diciembre del año anterior según el Banco Central de Costa Rica.

Artículo 3°—El monto mínimo actualizado de la hora profesional deberá ser publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* por el Colegio de Ingenieros Agrónomos y regirá a partir de su publicación.

Artículo 4°—El cobro del monto mínimo de la hora profesional se aplicará bajo las siguientes condiciones:

- Quando el profesional convenga con su cliente el cobro de honorarios por hora, por realizar estudios, evacuar consultas, brindar asesoría técnica ocasional o continua.
- No estarán sujetos a este cobro, los profesionales que presten servicios a sus clientes por un sueldo fijo.
- El profesional no podrá cobrar menor suma por hora de servicio profesional que la establecida. Como excepción, el profesional no estará obligado a cobrar la tarifa de hora profesional establecida por sus servicios profesionales si los contratarse en forma global y de manera expresa; o cuando se trate de ascendientes, descendientes o parientes colaterales, consanguíneos o afines hasta tercer grado, o si el cliente fuere otro miembro del Colegio.
- Esta tarifa no incluye viáticos, transporte y otros gastos en que incurra el colegiado al prestar el servicio, los cuales deberán ser retribuidos por quien requiera los servicios profesionales y para cuya fijación se utilizará como parámetro, la tabla vigente de la Contraloría General de la República al momento de prestarse el servicio profesional.

Artículo 5°—Se deroga el Decreto Ejecutivo N° 24398-MAG del 22 de mayo de 1995, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 129 del 7 de julio de 1995 y sus reformas.

Artículo 6°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los treinta días del mes de mayo del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Agricultura y Ganadería, Gloria Abraham Peralta.—1 vez.—(D37736-IN2013044201).



Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Licda. Marcela Chacón Castro
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

María Isabel Brenes Alvarado
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Lic. Isaías Castro Vargas
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD



Imprenta Nacional
Costa Rica

TELÉFONO 2296-9570 FAX: 2220-0385 APARTADO POSTAL: 5024-1000 www.imprentanacional.go.cr

N° 37739-S

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 27 y 28 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, 237, 258 y 260 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1 y 2 inciso c) de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; 12 de la Ley N° 9047 del 25 de junio del 2012 “Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico” y la Ley N° 8220 “Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos” y sus reformas.

Considerando:

1°—Que la salud de la población es un derecho humano fundamental, un bien de interés público tutelado por el Estado y priva sobre otro tipo de intereses, ya sean económicos, comerciales o de otra índole.

2°—Que es función del Estado velar por la salud de la población costarricense a través de sus instituciones.

3°—Que el Estado debe ejercer esta función, respetando los derechos reconocidos en la Constitución Política y en la legislación vigente.

4°—Que es competencia del Ministerio de Salud definir la política, la regulación, la planificación y la coordinación de todas las actividades públicas y privadas relacionadas con la salud.

5°—Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley N° 9047 “Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico”, el Ministerio de Salud tiene a su cargo la regulación y el control de todo tipo de publicidad comercial relacionada con la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, efectuada por cualquier medio de comunicación a título gratuito o mediante pago.

6°—Que la Ley N° 9047 “Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico” ha delegado al Ministerio de Salud la obligatoriedad de establecer la regulación de la publicidad comercial relacionada con la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, en aras de favorecer el control de la misma. Por ende, el reglamento que se emite tiene por objetivo la protección de la salud pública y de las personas que habitan en el país.

7°—Que por todas las consideraciones expuestas, se hace necesario y oportuno dictar el presente reglamento, y así cumplir las estipulaciones contenidas en el artículo N° 12 de la Ley N° 9047 “Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico”. **Por tanto,**

DECRETAN:

REGLAMENTO SOBRE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL RELACIONADA
CON LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS
CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Objetivo.** Regular y controlar la publicidad comercial relacionada con la comercialización de bebidas con contenido alcohólico.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** El presente reglamento es de orden público y de interés social, rige para todo tipo de publicidad comercial relacionada con la comercialización de bebidas con contenido alcohólico que se divulgue en el territorio nacional.

Artículo 3°—**Definiciones y abreviaturas.** Para los efectos del presente reglamento, se determinan las siguientes definiciones y abreviaturas:

- a) **Agencia de publicidad:** Persona física o jurídica que tenga como actividad principal la creación, diseño, planificación y ejecución de anuncios o campañas publicitarias, así como la contratación de espacios para difusión a través de los distintos medios utilizados para este fin.
- b) **Anunciante:** Persona física o jurídica que utiliza la publicidad para dar a conocer las características o beneficios de un bien o servicio.

- c) **Autorización:** Permiso que otorga el Ministerio de Salud para hacer uso de material publicitario.
- d) **Bebidas con contenido alcohólico:** Todas las bebidas que contengan alcohol en cualquier proporción y que no sean consideradas como medicamento.
- e) **Campaña publicitaria:** Es la totalidad de los mensajes que resultan de una estrategia creativa para promover o estimular el consumo de bebidas con contenido alcohólico que aparecen en diferentes medios de comunicación en un tiempo determinado.
- f) **Campaña de expectativa:** Formato publicitario donde se ofrece información parcial o fragmentada de un producto o servicio, sin develar la identidad del anunciante ni del producto promocionado. Se presenta como un enigma con el propósito de generar curiosidad y expectativa.
- g) **Comisión:** Comisión de Regulación y Control de la Publicidad Comercial de Bebidas con Contenido Alcohólico.
- h) **Denigrante:** Que daña la imagen o figura de algo o alguien.
- i) **Ley N° 9047:** Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico.
- j) **Material publicitario:** Los textos, diseños, libretos, cuñas, guiones o bocetos de los anuncios para los medios de comunicación colectiva, murales, rótulos luminosos y pantallas publicitarias y cualquier otra forma de comunicación, así como todo aquel material destinado a divulgarse en las instalaciones del cine y antes de la proyección del filme.
- k) **Medio de comunicación colectiva:** instrumento o forma por el cual se realiza el proceso comunicacional para difundir material publicitario.
- l) **Medio Publicitario:** Toda forma, sistema o técnica empleada para la comunicación individual o colectiva.
- m) **Ministerio:** Ministerio de Salud.
- n) **Promoción:** Conjunto de actividades, técnicas y métodos que se utilizan para lograr objetivos específicos, tales como informar, persuadir o recordar al público meta acerca de los productos o servicios que se comercializan.
- o) **Publicidad comercial:** Cualquier actividad que comprende todo proceso de creación, planificación, ejecución y difusión de anuncios publicitarios en los medios de comunicación con el fin de promover la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico.
- p) **Publicidad abusiva:** Cualquier modalidad de información o comunicación de carácter publicitario que tenga una connotación discriminatoria de cualquier naturaleza, capaz de, entre otros, incitar a la violencia, explotar el miedo, aprovechar la falta de madurez de las y los menores de edad, infringir valores sociales y culturales o inducir al consumidor a comportarse en forma perjudicial o peligrosa para su salud o seguridad.
- q) **Publicidad engañosa:** Todo tipo de información o comunicación de carácter comercial que pueda inducir a engaño, error o confusión al consumidor.
- r) **UCCAEP:** Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado.

CAPÍTULO II

**Sobre la Comisión para la Regulación y Control de la
Publicidad Comercial de las bebidas con contenido alcohólico**

Artículo 4°—Créase la Comisión para la Regulación y Control de la Publicidad Comercial de las Bebidas con Contenido Alcohólico, en adelante “La Comisión”, cuyo objetivo es revisar, aprobar o improbar y monitorear la publicidad comercial sobre bebidas con contenido alcohólico.

Artículo 5°—La Comisión estará integrada por cinco representantes titulares y sus respectivos suplentes, tres representantes serán funcionarios del Ministerio de Salud, de libre escogencia por el Ministro de Salud, un representante de la UCCAEP y otro de las agencias publicitarias. Las personas que integran la Comisión deben tener competencia técnica en los temas de salud pública, adicciones, derecho, publicidad y de género. En caso de existir dudas razonables, la comisión podrá solicitar el criterio de expertos.

Artículo 6°—Los miembros de la Comisión durarán en sus cargos 4 años, pudiendo ser reelectos por periodos iguales, los representantes del Ministerio de Salud cesarán en sus cargos cuando dejen de ser funcionarios de la institución o cuando la autoridad superior así lo decida.

Artículo 7°—La presidencia y la secretaría de la Comisión estarán a cargo de personas funcionarias del Ministerio de Salud, las que permanecerán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectas.

Artículo 8°—El quórum para sesionar será de tres de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 9°—Serán funciones de la persona que ejerza la presidencia, las siguientes:

- a) Presidir las sesiones.
- b) Velar por el cumplimiento de las funciones de la Comisión.
- c) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias y confeccionar el orden del día.

Artículo 10.—Serán funciones de la persona que ejerza la secretaría, las siguientes:

- a) Levantar las actas de las sesiones.
- b) Comunicar los acuerdos.
- c) Mantener los expedientes al día y foliados en orden cronológico.

Artículo 11.—La Comisión celebrará sesiones dos veces a la semana y cada vez que sea necesario, para lo cual la persona que ejerza la presidencia convocará con 24 horas de antelación.

Artículo 12.—La Comisión tendrá su sede en la Dirección de Mercadotecnia de la Salud, sita en las oficinas centrales del Ministerio de Salud.

Artículo 13.—La Comisión llevará un libro con las actas de las sesiones, donde se consignarán sus resoluciones. Las actas serán firmadas por el presidente y el secretario. Los miembros de la Comisión cuyo voto sea contrario al acuerdo tomado, deberá constar en el acta las razones que lo justifiquen.

Artículo 14.—La Comisión deberá dictar el pronunciamiento sobre la aprobación o improbación del material de propaganda o proyectos del mismo que se le presenten, dentro del plazo de un mes calendario, contado a partir del día hábil siguiente de la presentación de la solicitud.

Artículo 15.—Los acuerdos tomados por la Comisión, tendrán recurso de revocatoria con apelación en subsidio en los términos que señala el artículo 52 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud.

CAPÍTULO III

De la publicidad

Artículo 16.—Para la solicitud de aprobación de publicidad comercial de bebidas con contenido alcohólico, el titular del registro deberá presentar ante la plataforma de servicios en las oficinas centrales del Ministerio de Salud, lo siguiente:

- a) Formulario de solicitud de aprobación de publicidad, debidamente llenado y firmado, el contenido del formulario de solicitud de aprobación de publicidad está en el Anexo 1 del presente reglamento.
- b) El contenido del formulario de instrucciones para llenar el formulario arriba señalado está en el Anexo 2 del presente reglamento.
- c) Anexar al formulario lo indicado en el inciso a):
 - b.1) El material o piezas publicitarias relacionadas con la solicitud de aprobación debidamente enlistado, para el producto a publicitar.
 - b.2) En caso de requerir aportar otra documentación explicativa ésta debe anexarse en el formulario de solicitud del inciso a) debidamente enlistado.
- d) Toda la documentación presentada ante la ventanilla de recepción de documentos, debe venir debidamente foliada.

Artículo 17.—La ventanilla de recepción de documentos, una vez que verifica la completitud de la información presentada, la trasladará a la Comisión ubicada en la Dirección de Mercadotecnia de Salud, a más tardar el día hábil siguiente. Este plazo se incluye en el plazo general de resolución establecido en el artículo 14 de este reglamento.

Artículo 18.—La publicidad comercial de bebidas con contenido alcohólico no debe inducir a error o a engaño al público en cuanto a sus características.

Artículo 19.—Se prohíbe realizar publicidad comercial de bebidas con contenido alcohólico en los siguientes casos:

- a) Cuando muestre en imágenes o en efectos de sonido el acto de ingerir bebidas con contenido alcohólico.
- b) Cuando relacione las bebidas con contenido alcohólico con las cualidades físicas, anatómicas, morales e intelectuales de los individuos, o con sus habilidades o virtudes.

c) Cuando se utilice por asociación o cualquier otra clase de relación, a deportistas, intelectuales, científicos o profesionales notorios o en general a personas de fama o con habilidades especiales, de modo que por emulación se pueda estimular el consumo de bebidas con contenido alcohólico.

d) Cuando sugiera que las bebidas con contenido alcohólico tienen propiedades terapéuticas, o provocan en el consumidor un efecto estimulante o sedante.

e) Cuando utilice de forma denigrante símbolos nacionales o música folklórica

f) Cuando esté dirigida a menores de edad.

g) Cuando utilice imágenes o voces de menores de edad.

Artículo 20.—Queda prohibida la publicidad comercial de bebidas con contenido alcohólico en los siguientes casos:

a) En espacios destinados a un público menor de edad en la prensa escrita, radio, televisión y medios digitales de lunes a domingo.

b) A menos de 100 metros de centros educativos, centros infantiles de nutrición, instalaciones donde se realicen actividades religiosas hospitales clínicas, Ebais y centros para adultos mayores. En programas o actividades que por su naturaleza estén dirigidos a menores de edad.

Artículo 21.—La publicidad comercial de bebidas con contenido alcohólico producida en el extranjero y destinada a surtir efectos en el territorio nacional, queda sometida a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 22.—La Comisión podrá ordenar la inmediata suspensión de la publicidad de bebidas con contenido alcohólico que no cuenten con su aprobación o que se divulgue en contradicción con lo dispuesto en este reglamento, y ordenará el decomiso y destrucción del material de que se trate, con el auxilio de la Fuerza Pública o de Policía Municipal si fuere necesario y apegado al debido proceso.

Artículo 23.—La publicidad que haya sido aprobada, no podrá ser variada posteriormente; cualquier cambio que se desee hacer de forma o fondo, deberá ser aprobada por la Comisión.

Artículo 24.—Toda publicidad debe llevar impreso en un lugar visible para el público el número de código de resolución de aprobación.

Artículo 25.—Quedan sujetas a las estipulaciones de este Reglamento las agencias publicitarias, las empresas de publicidad digital, las empresas de prensa, radio, cine y televisión, sea por ondas o cable y en general todas aquellas que exploten algún medio de comunicación individual o colectiva, las que serán solidariamente responsables conjuntamente con el anunciante de las infracciones que se cometan al presente Reglamento.

Artículo 26.—Cuando producto de la revisión y verificación de los documentos solicitados en el presente reglamento, se aprueba o rechaza una publicidad comercial, esta se le notificará al interesado por medio de un acto administrativo, indicando los motivos, contenido y fin. La notificación podrá hacerse por medio de carta certificada, sistema de fax o por medio de correo electrónico. El interesado deberá señalar la dirección (física o electrónica) o el número de fax para notificar la resolución correspondiente.

Artículo 27.—La autorización a la publicidad comercial relacionada con la comercialización de bebidas con contenido alcohólico para productos, estará sujeta a que el producto en cuestión esté registrado ante el Ministerio, y que las condiciones del registro asociadas a la publicidad no varíen, a excepción de las campañas de expectativa.

Artículo 28.—De la derogatoria. Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 4048-S de 26 de agosto de 1974, publicado en *La Gaceta* N° 168 del 6 de setiembre de 1974 “Reglamento sobre Regulación y Control de Propaganda de Bebidas Alcohólicas”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I.—La publicidad comercial presentada al Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA) antes de la promulgación de este reglamento, será resuelta por esta entidad. Para los casos nuevos a partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, serán tramitados según las disposiciones del presente reglamento ante el Ministerio.

Artículo 29.—Rige: Este reglamento rige tres meses después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los cinco días del mes de febrero del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Salud, Daisy María Corrales Díaz.—1 vez.—O. C. N° 17486.—Solicitud N° 2702.—C-442000.—(D37739-IN2013045957).

**PARA VER LOS ANEXOS
DEL DECRETO N° 37739-S
FAVOR HACER CLICK AQUÍ**

N° 37740-MICIT

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CIENCIA TECNOLOGÍA
Y TELECOMUNICACIONES

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas por los artículos 11, 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política; los artículos 11, 120, 121, 122 inciso 3), 128, 129, 130 párrafo 1°, 132, 134, 136 párrafo 2° en relación con los artículos 249 y 335, 140, 141, 150, 239, 240 siguientes y concordantes y 362 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 1, 2, 19, 21, 27 y 31 de la Ley N° 8279 “Sistema Nacional para la Calidad”, y los artículos 14 y 15 del Decreto Ejecutivo 33963-MICIT “Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento del Ente Costarricense de Acreditación”; y

Considerando:

I.—Que la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, N° 8279, creó el Ente Costarricense de Acreditación (ECA), como una entidad pública no estatal encargada de la labor de acreditación para la evaluación de la conformidad en Costa Rica, de respaldar la competencia técnica y credibilidad de los entes acreditados para garantizar la confianza del Sistema Nacional para la Calidad, de asegurar que los servicios ofrecidos por los entes acreditados mantengan la calidad bajo la cual fue reconocida su competencia técnica y de promover y estimular la cooperación entre ellos.

II.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 párrafo tercero en relación con el artículo 21 de la Ley del Sistema Nacional para la Calidad N° 8279, el ECA es el único competente para realizar los procedimientos de acreditación en lo que respecta a laboratorios de ensayo y calibración, entes de inspección y control, entes de certificación y otros afines.

III.—Que el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 33963-MICIT señala que la actividad de acreditación se llevará a cabo de acuerdo con los procedimientos de acreditación diseñados de conformidad con los requisitos establecidos por las normas nacionales e internacionales aplicables y vigentes.

IV.—Que el inciso f) del Compromiso de Acreditación suscrito entre el ECA como ente competente y los distintos Organismos que realizan servicios de evaluación de la conformidad (OEC), señala que éste último se compromete a *“implementar los cambios en los requisitos de acreditación que decida el ECA, dentro del tiempo acordado entre las partes y permitir la verificación de su cumplimiento”*.

V.—Que a efectos de implementar correctamente los cambios enunciados en el apartado anterior, el ECA debe cumplir-para todos los efectos legales y de validez del acto administrativo- con la debida notificación a las partes de las modificaciones que eventualmente pudieran afectar los procedimientos indicados; lo anterior en cumplimiento del debido proceso.

VI.—Que en cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 134, 136 inciso e) y 362 de la Ley General de la Administración Pública, siendo este un acto discrecional de alcance general y en virtud que la actividad del ECA debe desplegarse con observancia de los principios generales del ordenamiento jurídico administrativo y en concordancia con las normas internacionales que rigen la materia.

Por tanto:

DECRETAN:

Reforma a los artículos 25, 36, 37 y 38 del “Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento del Ente Costarricense de Acreditación”, Decreto Ejecutivo N° 33963-MICIT, del 31 de julio del 2007, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 185, del 26 de setiembre de 2007

Artículo 1°—Modifíquese el artículo 25, para que en lo sucesivo se lea:

“Artículo 25.—Funciones de la Comisión de Acreditación. Son funciones de la Comisión de Acreditación:

- Resolver sobre las acreditaciones, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos respectivos.
- Para efectos del procedimiento sancionatorio, nombrar el órgano director encargado de instruir la investigación.

- Sancionar a los organismos de evaluación de la conformidad acreditados que incumplan el ordenamiento jurídico, la Ley N° 8279, este Reglamento o el Compromiso de Acreditación del ECA.
- Nombrar los Comités Asesores de las Secretarías de Acreditación y cualquier otro Comité Técnico, Comité ad hoc que resulte necesario.
- De ser necesario, solicitar a los Comités Técnicos ad hoc, informes sobre el desarrollo de sus funciones.
- Aprobar los procesos de incorporación que cumplan con los requisitos establecidos por el ECA, así como los procesos de ampliación de área de competencia presentados, para integrar el Cuerpo de Evaluadores y Expertos Técnicos del ECA.”

Artículo 2°—Modifíquese el artículo 36 para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 36.—De los Evaluadores y Expertos Técnicos. El ECA integrará el Cuerpo de Evaluadores y Expertos Técnicos, manteniendo un registro actualizado de cada uno. La comisión de acreditación es la responsable de aprobar las incorporaciones al Cuerpo de Evaluadores y Expertos Técnicos.”

Artículo 3°—Modifíquese el artículo 37 para que en lo consiguiente se lea de la siguiente manera:

“Artículo 37.—Requisitos mínimos de los evaluadores y expertos técnicos.

Los evaluadores y expertos técnicos deben contar con:

- Grado académico mínimo de bachillerato universitario, salvo en aquellas profesiones en las cuales no se imparta ese grado académico en el país.
- Experiencia técnica mínima de tres años de acuerdo con los requisitos específicos que se requieran en el área de acreditación en que se va a desempeñar.
- Conocimiento de la normativa aplicable en las distintas áreas de acreditación.
- Conocimiento de la normativa sobre gestión de calidad.”

Artículo 4°—Modifíquese el artículo 38 de la siguiente manera:

“Artículo 38.—Reclutamiento de los evaluadores y expertos técnicos. El ECA recibirá de manera permanente solicitudes de profesionales que deseen integrar el Cuerpo de Evaluadores y Expertos Técnicos y los someterá al correspondiente proceso de selección, evaluación, calificación e integración.

Cuando el ECA no cuente, dentro de sus registros con evaluadores y/o expertos técnicos que puedan realizar una evaluación solicitada, el ECA podrá contratar profesionales externos recurriendo a los organismos de acreditación u organismos homólogos.

Cada vez que se considere necesario el ECA realizará un estudio de los Evaluadores y Expertos Técnicos que requiera y los incorporará al cuerpo de evaluadores y expertos técnicos del ECA y procurará su incorporación para dar respuesta a la demanda.”

Artículo 5°— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cinco días del mes de marzo del dos mil trece. Publíquese.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Alejandro Cruz Molina.—1 vez.—O. C. N° 17593.—Solicitud N° 2552.—C-2552.—(D37740-IN2013044370).

N° 37765—MP—MEP—MBSF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,
EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Y EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

En ejercicio de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8) 18) 20); 72 y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2), acápite b), de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; los artículos 2, 3, 4 y 6 de la Ley N°

4760 del 4 de mayo de 1971, Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social; y el Decreto Ejecutivo N° 34582-MP-PLAN de 4 de junio de 2008, Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo y sus reformas.

Considerando:

1°—Que el Decreto Ejecutivo N° 33154-MP-MIDEPLAN-MEP-MTSS-MIVAH establece la creación del Programa de Transferencia Monetaria Condicionada, denominado “Avancemos”, con el objetivo de promover el mantenimiento en el sistema educativo formal de adolescentes y jóvenes pertenecientes a familias en condición de pobreza; y que este Programa se incluye en el Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014.

2°—Que el Decreto Ejecutivo N° 34786-MP-S-MEP, define que le corresponde al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), ser el único responsable de la administración de los recursos de las Transferencias Monetarias Condicionadas que forman parte del Programa Avancemos.

3°—Que existe la necesidad de mantener dicho programa, como medio para revertir los procesos de abandono, rezago y fracaso escolar, entre los sectores sociales en condición de pobreza, vulnerabilidad, riesgo y exclusión social. Asimismo, para reducir la pobreza, favorecer la universalización de la secundaria, contribuir a enfrentar y prevenir el trabajo infantil, y proteger a las personas adolescentes trabajadoras por medio de la reinserción o permanencia en el sistema educativo.

4°—Que es necesario actualizar, ajustar y precisar los lineamientos de operación, los montos del beneficio económico y las condicionalidades del Programa Avancemos, para mejorar su gestión y optimizar el uso de los recursos públicos.

5°—Que los objetivos del Programa Avancemos son atinentes a los fines y competencias del IMAS, y las demás instituciones participantes, según lo establece el artículo 5° del Decreto N° 33154-MP-MIDEPLAN-MEP-MTSS-MIVAH.

6°—Que el IMAS incorporó en sus respectivo Plan Operativo Institucional del 2013, la meta y presupuesto del Programa Avancemos.

7°—Que mediante Acuerdo N° 6 del 8 de mayo de 2010, se otorgó al Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, el rango de Ministro de Bienestar Social y Familia, el cual según Decreto Ejecutivo N° 36646-MP-PLAN, del 14 de junio de 2011, Reforma al Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, ocupa la rectoría del Sector Social y Familia. **Por tanto,**

DECRETAN:

Reforma al Decreto Ejecutivo N° 34210-MP-MEP-MIVAH, Reglamento de Operación del Programa Avancemos para el año 2008

Artículo 1.—Refórmese el título del Decreto Ejecutivo N° 34210-MP-MEP-MIVAH, denominado “Reglamento de Operación del Programa Avancemos para el año 2008”, para que se lea así: “Reglamento General del Programa Avancemos”.

Artículo 2.—Se reforman los artículos 5, 6, 8 y 12, del Decreto Ejecutivo N° 34210-MP-MEP-MIVAH, del 18 de diciembre del 2007, para que se lean así:

Artículo 5°—Lineamientos generales del Programa para las entidades ejecutoras.

1. La población beneficiaria deberá estar calificada en condición de pobreza, vulnerabilidad, riesgo o exclusión social, de conformidad con los criterios e instrumentos de selección del IMAS.
2. La incorporación de los/as beneficiarios al Programa exige la matrícula en el sistema educativo formal en secundaria, en cualquiera de sus modalidades. Para estimular el rendimiento educativo de las y los estudiantes incorporados al Programa Avancemos, estos sólo podrán repetir, por dos veces consecutivas, un mismo nivel educativo; salvo casos debidamente justificados por la dirección del centro educativo o el profesional ejecutor del IMAS, en los cuales el estudiante podrá repetir un mayor número de veces el mismo nivel.
3. Los casos de adolescentes y jóvenes mayores de 11 años que no han concluido la educación primaria podrán ser incluidos en el Programa Avancemos como un proyecto específico, aprobado por el Consejo Directivo del IMAS, previa valoración técnica.

4. Las familias, en tanto corresponsables del programa, deberán suscribir un documento mediante el cual adquieren como mínimo los siguientes compromisos, como requisito para tener acceso a los beneficios del programa:

- a) Apoyar y asegurar la asistencia puntual y permanente de quienes estudian en el centro educativo.
- b) Apoyar a quienes estudian para que aprueben el curso lectivo.
- c) Garantizar que el estudiante o la estudiante no reciban otra transferencia, subsidio o beca, para el mismo fin.
- d) Velar porque el estudiante o la estudiante reciba los cuidados de salud, cuando así lo requiera.

5. Las familias no podrán recibir transferencias o becas destinadas a un mismo fin, para un estudiante incorporado al Programa Avancemos, por parte del IMAS y FONABE; para lo cual se establecerán adecuados mecanismos de coordinación para evitar esta duplicación.

Artículo 6°—**Características del beneficio.** El programa está orientado a incorporar, mantener o reincorporar a las y los estudiantes en la educación formal secundaria, en sus diversas modalidades, por medio de una transferencia económica que complemente el ingreso familiar. Se establece una transferencia escalonada que aumenta de conformidad con el año cursado, de modo tal que se convierte en un incentivo del éxito o aprovechamiento educativo. La escala básica que regirá a partir del año 2013, según nivel educativo, será la siguiente:

Nivel	Monto Mensual	Monto Anual Mínimo	Monto Anual Máximo
7°	¢15.000 ⁰⁰	¢180.000 ⁰⁰	¢239.000 ⁰⁰
8°	¢20.000 ⁰⁰	¢240.000 ⁰⁰	¢299.000 ⁰⁰
9°	¢25.000 ⁰⁰	¢300.000 ⁰⁰	¢419.000 ⁰⁰
10°	¢35.000 ⁰⁰	¢420.000 ⁰⁰	¢539.000 ⁰⁰
11°	¢45.000 ⁰⁰	¢540.000 ⁰⁰	¢599.000 ⁰⁰
12°	¢50.000 ⁰⁰	¢600.000 ⁰⁰	¢719.000 ⁰⁰

El IMAS estará obligado a girar el monto mínimo, siempre y cuando exista la disponibilidad de los recursos presupuestarios. El monto máximo solo aplicará para casos especiales autorizados por la Gerencia General de esta institución, previo criterio técnico de la Subgerencia de Desarrollo Social. También cuando, por no contar con la información actualizada del nivel educativo u otras causas, en las que no medie el dolo, a una familia se le asigne un monto superior al mínimo establecido.

Estos montos podrán ser ajustados, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, por el Consejo Directivo del IMAS, sin necesidad de reformar el presente reglamento. Igualmente, cuando una familia beneficiaria reciba, por causas ajenas a su voluntad, un monto mayor al estipulado en la escala anterior o al fijado por el Consejo Directivo del IMAS, no estará obligada a devolver la suma de más recibida, siempre que no supere el monto máximo anual establecido. Sin embargo, en el transcurso del año lectivo correspondiente, el IMAS podrá realizar, de oficio, los ajustes necesarios para recuperar, total o parcialmente, las sumas giradas de más, cuando queden por depositar sumas pendientes del Programa Avancemos, a favor de la familia.

Artículo 8°—**De las condicionalidades para recibir el beneficio.** En el marco de la ejecución del Programa Avancemos se establecen dos condicionalidades que las familias y los estudiantes beneficiarios deben cumplir:

- a) **Obligatoria:** Condicionalidad educativa, que consiste en la asistencia y permanencia del estudiante en el sistema educativo nacional en el nivel de secundaria, durante el curso lectivo.
- b) **Opcional:** participar en actividades de voluntariado en el campo ambiental o social, organizadas por el centro educativo, instituciones públicas y entidades privadas que suscriban convenios con el IMAS. Esta condición, siempre

y cuando el número de horas dedicadas al proyecto, no afecte el rendimiento escolar. El control o seguimiento de esta condición será de exclusiva responsabilidad del centro educativo o de la entidad organizadora.

Artículo 12.—**Del uso de los recursos.** El IMAS podrá proceder al cobro de los recursos girados, aplicando el procedimiento del artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública, en el caso de aquellas familias que hayan recibido el beneficio en el primer semestre del año, pero que no realizaron la matrícula de los beneficiarios en el sistema educativo; siempre y cuando exista evidencia de que los beneficiarios no emplearon los recursos para la atención de las necesidades básicas.

Artículo 3°—**De las derogatorias:** Se derogan las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, en San José, a los treinta días del mes de abril del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—El Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo.—El Ministro de Bienestar Social y Familia, Fernando A. Marín Rojas.—1 vez.—(D37765-IN2013045068).

N° 37770-H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley N° 9103, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2013 de 14 de diciembre de 2012 y la Ley N° 7755, Control de las Partidas Específicas con Cargo al Presupuesto Nacional de 23 de febrero de 1998 y sus reformas.

Considerando:

I.—Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley N° 8131, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.

II.—Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley No. 8131, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.

III.—Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en *La Gaceta* N° 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.

IV.—Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN citado, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

V.—Que el artículo 6 de la Ley N° 7755, publicada en *La Gaceta* N° 55 de 19 de marzo de 1998 y sus reformas, autoriza la variación de las partidas específicas incorporadas en los proyectos de presupuestos públicos a propuesta de las municipalidades.

VI.—Que se hace necesario elaborar el presente Decreto con el fin de distribuir los recursos otorgados mediante la citada Ley, para el financiamiento de los proyectos comunales, aprobados por los Concejos Municipales para el Ejercicio Económico 2013.

VII.—Que las municipalidades del país, han solicitado la confección del presente decreto, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.

VIII.—Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°.—Modifícase el artículo 2° de la Ley N° 9103, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2013, publicada en el Alcance N° 205 a *La Gaceta* N° 242 de 14 de diciembre de 2012, con el fin de realizar el traslado de recursos a las municipalidades correspondiente a las partidas específicas.

Artículo 2°—La modificación indicada en el artículo anterior es por un monto de dos mil doscientos quince millones ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos veintinueve colones sin céntimos (¢2.215.164.429.00) y su desglose en los niveles de programa, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: www.hacienda.go.cr (Modificaciones Presupuestarias), y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas en este Decreto se muestran como sigue:

MODIFICACIÓN ARTICULO 2° DE LA LEY No. 9103
DETALLE DE REBAJAS POR TITULO PRESUPUESTARIO
-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	2,215,164,429.0
Poder Ejecutivo	2,215,164,429.0
Partidas Específicas	2,215,164,429.0

Los aumentos en este Decreto se muestran como sigue:

MODIFICACIÓN ARTICULO 2° DE LA LEY No. 9103
DETALLE DE AUMENTOS POR TITULO PRESUPUESTARIO
-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	2,215,164,429.0
Poder Ejecutivo	2,215,164,429.0
Partidas Específicas	2,215,164,429.0

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los once días del mes de junio del año dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda, Edgar Ayales.—1 vez.—O. C. N° 18157.—Solicitud N° 05575.—C-24450.—(D37770-IN2013043458).

N° 37775-MTSS

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Con fundamento en las atribuciones que les confieren el artículo 140, incisos 3), 18) y 20) de la Constitución Política; los artículos 24, 25, 27, 28, 59, 83 y 103 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y sus reformas y los artículos 4 y 69 a 72 de la Ley N° 1860 del 21 de abril de 1955 Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y sus reformas.

Considerando:

I.—Que el artículo 13, inciso c) de la Ley N° 8292 de 31 de julio de 2002, Ley General de Control Interno, establece para el Jerarca la obligación de evaluar el funcionamiento de la estructura

organizativa de la Institución y tomar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de los fines institucionales, en estricto apego al Ordenamiento Jurídico y Técnico aplicable.

II.—Que se hace necesario armonizar la estructura organizacional para efectos de tener orden, control y eficiencia, de tal manera que tanto a los funcionarios como los administrados usuarios de los distintos servicios tengan una claridad respecto a la estructura organizacional.

III.—Que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) se ha propuesto apoyar y fortalecer el Sistema Nacional de Planificación en todos sus componentes, desde las Unidades de Planificación Institucional, para ello se ha diseñado el macro proceso de reorganización administrativa, el cual establece la obligatoriedad que las Instituciones responsables de la reorganización tramiten la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, de la nueva estructura organizacional vía decreto ejecutivo.

IV.—Que mediante oficio DM-308-12 del 29 de mayo de 2012, el Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, registró la nueva organización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las disposiciones normativas: Leyes N° 5525 de 2 de mayo de 1974, Ley de Planificación Nacional; Ley N° 7668 de 9 de abril de 1997, Marco para la Transformación Institucional y Reformas de la Ley de Sociedades Anónimas Laborales; Decreto Ejecutivo N° 26893-MTSS-PLAN de 6 de enero de 1998, Reglamento a la Ley Marco para la Transformación Institucional y Reformas a la Ley de Sociedades Anónimas Laborales y Directriz N° 021-PLAN de 17 de mayo de 2007, Formaliza, comunica y divulga oficialmente los “Lineamientos Generales para Reorganizaciones Administrativas”, considerando que se cumplió con los requisitos determinados para los procesos de reorganización administrativa.

V.—Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, bajo los lineamientos que emite MIDEPLAN, mediante Decreto Ejecutivo N° 37260-MTSS de 18 de junio de 2012 publicado en *La Gaceta* N° 193 del 5 de octubre del 2012, actualizó la estructura organizacional conforme el último registro avalado por MIDEPLAN.

VI.—Que dicha actualización se realizó atendiendo aspectos relativos a la división y coordinación del trabajo, las cuales permitieron mejorar la calidad del servicio que se brinda y así dar un mejor cumplimiento a los objetivos establecidos en el marco jurídico vigente aplicable a cada área de trabajo. De igual manera con las modificaciones a la estructura organizacional se logró acatar lo establecido en la legislación relativa a control interno y administración pública, simplificación de trámites, evaluación en la duplicidad de funciones y programas, y en general todas aquellas normas cuyo objetivo es el mejoramiento de los servicios públicos que brinda este Ministerio.

VII.—Que el Decreto Ejecutivo N° 37260-MTSS de 18 de junio de 2012, contiene un error de omisión en cuanto a la estructura vigente de la Dirección Nacional de Pensiones, en el cual se omiten las Unidades de Asesoría Jurídica y Asesoría Económica Actuarial, que de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 34384-MTSS de 23 de enero de 2008, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección Nacional de Pensiones, realizan la labor de asesorar al (a la) Director(a), así como a los Jefes de Departamento y demás funcionarios de la Dirección Nacional. **Por tanto,**

DECRETAN:

La siguiente,

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 1°—Modifíquese la estructura, organización y funcionamiento del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de manera que se adecue a la estructura orgánica funcional que seguidamente se detalla:

Ministro

- Consejo Superior de Trabajo (staff)
- Dirección General de Auditoría (staff)
- Departamento Auditoría DESAF-FODESAF
- Depto. Auditoría Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Departamento Auditoría Transferencias y Órganos Adscritos
- Departamento Auditoría Seguimiento de Recomendaciones
- Género (staff)

- Contraloría de Servicios (staff)
- Consejo de Intermediación de Empleo (staff)
- Dirección de Asuntos Jurídicos (staff)
 - Departamento Asesoría Interna y Resoluciones
 - Departamento Asesoría Externa y Reglamento
 - Departamento Asuntos Internacionales
- Prensa (staff)
- Dirección General de Planificación de Trabajo-DGPT (staff)
 - Departamento Investigación de Mercado Laboral (DIMEL)
 - Departamento Estudios Socioeconómicos
 - Departamento Desarrollo Organizacional
 - Departamento Asesoría y Apoyo al Control Interno

Viceministros

Dirección Nacional de Inspección General de Trabajo

- Región Central
- Región Huetar Norte
- Región Huetar Atlántica
- Región Chorotega
- Región Brunca
- Región Pacífico Central
- Gestión
- Asesoría Legal

Dirección de Asuntos Laborales

- Departamento Relaciones de Trabajo
- Departamento Resolución Alternativa de Conflictos
- Departamento Organizaciones Sociales
- Departamento Evaluación y Análisis
- Departamento Coordinación Técnica

Dirección Nacional de Empleo

- Departamento Intermediación, Orientación y Prospección de Empleo
- Departamento Migraciones Laborales
- Departamento Generación de Empleo

Dirección Nacional de Seguridad Social

- Departamento Protección al Trabajador
- Departamento Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad
- Departamento Recreación Laboral

Dirección General Administrativa y Financiera y Oficialía Mayor

- Departamento de Gestión del Capital Humano
 - Unidad Organización del Trabajo
 - Unidad Dotación de Recurso Humano
 - Unidad Servicios del Recurso Humano
 - Unidad Capacitación y Desarrollo
 - Unidad Servicios de Bienestar Social
- Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación
 - Unidad Base de Datos
 - Unidad Sistemas de Información
 - Unidad Infraestructura, Telecomunicaciones y Soporte Técnico
 - Unidad Proyectos y Gestión Administrativa
 - Unidad Seguridad Informática y Gestión de Calidad y Riesgo

- Departamento Servicios Generales
- Departamento Proveeduría
- Departamento Administración de Recursos de Información

Dirección Financiera

- Departamento Presupuesto
- Departamento Tesorería
- Departamento Contabilidad
- Departamento Transferencias

Dirección Nacional de Pensiones

- Unidad Asesoría Jurídica
- Unidad Económica Actuarial
- Departamento Declaración de Derechos
- Departamento Pagos
- Departamento Investigación y Desarrollo
- Departamento Gestión de la Información

Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (DESAF)

Departamento Asesoría Legal
 Departamento Gestión
 Departamento Presupuesto
 Departamento Gestión de Cobro
 Unidad Cobro Administrativo
 Unidad Cobro Judicial
 Unidad Control de la Deuda
 Departamento Evaluación, Control y Seguimiento
 Unidad Control y Seguimiento
 Unidad Evaluación

Programa Nacional de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa (PRONAMYPE)**Órganos Desconcentrados**

Consejo Nacional de Salarios
 Departamento de Salarios Mínimos
 Consejo de Salud Ocupacional
 Departamento de Medicina, Seguridad e Higiene Ocupacional
 Tribunal Administrativo de la Seguridad Social del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.

Artículo 2°—La finalidad de esta modificación es procurar la mayor eficiencia del servicio público, así como de las tareas, actividades, funciones y atribuciones encomendadas por el ordenamiento jurídico al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dentro del debido respeto a los derechos de los administrados y la normativa que regula el quehacer institucional, así como de los deberes y derechos de sus funcionarios.

Artículo 3°—Este decreto deja sin efecto Decreto Ejecutivo N° 37260-MTSS publicado en *La Gaceta* N° 193 del 05 de octubre del 2012.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en San José, a los cinco días del mes de junio del año dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Olman Segura Bonilla.—1 vez.—O. C. N° 18981.—Solicitud N° 61919.—C-69720.—(D37775-IN2013043781).

N° 37777-JP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
 Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades que le confiere el artículo 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política y con fundamento en lo dispuesto en los numerales 13, 25 y 27 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227, del 2 de mayo de 1978), Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial (Ley N° 9078, del 4 de octubre del 2012); 1° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (Ley N° 6815, del 27 de setiembre de 1982) y 6° de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz (Ley N° 6739, del 28 de abril de 1982).

Considerando:

I.—Que la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N° 9078, del 4 de octubre del 2012, en sus numerales 237 y 238, crea e incluye dentro de la clasificación de vehículos oficiales, la categoría de los vehículos de uso semidiscrecional, y dispone que *“Estos vehículos estarán sujetos a limitaciones de horario, uso de combustible y recorrido, pero pueden portar placas particulares y no tendrán marcas visibles que los distinguan como vehículos oficiales. El uso de este tipo de vehículos deberá regularse conforme las disposiciones reglamentarias de cada institución”*.

II.—Que la Procuraduría General de la República es un órgano desconcentrado en grado máximo del Ministerio de Justicia y Paz, con independencia administrativa, funcional y de criterio (artículos 1° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 6° de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz), y cuenta dentro de su flotilla vehicular institucional con un vehículo de uso semidiscrecional según lo establecido en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial.

III.—Que en el actual Reglamento de Uso de Vehículos de la Procuraduría General de la República no se encuentra regulado lo atinente al vehículo de uso semidiscrecional.

IV.—Que con el fin de acatar lo dispuesto en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, se debe emitir un reglamento que regule la utilización del vehículo de uso semidiscrecional de la Procuraduría General de la República. **Por tanto,**

DECRETAN:

Reglamento de Utilización del Vehículo de Uso Semidiscrecional de la Procuraduría General de la República

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la utilización que se haga del vehículo de uso semidiscrecional con el que cuenta la Procuraduría General de la República, con el propósito de garantizar que este bien sea destinado al fin público que debe cumplir.

Artículo 2°—**Definición y características.** El vehículo de uso semidiscrecional es aquel que estará destinado de forma exclusiva al servicio del Procurador General Adjunto de la República, con la finalidad de facilitar y mejorar el desempeño de sus funciones. Este vehículo podrá portar placas particulares y no tendrá marcas visibles que lo distinga como vehículo oficial.

Artículo 3°—**Conducción.** El vehículo de uso semidiscrecional sólo podrá ser conducido por el Procurador General Adjunto o el chofer institucional designado regularmente para su servicio o quien lo sustituya.

Artículo 4°—**Horario de uso.** El vehículo de uso semidiscrecional podrá ser utilizado en días hábiles, de lunes a viernes, en el momento que el Procurador General Adjunto de la República requiera su servicio para el desempeño de sus funciones. Su uso en días no hábiles, sábados y domingos, feriados y de asueto, queda autorizado en casos especiales en que se amerite para desarrollar las funciones inherentes al cargo de Procurador General Adjunto de la República o cuando las necesidades institucionales así lo requieran. Cuando el vehículo no esté en uso por parte del Procurador General Adjunto de la República, deberá dejarse bajo la custodia de la Sección Administrativa de Servicios Generales.

Artículo 5°—**Recorrido.** El vehículo de uso semidiscrecional podrá ser utilizado por el Procurador General Adjunto de la República para trasladarse a los lugares que requiera en razón de su cargo y con motivo de sus funciones, lo que incluye el traslado desde y hacia su residencia.

Artículo 6°—**Combustible.** La Institución proveerá el combustible que sea necesario para la utilización del vehículo de uso semidiscrecional en los términos descritos en el artículo anterior, a través de los medios dispuestos para ese efecto por la Sección Administrativa de Servicios Generales. Para la compra de combustible, medios de pago, liquidación de gastos y control, regirán las normas para el control de abastecimiento de combustible vigentes en la Procuraduría General de la República.

Artículo 7°—**Pasajeros.** Cuando las necesidades institucionales así lo requieran o en casos excepcionales dicho vehículo podrá trasportar personas ajenas a la Institución, para lo cual deberá contarse con el consentimiento del Procurador General Adjunto, al menos de forma verbal, sin perjuicio de que éste conste por escrito cuando así se estime procedente por dicho funcionario.

Artículo 8°—**Remisión a Reglamento General.** Lo concerniente a los deberes y obligaciones de los usuarios y conductores del vehículo de uso semidiscrecional, prohibiciones, sanciones administrativas, y del procedimiento a seguir en casos de accidente e infracciones de tránsito, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Uso de Vehículos de la Procuraduría General de la República, Decreto Ejecutivo N° 29613-J del 4 de junio del 2001.

Artículo 9°—**Legislación supletoria.** Para efectos de interpretación e integración, en lo no regulado en este Reglamento, habrá de remitirse a las normas del Reglamento de Uso de Vehículos de la Procuraduría General de la República, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley General de la Administración Pública, Código de Trabajo, Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, y demás normativa de derecho público aplicable.

Artículo 10.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los siete días del mes de mayo del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Justicia y Paz, Fernando Ferraro Castro.—1 vez.—O. C. N° 18334.—Solicitud N° 38321.—C-50070.—(D37777-IN2013043853).

N° 37778-S

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En el uso de las atribuciones que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, 258, de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1, 2 y 6 de la Ley No. 5412 del 08 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud; Ley 8655 del 17 de julio del 2008 “Ley de Aprobación del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control del Tabaco”; 9, 10 y 11 de la Ley N° 9028 del 22 de marzo del 2012 “Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud”.

Considerando:

I.—Que la salud de la población es tanto un derecho humano fundamental, como un bien de interés público tutelado por el Estado.

II.—Que es competencia del Ministerio de Salud definir la política, la regulación, la planificación y la coordinación de todas las actividades públicas y privadas relacionadas con la salud.

III.—Que el artículo 9 inciso a) de la Ley N° 9028 “Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud” otorga la competencia al Ministerio de Salud para definir y aprobar los mensajes sanitarios y advertencias sanitarias.

IV.—Que está demostrado a través de estudios científicos, la presencia de sustancias nocivas y agentes carcinógenos en las emisiones producto de la combustión de cigarrillos y derivados del tabaco, sustancias que de manera lenta, pero muy efectiva, van deteriorando la salud de las personas.

V.—Que las enfermedades y muertes cuya etiología es el consumo de productos de tabaco y sus derivados, han alcanzado niveles epidémicos en muchas naciones, y se incrementarán en la medida en que no se lleven a cabo acciones efectivas que desalienten su consumo.

VI.—Que el consumo de tabaco se asocia directamente a padecimientos tales como bronquitis crónica, enfisema pulmonar, hiperreactividad de las vías respiratorias, problemas gastrointestinales, trastornos cardio y cerebro vasculares, y diversos tipos de cáncer (pulmonar, de laringe, boca, esófago, vejiga, entre otros). Influye negativamente también en el adecuado desarrollo del feto, lo que propicia partos prematuros y mortalidad perinatal.

VII.—Que la Organización Mundial de la Salud (OMS-2012), ha establecido que el tabaco es la causa directa o indirecta de casi seis millones de fallecimientos al año, de los cuales aproximadamente la tercera parte se produce en los países en desarrollo, donde según estimaciones, en los próximos 20 ó 30 años ocurrirán unos ocho millones de decesos anuales, causados por esta farmacodependencia, si no se realizan acciones que reduzcan el consumo de tabaco y la exposición al humo del mismo.

VIII.—Que los daños a la salud causados por el consumo de productos de tabaco y sus derivados, son considerados como uno de los principales problemas de salud pública a nivel mundial, no limitándose únicamente al fumador activo, sino que sus consecuencias son igualmente perniciosas para los fumadores pasivos, que son todas aquellas personas que se ven expuestas, voluntaria o involuntariamente, a los efectos del tabaquismo.

IX.—Que el consumo de productos de tabaco y sus derivados, provoca la enfermedad y el deceso de muchas personas en edad productiva, lo que incrementa los costos en servicios médico-asistenciales y de bienestar social. Los fumadores pasivos constituyen igualmente un alto porcentaje de los afectados por los efectos de esta dependencia.

X.—Que existen estudios a nivel internacional que evidencian que el uso de los términos tales como “bajo en alquitrán”, “light”, “ultralight”, “suave”, “extra” y “ultra” hacen parecer que el producto es menos nocivo, lo cual no es cierto y provoca un consumo mayor de cigarrillos.

XI.—Que se ha demostrado que la incorporación de los mensajes sanitarios en el etiquetado de productos de tabaco, es un medio efectivo para sensibilizar al público, igualmente tienen el propósito de informar y educar a los consumidores y población en general, acerca de los peligros que el consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco implican para la salud.

XII.—Que uno de los objetivos de la Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, es la difusión de los riesgos atribuibles al consumo de los productos elaborados con tabaco.

XIII.—Que se ha demostrado que la incorporación de mensajes sanitarios en el empaquetado de productos de tabaco, son un medio costo-efectivo para sensibilizar al público, sobre los efectos nocivos del tabaco y sus derivados.

XIV.—Que los mensajes sanitarios constituyen un medio para informar y educar a los consumidores y a la población en general, acerca de los efectos nocivos que el consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco, provocan a la salud de las personas.

XV.—Que los mensajes sanitarios proporcionan información que apoyan las estrategias para desalentar a las personas a que inicien en el consumo de tabaco y sus derivados, sobre todo a las personas jóvenes y adolescentes.

XVI.—Que por todas las consideraciones expuestas, se hace necesario y oportuno dictar el presente reglamento que regule el etiquetado de los productos de tabaco. **Por tanto,**

DECRETAN:

Reglamento de Etiquetado de los Productos de Tabaco y sus Derivados

Artículo 1°—**Objetivo.** El presente reglamento tiene como objetivo establecer las regulaciones sobre el etiquetado de los empaques primarios y empaques secundarios de todos los productos de tabaco y sus derivados.

- a) Informar a toda la población y advertir a los consumidores sobre las consecuencias sanitarias nocivas, la naturaleza adictiva y la amenaza mortal del consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco ajeno, así como de los beneficios de la cesación del consumo de tabaco;
- b) Desestimular el consumo de tabaco y promover el abandono del tabaco al momento de su compra y de su consumo;
- c) Asegurar que el empaquetado y etiquetado no contenga información o términos que generen confusión en el consumidor o que alienten su consumo o que perjudiquen o debiliten el mensaje de las advertencias sanitarias.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** Este reglamento es aplicable a todos los productos de tabaco y sus derivados que se vendan en el país.

Artículo 3°—**Definiciones y terminología:**

- a) **Campaña:** Para los efectos del presente reglamento, entiéndase como campaña, cada uno de los períodos anuales en que la industria tabacalera, debe incorporar los mensajes y las advertencias sanitarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 9028.
- b) **Caras principales o superficies principales:** Es la parte o cara frontal y posterior expuesta de los empaques primarios y secundarios de todos los productos de tabaco y sus derivados.
- c) **Cara lateral:** Costado izquierdo o derecho de los empaques primario y secundario de todos los productos de tabaco y sus derivados.
- d) **Contenido neto:** Es el peso o número de unidades de productos de tabaco y sus derivados que contiene cada empaque.
- e) **Distribuidor:** Toda persona física o jurídica, nacional o extranjera, entidad de hecho o de derecho, privada o pública, que en nombre propio o de un tercero, por cuenta propia o ajena, se dedica en forma habitual a distribuir o comercializar, al por mayor o al detalle, productos de tabaco y sus derivados.

- f) **Empaquetado:** Está constituido por lo siguiente:
- i. **Empaque primario o cajetilla:** Todo recipiente que tiene contacto directo con el producto de tabaco, con el fin de protegerlo contra su deterioro, contaminación o adulteración y facilitar su manipulación.
 - ii. **Empaque secundario o cartón:** Todo recipiente que contenga dos o más empaques primarios con el objeto de protegerlos y facilitar su comercialización hasta llegar al consumidor final. El empaque secundario es usualmente utilizado para agrupar en una sola unidad de expendio varios empaques primarios.
- g) **Etiquetado:** Se entiende por etiquetado o rotulado el conjunto de inscripciones, leyendas, marcas y disposiciones que se imprimen en cualquier empaque primario o secundario que contenga cigarrillos o algún derivado de productos de tabaco.
- h) **Fabricante:** Persona física o jurídica que se dedica a la fabricación de productos de tabaco y sus derivados.
- i) **Importador:** Es la persona física o jurídica a cuyo nombre se importa productos de tabaco y sus derivados.
- j) **Industria tabacalera:** Toda persona física o jurídica que se dedica a la fabricación, distribución mayorista e importación de productos de tabaco y sus derivados.
- k) **Ley N° 9028:** “Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud”
- l) **Mensaje sanitario:** Advertencias dirigidas al consumidor y al público sobre los riesgos y daños a la salud que produce el consumo de productos del tabaco y sus derivados y la exposición al humo de los productos de tabaco. Pueden consistir en pictogramas, imágenes, leyendas y similares.
- m) **Productos de tabaco y sus derivados:** Son los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, mascados o utilizados como rapé, lo que incluye los cigarrillos electrónicos.
- n) **Tabaco:** Planta de la especie *Nicotiana Tabacum* que puede provocar dependencia si sus hojas son consumidas sea en su forma natural o si son modificadas industrialmente.
- o) **Vendedores de productos de tabaco:** Personas físicas o jurídicas que se dedican a cualquier actividad comercial, con el fin de vender al por mayor o al detalle productos de tabaco, sus derivados y productos relacionados con su consumo.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 4°—En todo empaque primario o secundario de productos de tabaco y sus derivados, deben aparecer impresos de forma permanente en sus caras principales o superficies principales las advertencias sanitarias que describan los efectos nocivos de los productos de tabaco y sus derivados acorde con los lineamientos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 5°—Está prohibido incluir en el etiquetado de los productos de tabaco y sus derivados, frases, imágenes y cualquier otra forma de mensaje que los promocionen de manera equívoca, falsa o engañosa.

Se prohíbe asimismo, el uso de términos tales como: “bajo en alquitrán”, “Light”, “Ultralight”, “Suave”, “extra” y “ultra”, así como cualquier otro que haga suponer al público que un producto de tabaco es menos perjudicial que otro en relación con su contenido, riesgos o emisiones.

Artículo 6°—Los fabricantes, importadores y distribuidores de productos del tabaco y sus derivados, deben adaptar los empaques de productos de tabaco en cualquier presentación destinados al consumidor final, a las disposiciones establecidas en este Reglamento. No se permitirá, la venta y distribución, de ningún producto de tabaco y sus derivados, que no cumpla con las disposiciones aquí establecidas.

Artículo 7°—Para los productos de tabaco y sus derivados que estén contenidos en empaques o presentaciones con diseños o formas que dificulten la adopción de las normas aquí establecidas, el Ministerio de Salud definirá los diseños de las advertencias sanitarias a lo señalado en este Reglamento y la Ley. N° 9028.

CAPÍTULO II

Especificaciones de etiquetado

Artículo 8°—El Ministerio de Salud establecerá los diseños a utilizarse en cada una de las campañas, incluyendo las características del tipo de letra, tamaño, color de fondo de la imagen o pictograma, vía resolución ministerial, la cual se publicará en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se establece un año para que todos los productos de tabaco y sus derivados cumplan con las disposiciones establecidas en este Reglamento. Las nuevas campañas serán notificadas por el Ministerio de Salud a los fabricantes, importadores y distribuidores de productos del tabaco y sus derivados, con 12 meses de anticipación a la vigencia de los nuevos diseños. Se establece un plazo de 2 meses improrrogable para que se dé la transición de una campaña a la otra, lapso único en que pueden utilizarse los anteriores y nuevos diseños establecidos por el Ministerio de Salud. Todo esto de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 9 de la Ley N° 9028.

Artículo 9°—**Del etiquetado para los empaques primarios:** Todo empaque primario de los productos de tabaco y sus derivados que se comercialicen en el territorio nacional, debe cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Todo empaque primario de los productos de tabaco y sus derivados, debe destinar el cincuenta por ciento (50%) de la parte inferior de las superficies principales o caras principales expuestas para imprimir en forma permanente y a color las advertencias sanitarias establecidas en el Ministerio de Salud. Cada empaque de productos de tabaco y sus derivados utilizará un diseño diferente, en cada una de las caras principales.
- b) El Ministerio de Salud establecerá vía directriz ministerial, que se publicará en el Diario Oficial *La Gaceta*, los diseños a utilizarse en cada una de las campañas.
- c) Cada empaque primario de los productos de tabaco debe incluir en la parte inferior un mensaje sanitario diferente en cada una de las caras principales, los cuales serán rotativos anualmente. Durante cada periodo rotativo anual, circulará en el mercado las advertencias sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud. Para tales efectos se tendrán las siguientes disposiciones:
 - i. Serán distribuidas proporcionalmente en forma homogénea y simultánea al volumen de empaques primarios.
 - ii. Los mensajes sanitarios deben imprimirse en colores que se aproximen a los colores previstos y lo más claramente posibles.
 - iii. Los mensajes sanitarios no pueden quedar obstruidos por otros tipos de información del empaquetado.
 - iv. Deberán estar colocados de tal manera que la apertura normal del paquete no dañe ni oculte permanentemente el texto ni la imagen de la advertencia sanitaria.
- d) Deberán colocarse las leyendas: “Para venta exclusiva en Costa Rica” y “Venta prohibida a personas menores de edad” en un espacio que no afecte el destinado específicamente para las advertencias sanitarias. La letra debe ser tipo Arial Bold N° 12, de manera que contraste con el color de fondo de la imagen o pictograma de manera que sean claramente visibles y legibles.
- e) En el 100% de una de las caras laterales de los empaques primarios deben aparecer las advertencias sanitarias, impresas en forma legible, en letra tipo Arial Bold N° 12, mayúscula cerrada, de manera que contraste con los colores de la cajetilla y que permita su lectura. Asimismo esta información cualitativa de los contenidos de los productos de tabaco y sus emisiones, deberán ser rotativas de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 9028, que deberán contener leyendas tales como: (Al fumar usted se expone a más de 60 sustancias químicas que causan cáncer.)
- f) En el empaque primario de productos de tabaco, deberá identificar de forma impresa:
 - i. Marca del producto.
 - ii. Contenido neto de unidades del producto, país de origen o procedencia, número de lote.
 - iii. Información que la industria tabacalera, distribuidor o importador considere necesaria, sin menoscabo de las advertencias sanitarias que el Ministerio de Salud de previo haya aprobado.

- g) Cuando se trate de productos de tabaco importados, la información que se contenga en el etiquetado deberá aparecer en idioma español y cumplir con los requisitos antes mencionados y en forma impresa en el empaque.
- h) Los productos de tabaco y sus derivados que estén contenidos en empaques o presentaciones con diseños o formas que dificulten la adopción de las normas aquí establecidas, podrán presentar los diseños adaptados a los mismos para que el Ministerio de Salud, proceda a su análisis y aprobación.

Artículo 10.—Del etiquetado para los empaques secundarios: En todo empaque secundario donde se empaque los productos de tabaco que se comercialicen en el territorio nacional, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Los empaques secundarios podrán ser de celofán o material incoloro, que no obstaculicen la visibilidad y legibilidad de los mensajes sanitarios de las unidades que contienen y demás información establecida en los empaques primarios.
- b) En caso de utilizar empaques secundarios que impidan la visibilidad de los empaques primarios o cajetillas de los productos de tabaco deberá contener los mismos requisitos establecidos para el etiquetado primario.

CAPÍTULO III

Sobre la dependencia ministerial responsable de definir y aprobar los mensajes sanitarios

Artículo 11.—El Ministerio de Salud, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley N° 9028, definirá vía resolución, la Unidad Organizativa responsable de definir y aprobar los mensajes sanitarios y advertencias que deberán imprimirse en los empaques primarios y secundarios de los productos de tabaco y sus derivados.

CAPÍTULO IV

Control y fiscalización

Artículo 12.—El Ministerio de Economía, Industria y Comercio en conjunto con el Ministerio de Salud, deberán fiscalizar lo dispuesto en este Reglamento, de conformidad con sus competencias legales respectivas. Lo anterior de conformidad con el inciso c) del artículo 36 del Reglamento a la Ley General de Control del Tabaco y sus efectos Nocivos en la Salud, Decreto Ejecutivo 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP, publicado en *La Gaceta* N° 124 del 27 de junio de 2012.

Artículo 13.—El incumplimiento a las disposiciones establecidas en este Reglamento, dará lugar a la aplicación de las sanciones que se establecen en la Ley N° 9028.

Transitorio: La industria tabacalera tendrá un plazo de doce meses, contado a partir de la notificación y entrega de los respectivos diseños por parte del Ministerio de Salud, para la implementación de los nuevos mensajes sanitarios y advertencias.

Artículo 14.—El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de julio del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Salud, Daisy María Corrales Díaz.—1 vez.—O. C. N° 18899.—Solicitud N° 2705.—C-123020.—(D37778-IN2013044383).

N° 37783-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
Y LA MINISTRA DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER

En uso de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 140, inciso 3), 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 inciso 1, 28 inciso 2, acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N°6227, del 02 de mayo de 1978 y el artículo 4 inciso j) de la Ley de Creación del INAMU, N° 7801 del 30 de abril de 1998 y,

Considerando:

I.—El artículo 3 de la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer”, aprobada en nuestro país mediante Ley N°6968 del 02 de octubre de 1984 establece que los Estados “*tomarán en todas las esferas, y en particular en las*

esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer; con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”.

Asimismo, su artículo 13 obliga a los Estados a tomar medidas para la eliminación de la discriminación en la esfera económica y social de la mujer y el artículo 14 establece que los Estados deben enfocarse en solventar los problemas especiales de las mujeres rurales dado el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía.

II.—Que la Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género 2007-2017 incluye como parte de sus tres núcleos, acciones relativas a la autonomía económica de las mujeres y uno de sus objetivos coincide con la necesidad de eliminar la brecha existente en la generación de ingresos de las mujeres en relación con los hombres, desempleo y el subempleo.

III.—Que la Ley de Creación del INAMU, N° 7801 del 30 de abril de 1998, señala en su artículo 3 que entre los fines de la institución se encuentra: propiciar acciones tendientes a mejorar la situación de las mujeres y propiciar la participación social, política, cultural y económica de las mujeres y el pleno goce de sus derechos humanos en condiciones de igualdad y equidad con los hombres.

IV.—Que el artículo 4 de la Ley de Creación del INAMU N° 7801 del 30 de abril de 1998 establece, dentro de las atribuciones del Instituto para el cumplimiento de los fines señalados y los otros que la misma ley prevé, lo siguiente: “*Promover y facilitar la creación de un fondo para fomentar actividades productivas y de organización de las mujeres*”.

V.—Que se considera necesario crear formalmente y dar operación a este fondo que la ley habilitó a funcionar para que, con la reglamentación adecuada, pueda operar eficazmente y, de esta manera, lograr el cumplimiento de los fines descritos, con lo cual será posible que las mujeres obtengan beneficios más tangibles y directos, a partir de los recursos públicos disponibles del INAMU; siempre que se asegure su buen uso y se cumplan con los mecanismos de control interno que la normativa requiere. **Por tanto:**

DECRETAN:

CREACIÓN DEL FONDO DE FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y DE ORGANIZACIÓN DE LAS MUJERES (FOMUJERES)

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1°—Objeto: Este decreto ejecutivo tiene por objeto crear formalmente y dar operación al artículo 4 inciso j) de la Ley de Creación del INAMU, N° 7801 del 30 de abril de 1998, en cuanto a la creación y funcionamiento de un fondo no reembolsable que se llamará “Fondo de Fomento de Actividades Productivas y de Organización de las Mujeres”: FOMUJERES, cuya administración estará a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres.

Artículo 2°—Glosario: Para la aplicación del presente decreto, ténganse en cuenta los siguientes términos:

- FOMUJERES o Fondo:** Fondo INAMU de fomento de actividades productivas y de organización de las mujeres.
- INAMU:** Instituto Nacional de las Mujeres.
- Postulantes:** participantes en las convocatorias del Fondo, que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en este decreto, la reglamentación interna que emita el INAMU y las bases de participación de la respectiva convocatoria.
- Reglamento FOMUJERES:** reglamento que emitirá la Junta Directiva del Instituto Nacional de las mujeres en el plazo establecido en el transitorio II de este decreto para establecer procedimientos, requisitos y plazos relacionados con la operación del fondo.

Artículo 3°—Conformación del Fondo: El Fondo se financiará con recursos del presupuesto ordinario y/o extraordinario del INAMU. También serán parte del Fondo las donaciones de personas físicas y jurídicas, cuando así lo exprese directamente el donante, las transferencias de otras entidades u órganos públicos y

los ingresos provenientes de la venta de servicios o productos de la Institución que se relacionen directamente con las finalidades del Fondo, siempre que se haya presupuestado de esta manera.

Artículo 4°—**Asignación de recursos:** La Junta Directiva del INAMU será la encargada de asignar los recursos económicos al Fondo, provenientes del presupuesto ordinario y/o extraordinario del INAMU de manera tal que, anualmente, se transfiera un mínimo de un 4% del presupuesto anual de la Institución al Fondo.

Artículo 5°—**Administración del Fondo:** El INAMU será el responsable de dictar el Reglamento FOMUJERES y los instrumentos internos necesarios de trabajo para la correcta operación del fondo, en apego a sus atribuciones de institución autónoma, así como de aplicar la normativa de control interno y presupuestos públicos a la eficaz administración de este Fondo, de modo tal que facilite su control pero sea suficientemente flexible para cumplir con los fines del mismo y tomará las previsiones para que los registros presupuestarios y contables se manejen en forma separada respecto a los demás programas presupuestarios de la Institución.

El INAMU establecerá en el Reglamento FOMUJERES un mecanismo de garantía que exigirá a las personas que obtengan recursos del fondo, para asegurar que el uso de los recursos en los términos y plazos en que fueron concedidos. El documento de garantía deberá acompañar cada contrato que INAMU firme con las personas seleccionadas, previo a recibir los fondos.

CAPÍTULO II

Funcionamiento de FOMUJERES

Artículo 6°—**Objetivos:** FOMUJERES tendrá los siguientes objetivos:

1. Promover la autonomía económica de las mujeres, impulsando la ejecución y la sostenibilidad de actividades productivas de las mujeres.
2. Fomentar las iniciativas de las mujeres dirigidas a la organización y asociatividad en beneficio de sus derechos.

Artículo 7°—**Principios rectores:** El cumplimiento de los objetivos descritos en el artículo anterior se llevará a cabo mediante el cumplimiento de los siguientes principios:

1. Promoción de la participación económica de las mujeres en condiciones de igualdad y equidad.
2. Democratización del uso de recursos públicos del INAMU en proyectos que beneficien directamente a su población meta.
3. Promoción de la formalización de iniciativas de mujeres que puedan ser sometidas a los mecanismos de selección del Fondo.

Artículo 8°—**Áreas concursables:** El INAMU operará el Fondo en dos grandes áreas concursables, que a su vez se dividirán en categorías a definir en cada convocatoria.

Las áreas concursables de FOMUJERES son:

1. Impulso y fortalecimiento de actividades productivas para la autonomía económica de las mujeres, de acuerdo con el “Modelo Integral de Fortalecimiento al Emprendedurismo y la Empresariedad para la Autonomía Económica de las Mujeres en Costa Rica como Mecanismo de Política Pública” del INAMU.
2. Fomento de acciones que promuevan la organización grupal de mujeres en beneficio de sus derechos.

Artículo 9°—**Mecanismo de selección y funcionamiento:** El INAMU seleccionará los proyectos mediante procesos concursados de convocatoria pública que se regirán por principios de libre participación, igualdad de oportunidades, justicia y transparencia, según las bases de participación previamente definidas y los requisitos, procedimientos y plazos que definirá el Reglamento FOMUJERES.

Para facilitar el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento para la postulación, selección y evaluación de proyectos, INAMU confeccionará y pondrá a disposición de la ciudadanía los formularios, guías y manuales que considere pertinentes, mismos que publicará en el Diario Oficial *La Gaceta* para respetar el principio de publicidad previsto en la Ley N°8220 del 04 de marzo de 2002.

El concurso y la entrega de recursos estarán exentos de los procedimientos de contratación administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 2 a) de la Ley de Contratación Administrativa, N° 7494 del 02 de mayo de 1995, por tratarse de actividad ordinaria del INAMU.

CAPÍTULO III

Postulación

Artículo 10.—**Postulantes:** Podrán postularse a la obtención de recursos de FOMUJERES en cada convocatoria y de acuerdo con las categorías que se habiliten, sólo las organizaciones de mujeres dentro del territorio nacional, legalmente inscritas, pero será potestad de la Junta Directiva, previa justificación técnica amparada a criterios acordes con los objetivos del Fondo permitir que en algunas de las convocatorias anuales participen mujeres individuales siempre que logren demostrar que su proyecto reporta un beneficio a un grupo de mujeres y que alguno de sus componentes fomenta la organización de las mujeres.

Las organizaciones que postulen para el Fondo no deben haber resultado beneficiadas de FOMUJERES en los últimos cinco años.

Artículo 11.—**Requisitos de participación:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el transitorio único de este Reglamento, son requisitos obligatorios de participación los siguientes:

1. Ser postulante, de acuerdo con lo establecido por el artículo anterior y contar con un proyecto que cumpla con lo establecido en el Reglamento FOMUJERES del INAMU y en las bases de participación de cada convocatoria.
2. Llenar la Ficha de participación con los datos que indique el Reglamento FOMUJERES del INAMU.
3. Adjuntar los siguientes documentos:
 - a. Original impreso y digital del proyecto.
 - b. Información de la organización y de su representante legal:
 - b.1) Nombre de la empresa u organización a cargo del proyecto: Razón social, nombre comercial, dirección postal y dirección física, teléfono, fax, dirección electrónica y página web, en caso de que disponga.
 - b.2) Certificación de personería jurídica vigente, con un mes de expedida como máximo.
 - b.3) Breve descripción de la empresa u organización (misión, visión, objetivos, actividades recientes e impacto de las mismas).
 - b.4) Declaración jurada sencilla que haga constar que la empresa u organización se encuentra al día con el pago de impuestos nacionales y que no le alcanzan las prohibiciones para contratar con la Administración, para lo cual se utilizará como referencia lo establecido por la Ley de Contratación Administrativa, N° 7494 del 02 de mayo de 1995. INAMU facilitará el formato que debe ser llenado y firmado por la persona interesada.
 - b.5) Indicación expresa de la persona legalmente responsable de la empresa u organización: nombre completo, número de cédula y copia de ésta, estado civil, profesión, breve currículo de una página como máximo, dirección de casa de habitación y teléfono, y cuando sea posible indicar fax y dirección electrónica.
 - b.6) Declaración jurada de que cuenta con facturas timbradas o exentas de timbraje por la Dirección General de Tributación, en el formato que INAMU facilitará y que debe ser llenado y firmado por la persona interesada.

En caso de que quienes postulen sean personas físicas, serán aplicables los requisitos 1,2, 3a y los requisitos 3.b4 y b6 se presentarán respecto a la persona física junto con sus datos: nombre completo, número de cédula y copia de ésta, estado civil, profesión, breve currículo de una página como máximo, dirección de casa de habitación y teléfono, y cuando sea posible indicar fax y dirección electrónica.

Transitorio I.— Para las convocatorias de los primeros cinco años se aceptará la presentación de propuestas de organizaciones que no se encuentren legalmente constituidas, en cuyo caso no se aplicará lo dispuesto en los incisos b2, b4 y b6 del artículo 11.3 de este Decreto, como un mecanismo de apoyo a las mujeres organizadas que no han formalizado su organización y con el afán de impulsarlas a que lo hagan.

En tales casos se tendrá por representante de la organización a quien presente la propuesta de proyecto, respecto del cual debe indicar los datos contenidos en el inciso b.5 del artículo 11.3 y se libera al INAMU de responsabilidad por dicha designación. Tales organizaciones deben aportar en su informe final el estado de avance de la formalización legal de su organización o empresa durante el proyecto, bajo pena de ser excluido en una próxima convocatoria.

Transitorio II.— El INAMU procederá a emitir el Reglamento FOMUJERES en el que detallará trámites, requisitos y plazos para la operación adecuada del Fondo y lo publicará en el Diario Oficial *La Gaceta* en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este decreto. Todo formulario, manual o instructivo que emita deberá ser publicado de igual forma.

Artículo 12.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la de la Presidencia a. i., Gustavo Alvarado Chaves.—La Ministra de la Condición de la Mujer, Maureen Clarke Clarke.—1 vez.—O. C. N° 11904.—Solicitud N° 10517.—C-109520.—(D37783-IN2013044876).

N° 37788-S-MINAE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE SALUD Y EL MINISTRO
DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades y atribuciones contenidas en los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; Ley N° 7438 del 6 de octubre de 1994 “Convenio Basilea sobre Control Fronterizo de Desechos Peligrosos y su Eliminación”; 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 239, 240, 241, 242, y 252 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1, 2 y 6 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; artículos 69, 70, 98, 99, 100 y 101 de la Ley N° 7554 del 4 de octubre de 1995 “Ley Orgánica del Ambiente”; 28, 29, 30, 31 32 y 33 de la Ley N° 7779 de 30 de abril de 1998 “Ley sobre Uso, Manejo y Conservación de Suelos”; 7 de la Ley N° 8839 del 24 de junio de 2010, “Ley para la Gestión Integral de Residuos”; Ley N° 8538 del 23 de agosto del 2006 “Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes”, Decreto Ejecutivo N° 27378-S del 9 de octubre de 1998 “Reglamento sobre Rellenos Sanitarios”; Decreto Ejecutivo N° 34728-S del 28 de mayo del 2008 “Reglamento General para el Otorgamiento de Permisos de Funcionamiento del Ministerio de Salud”; Decreto Ejecutivo N° 27000-MINAE del 29 de abril de 1998 “Reglamento sobre las características y listado de los desechos peligrosos industriales”; Decreto Ejecutivo N° 27001-MINAE del 29 de abril de 1998 “Reglamento para el manejo de los desechos peligrosos industriales”; Decreto Ejecutivo N° 27002-MINAE del 29 de abril de 1998 “Reglamento sobre el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar constituyentes que hacen un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente”, y Decreto Ejecutivo N° 24715-MOPT-MEIC-S del 6 de octubre de 1995 “Reglamento para el Transporte Terrestre de Productos Peligrosos”.

Considerando:

I.—Que es obligación del Estado velar por la salud pública y la calidad de vida de la población, así como de la conservación de la biodiversidad.

II.—Que el aumento en la generación de residuos peligrosos y su manejo, impactan la salud humana y los ecosistemas.

III.—Que la protección del ambiente es uno de los pilares fundamentales del modelo de desarrollo sostenible que ha emprendido el país y que tanto el Ministerio de Salud como el Ministerio de Ambiente y Energía, han venido impulsando procesos para hacer más eficiente su labor en este campo.

IV.—Que la Ley para la Gestión Integral de los Residuos, establece que el jerarca del Ministerio de Salud será el rector en materia de gestión integral de residuos, con potestades de dirección, monitoreo, evaluación y control.

V.—Que el Convenio de Basilea sobre el Control Fronterizo de Desechos Peligrosos y su Eliminación, consigna las principales disposiciones y objetivos que debe cumplir Costa Rica en aras de proteger la salud humana y el medio ambiente, contra los efectos nocivos que se puedan derivar de la generación, transporte, manejo y disposición final de residuos peligrosos y otros residuos.

VI.—Que el Reglamento Sobre Rellenos Sanitarios, en su Transitorio Único, establece el procedimiento para la disposición final de residuos peligrosos en rellenos sanitarios para residuos ordinarios, mientras no existan en el país plantas de tratamiento de residuos especiales o uno o más rellenos de seguridad.

VII.—Que los reglamentos existentes deben integrarse y actualizarse periódicamente para estar acorde con los requisitos internacionales y ser congruentes con los avances de la ciencia y la técnica, a fin de facilitar su implementación y la mejora regulatoria.

Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1°—Díctese el Reglamento General para la Clasificación y Manejo de Residuos Peligrosos, cuyo texto se leerá de la siguiente manera:

Reglamento General para la Clasificación y Manejo de Residuos Peligrosos

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1°—**Objeto.** Este reglamento tiene como propósito establecer las condiciones y requisitos para la clasificación de los residuos peligrosos, así como las normas y procedimientos para la gestión de éstos, desde una perspectiva sanitaria y ambientalmente sostenible.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** Este reglamento es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, para las personas físicas o jurídicas que generen, acumulen, transporten, traten, manipulen, valoricen y realicen la disposición final de cualquier residuo peligroso, según se clasifican éstos en el presente reglamento. Se excluyen del ámbito del presente reglamento los residuos radioactivos, los desechos de medicamentos y sus materias primas, así como los desechos infecto-contagiosos, que serán regulados según decretos o reglamentos específicos.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para efectos de interpretación del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

1. **Acopio:** Acción tendiente a reunir los residuos producidos por el generador al final de su vida útil y que están sujetos a planes de gestión de productos post-consumo, en un lugar acondicionado para tal fin, de manera segura y ambientalmente sostenible, a fin de facilitar su recolección y posterior manejo integral. El lugar donde se desarrolla esta actividad se denominará centro de acopio.
2. **Almacenamiento:** Es el depósito temporal de los residuos peligrosos en un espacio físico definido y por un tiempo de hasta seis meses con carácter previo a su aprovechamiento, valorización, tratamiento o disposición final.
3. **Autoridad competente:** Ministerio de Salud.
4. **Celda de seguridad:** Obra de ingeniería dentro de un relleno sanitario, diseñada, construida y operada para confinar residuos peligrosos.
5. **Contaminantes orgánicos persistentes (COPS):** Sustancias orgánicas que poseen una combinación de propiedades físico-químicas que les permiten: a) mantenerse en el ambiente sin degradación durante períodos excepcionalmente largos; b) distribuirse a través del ambiente como resultado de los procesos naturales que ocurren en suelo, agua y aire; c) acumularse en los tejidos grasos de organismos, incluyendo humanos, y aumentar en concentración a través de la cadena trófica; y d) presentar riesgos por toxicidad tanto a humanos como a la vida silvestre.

6. **Co-procesamiento:** El uso de materiales residuales en procesos de manufactura con el propósito de recuperación energética o de recursos resultando en la reducción del uso de combustibles convencionales o materias primas.
 7. **Desecho:** Es cualquier objeto, material, sustancia, elemento o producto que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, cuyo generador descarta, rechaza o entrega porque sus propiedades no permiten usarlo nuevamente en la actividad que lo generó o porque la normativa vigente así lo estipula, y que no puede ser valorizado en ese momento.
 8. **Disposición final:** Es el proceso de dar fin último a los residuos peligrosos, en especial los no valorizables mediante procedimientos y lugares especialmente seleccionados, diseñados y debidamente autorizados, para evitar la contaminación y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente.
 9. **Etiquetado:** Es la información obligatoria incluida en cualquier marbete, rótulo, marca, imagen u otra materia descriptiva o gráfica que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, marcado en relieve o en huecograbado o adherido al envase del residuo peligroso, a fin de prevenir sobre sus riesgos, o fomentar su valoración.
 10. **Generador de residuos peligrosos:** Persona física o jurídica, pública o privada, que produce residuos peligrosos al desarrollar procesos productivos de tipo industrial agropecuario, comercial, de servicios, de consumo o como producto de las labores domiciliarias. Si el generador original es desconocido, se considerará generador a la persona física o jurídica, pública o privada, que está en posesión de estos residuos.
 11. **Gestión integral de residuos peligrosos:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones regulatorias de política, normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo desde la prevención de la generación hasta la disposición final de los residuos peligrosos, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.
 12. **Gestor de residuos peligrosos:** Persona física o jurídica, pública o privada, registrada y autorizada por la Dirección de Atención al Cliente del Ministerio de Salud para la gestión de los residuos peligrosos de conformidad con la legislación nacional, incluidas aquellas personas físicas o jurídicas que realicen procesos de remediación de sitios contaminados.
 13. **Hoja de seguridad:** Documento de uso internacional para indicar la composición química, características de un producto químico y sus riesgos, según se define ésta en el Anexo 3 del Decreto N° 28113-S de 10 de setiembre de 1999, Reglamento para el registro de productos peligrosos.
 14. **Manejo ambientalmente responsable:** Aplicación de todas las medidas posibles para minimizar la generación de residuos peligrosos, así como lograr el control estricto de su almacenamiento, transporte, tratamiento, reutilización, reciclado, valorización, recuperación y disposición final, con el objetivo de proteger la salud humana y el ambiente.
 15. **Manejo integral de residuos peligrosos:** Es la adopción de todas las medidas necesarias en las actividades de prevención, reducción y separación en la fuente, acopio, almacenamiento, transporte, aprovechamiento o valorización, tratamiento, disposición final, importación y exportación de desechos o residuos peligrosos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para proteger la salud humana y el ambiente contra los efectos nocivos temporales o permanentes que puedan derivarse de tales residuos.
 16. **Plan de gestión de devolución de residuos de manejo especial:** Instrumento de gestión que contiene el conjunto de reglas, acciones, procedimientos y medios dispuestos para facilitar la devolución y acopio de productos considerados residuos de manejo especial, como se definen éstos en la Ley para la Gestión Integral de Residuos, que al desecharse se convierten en residuos peligrosos, con el fin de que sean enviados a instalaciones en las que se sujetarán a procesos que permitirán su aprovechamiento o valorización, tratamiento o disposición final según la normativa vigente.
 17. **Profesional responsable:** Persona física privada, responsable ante el Estado del manejo de los residuos peligrosos, quien será designado por el representante legal.
 18. **Representante legal:** Persona física que ostenta la representación de otra persona física o de una persona jurídica, que responde judicial y extrajudicialmente ante la autoridad competente.
 19. **Relleno sanitario:** Sitio diseñado y operado técnicamente, donde diariamente los residuos se depositan, esparcen, acomodan, compactan y se cubren en celdas para prevenir y evitar daños a la salud y el ambiente, especialmente reducir la contaminación en los cuerpos de agua, suelos y atmósfera.
 20. **Relleno de seguridad:** Obra de ingeniería diseñada, construida y operada para confinar los residuos peligrosos.
 21. **Remediación:** Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para reducir o eliminar los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud pública y el ambiente o prevenir su dispersión.
 22. **Residuo:** Material sólido, semisólido, líquido o gaseoso cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él, y que puede o debe ser valorizado o tratado responsablemente.
 23. **Residuos peligrosos:** Para fines del presente reglamento son aquellos que por su reactividad química y sus características tóxicas, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, bioinfecciosas e inflamables, ecotóxicas o de persistencia ambiental, o que por su tiempo de exposición, puedan causar daños a la salud o el ambiente. Asimismo, se consideran residuos peligrosos aquellos que el Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, defina como tales, así como los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos. Se excluirán los envases, empaques y embalajes que hayan recibido previo tratamiento para su descontaminación según la reglamentación presente.
 24. **Residuo peligroso valorizable:** Son aquellos residuos peligrosos que pueden ser recuperados de la corriente de los residuos para su valorización.
 25. **Riesgo:** Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana o al ambiente.
 26. **Trazabilidad:** Aquellos procedimientos preestablecidos y autosuficientes que permiten conocer el histórico, la ubicación y la trayectoria de un residuo o subproducto a lo largo del ciclo de vida en un momento dado.
 27. **Tratamiento de residuos peligrosos:** Es el conjunto de operaciones, procesos o técnicas mediante los cuales se modifican las características de los residuos peligrosos o se reduce su volumen, teniendo en cuenta el riesgo y grado de peligrosidad de éstos, para incrementar sus posibilidades de aprovechamiento y valorización o para minimizar los riesgos para la salud humana y el ambiente.
 28. **Valorización:** Conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor de los residuos para los procesos productivos, la protección y el ambiente.
- Artículo 4°—**Principios.** El presente Decreto se rige por los siguientes principios: responsabilidad compartida, responsabilidad extendida del productor, internalización de costos, prevención en la fuente, precautorio, acceso a la información, deber de informar y participación ciudadana, definidos en el artículo 5° de la Ley N° 8839 de 24 de junio del 2010 “Ley para la Gestión Integral de Residuos”.
- Artículo 5°—**Clasificación e identificación de los residuos peligrosos.**
1. Los residuos incluidos en el Anexo 1 del presente Decreto se considerarán peligrosos, así como aquellos que cumplan con los criterios de los artículos 3° y 4° del Decreto Ejecutivo N° 27000-MINAE del 29 de abril de 1998, “Reglamento sobre las características y listado de los desechos peligrosos industriales.”

2. La mezcla de un residuo peligroso con uno que no lo es, le confiere a éste último características de peligrosidad y dicha mezcla debe ser manejada como residuo peligroso, hasta tanto no se demuestre que ha sido descontaminado o que no presenta un riesgo a la salud o el ambiente, según la presente reglamentación.
3. Con base en el conocimiento técnico sobre las características de los insumos y procesos asociados con el residuo, el profesional responsable del generador podrá identificar si éste posee una o varias de las características que le otorgarían la calidad de peligroso. En caso de duda es responsabilidad de éste realizar o hacer realizar los análisis químicos correspondientes según el presente reglamento.
4. Si el residuo no está incluido en el Anexo 1 del presente reglamento, el generador deberá demostrar ante la autoridad competente que sus residuos no presentan ninguna característica de peligrosidad, para lo cual deberá efectuar la caracterización físico-química de sus residuos, de conformidad con el procedimiento de muestreo y análisis de laboratorio establecido en el Decreto Ejecutivo N° 27002-MINAE del 29 de abril de 1998, “Reglamento sobre el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar constituyentes que hacen un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente” en concordancia con los cuadros 2, 3 y 4 del Anexo 1 del Decreto Ejecutivo N° 27000-MINAE del 29 de abril de 1998, “Reglamento sobre las características y listado de los desechos peligrosos industriales.”
5. En lo no contemplado en el Decreto Ejecutivo N° 27002-MINAE de 29 de abril de 1998, “Reglamento sobre el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar constituyentes que hacen un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente”, se adoptarán aquellos recomendados por el Profesional Responsable, según se define éste en el artículo 3° del presente reglamento.
6. La caracterización físico-química de los residuos debe hacerse en laboratorios que cuenten con Permiso Sanitario de Funcionamiento otorgado por el Ministerio de Salud.
7. La identificación o caracterización debe quedar documentada en una ficha o perfil de residuo según artículo 5° y Anexo 1 del Decreto N° 27001-MINAE de 29 de abril de 1998, “Reglamento para el manejo de los desechos peligrosos industriales”, estableciéndose en dicho documento las características de peligrosidad aplicables según artículos 3°, 4° y 5° del Decreto N° 27000-MINAE de 29 de abril de 1998, Reglamento sobre las características y listado de los desechos peligrosos industriales, la clasificación de la Unión Europea (UE) y la simbología de Naciones Unidas (Código UN) o la del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) para sustancias peligrosas. Se incluirá además la simbología de la National Fire Protection Association (NFPA, EEUU) e información sobre el grupo de compatibilidad.
8. El sitio de origen de los desechos deberá indicarse en la ficha o perfil del residuo con el número del Código Industrial Internacional Unificado (CIU), tal como se incluye éste en la versión vigente del Decreto Ejecutivo N° 34728-S de 28 de mayo de 2008, Reglamento General para el Otorgamiento de Permisos de Funcionamiento del Ministerio de Salud.

CAPÍTULO II

Obligaciones generales

Artículo 6°—**Manejo de los residuos peligrosos.** Un sistema de manejo de residuos debe comprender las siguientes etapas claves y debe realizarse la evaluación del riesgo en cada una de ellas:

1. Generación.
2. Clasificación e identificación.
3. Pre-tratamiento o acondicionamiento.
4. Almacenamiento o acopio.
5. Transporte.
6. Tratamiento.
7. Valorización.
8. Disposición final.

La evaluación de los sistemas de manejo de residuos peligrosos debe incluir tanto el estudio individualizado de las etapas de manejo, como también el estudio de las interrelaciones entre las etapas en el manejo de residuos hasta su disposición final.

CAPÍTULO III

Responsabilidades de los administrados

Artículo 7°—**De las obligaciones y responsabilidades del generador.**

1. **Obligaciones generales:** El generador de residuos peligrosos, así como los gestores de éstos, serán responsables de garantizar el manejo integral según condiciones exigidas en el presente Reglamento. Para ello deberá contar con Permiso Sanitario de Funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud, de conformidad con el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 34728-S de 28 de mayo del 2008, “Reglamento para el Otorgamiento de Permiso Sanitario de Funcionamiento del Ministerio de Salud”, y deberán cumplir con las siguientes indicaciones:
 - a) Realizar el manejo integral de los residuos peligrosos que genera.
 - b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de éstos. Este Plan será parte del Programa de Manejo Integral de Residuos que se establecen en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley N° 8839 de 24 de junio del 2010 “Ley para la Gestión Integral de Residuos”. El Plan, que debe actualizarse por el generador cada semestre, deberá contemplar asimismo, los residuos que pudieran generarse durante una emergencia con las sustancias o residuos que el generador utilice, almacene o de otra forma manipule, y contener los siguientes apartados:
 - i) Objetivos.
 - ii) Resultados esperados.
 - iii) Cuadro de Gestión de Riesgos, indicando actividades, productos, responsables y cronograma de implementación.
 - c) Identificar el origen, cantidad y características de peligrosidad, según el presente artículo, de cada uno de los residuos peligrosos que genere, indicando tipo, composición, cantidad y destino de los desechos garantizando su completa trazabilidad.
 - d) Notificar a la Contraloría Ambiental del Ministerio de Ambiente y Energía sobre movimientos y liberación de residuos peligrosos utilizando el formato del Anexo 1 del Decreto Ejecutivo N° 27001-MINAE del 29 de abril de 1998, “Reglamento para el manejo de los desechos peligrosos industriales”; y a la Dirección de Gestión de Calidad Ambiental (DIGECA) del MINAE sobre aquellos regulados de forma específica bajo el Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes o por convenios internacionales ratificados por Costa Rica.
 - e) En el caso de transferencias internacionales de residuos peligrosos se deberán respetar los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud, autoridad competente para administrar el Convenio Basilea sobre Control Fronterizo de Desechos Peligrosos y su Eliminación.
 - f) Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de los residuos peligrosos se realice conforme los reglamentos que sean emitidos por el Ministerio de Salud, e indique la clasificación del riesgo, precauciones ambientales y sanitarias, así como de manejo y almacenamiento.
 - g) Contar con los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, valorización, transporte, tratamiento o disposición final, mediante instalaciones que cuenten con los permisos de funcionamiento.
 - h) Informar inmediatamente al Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud en caso de desaparición, pérdida o derrame de residuos peligrosos. En el caso de derrame deberá notificarse simultáneamente al Sistema de Emergencias 9-1-1.

- i) Elaborar e implementar el Plan de Salud Ocupacional y Plan de Atención de Emergencias, según requisito del Ministerio de Salud contemplado en el artículo 18 del Decreto N° 34728-S de 28 de mayo del 2008, “Reglamento para el Otorgamiento de Permiso Sanitario de Funcionamiento del Ministerio de Salud”, acorde a la cantidad y peligrosidad de residuos que genere.
2. **Acumulación:** La acumulación de residuos deberá realizarse de conformidad con el artículo 6° del Reglamento para el manejo de los desechos peligrosos industriales.
 3. **Almacenamiento:** El almacenamiento de residuos peligrosos en instalaciones del generador deberá realizarse de conformidad con el artículo 8° del Decreto N° 27001-MINAE del 29 de abril de 1998 “Reglamento para el manejo de los desechos peligrosos industriales”. En casos debidamente sustentados y justificados por el profesional responsable, según se define éste en el presente reglamento, el generador podrá solicitar ante el Ministerio de Salud, una extensión del período de almacenamiento. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos peligrosos dentro de sus instalaciones, éste debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente. La ubicación, diseño, construcción y operación de los sitios de almacenamiento de residuos y desechos peligrosos deben cumplir con la reglamentación vigente.
 4. **Responsabilidad del generador:** El generador es responsable del manejo de los residuos peligrosos que él genere.
 5. **Subsistencia de la responsabilidad:** La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el residuo peligroso sea valorizado o dispuesto con carácter definitivo.
 6. **Contenido químico no declarado:** El generador continuará siendo responsable en forma integral por los efectos ocasionados a la salud pública o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al Ministerio de Salud, al MINAE, o al consumidor.
 7. **Responsabilidad del fabricante o importador:** El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa, para los efectos del presente decreto se equipara a un generador, en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia. La responsabilidad integral subsiste hasta que el residuo peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo.
 8. **Obligaciones del fabricante o importador de un producto o sustancia química con característica peligrosa.** De conformidad con lo establecido en este reglamento, el fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad o característica peligrosa debe:
 - a) Garantizar el manejo seguro y responsable de los envases, empaques, embalajes y residuos del producto o sustancia química con propiedad peligrosa;
 - b) Cumplir con las obligaciones establecidas para generadores contenidas en este reglamento, para los residuos peligrosos generados en las actividades de fabricación o importación;
 - c) Declarar mediante la Hoja de Seguridad a los consumidores y a los receptores el contenido químico o biológico de los residuos peligrosos que su producto o sustancia pueda generar. Además; comunicar el riesgo de sus sustancias o productos con propiedad peligrosa a los diferentes usuarios o consumidores.
- Artículo 8°—**De las obligaciones del transportista.** Durante el transporte, el transportista deberá:
1. Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos peligrosos que reciba para su transporte.
 2. Ajustarse a las disposiciones consignadas en el Decreto Ejecutivo N° 24715-MOPT-MEIC-S de 6 de octubre de 1995, “Reglamento para el Transporte Terrestre de Productos Peligrosos”, y el Decreto Ejecutivo N° 27008-MOPT-MEIC RTC 305:1998 “Señalización Transporte Terrestre Productos Peligrosos de 20 de marzo de 1998 y Decreto Ejecutivo N° 35505-MOPT-S-MEIC-MINAET de 24 de abril del 2009, “Oficialización Guía de Respuesta en Caso de Emergencia para el Transporte de Materiales Peligrosos 2008 y reforma Reglamento para el Transporte Terrestre de Productos Peligrosos y Decreto N° 27001-MINAET del 29 de abril de 1998, Reglamento para el Manejo de los Desechos Peligrosos Industriales.
 3. Portar y acatar lo establecido en el manifiesto de transporte sobre rutas, horarios, conductores asignados y receptores autorizados, de conformidad con el Anexo 5 del presente reglamento.
 4. Entregar la totalidad de los residuos peligrosos recibidos de un generador, a un receptor designado por el generador y debidamente autorizado por el Ministerio de Salud.
 5. En casos en que el transportista realice operaciones de embalado y etiquetado de residuos o de desechos peligrosos para un generador, el transportista deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 24715-MOPT-MEIC-S de 6 de octubre de 1995, “Reglamento para el Transporte Terrestre de Productos Peligrosos”, así como en la última edición de las “Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas” editado por las Naciones Unidas (disponible en: <http://www.cisproquim.org.co/descargas.htm>), y según lo establecido en el artículo 9° del Decreto Ejecutivo N° 27001-MINAE del 29 de abril de 1998 “Reglamento para el manejo de los desechos peligrosos industriales.”
 6. Presentar para su verificación, a solicitud del Área Rectora del Ministerio de Salud, según se establece en el artículo 20 del Decreto Ejecutivo N° 34728 de 28 de mayo del 2009 “Reglamento General para el Otorgamiento de Permisos de Funcionamiento del Ministerio de Salud”, el Plan de Salud Ocupacional y Plan de Atención de Emergencias, mismo que debe ser actualizado anualmente, para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con el personal capacitado para su implementación.
 7. No se permite la movilización en un mismo vehículo de residuos peligrosos incompatibles, según se clasifican éstos en el artículo 7° del Decreto Ejecutivo N° 27001-MINAE del 29 de abril de 1998 “Reglamento para el manejo de los desechos peligrosos industriales”, según las “Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de las Naciones Unidas”, o según se indique en la Ficha o Perfil del residuo.
 8. Las actividades de lavado de vehículos que hayan transportado residuos peligrosos o sustancias o productos que se puedan generar de éstos, solamente se pueden realizar en aquellos sitios que cuenten con el Permiso Sanitario de Funcionamiento y que demuestren que sus sistemas de tratamiento y vertidos no generan un riesgo al ambiente o la salud humana.
 9. Responsabilizarse, según las condiciones estipuladas contractualmente y de conformidad con el artículo 71 del Decreto Ejecutivo N° 24715-MOPT-MEIC-S de 6 de octubre de 1995 “Reglamento para el Transporte Terrestre de Productos Peligrosos”, con el remitente de los residuos generados en caso de contingencia, por el derrame o esparcimiento de residuos o desechos peligrosos en las actividades de carga, transporte, y descarga de éstos.
- Artículo 9°—**De los gestores de residuos peligrosos.**
1. Todas las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se dediquen a la gestión total o parcial de residuos peligrosos, según se definen éstas en el artículo 3° del presente reglamento, para poder operar, deberán contar con el respectivo Permiso Sanitario de Funcionamiento, según lo indicado en el Decreto Ejecutivo N° 34728-S de 28 de mayo del 2008 “Reglamento General para el Otorgamiento de Permisos de Funcionamiento del Ministerio de Salud”. Asimismo estos sitios deberán cumplir con la reglamentación nacional vigente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental como se establece en el artículo 31 de la Ley N° 8839 de 24 de junio del 2010 “Ley para la Gestión Integral de Residuos”, artículo 17 de la Ley N°

7554 de 4 de octubre de 1995, “Ley Orgánica del Ambiente” y Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-SALUD-MOPT-MAG-MEIC de 28 de junio del 2004 “Reglamento General sobre los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).”

2. Los gestores autorizados deberán indicar expresamente los sitios, con sus respectivas coordenadas geográficas, en donde se acopiarán, procesarán y manipularán los residuos peligrosos para su posterior valorización, debiendo cumplir con todos los requisitos legales de ubicación, construcción y operación pertinentes para los establecimientos.
3. Los gestores deberán mantener un sistema de registro del movimiento de los residuos peligrosos a través de contratos y manifiestos de entrega-transporte-recepción. Asimismo, deberán mantener los registros de manifiesto de carga por cinco años y reportar al Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud y a la Contraloría Ambiental del MINAE semestralmente los volúmenes y tipos de residuos peligrosos gestionados.
4. El Programa de Manejo Integral de Residuos Peligrosos de los gestores deberá contener una descripción y listado de los entes generadores a los que se les presta el servicio, la naturaleza y cantidad de los residuos que recolectan, los ciclos de recolección y el registro de puntos de recolección. Asimismo del tipo de tratamiento que se le da a los residuos peligrosos y su disposición final o entrega. Dicho Programa estará a disposición del Área Rectora de Salud correspondiente.
5. Los gestores deberán caracterizar los residuos peligrosos en una Ficha o Perfil del Residuo, de conformidad con Anexo 1 del Decreto Ejecutivo N° 27001-MINAE de 29 de abril de 1998 “Reglamento para el manejo de los desechos peligrosos industriales.”
6. Los gestores podrán almacenar los residuos peligrosos por un tiempo máximo de seis meses previo a su tratamiento, valorización o disposición final, en instalaciones que cumplan con la reglamentación vigente.
7. El gestor que almacene para un generador, debe notificarle el vencimiento del período reglamentario de almacenamiento con un mes de anticipación al vencimiento de éste, enviando copia de dicha notificación a la Contraloría Ambiental.
8. En caso de poseer residuos peligrosos que hayan cumplido el período permitido, se deberá reportar estos casos a la Contraloría Ambiental del MINAE, adjuntando una copia del registro de entrada de éstos.
9. Los gestores deberán elaborar e implementar el Plan de Atención de Emergencias, acorde a la cantidad y peligrosidad de residuos que manipule, según requisito del Ministerio de Salud, contemplado en el Decreto N° 34728 de 28 de mayo del 2008 “Reglamento General para el Otorgamiento de Permiso de Funcionamiento del Ministerio de Salud”.
10. Para la acumulación, almacenamiento y transporte, los gestores deberán cumplir con los requisitos de embalaje establecidos en el artículo 9° del Decreto Ejecutivo N° 27001-MINAE de 29 de abril de 1998 “Reglamento para el manejo de los desechos peligrosos industriales”.

Artículo 10.—**Tratamiento.** En el momento de diseñar un sistema de tratamiento o acondicionamiento de residuos peligrosos se debe evaluar los potenciales efectos y riesgos de las diferentes alternativas, ya que en algunos casos se generan nuevos residuos o emisiones que pueden representar un importante riesgo para la salud o el ambiente.

Deberán recibir el respectivo acondicionamiento en función de sus características todos los subproductos y empaques, envases y embalajes generados de los respectivos procesos manipulación de residuos peligrosos, sean emisiones atmosféricas, efluentes de aguas residuales o residuos sólidos, para lo cual se deberán practicar los análisis físico-químicos reglamentarios a fin de determinar su toxicidad o peligrosidad.

Se considerarán métodos apropiados de tratamiento o acondicionamiento aquellos que conduzcan a la recuperación de recursos, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa, según se detallan estos en la sección B del Anexo IV del Convenio de Basilea Sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Residuos Peligrosos y su Eliminación.

Las instalaciones de tratamiento de residuos peligrosos deberán cumplir con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo N° 27001 de 29 de abril de 1998 “Reglamento para el manejo de los desechos peligrosos industriales.”

Artículo 11.—**Disposición final de residuos peligrosos.**

1. **Métodos permitidos:** Para fines nacionales, se considerará como disposición final, la exportación de los residuos peligrosos bajo los lineamientos del Convenio Basilea sobre Control Fronterizo de Desechos Peligrosos y su Eliminación, para lo que los residuos deben ser adecuadamente acondicionados; así como la disposición en rellenos sanitarios de seguridad o en celdas de seguridad dentro de rellenos sanitarios. Cualquiera otra alternativa, de entre aquellas contenidas en la sección A) del Anexo IV, del Convenio de Basilea Sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Residuos Peligrosos y su Eliminación (“Operaciones de Eliminación”), deberá ser previamente autorizada por el Ministerio de Salud y haber cumplido con lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 8839 de 24 de junio del 2010 “Ley para la Gestión Integral de Residuos” y artículo 17 de la Ley N° 7554 de 4 de octubre de 1995 “Ley Orgánica del Ambiente” sobre Evaluación del Impacto Ambiental, y el Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-SALUD-MOPT-MAG-MEIC de 28 de junio del 2004, “Reglamento General sobre los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).”
En las operaciones de disposición final se debe controlar que los residuos peligrosos no reaccionarán en forma espontánea, según los criterios de compatibilidad establecidos en el Decreto N° 27001-MINAE de 29 de abril de 1998 “Reglamento para el manejo de los desechos peligrosos industriales.”
2. **Responsabilidades:** Los generadores de residuos peligrosos de cualquier tipo y los gestores tienen responsabilidad administrativa, civil y penal por los daños que esos residuos ocasionen a la vida, la salud, el ambiente o los derechos de terceros, durante todo el ciclo de vida de dichos residuos. La selección, construcción, operación y cierre técnico de instalaciones de disposición final de residuos peligrosos deberá realizarse de forma tal que se prevenga la contaminación de suelos, los subsuelos, el agua, el aire y los ecosistemas. Para ello, las instalaciones de disposición final de residuos peligrosos deberán cumplir la legislación nacional sobre evaluación del impacto ambiental, como se establece en el artículo 31 de la Ley N° 8839 de 24 de junio del 2010 “Ley para la Gestión Integral de Residuos” y artículo 17 de la Ley N° 7554 de 4 de octubre de 1995, “Ley Orgánica del Ambiente,” así como el Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-SALUD-MOPT-MAG-MEIC de 28 de junio del 2004, “Reglamento General sobre los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).”

CAPÍTULO IV

De las autoridades

Artículo 12.—**Competencias del Ministerio de Salud.** El jerarca del Ministerio de Salud será el rector en materia de Gestión Integral de Residuos, (incluyendo aquellos clasificados como peligrosos), con potestades de dirección, monitoreo, evaluación y control, según lo establece la Ley para la Gestión Integral de Residuos. El Ministerio tendrá entre sus funciones las siguientes:

1. Formular y ejecutar la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos y el Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos, así como evaluarlos y adaptarlos periódicamente en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Energía, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y los Gobiernos Locales o sus organizaciones.
2. El Ministerio de Salud verificará el cumplimiento de este reglamento, leyes y decretos conexos, por medio de la verificación del Programa de Manejo Integral de Residuos Peligrosos en los sitios de operación autorizados, por lo cual deberá estar a disposición de los funcionarios del Ministerio de Salud en el momento en que lo soliciten.
3. Acompañar a los funcionarios de la Contraloría Ambiental del MINAE cuando ésta lo requiera a fin de verificar lo establecido en el presente reglamento.

4. Los funcionarios del Ministerio de Salud, debidamente identificados, podrán visitar sin previo aviso las instalaciones de los generadores públicos y privados, para fiscalizar la existencia e implementación del respectivo plan de manejo. El ingreso de los funcionarios del Ministerio de Salud a las instalaciones de estos generadores, será de carácter obligatorio e inmediato. Mediante acto administrativo escrito el Ministerio de Salud notificará al generador o gestor, el respectivo ordenamiento para la ejecución de las mejoras de las condiciones detectadas o para que se adopten las medidas correctivas que se estimen pertinentes.
5. Decretar las medidas especiales contenidas en los artículos 355 y subsiguientes de la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud” en concordancia con el artículo 54 de la Ley N° 8839 de 24 de junio del 2010 “Ley para la Gestión Integral de Residuos,” a fin de prevenir daños y la perpetración de infracciones legales o reglamentarias que atenten contra la salud de las personas o el ambiente.
6. Dictar los reglamentos por tipo de residuo o por sector industrial que sean necesarios para la gestión de los residuos peligrosos, y definir aquellos de manejo especial que deban separarse de las corrientes ordinarias y que estén sujetos a programas de recolección por el importador, distribuidor o fabricante.
7. Desarrollar las herramientas y los reglamentos técnicos que sean necesarios para la gestión ambientalmente responsable de los residuos peligrosos.
8. Coordinar con las instituciones de educación superior y el Instituto Nacional de Aprendizaje, la actualización continua del sector público en aspectos gerenciales y técnicos del manejo de residuos peligrosos.
9. Liderar e implementar la coordinación interinstitucional para una gestión integral de los residuos peligrosos, insertándola en una acción ambiental pública, para optimizar e integrar coherentemente los esfuerzos y los recursos de la administración pública central y descentralizada en esa materia.
10. Definir, en coordinación con el MINAE, las metas e indicadores en materia de gestión integral de residuos peligrosos.
11. Evaluar, en coordinación con el MINAE, en forma continua las políticas, planes, programas y reglamentos técnicos asociados a la Gestión Integral de Residuos Peligrosos.
12. Identificar las oportunidades para alcanzar la gestión integral de residuos peligrosos, fomentando tecnologías, inversiones y la réplica de modelos que demuestren ser eficaces y aplicables según las condiciones y características de los residuos peligrosos generados en el país.
13. Establecer, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Energía, el Instituto Nacional de Estadística y Censo, los generadores y los gestores autorizados, el Sistema de Información Nacional sobre Gestión Integral de Residuos y los indicadores ambientales, relacionados con la gestión integral de residuos peligrosos, que complementen el sistema de indicadores e índices de salud y ambientales nacionales.
14. Fomentar la gestión integral de residuos peligrosos y promover los incentivos para la gestión de éstos.
15. Gestionar la realización, en coordinación con el MINAE, de los diagnósticos sobre residuos peligrosos a nivel nacional, regional o local, así como de los sectores industriales.

Artículo 13.—Obligaciones del Ministerio de Ambiente y Energía.

1. Apoyar al Ministerio de Salud, ente rector en la gestión de residuos peligrosos, en la formulación y ejecución de la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Peligrosos y el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, así como evaluarlos y adaptarlos periódicamente.
2. Comunicar oportunamente a los entes públicos y privados las directrices relacionadas con el cumplimiento de convenios internacionales sobre residuos peligrosos en el nivel nacional.
3. Fomentar, en coordinación con el Ministerio de Salud, la elaboración de normas específicas para residuos peligrosos, según sector o sectores productivos que los genere.

4. Establecer el Sistema de Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes.
5. Ejercer las funciones de Contraloría Ambiental y de Evaluación del Impacto Ambiental para sitios de gestión de residuos peligrosos, contenidas en la Ley N° 7554 de 4 de octubre de 1995 “Ley Orgánica del Ambiente,” y establecer vía reglamento los requisitos y procedimientos específicos para estos sitios.

CAPÍTULO V

Prohibiciones, sanciones y control

Artículo 14.—**Prohibiciones.** Se prohíbe:

1. Introducir al territorio nacional residuos nucleares y residuos peligrosos.
2. Importar desechos o residuos que contengan o estén constituidos por contaminantes orgánicos persistentes (COPS), tal como se definen dichas sustancias en el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.
3. Quemar, sin autorización del Ministerio de Salud, residuos ordinarios, peligrosos, u otro que pudiera generar emisiones peligrosas para la salud o el ambiente, como se describen éstas en los artículos 293 al 297 de la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud.”
4. Ingresar residuos peligrosos en rellenos sanitarios, si no existen celdas de seguridad dentro de éste, autorizadas para la disposición final de materiales peligrosos.
5. Realizar la disposición final de residuos peligrosos en sitios no autorizados por el Ministerio de Salud.
6. Contaminar los residuos ordinarios con residuos peligrosos.
7. Gestionar o hacer gestionar los residuos peligrosos por un ente no autorizado por el Ministerio de Salud.
8. Transportar, almacenar o de cualquier otra forma manipular, grupos incompatibles de manera que se genere riesgo para la salud o el ambiente, sin atender los criterios de compatibilidad del Decreto Ejecutivo N° 27001-MINAE del 29 de abril de 1998 “Reglamento para el manejo de los desechos peligrosos industriales”.

Artículo 15.—**Sanciones.** El incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, dará lugar a la aplicación de las sanciones y medidas especiales que señala la Ley General de Salud, en respeto al debido proceso constitucional. Así como lo establecido en los artículos 99 de la Ley Orgánica del Ambiente, 132 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre y del 47 al 54 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos, sin perjuicio de otras sanciones de carácter civil o penal, contempladas en el resto de la normativa nacional.

Artículo 16.—**Control y verificación.** Corresponde el control y verificación de este reglamento al Ministerio de Salud, para lo que podrá ordenar a los gestores o generadores la realización de los análisis y procedimientos citados en el presente reglamento, a fin de clasificar los residuos peligrosos y analizar su riesgo a la salud humana o el ambiente.

El Ministerio de Salud, a través de sus Áreas Rectoras de Salud, verificará sin previo aviso, la implementación del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, en todos los sitios de operación de generadores, transportistas, gestores y sitios de disposición final. Para esto, el Plan de Manejo deberá estar a disposición en el sitio, a solicitud del Ministerio de Salud.

El Ministerio de Salud coordinará con el Ministerio de Ambiente y Energía, a fin de establecer un registro único de generadores, transportistas, gestores y manipuladores que brindan tratamiento o realicen la disposición final de residuos peligrosos, y asegurar que dicha información se mantenga actualizada de manera anual y que los procedimientos empleados por éstos sean acordes al presente reglamento.

Transitorio único.—Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos, los generadores y gestores tendrán un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador cuando se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos, y por el gestor cuando se den cambios en el tratamiento.

Artículo 2°—Derogaciones.

1. Deróguense los artículos 1°, 2° y 5°; el Anexo N° 2, Cuadros 5 y 6 del Decreto Ejecutivo N° 27000-MINAE del 29 de abril de 1998 “Reglamento sobre las características y listado de los desechos peligrosos industriales”, publicado en *La Gaceta* N° 124 de 29 de junio de 1998.
2. Deróguense los artículos 1°, 2°, 4°, 11, 12 del Decreto Ejecutivo N° 27001-MINAE del 29 de abril de 1998 “Reglamento para el manejo de los desechos peligrosos industriales”, publicado en *La Gaceta* N° 101 de 27 de mayo de 1998.

Artículo 3°—Refórmense los artículos 5°, 6° y 10 del Decreto Ejecutivo N° 27001-MINAE del 29 de abril de 1998, “Reglamento para el manejo de los desechos peligrosos industriales”, publicado en *La Gaceta* N° 101 del 27 de mayo de 1998, para que en lo sucesivo se lean como sigue:

“Artículo 5°—De los generadores de desechos peligrosos.

El ente generador debe completar para cada desecho peligroso generado, la información solicitada en la hoja de datos del desecho que aparece en el Anexo 1 y enviarla a la Contraloría Ambiental.

Artículo 6°—De la acumulación.

6.1 La acumulación de los desechos peligrosos, es el proceso de llenado de los recipientes en los cuales se colectan los desechos mientras son generados. Esta acción debe llevarse a cabo lo más cerca posible del sitio de generación. Asimismo, esta acción es previa al almacenamiento.

6.2 No se permite la acumulación de desechos peligrosos diferentes en forma conjunta, es decir, cada desecho peligroso deberá ser acumulado para su almacenaje en forma individual. Esto no implica que un mismo tipo de desecho no pueda ser mezclado en un solo recipiente para su acumulación.

6.3 Los puntos de acumulación deben mantenerse y operarse de forma tal que se minimicen las posibilidades de incendio, explosión o liberación de los desechos peligrosos que pueden alterar la salud humana o el ambiente. Para esto se deben seguir las siguientes condiciones de seguridad:

6.3.1 Recipientes: Deben ser cerrados herméticamente, pero con la posibilidad de abrirlos y cerrarlos.

Deben ser hechos de material que no presente problemas de incompatibilidad con el desecho a almacenar en él.

Deben estar en buen estado y libres de fugas. Los volúmenes acumulados deberán ser tales que aseguren un adecuado almacenamiento ambiental.

6.3.2 En el Anexo 1 “Hoja de identificación de residuos peligrosos” y en cada recipiente el generador debe indicar claramente el tipo de residuo peligroso que contiene, sus características de peligrosidad, la fecha en que se inició la acumulación en el mismo y el número de codificación del mismo”. Debe indicarse adicionalmente la simbología de Naciones Unidas, Sistema Globalmente Armonizado, Unión Europea o NFPA aplicable y rotular ésta sobre cada recipiente.

6.3.3 Ubicación de los puntos de acumulación: Los puntos de acumulación deben ser áreas cercanas al punto de generación donde se deben llenar los contenedores adecuados con los desechos peligrosos generados. Estas áreas deben estar supervisadas por los operarios necesarios del proceso generador de desechos quien además realizará el proceso de llenado de los envases y la inspección para detectar fuga o derrames, o situaciones anómalas que podrían poner en peligro la situación laboral y del ambiente.

6.3.4 Equipos de seguridad. Los puntos de acumulación deberán contar con los siguientes equipos de seguridad en las cantidades necesarias:

Sistema de comunicación interna o de alarma capaz de proveer acción inmediata por parte de personal capacitado ante una emergencia. Un aparato (teléfono, o similar) que sea fácil de acceder en la escena de operaciones para llamar al departamento de policía, bomberos, o el responsable de una emergencia local o nacional.

Agua en un volumen adecuado y presión necesaria para suplirla por mangueras, equipos de formación de espuma, sistemas de spray de agua o sistemas similares.

Extintores portátiles de fuego.

Equipo de control de fugas.

Equipo de descontaminación.

Material absorbente de líquidos.

6.3.5 Identificación de cada sitio de acumulación: Además del equipo mencionado cada estación o sitio de acumulación debe estar identificado como tal con la rotulación adecuada y mantener al alcance un protocolo que indique las acciones de rutina y de emergencia.

6.3.6 Equipo de seguridad y protección para el empleado: Es obligación de cada generador mantener el equipo de seguridad adecuado para sus trabajadores en ésta y todas las etapas del manejo de desechos peligrosos. Dicho equipo debe adquirirse con base en una evaluación de la peligrosidad del o los desechos generados. Asimismo debe asegurarse que el personal que ésta en contacto con los desechos utilice sistemáticamente la protección prescrita en cada caso. Todo esto debe estar contemplado en la Boleta “Información del Generador” mostrada en el Anexo 1.

6.4 Siempre deben mantenerse cerrados los recipientes utilizados para la acumulación de los desechos peligrosos durante la etapa de acumulación, con excepción de cuando es necesario abrirlo para adicionar o remover desechos.

6.5 Se debe llenar la Boleta de Acumulación o Almacenamiento de desechos peligrosos (Anexo 3 del presente Decreto) y completarla conforme se realiza la etapa de acumulación, de manera que puede ser solicitada por las autoridades correspondientes en cualquier momento y conocer la cantidad de volumen de desecho acumulado y el estado del almacenaje del mismo.”

(...)

“Artículo 10.—Del transporte.

10.1 Para el transporte de desechos peligrosos dentro del país, ya sea para su almacenamiento, tratamiento o disposición final, la normativa a seguir será la misma impuesta para las sustancias peligrosas en el Decreto Ejecutivo N° 24715-MOPT-MEIC-S de 6 de octubre de 1995 “Reglamento para el Transporte Terrestre de Productos Peligrosos.”

10.2 La clasificación de los desechos peligrosos para efectos de transporte, es la indicada en el Decreto N° 27000-MINAE de 29 de abril de 1998 “Reglamento de Características y Clasificación de los Desechos Peligrosos”.

10.3 Como se indica en el Decreto N° 24715-MOPT-MEIC-S de 6 de octubre de 1995, “Reglamento para el Transporte Terrestre de Productos Peligrosos”, todo vehículo automotor que se dedique al transporte de desechos peligrosos deberá llevar, además de

los documentos requeridos por la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, aquellos otros que se establecen en:

- a. Documento denominado “Manifiesto de Transporte de Residuos Peligrosos” (Anexo 5 del presente reglamento); mismo que debe ser notificado previamente, en coordinación con el generador y gestor, a la Contraloría del Ambiente.
 - b. Documentos o Ficha de Emergencia para el Transporte de Productos Peligrosos las cuales deberán estar firmadas por un profesional regente (químico o ingeniero químico), incorporado al respectivo colegio profesional (Anexo 5 del presente reglamento).
 - c. Un certificado del generador del desecho peligroso, el que tendrá que incluir la información contenida en el Anexo 1 del presente reglamento.
- 10.4 Los transportistas deberán limpiar cualquier desecho peligroso que permanezca posterior a la descarga que ocurra durante la etapa de transporte. Todos estos desechos peligrosos, y productos de limpieza del transporte deben ser tratados como tales, por lo cual en caso de realizarse una descarga en una instalación de tratamiento se deberá contar con una zona para realizar la limpieza del mismo y que las corrientes de esa limpieza se lleven a las corrientes de la planta de tratamiento.
- 10.5 En la etapa de carga, descarga y limpieza se debe seguir siempre las medidas de seguridad del personal necesarias para asegurar la salud de los operarios involucrados en cada una de esas etapas. El equipo de seguridad necesario dependerá de la característica de peligrosidad de cada desecho manejado.”

Artículo 4°—Refórmense los Anexos 1 y 5 del Decreto Ejecutivo N° 27001-MINAE del 29 de abril de 1998, publicado en *La Gaceta* N° 101 del 27 de mayo de 1998, “Reglamento para el manejo de los desechos peligrosos industriales”, para que en lo sucesivo se lea como sigue:

Anexo 1

Información del Generador

República de Costa Rica HOJA DE IDENTIFICACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS			
Nombre de la empresa generadora:	Tel:	Fax:	
Correo electrónico:	Domicilio:		
Nombre del responsable del residuo: (Nombre y Firma)	Código del residuo:		
I. DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO			
Proceso generador del residuo			
Razón de generación del residuo (kg/d ó l/d)	Razón de almacenamiento del residuo (kg/d ó l/d)		
II. CRITERIO DE PELIGROSIDAD:			
Tóxico _____	Inflamable _____	Explosivo _____	Corrosivo _____
Reactivo _____	Otro: _____		
Simbología (UN, UE, ó SGA)	Rombo NFPA (NFPA 704)		
			
III. CARACTERIZACIÓN Y COMPOSICIÓN			
Indique los nombres de los componentes peligrosos del residuo			
Componente 1	Porcentaje	Número CAS	
Componente 2	%		
IV. PARÁMETROS GENERALES DEL RESIDUO			
Estado físico a 20 C	Densidad (kg/m ³)	pH	Punto de ebullición de
Punto de inflamación:			
Toxicidad: Prueba TCLP para lixiviados (según Decreto 27002-MINAE, de 29 de abril de 1998 “Reglamento sobre el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar constituyentes que hacen un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente”)		Análisis microbiológico	
Componente	Resultado analítico (mg/kg)	Parámetro	Resultado microbiológico
Riesgos toxicológicos y ecotoxicológicos			
Incompatibilidades químicas y riesgos generables:			

Anexo 5

REPUBLICA DE COSTA RICA MANIFIESTO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS			
FECHA ESTIMADA DE ENVÍO:			
FECHA ESTIMADA DE RECEPCIÓN			
I. DATOS GENERALES DE INVOLUCRADOS			
Nombre del generador:			
Tel:	Fax:	Correo electrónico	Domicilio
Nombre y firma del generador encargado:			
Nombre del receptor/consignatario			
Tel:	Fax:	Correo electrónico	Domicilio
Nombre y firma del receptor/consignatario encargado			
Nombre del transportista			
Tel:	Fax:	Correo electrónico	Domicilio
Nombre y firma del transportista encargado	Nombre del conductor	Licencia del conductor	
Código de Identificación del Vehículo	Permiso de circulación del vehículo para transporte de materiales peligrosos	Ruta(s) autorizadas:	
Número de bultos y tipo de embalajes:	Regente químico o profesional responsable:		
Cantidad transportada (kg)			
II. CRITERIO DE PELIGROSIDAD:			
Tóxico _____	Inflamable _____	Explosivo _____	Corrosivo _____
Reactivo _____	Otro: _____		
Simbología (UN, UE, ó SGA)	Rombo NFPA (NFPA 704)		
			
III. CARACTERIZACIÓN Y COMPOSICIÓN			
Indique los nombres de los componentes peligrosos del residuo			
Componente 1	Porcentaje	Número CAS	
Componente 2	%		

Componente 3		%	
IV. PARÁMETROS GENERALES DEL RESIDUO			
Estado físico a 20 C	Densidad (kg/m ³)	pH	Punto de ebullición de
Punto de inflamación:			
Toxicidad: Prueba TCLP para lixiviados (según Decreto 27002-MINAE, de 29 de abril de 1998, Reglamento sobre el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar constituyentes que hacen un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente)		Análisis microbiológico	
Componente	Resultado analítico (mg/kg)	Parámetro	Resultado microbiológico
Riesgos toxicológicos y ecotoxicológicos:			
Incompatibilidades químicas y riesgos generables:			
V. INSTRUCCIONES DE MANIPULACIÓN Y MANEJO:			
Se debe adjuntar a este documento nota firmada por el encargado de la disposición final indicando el modo de acondicionamiento/tratamiento/disposición final, según corresponda, y aceptando la responsabilidad por su correcto manejo ambiental.			
VI. INFORMACIÓN PARA EMERGENCIAS (24 HORAS):			
Nombre del encargado de atención de emergencias:			
Dirección:			
Disposiciones para el manejo de emergencias según tipo de accidente o emergencia(s):			

El generador de este residuo declara bajo juramento que la información en el presente documento es totalmente fidedigna:	
Nombre:	Firma:
Cc: Ministerio de Salud Contraloría del Ambiente	

Artículo 5°—**Vigencia.** Rige seis meses después de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los quince días del mes de febrero del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Salud, Dra. Daisy María Corrales Díaz, y el Ministro de Ambiente y Energía, Dr. René Castro Salazar.—1 vez.—O. C. N° 17486.—Solicitud N° 2706.—C-1408875.—(D37788-IN2013045951).

ANEXO 1

Lista de Residuos Peligrosos

Código	Residuo Peligroso
E001	N- ACETIL-2-TIOUREA
E002	ACROLEINA
E003	Aldrin
E004	ALCOHOL ALILICO
E005	fosfato de aluminio
E006	5-(aminometil)-3-isoxazolol
E007	4- AMINOPIRIDINA
E008	2,4,6 trinitrofenol amonio sales
E009	ÁCIDO ARSÉNICO
E010	pentóxido de arsénico
E011	TRIÓXIDO DE ARSÉNICO
E012	cianuro de bario
E013	TIOFENOL
E014	BERILIO
E015	eter diclorometil
E016	Bromoacetona
E017	BRUCINA
E018	2(1-metilpropil)-4,6 dinitrofenol
E019	cianuro de calcio
E020	CARBONO SULFURO
E021	CLOROACETALDEHIDO
E022	4-CLOROANILINA
E023	1-(o-clorofenil) tiourea
E024	3-CLOROPROPIONITRILO
E025	BENCILO CLORURO
E026	cianuro de cobre
E027	Cianogen
E028	cloruro de cianogen
E029	2 CICLOHEXIL-4,6-DINITROFENOL
E030	Diclorofenilarsina
E031	Dieldrin
E032	Dietilarsina
E033	acido fosforoditioico, O-O dietil S-(2 etiltioetil) eter
E034	O,O dietil O-pirazinil fosforotionato
E035	acido fosforico, dietil 4 nitrofenil ester
E036	(R)-ADRENALINA
E037	DIISOPROPILO FLUOROFOSFATO
E038	Dimetoato
E039	2-butanona, 3-3 dimetil-1-metiltio-O-metilamino,carbonil oxima
E040	alfa, alfa, dimetilfeniltiamina
E041	2-METIL-4,6-DINITROFENOL
E048	2,4 DINITROFENOL
E049	Ditiobiureto
E050	Endosulfan
E051	Endrin
E052	Aziridina
E053	Fluoridina
E054	acetamida, 2-fluoro-
E055	SAL SODICA, ACIDO FLUOROACETICO
E056	4,7-metano-1H-indeno
E057	Isodrin
E058	hexaetil-tetrafosfato
E059	ácido hidrocianico
E060	metano, isocianato
E061	mercurio fulminante
E062	Metomil
E063	aziridina, 2-metil
E064	METILHIDRACINA
E065	2-metil-lactonitrila
E066	Aldicarb
E067	metil paratiol
E068	alfa-naftiltiouretano
E069	carbonilo de niquel
E070	cianide de niquel
E071	NICOTINA
E072	MONOXIDO DE NITRÓGENO
E073	4-NITROANILINA
E074	DIÓXIDO DE NITRÓGENO
E075	MONÓXIDO DE NITRÓGENO
E076	NITROGLICERINA
E077	n-nitrodimetilamina
E078	n-nitrometilvinilamina
E079	octaMETILPIROFOSFORAMIDA
E080	ÓXIDO DE OSMIO (VIII)
E081	ácido 7 oxibiciclo(2,2,1)heptano-2,3 dicarboxilico
E082	PRATION
E083	FENILMERCURIO ACETATO
E084	N-FENILTIOUREA
E085	Forato
E086	FOSGENO
E087	Fosfito
E088	ácido fosforotioico
E089	POTASIO CIANURO
E090	POTASIO DICIANOARGENTATO (I)
E100	PROPIONITRILO
E101	2-PROPIN-1-LO
E102	SELENUREA
E103	PLATA CIANURO
E104	SODIO AZIDA
E105	SODIO CIANURO
E106	strychnidin-10-one y sales
E107	Tetraetilditioopirofosfato
E108	tetraetil plomo
E109	tetraetil pirofosfato
E110	ÓXIDO DE TALIO (III)
E110	Tetranitrometano

Código	Residuo Peligroso	Código	Residuo Peligroso
E111	Selenito de talio (I)	L056	Soluciones gastadas y residuos provenientes del cromado
E112	Sulfato talio (I)	L057	Soluciones gastadas y residuos provenientes del cobrizado
E113	TIOSEMICARBAZIDA	L058	Soluciones gastadas y residuos provenientes del plateado
E114	Triclorometanetiol	L059	Soluciones gastadas y residuos provenientes del estañado
E115	Ácido vanádico,	L060	Soluciones gastadas y residuos provenientes del niquelado
E116	ÓXIDO VANADIO (V)	L061	Soluciones gastadas y residuos provenientes del zincado
E117	Cianido de zinc, Zn (CN) ₂	L062	Soluciones gastadas y residuos provenientes del tropicalizado
E118	Fosfato de zinc cuando está en concentraciones mayores de 10%	P001	Contenido de separadores de aceite y gasolina
E119	Toxafeno	P002	Lacas y pinturas viejas no endurecidas
L005	Hule con contenido de disolventes	P014	Lodos de sedimentación con impurezas nocivas
L008	1,2-etanodiol y sus derivados (etilenglicoles)	P017	Lodos de tratamiento de aguas residuales industriales con impurezas nocivas
L010	Dimetilformamida	P032	Colorantes y pastas con pigmentos de alta concentración
L012	Tetracloroetano	P033	Lodos de lavandería
L013	Tricloroetano	P034	Lodos de tintorería
L014	Tetracloroeteno	P035	Lodos de curtiembre con cromo
L015	Baños de revelado	P037	Lodos de la fabricación de papel y celulosa
L016	Restos de tinta	P038	Lodos galvánicos con cadmio
L018	Ácidos inorgánicos y mezclas de ácidos mordientes	P039	Lodos galvánicos con cianuros
L019	Mezclas solventes orgánicos	P039	Lodos galvánicos con cianuros
L020	Dioxano	P040	Lodos galvánicos con cinc
L021	Disolventes halogenados y mezclas de disolventes halogenados	P041	Lodos galvánicos con cobalto
L022	Eter dietílico y otros éteres alifáticos	P042	Lodos galvánicos con cobre
L023	Metiletanoato (acetato de metilo) y derivados alifáticos	P043	Lodos galvánicos con contenido de metales preciosos
L024	Diluyentes de pintura y laca (diluyentes nitrogenados)	P044	Lodos galvánicos con cromo III y/o VI
L025	Gasolina de lavado, éter de petróleo, gasolina diluyente	P046	Lodos galvánicos con plomo y estaño
L027	Aceites combustibles contaminados (inclusive aceite diesel)	P048	Lodos y materiales con disolventes halogenados
L028	Ácidos, con contenido mineral	P049	Residuos de resina no endurecidos
L029	Combustibles contaminados	P050	Lodos de lacas y pinturas
L030	Peróxidos inorgánicos	P053	Lodo del refinado del aceite mineral
L031	Peróxidos orgánicos	P054	Lodos con contenido de cianuro
L032	Concentrados y semiconcentrados con contenido de cianuro	P055	Lodos de lavado de tanques y estañones
L033	Concentrados y semiconcentrados con contenido de cromo (VI)	P056	Lodos de hule, con contenido de disolventes
L034	Concentrados y semiconcentrados, con sales metálicas	P059	Lodos de esmerilado de vidrio con impurezas nocivas
L035	Emulsiones de aceites para maquinado y estirado	P067	Lodos con contenido de disolventes no orgánicos halogenados
L036	Refrigerantes orgánicos	P068	Lodos de fundiciones
L037	Aceite lubricante usado	P070	Lodos de estaño
L038	Aceite para perforar, cortar y pulir	P072	Lodos de plomo
L039	Aceites con bifenilos policlorados	P073	Lodos de Talleres de temple con cianuro
L040	Aceites sin contenido de bifenilos policlorados	P074	Lodos de talleres de temple con nitratos o nitritos
L041	Residuos de aceites (hidráulico pesado lubricante)	P075	Lodos con óxidos de aluminio
L042	Residuos de solventes	P076	Otros lodos metálicos sin lodos de Al, Fe y Mg
L043	Ácidos de acumuladores	P077	Mezcla de pulido de metales (aceite-piedra)
L044	Soluciones ácidas	P078	Lodos de bruñido y rectificado
L045	Residuos provenientes del blanqueado	P080	Lodos del sistema de tratamiento de aguas residuales de industria textil
L046	Residuos del proceso de cloración en la producción de preservativos para madera	P081	Residuos de adhesivos y polímeros
L047	Naftas del sistema de flotación con aire disuelto (FAD)	P082	Lodos sedimentados del tratamiento de aguas en procesos que utilizan: cresota, clorofenol, pentaclorofenol y arsenicales.
L048	Soluciones gastadas y residuos de los tanques de enfriamiento por aceites en las operaciones de tratamiento en caliente de metales	P083	Lodos del sistema de lavado de emisiones atmosféricas
L049	Soluciones gastadas y sedimentos de los baños de cianuro de las operaciones de galvanoplastia	P084	Lodos del sistema de tratamiento de aguas residuales de fabricación de resinas
L050	Soluciones gastadas de cianuro de los tanques de limpieza con sales en las operaciones de tratamiento en caliente de metales	P085	Residuos de retardadores de flama y pintura de base
L051	Soluciones gastadas y residuos provenientes de los baños de fosfatizado	P086	Agentes limpiadores y lodos de tratamiento de aguas residuales fabricación de pinturas bases solventes
L052	Soluciones de los baños de templado provenientes de las operaciones de enfriamiento	P087	Residuos de materias primas en la producción de pinturas
L053	Residuos de las operaciones de limpieza, alcalina o ácida	P088	Filtro ayuda gastado (tortas de filtros)
L054	Soluciones gastadas y residuos provenientes del latonado	P089	Lodos del tratamiento de aguas residuales de fabricación de explosivos.
L055	Soluciones gastadas y residuos provenientes del cadmizado	P090	Lodos del tratamiento de aguas residuales en la fabricación, formulación y carga de los compuestos iniciadores del plomo base

Código	Residuo Peligroso	Código	Residuo Peligroso
P091	Lodos del separador API y carcamos	S156	Otros desechos sólidos de origen mineral con impurezas nocivas
P092	Lodos sin tratar de tanques de almacenamiento que contengan sustancias tóxicas que rebasen los límites permitidos por esta norma	S159	Acumuladores de plomo
P093	Lodos del tratamiento biológico que contengan metales pesados o sustancias tóxicas que rebasen los límites permitidos por esta norma.	S160	Cal arsénica
P094	Pigmentos residuales	S162	Desechos de plomo
P095	Lodos de tratamiento de las aguas residuales provenientes del lavado de metales para remover soluciones concentradas	S164	Escorias de fundición de metales no ferrosos
P096	Lodos provenientes de las operaciones del desengrasado	S165	Estaño calcinado
P097	Residuos conteniendo mercurio de los procesos electrolíticos	S166	Hidróxido de aluminio
P098	Lodos provenientes de la laguna de evaporación	S167	Limaduras de plomo
P099	Lodos galvánicos con níquel	S168	Plomo calcinado
P100	Lodos del tratamiento de aguas residuales de producción farmacéutica	S169	Sales con cianuro
P101	Pinturas, solventes, lodos, limpiadores y residuos provenientes de las operaciones de recubrimiento, pintado y limpieza	S170	Sales de plomo
P102	Lodos producto de la regeneración de aceites gastados	S179	Recipientes con restos de pintura base solvente
P103	Lodos del tratamiento de aguas residuales de las operaciones industriales eléctricas	S182	Selladores
P104	Residuos de pintura	S192	Cartuchos de tinta (fotocopiadoras impresoras)
P105	Lodos del tratamiento de aguas residuales de las operaciones de construcción de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	S196	Mezclas estaño plomo cemento y epóxido
P106	Lodos del tratamiento de aguas residuales en la producción de baterías de plomo ácido	S201	Acumuladores de níquel-cadmio
P107	Lodos del tratamiento de aguas residuales en la producción de baterías de níquel-cadmio	S202	Baterías con mercurio
S001	Mercurio, lámparas de mercurio, fluorescentes	S206	Equipo y material con contenido de bifenilos policlorados
S002	Residuos de destilación de lavado en seco	S208	Cobre recubierto de mezcla estaño plomo
S014	Desechos de la producción y preparación farmacéutica	S211	Mezcla estaño-plomo y plástico
S019	Productos químicos para el cuero, sustancias curtientes con cromo	S214	Residuos sólidos con contenido de antraceno
S020	Masas filtrantes y de absorción usadas con impurezas nocivas	S218	Filtros de aceite
S021	Animales muertos no comestibles	S221	Tambos y contenedores con residuos de tintes y colorantes
S022	Desechos de cartones con impurezas especiales	S222	Residuos de detergentes, jabones y agentes dispersantes
S029	Desechos de plásticos, con impurezas especiales	S223	Residuos de agentes enlazantes y de carbonización
S034	Desechos de papeles con impurezas especiales	S224	Residuos de los acabados de curtidurías
S038	Desechos metálicos con otras impurezas especiales (no aceites)	S225	Residuos del secador de barniz
S040	Desechos plásticos P.E. con impurezas especiales	S226	Bolsas y empaques de materia prima
S043	Desechos plásticos P.P. con impurezas especiales	S227	Residuos del equipo de control de la contaminación del aire
S048	Sales potásicas	S228	Residuos de la producción que contengan sustancias tóxicas al ambiente
S051	Partes de animales muertos no comestibles	S229	Carbón Activado gastado que haya tenido contacto con productos que contengan sustancias tóxicas al ambiente
S082	Sales de bario	S230	Materiales fuera de especificaciones que contengan sustancias tóxicas al ambiente
S083	Material de trabajo con impurezas sólidas de gras y aceite (Wipe, mechas y trapos)	S231	Residuos de la producción y materiales caducos o fuera de especificación que contengan sustancias tóxicas al ambiente
S092	Residuos de la curtiduría	S232	Carbón agotado del tratamiento de aguas residuales que contienen explosivos.
S093	Sulfato de aluminio, residuos de fosfato de aluminio	S233	Residuos de la manufactura de cerillos y productos pirotécnicos
S095	Aserrín y virutas de sierra con impurezas nocivas	S234	Residuos de la manufactura del propelente sólido
S097	Desecho de madera de aserradero y fabricación con impurezas nocivas	S235	Catalizador gastado
S100	Residuos de catalizadores agotados	S236	Lodos del sistema de tratamiento de aguas residuales de producción de plásticos
S103	Lanas y fieltros de pulido con impurezas nocivas	S237	Residuos provenientes de las operaciones de barrenado y esmerilado
S111	Material textil de empaque con impurezas nocivas.	S238	Sales precipitadas de los baños de regeneración de níquel
S114	Desechos de vidrio y cerámica con impurezas nocivas	S239	Residuos de la producción de circuitos eléctricos
S115	Material de empaque con impurezas nocivas o restos, principalmente orgánicos	S240	Residuos de la producción de tubos electrónicos
S116	Colorantes (pigmento y sustancia colorantes)	S241	Residuos de la producción de cintas magnéticas
S118	Medicamentos vencidos	S242	Producción de desechos de las baterías de níquel-cadmio
S140	Escorias de hornos de procesos no metalúrgicos con impurezas nocivas	S243	Producción de desechos de las baterías zinc-carbono
S144	Sulfato de plomo	S244	Producción de desechos de baterías alcalinas
S147	Desechos de cemento con asbesto, polvos de cemento con asbesto	S245	Baterías de desecho y residuos de los hornos de la producción de baterías de mercurio
S151	Desechos de fibras minerales con impurezas nocivas	S246	Baterías de desecho de la producción de baterías de plomo ácido
S152	Arena de fundición usada	Y9	Aceites gastados de corte y enfriamiento en las operaciones de talleres de maquinado
S154	Escorias de hornos de procesos metalúrgicos con impurezas nocivas	Y29	Lodos con contenido de mercurio
		Y1	Desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas

Código	Residuo Peligroso
Y2	Desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos
Y4	Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos
Y11	Residuos alquitranados resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento pirolítico
Y14	Sustancias químicas de desecho, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo o de las actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan
Y16	Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de productos químicos y materiales para fines fotográficos
Y18	Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales
Y25	Selenio, compuestos de selenio
Y27	Antimonio, compuestos de antimonio
Y28	Telurio, compuestos de telurio
Y38	Cianuros orgánicos
Y43	Cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos policlorados
Y44	Cualquier sustancia del grupo de las dibenzoparadioxinas policloradas
A1090	Cenizas de la incineración de cables de cobre recubiertos
A1100	Polvos y residuos de los sistemas de depuración de gases de las fundiciones de cobre
A1110	Soluciones electrolíticas usadas de las operaciones de refinación y extracción electrolítica del cobre
A1120	Lodos residuales, excluidos los fangos anódicos, de los sistemas de depuración electrolítica de las operaciones de refinación y extracción electrolítica del cobre
A1150	Cenizas de metales preciosos procedentes de la incineración de circuitos impresos
A2040	Yeso de desecho procedente de procesos de la industria química
A2050	Desechos de amianto (polvo y fibras)
A2060	Cenizas volantes de centrales eléctricas de carbón
A3060	Nitrocelulosa de desecho

N° 37790-H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley N° 5251 de 11 de julio de 1973 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 32452-H de 29 de junio de 2005 y sus reformas y el Decreto Ejecutivo N° 37042-H de 22 de marzo de 2012 y sus reformas

Considerando:

1°—Que mediante la Ley N° 5251, publicada en *La Gaceta* N° 136 de 20 de julio de 1973 y sus reformas, se creó la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI), como una institución de derecho público, encargada de promover el mejoramiento social, económico y cultural de la población indígena.

2°—Que mediante oficio DE-041-13 de 02 de abril de 2013, el Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas solicita incrementar el gasto presupuestario máximo del 2013 de ese ente en un monto total de \$29.578.852,07 (veintinueve millones quinientos setenta y ocho mil ochocientos cincuenta y dos colones con siete céntimos), con el fin de sufragar mediante superávit libre, una serie de gastos en la partida de servicios como el pago del servicio de telecomunicaciones, transporte y pago de viáticos dentro del país, mantenimiento de edificios, locales y de equipo de transporte, así como la reparación de este, en la partida de materiales y suministros la compra de repuestos y accesorios, útiles y materiales de oficina, cómputo y limpieza y en la partida de transferencias corrientes para cubrir gastos por otras transferencias a personas y prestaciones legales.

3°—Que la institución utilizará recursos de superávit libre para financiar el aumento por \$29.578.852,07 (veintinueve millones quinientos setenta y ocho mil ochocientos cincuenta y dos colones con siete céntimos), por lo que de conformidad con lo establecido en el inciso b.2), artículo 7° del Decreto Ejecutivo N° 37042-H, publicado en el Alcance N° 35 a *La Gaceta* N° 59 de 22 de marzo del 2012, corresponde ampliarlo por la vía del Decreto Ejecutivo.

4°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 37042-H citado, se emitieron las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el año 2013, estableciéndose en el artículo 5°, el porcentaje máximo en que podría incrementarse el gasto presupuestario de las entidades públicas, ministerios y demás órganos, con respecto al del año precedente. En correspondencia con dicha disposición, el monto de gasto presupuestario máximo resultante para la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas fue establecido en la suma de \$377.000.000,00 (trescientos setenta y siete millones de colones exactos), el cual fue comunicado mediante el oficio STAP-0862-2012 del 26 de abril de 2012, cifra que no contempla el gasto indicado previamente en este decreto.

5°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas, se emite el “Lineamiento para la aplicación del Artículo 6 de la Ley N° 8131 de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento”.

6°—Que el artículo 7° del decreto citado en el considerando anterior, dispone que los recursos de financiamiento que provienen de vigencias anteriores -superávit libre- son parte del patrimonio de los órganos y las entidades y pueden utilizarlos en períodos subsiguientes para financiar gastos que se refieran a la actividad ordinaria de éstas, con los cuales se atienda el interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales siempre que —como en el presente caso— no tengan el carácter permanente o generen una obligación que requiera financiarse a través del tiempo, como la creación de plazas para cargos fijos, o cualquier otro compromiso de la misma naturaleza.

7°—Que por lo anterior, resulta necesario ampliar el gasto presupuestario máximo fijado para la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas para el año 2013, incrementándolo en la suma de \$29.578.852,07 (veintinueve millones quinientos setenta y ocho mil ochocientos cincuenta y dos colones con siete céntimos). Dicha solicitud fue avalada por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, según consta en el oficio DMT-316-2013. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliase para la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas, el gasto presupuestario máximo fijado para el año 2013, establecido de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 37042-H, publicado en el Alcance N° 35 a *La Gaceta* N° 59 de 22 de marzo del 2012, en la suma de \$29.578.852,07 (veintinueve millones quinientos setenta y ocho mil ochocientos cincuenta y dos colones con siete céntimos), para ese período.

Artículo 2°—Es responsabilidad de la administración activa de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda, Edgar Ayaales.—1 vez.—(D37790-IN2013045150).

ACUERDOS**MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ**

N° 062-MJP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 inciso 2) y 146 de la Constitución Política y el artículo 28, inciso 2, acápite b, de la Ley General de la Administración Pública y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, N° 6815 de 27 de setiembre de 1982.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Ascender en propiedad a la Lic. Yansi María Arias Valverde, cédula N° 01-914-151 de Profesional Jefe de Servicio Civil 1, puesto N° 356460 a Procuradora A, puesto N° 046227, ambos código N° 214 78100 01 0001. En sustitución de la Lic. Laura Rodríguez Benavides.

Artículo 2°—Rige a partir del 16 de mayo del 2013.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día diez de mayo del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Justicia y Paz, Fernando Ferraro Castro.—1 vez.—O. C. N° 18334.—Solicitud N° 119-781-0028.—Crédito.—(IN2013046350).

N° 0093-2013

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, Ley N° 6739 del 28 de abril de 1982. Así como lo dispuesto en la Ley N° 9103 “Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2013” y los artículos 7, 34 y 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.

Considerando:

1°—Que en el marco de la “prevención intersectorial de la violencia juvenil a nivel local” próximamente se estará llevando a cabo el primer módulo “Introducción en Prevención Sistemática de la Violencia Juvenil”. Este se realizará del 2 al 4 de julio en el Hotel Clarión, Copan Ruinas, Honduras. Será un taller de tres días completos, empezando el día miércoles 2 de julio a las 10:30 a. m. y terminando el viernes 4 de julio a las 4:00 p. m.

2°—Que el señor Max Loría Ramírez cédula de identidad 1-1086-0408, Viceministro de Paz, participará en representación del Ministerio de Justicia y Paz, por considerar la importante labor que se realiza, en relación con estos temas. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Max Loría Ramírez, para que participe en el primer módulo “Introducción en Prevención Sistemática de la Violencia Juvenil”.

Artículo 2°—Los gastos del señor Max Loría Ramírez, por concepto de transporte aéreo, alojamiento y manutención derivados de su asistencia al Taller, serán asumidos por el Programa Regional “Prevención de la violencia juvenil en Centroamérica Prevenir-GIZ”.

Artículo 3°—Que durante los días del 01 al 04 de junio en que se autoriza la participación del funcionario Max Loría Ramírez en la mencionada reunión, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del 01 al 04 de julio del 2013.

Dado en el Despacho del Ministro de Justicia y Paz, a los catorce días del mes de junio del dos mil trece.

Fernando Ferraro Castro, Ministro de Justicia y Paz.—1 vez.—Solicitud N° 119-780-185.—O. C. N° 18957.—C-20210.—(IN2013044801).

N° 0094-2013

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, el artículo 02 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, Ley N° 6739 del 28 de abril de 1982. Así como lo dispuesto en la Ley N° 9103 “Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2013” y los artículos 7, 34 y 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.

Considerando:

1°—Que en el marco de la “Prevención intersectorial de la violencia juvenil a nivel local”, próximamente se estará llevando a cabo el primer módulo “Introducción en Prevención Sistemática de la Violencia Juvenil”. Este se realizará del 02 al 04 de julio en el Hotel Clarión, Copan Ruinas, Honduras. Será un taller de tres días completos, empezando el día miércoles 02 de julio a las 10:30 am. y terminando el viernes 04 de julio a las 4:00 pm.

2°—Que la Lic. Yahaira Monge González, cédula de identidad 1-1157-0029, Politóloga y Coordinadora de la Oficina de Gestión Local del Viceministerio de Justicia y Paz, participará en representación del Ministerio de Justicia y Paz, por considerar la importante labor que se realiza en relación con estos temas. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Yahaira Monge González, Politóloga, para que participe en el primer módulo “Introducción en Prevención Sistemática de la Violencia Juvenil”.

Artículo 2°—Los gastos de la señora Yahaira Monge González, por concepto de transporte aéreo, alojamiento y manutención derivados de su asistencia al Taller, serán asumidos por el Programa Regional “Prevención de la violencia juvenil en Centroamérica Prevenir-GIZ”.

Artículo 3°—Que durante los días del 1 al 4 de junio en que se autoriza la participación de la funcionaria Yahaira Monge González en la mencionada reunión, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del 1 al 4 de julio del 2013.

Dado en el Despacho del Ministro de Justicia y Paz, a los catorce días del mes de junio del dos mil trece.

Fernando Ferraro Castro, Ministro de Justicia y Paz.—1 vez.—Solicitud N° 119-780-186.—O.C. N° 18957.—C-21150.—(IN2013044803).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0122-2013

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley número 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley número 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo número 34739-COMEX-H del 29 de agosto del 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas,

Considerando:

I.—Que la señora Anamari Echeverría Peralta, mayor, casada una vez, abogada, portadora de la cédula de identidad número 1-0950-0127, en su condición de apoderada especial con facultades suficientes para estos efectos de la compañía denominada ATL Technology CR Limitada, cédula jurídica número 3-102-663275, presentó solicitud para acogerse al Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

II.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre del 2006, conoció la solicitud de la compañía ATL Technology CR Limitada, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER número 15-2013, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

III.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por Tanto.**

ACUERDAN:

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la compañía ATL Technology CR Limitada, cédula jurídica número 3-102-663275, (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Empresa Comercial de Exportación y como Industria de Servicios, de conformidad con los incisos b) y c) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

2°—La actividad de la beneficiaria consistirá en la comercialización de conectores y cables eléctricos con y sin conectores, y en brindar servicios de diseño de cables eléctricos y conectores, diseño de instrumentos y aparatos de medicina y servicio de soporte de negocios.

3°—La beneficiaria operará en el Parque Industrial denominado Flexipark Setenta y Cinco Porthos S.A., ubicado en la provincia de Alajuela.

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a

Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas) la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Dicha beneficiaria, en lo que se refiere a su actividad como industria de servicios, sólo podrá introducir sus servicios al mercado local, observando rigurosamente los requisitos establecidos al efecto por el artículo 22 de la Ley N° 7210 y sus reformas, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos. En lo que atañe a su actividad como empresa comercial de exportación, con base en el numeral antes citado, la beneficiaria no podrá realizar ventas en el mercado local.

6°—La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 05 trabajadores, a más tardar el 01 de setiembre de 2014. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión nueva inicial en activos fijos de al menos US\$ 150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 18 de marzo de 2016, así como a realizar y mantener una inversión mínima total de al menos US\$ 175.000,00 (ciento setenta y cinco mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 01 de junio de 2018. Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional de un 28,29%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento del nivel de inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de la beneficiaria, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el 01 de junio de 2013. En caso que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, para lo cual PROCOMER tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional dispongan para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Además, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus

instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que, para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

16.—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Comercio Exterior, Anabel González Campabadal.—1 vez.—C-157460.—(IN2013043622).

N° 0132-2013

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-CÓMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 249-2011 de fecha 11 de julio del 2011, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 175 del 12 de setiembre del 2011; modificado por el Informe N° 84-2011 de fecha 5 de setiembre del 2011, emitido PROCOMER; y por el Informe N° 93-2011 de fecha 4 de octubre del 2011, emitido por PROCOMER; a la empresa Productos Congelados Bajo Cero S. A., cédula jurídica número 3-101-626536, se le concedieron nuevamente los beneficios e incentivos contemplados por la citada Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

II.—Que mediante documentos presentados los días 14 de marzo y 24 de abril del 2013, en la Gerencia de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa Productos Congelados Bajo Cero S. A., solicitó la modificación de la actividad y del porcentaje de valor agregado nacional.

III.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Productos Congelados Bajo Cero S. A., y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 32-2013, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

IV.—Que en virtud de las reformas legales y reglamentarias que han operado con posterioridad al otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la empresa, se hace necesario adecuar en lo conducente el Acuerdo Ejecutivo original.

V.—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 249-2011 de fecha 11 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 175 del 12 de setiembre de 2011 y sus reformas, para que en el futuro las cláusulas segunda, sexta, séptima, octava y décima quinta, se lean de la siguiente manera:

“2. *La actividad de la beneficiaria consistirá en la producción de frutas, legumbres hortalizas y tubérculos, troceados, en polvo, fritos, o en pulpa, procesados, refrigerados y/o congelados.*

“6. *La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 30 trabajadores, a más tardar el 3 de setiembre del 2012. Asimismo, se obliga a realizar una inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de al menos US \$500.000,00 (quinientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 30 de mayo de 2014. Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional de un 89,94%. PROCOMER vigilará el cumplimiento del nivel de inversión nueva inicial en activos fijos y mínima total de la beneficiaria, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.*

“7. *Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el 25 de octubre de 2011. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de área de techo industrial consignadas en su respectiva solicitud. Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, a partir de la fecha de la última medición realizada por la citada Promotora, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.*

“8. *La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional dispongan para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.*

“15. *De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.*

2°—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 249-2011 de fecha 11 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 175 del 12 de setiembre de 2011 y sus reformas.

3°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los diez días del mes de mayo de dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Comercio Exterior, Anabel González Campabadal.—1 vez.—(IN2013045002).

N° 0135-2013

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

1°—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 462-2010 de fecha 20 de agosto de 2010, publicado en el Alcance N° 21 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 194 del 6 de octubre de 2010; modificado por el Acuerdo Ejecutivo N° 141-2011 de fecha 8 de abril 2011, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 145 del 28 de julio de 2011; por el Informe N° 45-2011 de fecha 8 de abril de 2011, emitido por PROCOMER; y por el Acuerdo Ejecutivo N° 453-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 239 del 11 de diciembre de 2012; a la empresa Desarrolladora Multipark S. A., cédula jurídica número 3-101-386961, se le otorgaron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

2°—Que mediante documentos presentados los días 25 de abril y 9 de mayo de 2013, en la Gerencia de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa Desarrolladora Multipark S. A., solicitó la reducción del área declarada como zona franca.

3°—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Desarrolladora Multipark S. A., y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en los informes de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 33-2013 y N° 35-2013, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

4°—Que en virtud de las reformas legales y reglamentarias que han operado con posterioridad al otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la empresa, se hace necesario adecuar en lo conducente el Acuerdo Ejecutivo original.

5°—Que se han observado los procedimientos de la Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Primero.—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 462-2010 de fecha 20 de agosto de 2010, publicado en el Alcance N° 21 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 194 del 6 de octubre de 2010 y sus reformas, para que en el futuro las cláusulas segunda y octava se lean de la siguiente manera:

“2 Declárese Zona Franca el área donde se desarrollará el proyecto, de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento, la cual se encuentra ubicada en el distrito San Rafael, del cantón Escazú, de la provincia de San José, y que se describe de la siguiente manera:

Pisos uno, dos, tres y cuatro del edificio denominado Tempisque, con un área de 1.746,30 metros cuadrados, 1.890,32 metros cuadrados, 2.120,34 metros cuadrados, y 2.120,34 metros cuadrados respectivamente, los cuales se ubican en las fincas matriculas de Folio Real números 73671-F-000, 73672-F-000, 73673-F-000, 73674-F-000, 73675-F-000, 73676 F-000, 73677-F-000, 73678F-000, 73679-F-000 (piso uno), 73680-F-000, 73681-F-000 (piso dos), 73682-F-000 (piso tres), y 73683-F-000 (piso cuatro)”.

“8 La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes”.

Segundo.—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 462-2010 de fecha 20 de agosto de 2010, publicado en el Alcance N° 21 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 194 del 6 de octubre de 2010 y sus reformas.

Tercero.—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Comercio Exterior a. í., Fernando Ocampo Sánchez.—1 vez.—(IN2013044226).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISOS

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Navarro del Dulce Nombre de Cartago. Por medio de su representante: María del Milagro Solano Arce, cédula 3-334-940 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma total a sus estatutos para que en adelante se lea así:

Artículo 17: La junta Directiva estará integrada por siete miembros, que serán nombrados en el seno de la Asamblea general en votación secreta, individual y por mayoría de votos, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente y en forma consecutiva, siempre que la Asamblea general lo apruebe, así mismo se nombrará un directivo suplente que asumirá en caso de renuncia de algún puesto de junta directiva y un suplente fiscal.

Dicha reforma es visible a folio 50-51 del tomo I del expediente de la organización comunal en mención que se encuentra en el Departamento de Registro de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, asimismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afilados celebrada el día 08 de junio del 2013. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las diez horas del día cuatro de junio del 2013.—Departamento de Registro.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—RP2013354468.—(IN2013043919).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la Asociación de Desarrollo Integral de Arco Iris de Cajón, Pérez Zeledón. Por medio de su representante: Wagner Arturo Mora Monge, cédula 110250102 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 10:18 horas del 8 de julio del 2013.—Departamento de Registro.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2013044404).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Específica para Vivienda de San Juan de Laurel de Corredores. Por medio de su representante: Laureano Muñoz López, cédula 501490948 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 9:47 horas del día 05/07/2013.—Departamento de Registro.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—RP2013354614.—(IN2013044626).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE BIOTECNOLOGÍA

EDICTOS

DB-UCB-001/2013.—El señor Freddy Piedra Mena, cédula N° 1-0564-0005, en calidad de representante legal de la compañía Bio Control S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Cartago, solicita el cambio de nombre comercial al insecticida biológico Orius System, de número de registro 011, compuesto a base de Orius insidiosus, por el nombre propuesto: Insidiosus System. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 09 horas con 16 minutos del 7 de junio del 2013.—Unidad de Controladores Biológicos e Invertebrados.—Ing. Gerardo Granados Araya, Jefe.—1 vez.—(IN2013043834).

AE-REG-E-173/2013.—El señor José Hernán Méndez Calderón, cédula 1-575-389, en calidad de Regente químico de la compañía El Colono Agropecuario S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Limón, solicita inscripción del fertilizante inorgánico de nombre comercial Colonofertil Desarrollo 13-0-17 S, compuesto a base de nitrógeno (13%), potasio (17%), magnesio (2%), boro (0,09%), calcio (10%), azufre (3,33%), zinc (0,8%) declarado en peso/peso, conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 15:55 horas del 18 de junio del 2013.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2013044501).

AE-REG-E-171/2013.—El señor José Hernán Méndez Calderón, cédula 1-575-389, en calidad de regente químico de la compañía El Colono Agropecuario S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Limón, solicita inscripción del fertilizante inorgánico de nombre comercial Colonofertil Desarrollo 13-0-17, compuesto a base de nitrógeno (13%), potasio (17%), magnesio

(6%), boro (0,09%), calcio (10%), zinc (0,8%) declarado en peso/peso, conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 15:35 horas del 18 de junio del 2013.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2013044502).

AE-REG-E-149/2013.—El señor José Hernán Méndez Calderón, cédula 1-575-389, en calidad de regente químico de la compañía El Colono Agropecuario S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Limón, solicita inscripción del fertilizante inorgánico de nombre comercial Colonofertil Siembra 10-15-5, compuesto a base de nitrógeno (10%), fósforo (15%), potasio (5%), magnesio (7%), boro (0,09%), calcio (11%), zinc (0,8%) todos declarados en peso/peso, conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 14:18 horas del 28 de mayo del 2013.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2013044503).

AE-REG-E-172/2013.—El señor José Hernán Méndez Calderón, cédula 1-575-389, en calidad de regente químico de la compañía El Colono Agropecuario S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Limón, solicita inscripción del fertilizante inorgánico de nombre comercial Colonofertil Balance 15-5-10, compuesto a base de nitrógeno (15%), fósforo (5%), potasio (10%), magnesio (6%), boro (0,09%), calcio (11%), zinc (0,8%) declarado en peso/peso, conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 15:42 horas del 18 de junio del 2013.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2013044506).

AE-REG-E-177/2013.—El señor José Hernán Méndez Calderón, cédula 1-575-389, en calidad de regente químico de la compañía El Colono Agropecuario S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Limón, solicita inscripción del fertilizante inorgánico de nombre comercial Colonofertil Siembra 10-15-5 S, compuesto a base de nitrógeno (10%), fósforo (15%), potasio (5%), magnesio (2%), boro (0,09%), calcio (11%), azufre (4%), zinc (0,8%), todos declarados en peso/volumen, conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 11:20 horas del 20 de junio del 2013.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2013044508).

AE-REG-E-150/2013.—El señor José Hernán Méndez Calderón, cédula 1-575-389, en calidad de regente químico de la compañía El Colono Agropecuario S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Limón, solicita inscripción del fertilizante inorgánico de nombre comercial Colonofertil Nitro 30-0-0, compuesto a base de nitrógeno (30%), magnesio (5%), boro (0,07%), calcio (8%), zinc (0,55%) todos declarados en peso/peso, conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 14:40 horas del 28 de mayo del 2013.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2013044509).

AE-REG-E-84/2013.—El señor Marco Antonio Pinto Murray, cédula 9-050-332, en calidad de representante legal de la Compañía Costarricense del Café S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante inorgánico de nombre comercial Cafesa 15-3-22-3-0,5B-4CaO-0,8Zn-3,7(S), compuesto a base de nitrógeno (15%), fósforo (3%), potasio (22%), magnesio (3%), boro (0,5%), calcio (4%), zinc (0,8%), azufre (3,7%) todos declarados en peso/peso conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 13:38 horas del 21 de marzo del 2013.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Dennis Matamoros Rojas, Jefe a. i.—1 vez.—(IN2013044744).

AE-REG-E-85/2013.—El señor Marco Antonio Pinto Murray, cédula 9-050-332, en calidad de representante legal de la Compañía Costarricense del Café S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante inorgánico de nombre comercial Cafesa 20-8-19-3-0,5B-3,7(S), compuesto a base de nitrógeno (20%), fósforo (8%), potasio (19%), magnesio (3%), boro (0,5%), azufre (3,7%) todos declarados en peso/peso conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 13:55 horas del 21 de marzo del 2013.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Dennis Matamoros Rojas, Jefe a. i.—1 vez.—(IN2013044745).

AE-REG-E-57/2013.—El señor Marco Antonio Pinto Murray, cédula 9-050-332, en calidad de representante legal de la Compañía Costarricense del Café S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante inorgánico de nombre comercial Cafesa 18-5-15-4-0,2B-5(S), compuesto a base de nitrógeno (18%), fósforo (5%), potasio (15%), magnesio (4%), boro (0,2%) y azufre (5%) todos declarados en peso/peso conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 14:50 horas del 11 de marzo del 2013.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2013044747).

AE-REG-E-58/2013.—El señor Marco Antonio Pinto Murray, cédula 9-050-332, en calidad de representante legal de la Compañía Costarricense del Café S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante inorgánico de nombre comercial Cafesa 18-9-21-0,5B, compuesto a base de nitrógeno (18%), fósforo (9%), potasio (21%) y boro (0,5%) todos declarados en peso/peso conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 15:25 horas del 11 de marzo del 2013.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2013044748).

AE-REG-E-60/2013.—El señor Marco Antonio Pinto Murray, cédula 9-050-332, en calidad de representante legal de la Compañía Costarricense del Café S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante inorgánico de nombre comercial Cafesa 17-3-12-6-0,2B-7,3(S), compuesto a base de nitrógeno (17%), fósforo (3%), potasio (12%), magnesio (6%), boro (0,2%) y azufre (7,3%) todos declarados en peso/peso conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 14:48 horas del 11 de marzo del 2013.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2013044750).

AE-REG-E-169/2013.—El señor Marco Antonio Pinto Murray, cédula 9-050-332, en calidad de representante legal de la Compañía Costarricense del Café S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante inorgánico de nombre comercial Cafesa Sulfato de Magnesio Monohidratado, compuesto a base de magnesio (25%), azufre (18,5%) declarados en peso/peso conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 10:25 horas del 14 de junio del 2013.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2013044753).

AE-REG-E-59/2013.—El señor Marco Antonio Pinto Murray, cédula 9-050-332, en calidad de representante legal de la Compañía Costarricense del Café S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante inorgánico de nombre comercial Cafesa 19-19-19, compuesto a base de nitrógeno (19%), fósforo (19%) y potasio (19%) todos declarados en peso/peso conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José a las 15:35 horas del 11 de marzo del 2013.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2013044754).

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS EDICTOS

El doctor Rafael Herrera Herrera, número de cédula 4-103-1358, vecino de Heredia, en calidad de representante legal de la compañía Herrera y Elizondo S. A., con domicilio en Heredia, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Enromic 20%, fabricado por Laboratorios Centrovét Ltda., Chile con los siguientes principios activos: cada 100 ml contiene: Enrofloxacin 20 g y las siguientes indicaciones terapéuticas: tratamiento de patologías causadas por gérmenes sensibles a la enrofloxacin. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan valer ante esta Dirección dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 15 horas del 20 de junio del 2013.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2013043614).

La señora Antonieta Campos Bogantes, con número de cédula 2-405-625, vecina de Alajuela, en calidad de representante legal de la compañía Oficina Tramitadora de Registros Corporación de Registros Sanitarios Internacionales M&C, con domicilio en Alajuela, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Opticare, fabricado por Laboratorio Cipla, Ltda., India con los siguientes principios activos: Cada 1 g contiene: Ciclosporina 2 mg y las siguientes indicaciones terapéuticas: Tratamiento de queratoconjuntivitis seca y queratitis superficial crónica en caninos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 12 horas del 20 de junio de 2013.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2013044345).

La señora Antonieta Campos Bogantes, con número de cédula 2-405-625, vecina de Alajuela, en calidad de representante legal de la compañía Oficina Tramitadora de Registros Corporación de Registros Sanitarios Internacionales M&C, con domicilio en Alajuela, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 2: Nabolic Strong, fabricado por Laboratorio Chinfield, S. A., Argentina con los siguientes principios activos: cada 100 ml contiene: Estanozolol 5 g y las siguientes indicaciones terapéuticas: estimulante del apetito y para incrementar la potencia y la vitalidad, coadyuvante en casos de fracturas y deficiencias en general. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan

valer ante esta Dirección dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 8 horas del 13 de junio de 2013.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2013044346).

La señora Antonieta Campos Bogantes, con número de cédula 2-405-625, vecina de Alajuela, en calidad de representante legal de la compañía Oficina Tramitadora de Registros Corporación de Registros Sanitarios Internacionales M&C, con domicilio en Alajuela, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Diazipol G, fabricado por Laboratorio Zotal, S.L., España con los siguientes principios activos: Cada 100 ml contiene: Cipermetrina 5.0 g, diazinon 7.5 g y las siguientes indicaciones terapéuticas: Insecticida de uso en instalaciones pecuarias. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 8 horas del 20 de junio de 2013.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2013044347).

La señora Antonieta Campos Bogantes, con número de cédula 2-405-625, vecina de Alajuela, en calidad de representante legal de la compañía Oficina Tramitadora de Registros Corporación de Registros Sanitarios Internacionales M&C, con domicilio en Alajuela, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Zooveca, fabricado por Laboratorio Zotal S.L., España con los siguientes principios activos: Cada 100 ml contiene: Diazinon 15 g y las siguientes indicaciones terapéuticas: Tratamiento y control de pulgas, piojos, y larvas en porcinos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 14 horas del 21 de junio de 2013.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2013044348).

El señor Heiner Hernández Ávila, cédula 1-0820-0051, vecino de Alajuela, en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Distrivet S. A., con domicilio en Alajuela, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Iverjabón, fabricado por Laboratorio Farbiovet S. A., Ecuador, con los siguientes principios activos: cada 70 g contiene: Ivermectina 0.35 g y las siguientes indicaciones terapéuticas: coadyuvante en el control de sarna, pulgas, garrapatas, piojos en caninos y felinos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 14 horas del 20 de junio del 2013.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2013044422).

El señor Heiner Hernández Ávila con número de cédula 1-0820-0051, vecino de Alajuela en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Distrivet S. A., con domicilio en Alajuela, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Vermiprazil -15, fabricado por Laboratorio Farmatec Ltda., Colombia, con los siguientes principios activos: Cada 100 g de polvo contiene: Praziquantel 15.00 g y las siguientes indicaciones terapéuticas: Para el control y tratamiento de tenias en aves. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 20 de junio del 2013.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2013044423).

El señor Heiner Hernández Ávila con número de cédula 1-0820-0051, vecino de Alajuela en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Distrivet S. A., con domicilio en Alajuela, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Piel Sana, fabricado por Laboratorio Farbiovet S. A., Ecuador, con los siguientes principios activos: Cada 100 g contiene: Clindamicina 1 g, Ivermectina 1 g, Cipermetrina 1 g y las siguientes indicaciones terapéuticas: Curación de heridas superficiales y daños causados por moscas y otros ectoparásitos.

Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 20 de junio del 2013.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2013044424).

El señor Heiner Hernández Ávila con número de cédula 1-0820-0051, vecino de Alajuela en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Distrivet S. A., con domicilio en Alajuela, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Collzuril, fabricado por Laboratorio Collins División Veterinaria S.A. de C.V., México, con los siguientes principios activos: Cada 1000 ml contiene: Toltrazuril 25.0 g y las siguientes indicaciones terapéuticas: Control y tratamiento de la coccidiosis en cerdos y aves. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 19 de junio del 2013.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2013044425).

La doctora Claudia Re Huevo con número de cédula 8-0063-991, vecina de Heredia en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Faryvet S. A., con domicilio en Heredia, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Diurene 40, fabricado por Laboratorios Holliday-Scott S. A., Argentina, con los siguientes principios activos: Cada 500 mg contiene: Furosemida 40 mg y las siguientes indicaciones terapéuticas; Tratamiento de edemas asociados con insuficiencia cardíaca y edema tisular agudo no inflamatorio. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 20 de junio del 2013.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2013044445).

El señor Jaime Garita Arauz, número de cédula 6-102-1404, vecino de Heredia, en calidad de representante legal de la compañía Droguería Corivet S. A., con domicilio en Heredia, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Biocef LPU, fabricado por Laboratorio Bio-Zoo SA de C.V., de México, con los siguientes principios activos: cada 100 ml contienen: ceftiofur clorhidrato 5 g y las siguientes indicaciones terapéuticas: tratamiento y control de enfermedades respiratorias, mastitis y clostridiales causadas por agentes sensibles al ceftiofur. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG "Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios". Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 15 horas del 20 de junio del 2013.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2013044517).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 6, título N° 636, emitido por el Liceo de San Miguel, en el año dos mil tres, a nombre de De Sarraga Rivera Eddy Josué, cédula 1-1267-0865. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 1° de julio del 2013.—Departamento de Evaluación, Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013043600).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 76, título N° 2373, emitido por el Colegio Patriarca San José, en el año dos mil siete, a nombre de Fernández Leitón Daniel Alberto, cédula 2-0663-0915. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 25 de junio del 2013.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013043783).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 47, asiento 7, título N° 203, emitido por el Colegio Técnico Profesional Piedades Sur, en el año dos mil, a nombre de Rodríguez Elizondo Jonathan Gerardo, cédula 2-0575-0402. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—RP2013354436.—(IN2013043921).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 26, título N° 292, emitido por el Liceo Unesco, en el año mil novecientos noventa y uno, a nombre de Badilla Sánchez Carlos Humberto, cédula 9-0098-0887. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—RP2013354375.—(IN2013043922).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 2, título N° 014, emitido por el Sistema Educativo Bendito Jesús, en el año dos mil seis, a nombre de Mejía Reyes Vivian Natalia. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los ocho días del mes de marzo del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—RP2013354354.—(IN2013043923).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 8, título N° 610, emitido por el Liceo San Gabriel de Aserri, en el año dos mil dos, a nombre de Lozano Camacho Mariel, cédula 1-1229-0701. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, treinta y uno de mayo del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013044389).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 0237, título N° 03038, emitido por el Instituto Superior Julio Acosta García, en el año dos mil cinco, a nombre de Rodríguez Calderón Maryeliene Karla, cédula 6-0367-0578. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 18 de junio del 2013.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013044438).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 114, título N° 817, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Bataan, en el año dos mil diez, a nombre de Guzmán Durán Leonardo Fabio, cédula 7-0211-0769. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 8 de julio del 2013.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013044439).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 130, título N° 3123 y del Título de Técnico Medio en Electromecánica, inscrito en el tomo 2, folio 145, título N° 3723, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional Don Bosco, en el año dos mil diez, a nombre de Zamora Mora Elvis Andrey, cédula 1-1511-0139. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, diez de junio del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013044516).

FONDO NACIONAL DE BECAS

Acuerdo 195: la junta directiva del FONABE acuerda: Autorizar a la señora Auditora Roxana Rodríguez de la Peña para que participe en el Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna, CLAI-2013, a realizarse del 13 al 17 de octubre del 2013 en Panamá. Tomando en cuenta que este congreso ha sido contemplado dentro del Plan de Capacitación de la Auditoría Interna y cuenta con el presupuesto respectivo. Acuerdo firme. Apobado por unanimidad de los presentes.—Firma ilegible.—1 vez.—O. C. N° 10301.—Solicitud N° 27242.—C-10360.—(IN2013044398).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto Social de la organización social denominada Unión de Taxistas Costarricenses, siglas UTC, acordada en asamblea celebrada el día 01 de junio de 2013. Expediente S-T026. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dicha reforma se inscribió en los libros de registro que al efecto lleva este Departamento mediante tomo: 16, folio: 151, asiento: 4736, del 5 de julio de 2013. La reforma afecta los artículos 2 y 28 del Estatuto.—San José, 5 de julio del 2013.—Lic. Iris Garita Calderón, Jefa a. i.—Exento.—(IN2013044728).

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

En sesión celebrada en San José, a las 9:00 horas del 8 de mayo del 2013, se acordó conceder Pensión de Gracia, mediante la resolución JNPA-1387-2013, al señor Baltodano López Alfonso, cédula de identidad 5-082-153, vecino de Limón, por un monto de ciento siete mil doscientos ochenta y un colones con cincuenta y cinco céntimos (¢107.281.55), con un rige a partir de la inclusión en planillas. Constituye un gasto fijo a cargo del Tesorero Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—Dunia Madrid Acuña, Directora.—1 vez.—(IN2013044446).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Cambio de nombre por fusión N° 85224

Que Patricia Rivero Breedy, cédula de identidad N° 104120428, en calidad de apoderada especial de Cervezas Cuauhtemoc Moctezuma S. A. de C.V., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de CCM Propiedad Industrial S. A. de C.V., por el de

Cervezas Cuauhtemoc Moctezuma S. A. de C.V., presentada el día 2 de julio del 2013, bajo expediente N° 85224. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1993-0002615 Registro N° 85120 **SOL CERVEZA ESPECIAL** en clase 32 marca mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por una única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de julio del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—1 vez.—RP2013354433.—(IN2013043896).

Cambio de nombre N° 85177

Que Patricia Rivero Breedy, cédula de identidad N° 104120428, en su calidad de apoderada especial de Cervezas Cuauhtemoc Moctezuma S. A. de C.V., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de CCM IP S. A., por el de Cervezas Cuauhtemoc Moctezuma S. A. de C.V., presentada el día 27 de junio del 2013, bajo expediente N° 85177. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1993-0002610 Registro N° 85119 **TECATE CERVEZA** en clase 32 marca mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por una única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de julio del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—1 vez.—RP2013354434.—(IN2013043897).

Cambio de nombre N° 85175

Que Patricia Rivero Breedy, cédula de identidad N° 104120428, en calidad de apoderada especial de CCM Propiedad Industrial Sociedad Anónima de Capital Variable, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de CCM IP S. A., por el de CCM Propiedad Industrial Sociedad Anónima de Capital Variable, presentada el día 27 de junio del 2013, bajo expediente N° 85175. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1993-0002615 Registro N° 85120 **SOL CERVEZA ESPECIAL** en clase 32 marca mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por una única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de julio del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—1 vez.—RP2013354432.—(IN2013043898).

Cambio de Nombre N° 85117

Que Aisha Acuña Navarro, cédula de identidad 1054-893, en calidad de apoderada especial de Fuchs Petrolub Aktiengesellschaft, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Fuchs Petrolub AG OEL + Chemie por el de Fuchs Petrolub Aktiengesellschaft, domiciliado en Friesenheiner Strabe 15, 68169 Mannheim, Alemania, presentada el 24 de junio de 2013, bajo expediente 85117. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1995-0007445 Registro N° 118788 **FUCHS** en clase 4 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de junio de 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—1 vez.—(IN2013044505).

Cambio de Nombre N° 84906

Que Guillermo Sanabria Ramírez, cédula de identidad 301740491, en calidad de apoderado generalísimo de Importaciones Tecnolaptops S. A., solicita a este registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Inversiones Tecno-Luces S.A., cédula jurídica 3-101-145003, por el de Importaciones Tecnolaptops S. A., presentada el 10 de junio de 2013, bajo expediente 84906. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2000-0001981 Registro N° 122721 Tecno-Luces 2000 en clase 49 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de junio del 2013.—Rolando Cardona Monge, Director.—1 vez.—RP2013354544.—(IN2013044618).

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Harry Wohlstein Rubinstein, cédula N° 1-341-287, en condición de apoderado de Genentech Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada: **COMPOSICIONES PARA INMUNOTERAPIA PARA ENFERMEDAD NEURAL**. La invención proporciona anticuerpos contra proteínas neurales específicas

y método para su utilización. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A07K 16/40; G01N 33/577; A61K 39/395; A61P 25/28; cuyo(s) inventor(es) es(son) Atwal, Jasvinder, Chen, Yongmei, Chiu, Cecilia Pui Chi, Lazarus, Robert A., Wang, Weiru, Watts, Ryan J., Wu, Yan, Zhang, Yingnan. La solicitud correspondiente lleva el número 20130254, y fue presentada a las 11:19:45 del 31 de mayo del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de junio del 2013.—Lic. José Castro Marín, Registrador.—(IN2013043840).

La señora Ana Catalina Monge Rodríguez, mayor, abogada, cédula N° 1-812-604, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Bayer Intellectual Property GmbH, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada: **COMBINACIONES DE COMPUESTOS ACTIVOS ECTOPARASITICIDAS**. La presente solicitud se refiere a combinaciones de compuestos activos de pirazin-2-ilpirazoles (componente A) con al menos un ectoparasitocida o sinergistas (componente B) adicionales y a productos que comprenden tales combinaciones de compuesto activo. Estas combinaciones de compuestos activos son adecuadas para controlar plagas en animales en el campo de medicina veterinaria. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/60; cuyo(s) inventor(es) es(son) Turberg, Andreas, Görgens, Ulrich, Schwarz, Hans-Georg, Werner, Stefan. La solicitud correspondiente lleva el número 20130303, y fue presentada a las 14:24:16 del 19 de junio del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de junio del 2013.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—RP2013354473.—(IN2013043894).

La señora Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula N° 1-812-604, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Bayer Intellectual Property GmbH, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada: **ANILLOS CONDENSADOS DE PIRIMIDINAS Y TRIAZINAS Y SU USO PARA EL TRATAMIENTO Y/O PROFILAXIS DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES**. La presente solicitud se refiere a pirimidinas y triazinas condensadas, a procesos para su preparación, a su uso solas o en combinaciones para el tratamiento y/o la prevención de enfermedades y a su uso para preparar medicamentos para el tratamiento y/o la prevención de enfermedades, en particular para el tratamiento y/o la prevención de trastornos cardiovasculares. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 487/04; A61K 31/519; A61K 31/522; A61P 9/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Follmann, Markus, Stasch, Johannes-Peter, Redlich, Gorden, Ackerstaff, Jens, Griebenow, Nils, Knorr, Andreas, Wunder, Frank, Li, Volkhart, Min-Jian, Kroh, Walter, Bärfacker, Lars. La solicitud correspondiente lleva el número 20130008, y fue presentada a las 13:03:00 del 8 de enero del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de marzo del 2013.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—RP2013354472.—(IN2013043895).

REGISTRO NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

AVISOS

Karol Barrios Garita, mayor de edad, soltera, empresaria, cédula de identidad 1-1319-320, vecina de San Pedro de Montes de Oca y Jeanneth Garita Núñez, mayor de edad, casada una vez, empresaria, vecina de San Juan de Tibás, cédula de identidad número 6-152-413 estas dos en adelante denominadas en forma individual o conjunta “El Fideicomitente” y el señor Gamaliel Alvarado Bogantes, mayor de edad, casado una vez, Máster en Administración de Negocios, vecino de La Ribera de Belén, con cédula de identidad número 1-456-263, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva, con facultades

de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, de la sociedad de denominada: Fiduciaria Nacional, Financio Sociedad Anónima (Financio S. A.), cédula jurídica número 3-101-23765, con domicilio en La Uruca, San José, 25 metros al oeste del Centro Nacional de Rehabilitación de la CCSS; la que en adelante se denominará: “Financio S. A. o “El Fiduciario”, y dicen que han convenido en suscribir un Contrato de Fideicomiso de Garantía denominado: “Fideicomiso de garantía número ciento cincuenta y ocho-dos mil ocho / Karol / Financio S. A.”, en el cual Karol Barrios Garita y Jeanneth Garita Núñez serán “El Fideicomitente”, Fiduciaria Nacional Financio S. A., será “El Fiduciario” y la “Cooperativa Servicio Cooperativo Nacional de Ahorro y Crédito de los Trabajadores Costarricenses R.L. (COOPEMEX R.L.), cédula de persona jurídica 3-004-0451492, domiciliada en San José, Paseo Colón, será “El Fideicomisario”. Que con la finalidad de cumplir con los propósitos del fideicomiso los comparecientes Barrios Garita y Garita Núñez en forma libre y voluntaria, y en su carácter indicado, traspasan en forma irrevocable y en propiedad fiduciaria a “Fiduciaria Nacional, Financio, Sociedad Anónima (Financio S. A.), quien acepta, en su calidad de fiduciario mediante su apoderado el otorgante: Alvarado Bogantes, además de los demás inmuebles inscritos o no en el Registro Público que se estarían indicando por posteriores documentos, compareciente cede y traspasa los siguientes bienes: Uno: Los Derechos Patrimoniales sobre la Obra Literaria y Colectiva de Derecho de Autor sobre Software denominado Bacosi Image y de todos sus Módulos y mejoras presentes y futuras, así como las fuentes, códigos de acceso, mejoras e implementaciones al día de hoy (22 de abril del 2009), tal como consta en el número de Inscripción 5893 del Tomo Noveno, Folios 151 y 152 del Libro de Registro de Obras Literarias del Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, el cual fue valorado en la suma de millón quinientos cincuenta y cinco mil quinientos diecisiete dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, al cual se le aplicó una depreciación de 12.50%. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al Artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 5962.—San José, 1° de julio del 2013.—Carmen Valverde Chacón, Registradora.—1 vez.—RP2013354445.—(IN2013043899).

Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad tres-tres siete seis-dos ocho nueve, mayor de edad, casado, abogado, vecino de San José, Yoses Sur, Universidad Veritas, en su condición de representante del señor Paulo Ruiz Cubillo, mayor de edad, casado, Geólogo, vecino de San José, Barrio México, cédula de identidad 1-1064-241, solicita la inscripción a nombre de su representado de los Derechos Morales y los Derechos Patrimoniales, de la Obra Artística no Inédita e Individual, que se titula **VISTA FUENTE DE HISPANIDAD**. La obra consiste en una fotografía de vista de la Fuente de la Hispanidad. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes, crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de, Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 7329.—Curridabat, 7 de febrero del 2013.—Carmen Valverde Chacón, Registradora.—1 vez.—RP2013354509.—(IN2013043900).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISOS

El Registro de Personas Jurídicas, Registro de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de La Colonia San Luis de La Libertad de Cañas Guanacaste, con domicilio en la provincia de Guanacaste, Cañas, en el salón comunal La Colonia San Luis de la Libertad. Cuyos fines primordiales son: administrar, operar, dar mantenimiento, desarrollo y conservar en buenas condiciones el acueducto de conformidad con las disposiciones y reglamentos que al efecto emita el AyA. Colaboración en los programas y campañas de índole educativa que se emprendan. Su presidente José Manuel Matamoros Ortega es el representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las demás limitaciones que

establece el estatuto. El vicepresidente sustituirá al presidente en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones. Por encontrarse dicha organización, dentro de las prescripciones establecidas en la Ley de Asociaciones y sus Reformas N° 218 del 8 de agosto de 1939, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite; tomo: 2013, asiento: 032151, sin adicionales.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 59 minutos, del 28 de mayo del 2013.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—(IN2013043811).

El Registro de Personas Jurídicas, Registro de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación Grupo en Crecimiento Coto Cuarenta y Cinco, con domicilio en la provincia de Puntarenas, Corredores, Coto, cuarenta y cinco, oficina del Centro Comunal El Manguito. Cuyos fines primordiales son: promover el desarrollo de la comunidad en el ámbito social, cultural y educativo. Fomentar el sector agrícola. Su presidente: Misael Cedeño Cedeño, es el representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las demás limitaciones que indica el estatuto. Corresponde al vicepresidente sustituir al presidente en sus ausencias temporales, con iguales obligaciones y atribuciones que este cuando lo sustituye. Por encontrarse dicha organización, dentro de las prescripciones establecidas en la Ley de Asociaciones y sus reformas N° 218 del 8 de agosto de 1939, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2013, asiento: 069260, adicional tomo: 2013, asiento: 155621.—Dado en el Registro Nacional, a las diez horas cinco minutos del veintiuno de junio del dos mil trece.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2013354282.—(IN2013043885).

El Registro de Personas Jurídicas, Registro de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación Social de Mujeres Organizadas de San Martín y San Miguel de Paso Canoas, Corredores de Puntarenas, con domicilio en la provincia de Puntarenas. Sus fines, entre otros están: velar por el bienestar social de las mujeres de San Martín y de San Miguel de Paso Canoas. Zoraida Solís Ruiz, es la presidenta y representante judicial y extrajudicial, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma y demás limitaciones del estatuto. Por encontrarse dicha organización, dentro de las prescripciones establecidas en la Ley de Asociaciones y sus reformas N° 218 del 8 de agosto de 1939, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en el trámite. Tomo: 2013, asiento: 42132, adicional: 2013-134733.—Dado en el Registro Nacional, a las doce horas cincuenta y siete minutos del cinco de junio del dos mil trece.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2013354281.—(IN2013043886).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación Arca Guanacasteca, con domicilio en la provincia de San José. Cuyos fines, entre otros serán los siguientes: crear, administrar y desarrollar un centro de rescate de animales domésticos y salvajes, endémicos o no que hayan sido encontrados en estado de abandono, o que hayan sido recuperados de poseedores ilegales, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es la presidenta: Úrsula Schimid Engel. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2013, asiento: 152608.—Curridabat, primero de julio del dos mil trece.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2013354302.—(IN2013043887).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, la reforma del estatuto de la: Asociación Cámara Nacional de Queseros Artesanos y Afines, entre las cuales se modifica el nombre social, que se denominará: Asociación Cámara Nacional de Queseros Artesanos y Afines, CANAQUEAF. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2013, asiento: 164771.—Dado en el Registro Nacional, a las diez horas treinta y nueve minutos y treinta segundos del primero de julio del dos mil trece.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2013354326.—(IN2013043888).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación Cristiana Sembradores de Amor Internacional, con domicilio en la provincia de San José. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: enseñar y predicar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es el presidente: Randall Valverde Solano. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2013, asiento: 153473.—Curridabat, el día primero del mes de julio del dos mil trece.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2013354352.—(IN2013043889).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación de Vivienda Barrio Don Bosco, con domicilio en la provincia de San José. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: trabajar en forma asociativa con el propósito de obtener solución de vivienda para sus integrantes, dentro de un marco de concepción urbanística adecuada. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es la presidenta: Karolyn Navarro Zúñiga. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2013, asiento: 97046.—Curridabat, a los veinte días del mes de mayo del dos mil trece.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2013354406.—(IN2013043890).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación de Productores de La Nueva Lucha del Amparo de Los Chiles, Alajuela, con domicilio en la provincia de Alajuela. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: promover el mejoramiento a nivel social y económico de sus afiliados. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es el presidente: Eliécer Morales Maltez. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2013, asiento: 130933, adicional tomo: 2013, asiento: 154806.—Curridabat, al ser los veinte días del mes de junio del dos mil trece.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2013354463.—(IN2013043891).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-045739, denominación:

Asociación Hogar de Ancianos de Alfaro Ruiz. Por cuanto dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones que establece la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2012, asiento: 382958.—Dado en el Registro Nacional, a las diez horas cuarenta y tres minutos y treinta y dos segundos del doce de abril del dos mil trece.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2013354466.—(IN2013043892).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, la reforma del estatuto de la persona jurídica: 3-002-663788, Federación Deportiva de Golf, cuyo nombre será: Federación de Golf - Costa Rica, por cuanto dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2013, asiento: 152088.—Curridabat, primero de julio del dos mil trece.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2013354475.—(IN2013043893).

El Registro de Personas Jurídicas, Registro de Asociaciones, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación para la Protección, Desarrollo y Seguridad Social de Cot. (APRODES), con domicilio en la provincia de Cartago, Cot, costado sur de la plaza de deportes. Cuyo fin primordial es la protección, desarrollo y seguridad social, su presidente Carlos Campos Orozco es el representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las demás limitaciones que indica el estatuto. Corresponde al vicepresidente sustituir al presidente en sus ausencias temporales con iguales obligaciones y atribuciones que este cuando lo sustituye. Por encontrarse dicha organización dentro de las prescripciones establecidas en la Ley de Asociaciones y sus Reformas N° 218 del 8 de agosto de 1939 y habiendo cumplido con los requisitos legales se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2013, asiento: 104965, adicional tomo: 2013, asiento: 127959. Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 00 minutos del 4 de junio del 2013.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—(IN2013044519).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación Contra el Especismo Pandapink, nombre de fantasía, con domicilio en la provincia de San José; cuyos fines principales entre otros son los siguientes; administrar, operar y buscar los medio que estén en concordancia con el cumplimiento de los objetivos propuestos para lograr el bienestar de animales abandonados, accidentados y maltratados, de acuerdo con las disposiciones y reglamentos que al respecto emitan las instituciones relacionadas con los animales de cualquier especie. Cuya representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma y con las demás limitaciones establecidas en el estatuto lo es la presidenta: Marcela Reyes Cok. Al encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas y habiendo cumplido con los requisitos legales se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013, asiento: 114741).—Curridabat, 23 de mayo del 2013.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2013354520.—(IN2013044615).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-051758, denominación: Asociación Deportiva Sagrada Familia. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a

partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 56 minutos y 14 segundos del 24 de junio del 2013. Documento tomo: 2013, asiento: 158135.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2013354552.—(IN2013044616).

El Registro de Personas Jurídicas, Registro de Asociaciones, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación Paralímpica de Tenis de Mesa, con domicilio en la provincia de San José, Montes de Oca, en Urbanización Alma Mater, casa 7 e, cuyos fines primordiales son: dirección, coordinación, organización, supervisión, promoción y todo lo relacionado con el deporte paralímpico del tenis de mesa en ambos géneros, promover el deporte paralímpico del tenis de mesa mediante la enseñanza y la práctica de esta disciplina deportiva. Su presidente: Domingo Argüello García es el representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las demás limitaciones que indica el estatuto. El vicepresidente sustituirá al presidente en sus ausencias temporales con iguales obligaciones y atribuciones que este cuando lo sustituye. Por encontrarse dicha organización dentro de las prescripciones establecidas en la Ley de Asociaciones y sus Reformas N° 218 del 8 de agosto de 1939 y habiendo cumplido con los requisitos legales se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2013, asiento: 143300, sin adicionales, dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 59 minutos del 24 de junio del 2013.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2013354555.—(IN2013044617).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

La Dirección Nacional de Notariado hace saber: que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función notarial de la licenciada Ileana Marcela Garita González, con cédula de identidad número 3-0290-0778, carné de abogada número 20674. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la gestionante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días siguientes a esta publicación. Exp. 13-002351-624-NO.—San José, 27 de junio del 2013.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo.—1 vez.—RP2013354357.—(IN2013043901).

La Dirección Nacional de Notariado hace saber: que ante este despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función notarial de la licenciada Jenilee Lara Rivera, cédula de identidad número 5-0345-0949, carné profesional número 20734. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la gestionante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días siguientes a esta publicación. Exp. 13-002193-624-NO.—San José, 28 de junio del 2013.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—RP2013354391.—(IN2013043902).

La Dirección Nacional de Notariado hace saber que ante este despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función notarial del licenciado Eduardo López Solano, cédula de identidad número 2-0388-0087, carné de abogado número 20602. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del gestionante a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días siguientes a esta publicación. Expediente: 13-002517-0624-NO.—San José, 25 de junio del 2013.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim).—1 vez.—(IN2013044409).

La Dirección Nacional de Notariado, comunica que ante este Despacho la licenciada María Cristina Salas Orlich, cédula de identidad N° 1-1159-0810, carné profesional N° 19559, ha presentado solicitud de inscripción y habilitación para ejercer la actividad notarial, por lo que se solicita a las personas que conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de esta profesional,

lo comuniquen a esta Dependencia dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a esta publicación. (Expediente Administrativo N° 13-001919-0624-NO).—San José, Curridabat, 25 de junio del 2013.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—(IN2013044479).

La Dirección Nacional de Notariado hace saber que ante este despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función notarial de la licenciada María Gabriela Zúñiga Chavarría, cédula de identidad número 1-1174-0457, carné profesional número 18317. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la gestionante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días siguientes a esta publicación. Exp. 13-002350-624-NO.—San José, 4 de julio del 2013.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—RP2013354603.—(IN2013044627).

La Dirección Nacional de Notariado hace saber que ante este despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función notarial del licenciado Alexis Campos Rodríguez, cédula de identidad número 2-0337-0382, carné de abogado número 20566. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del gestionante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días siguientes a esta publicación. Exp. 13-002507-0624-NO.—San José, 21 de junio del 2013.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—(IN2013044735).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS

SOLICITUD DE EXPLOTACIÓN DE TAJO

EDICTO

En expediente N° 2715 el señor Juan Luis Antonio del Carmen Romero Miranda, mayor, casado una vez, comerciante, vecino de Patarrá, cédula 1-0535-0458, presenta solicitud para extracción artesanal de materiales en Tajo.

Localización Administrativa:

Sito en: Quebrada Honda, distrito: 07 Patarrá, cantón: 03 Desamparados, provincia: 01 San José.

Hoja Cartográfica:

Hoja Abra, escala 1:50.000 del I.G.N.

Ubicación Cartográfica:

Entre coordenadas generales: 205918-205938 Norte, 533737-533762 Este.

Área Solicitada:

250.00 m², según consta en plano aportado al folio 43.

Derrotero:

Cordenadas en el vértice N° 1 206206 Norte, 533257 Este.

Línea	Azimut	Distancia (m)
1-2	118°01.5'	21.60
2-3	207°48.7'	11.58
3-4	298°01.5'	21.57
4-1	027°37.9'	11.58

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 4 de diciembre del 2009, área y derrotero aportados el 22 de junio del 2010.

Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.—San José, a las diez horas cuarenta minutos del veinticinco de junio del dos mil trece.—Lic. Rosa María Ovares Alvarado Jefa a. í.—RP2013354510.—(IN2013043920).

2 v. 1. Alt.

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. 15836A.—Valle de Los Ángeles Pino S. A., solicita concesión de: 0,04 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Piedades Sur, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 231.629 / 472.081 hoja Miramar. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de junio de 2013.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador Departamento de Información, Dirección de Agua.—(IN2013043275).

Exp. 15834P.—Helechos de Cuero S. A., solicita concesión de: 9 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin nombre en finca de su propiedad en San Rafael (Oreamuno), Oreamuno, Cartago, para uso agropecuario-Riego. coordenadas 204.350 / 548.750 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de junio de 2013.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador Departamento de Información, Dirección de Agua.—(IN2013043276).

Exp. 15838P.—Club La Guaría S. A., solicita concesión de: 1,5 litros por segundo del pozo, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Vicente (Moravia), Moravia, San José, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 215.600 / 530.720 hoja Moravia. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de junio de 2013.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador Departamento de Información, Dirección de Agua.—(IN2013043277).

Exp. 15823A.—Rosa Irene Rodríguez Zúñiga solicita concesión de: 0,297 litros por segundo del nacimiento sin número, efectuando la captación en finca de Grupo Gana Araya Cerdas S. A. en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano doméstico, acuicultura. Coordenadas 262.778 / 488.903 hoja Aguas Zarcas. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de junio de 2013.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador Departamento de Información, Dirección de Agua.—(IN2013043279).

Exp. 15837A.—Concreteira Puntarenense MGG S.A, solicita concesión de: 3 litros por segundo del río Aranjuez, efectuando la captación en finca de su propiedad en Pitahaya, Puntarenas, Puntarenas, para uso industrial. Coordenadas 229.505 / 477.726 hoja Chapernal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de junio de 2013.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador Departamento de Información, Dirección de Agua.—(IN2013043283).

Exp. 15751P.—3-102-600250 SRL, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo DM-90 en finca de 3102-603231 en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 133.901 / 557.087 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de abril de 2013.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador Departamento de Información.—(IN2013044118).

Exp. 15744A.—Greenworks S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de 3102-603231 en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 133.061 / 557.378 hoja Dominical. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 9 de abril de 2013.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador Departamento de Información.—(IN2013044121).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil – Departamento Civil

OFICINA ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Cinthia Karina Picado, no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2114-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas del seis de junio del dos mil trece. Ocurso. Exp N° 31549-2012. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, Rectifíquese el asiento de nacimiento de Ángel Jaret Picado Solano, en el sentido que el apellido de la madre... es “Picado, no indica segundo apellido”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013043763).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Verónica Azucena Gómez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 296-10.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas y cinco minutos del ocho de marzo del dos mil diez. Exp. N° 38020-09. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Hechos no Probados:..., III.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese los asientos de nacimiento de Patricia Gómez Juárez..., el de Jazmina Gómez Montano..., el de Andrés Enrique Gómez Montalto..., el de Alexander Gómez Juárez..., el de Bruna Juliana Gómez Montero..., y el de Alisson Gabriela Gómez Montero, en el sentido que el nombre y el apellido de la madre de las personas ahí inscritas son “Verónica Azucena Gómez, no indica segundo apellido”.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—RP2013354350.—(IN2013043903).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Pedro Muñoz Cascante, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 275-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas veintitrés minutos del diecisiete de enero de dos mil trece. Exp. N° 33128-2012. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de María Dahianis Calvo Mora..., en el sentido que los apellidos del padre... son “Muñoz Cascante” y no como se consignaron.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—RP2013354331.—(IN2013043904).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Fenia Iveth Miranda Lovo, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 799-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas del veintiséis de febrero del dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 44363-2012. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., III.—Sobre el Fondo:... Por tanto, Rectifíquese el asiento de nacimiento de Keisy Tatiana Zamora Miranda, en el sentido que el nombre y segundo el apellido de la madre... son “Fenia Iveth” y “Lovo” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—RP2013354430.—(IN2013043905).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Scarleth Guadalupe González Veliz, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1739-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas treinta minutos del dieciséis de mayo del dos mil trece. Exp. N° 2769-2013. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:...

Por tanto: Rectifíquese los asientos de naturalización de Scarleth Guadalupe González Veliz... en el sentido que el primer nombre de la persona ahí inscrita es “Scarlek” y de matrimonio de Ronald Jocksan Álvarez Lobo con Scarleth Guadalupe González Veliz... en el sentido que el primer nombre de la cónyuge es “Scarlek”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—RP2013354443.—(IN2013043906).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Nancy Betancourt Alvarado, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1566-10.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas veinte minutos del veintidós de julio del dos mil diez. Exp. N° 27806-09. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Hechos no Probados:..., III.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese los asientos de nacimiento de José Vinicio Alvarado Alvarado... y el de Jendry Celeste Alvarado Alvarado, en el sentido que el primer apellido de la madre de las personas ahí inscritas es “Betancourt”.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—RP2013354444.—(IN2013043907).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Elba del Socorro Espinoza Cano, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 302-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas siete minutos del veintiuno de enero de dos mil trece. Ocurso. Exp N° 43046-2012. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Enel José Picado Espinoza...; en el sentido que el nombre de la madre... es “Elba del Socorro”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—RP2013354448.—(IN2013043908).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Ana Julia Álvarez Pereira, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1548-2012.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas veintidós minutos del ocho de mayo del dos mil doce. Ocurso. Exp N° 18432-2010. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Álvaro Jesús Bogorge Álvarez...; en el sentido que el nombre y el primer apellido del padre... son “Franklin Enrique” y “Bojorge” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—RP2013354481.—(IN2013043909).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Esther Gámez Castillo, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2374-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas ocho minutos del diecinueve de junio de dos mil trece. Ocurso. Exp N° 32990-2012. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Xiany Patricia Cordero Gómez, en el sentido que el nombre y el primer apellido de la madre... son “Esther Soquina” y “Gámez” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—RP2013354505.—(IN2013043910).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Estelgibe del Carmen López Martínez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 795-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas treinta y cinco minutos del veinticinco de febrero de dos mil trece. Exp. N° 20568-2012. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese; el asiento

de matrimonio de Henry Gutiérrez Corea con Etelgive López Martínez..., en el sentido que el nombre y el segundo apellido del cónyuge, el nombre del padre y el nombre y el apellido de la madre del mismo son “Henry José”, “Correa”, “José Dolores” y “Juana Correa, no indica segundo apellido” respectivamente, asimismo; el nombre, el apellido de la cónyuge y el apellido de la madre de la misma son; “Etelgive del Carmen López, no indica segundo apellido” y “López, no indica segundo apellido” respectivamente, las razones marginales consignadas mediante sello de reconocimiento y de legitimación y el asiento de nacimiento de Jerson Josué Gutiérrez López..., en el sentido que el nombre, el segundo apellido del padre, el nombre y el apellido de la madre son “Henry José”, “Correa” y “Etelgive del Carmen López, no indica segundo apellido” respectivamente, la razón marginal de legitimación y el asiento de nacimiento de Henry Jeancarlo Gutiérrez López..., que lleva en el sentido que el nombre, el segundo apellido del padre, el nombre y el apellido de la madre... son “Henry José”, “Correa” y “Etelgive del Carmen López, no indica segundo apellido” respectivamente, el asiento de nacimiento de Yoselyn de los Ángeles Gutiérrez López..., en el sentido que el nombre de la menor, el nombre, el segundo apellido del padre, el nombre y el apellido de la madre... son “Joselyn”, “Henry José”, “Correa”, “Etelgive del Carmen López, no indica segundo apellido” respectivamente y el asiento de nacimiento de Jayling Escarleth Gutiérrez López..., en el sentido que el nombre, el segundo apellido del padre, el nombre y el apellido de la madre... son “Henry José”, “Correa”, “Etelgive del Carmen López, no indica segundo apellido” respectivamente. Se deniega en cuanto al otro extremo de la petición.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—RP2013354514.—(IN2013043911).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Pedro Ernesto Casas Rodríguez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1929-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cinco minutos del veintiocho de mayo del dos mil trece. Exp. N° 43444-2012. Resultando 1.-..., 2.-... Considerando: I.- Hechos Probados:..., II.- Sobre el Fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Ana Belén Velazco Prieto..., en el sentido que el nombre y los apellidos del padre... son “Pedro Ernesto Casas Rodríguez”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013044366).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Wendy de los Ángeles Santamaría Mayorga, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: resolución N° 1642-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas dos minutos del nueve de mayo de dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 1772-2013. Resultando 1.-..., 2.-..., Considerando: I. Hechos Probados:..., II. Sobre el Fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Kamerun Junieth Velásquez Santamaría..., en el sentido que el nombre de la madre... es “Wendy de los Ángeles”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013044380).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Maritza del Socorro Lacayo Centeno, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1957-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas treinta minutos del veintiocho de mayo de dos mil trece. Exp. N° 47814-2012. Resultando 1.-..., 2.-..., 3.-... Considerando: I. Hechos Probados:..., II. Sobre el Fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Scarleth Vanessa Guevara Centeno..., en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre... son “Maritza del Socorro Lacayo Centeno” y no como se consignaron.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013044420).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Jeysel Adilia Delgado Pérez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 998-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas un minuto del dieciocho de marzo de dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 43942-2012. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Michell Vanessa Burgos Delgado...; en el sentido que el nombre de la madre... es “Jeysel Adilia”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013044434).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Jennifer Orozco Calvo y Diana Rebeca Orozco Calvo, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2132-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las once horas del seis de junio del dos mil trece. Ocurso. Exp N°. 7865-2013. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Diana Rebeca Orozco Calvo...; en el sentido que el nombre de la madre... es “Jennifer de los Ángeles”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013044493).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Sobeyda Isabel Benavidez Icabalceta, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1557-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas tres minutos del dos de mayo de dos mil trece. Exp. N° 53230-2012. Resultando 1.-..., 2.-..., 3.-..., Considerando: I.- Hechos Probados:..., II.- Sobre el Fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de José David Aguilar Benavides, en el sentido el nombre y el primer apellido de la madre... son “Sobeyda Isabel” y “Benavidez” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013044590).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Lilliam de los Ángeles Fernández Córdoba, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3888-2012.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas cuarenta y nueve minutos del treinta y uno de octubre del dos mil doce. Ocurso. Exp. N° 34863-2012. Resultando 1.-..., 2.-..., Considerando: I. Hechos Probados:..., II. Sobre el Fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Eddy Ernesto Sevilla Fernández...; en el sentido que el nombre de la madre... es “Lilliam de los Ángeles”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—RP2013354615.—(IN2013044619).

Se hace saber que este Registro en diligencia de curso incoadas por Ruth Colombia Posada Saldarriaga, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 703-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas del dieciocho de febrero del dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 53287-2012. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de David John Taylor Posada...; en el sentido que el nombre de la madre... es “Ruth Colombia”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2013044738).

AVISOS

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Arie Eliyahu Morhaim Valbuena, mayor, soltero, ingeniero, colombiano, cédula de residencia N° 117000570604, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad

costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N°1800-2012.—San José, 28 de junio del 2013.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013043762).

Yassarielys Areyliz Sánchez Orozco, mayor, soltera, secretaria, nicaragüense, cédula de residencia N° 155803516731, vecina de Heredia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4492-2012.—San José, cinco de julio del dos mil trece.—Lic. Wagner Granados Chaves, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2013043857).

María Gabriela Gochez Monge, mayor, soltera, docente y publicista, salvadoreña, pasaporte N° RE0742225, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 1768-2013.—San José, veintiséis de junio de dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—RP2013354296.—(IN2013043912).

Hernando Peraza Osorio, mayor, soltero, oficial de seguridad, colombiano, cédula de residencia N° 117001061000, vecino de Cartago, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 4445-2012.—San José, primero de julio de dos mil trece.—Lic. Wagner Granados Chaves, Jefe a. í.—1 vez.—RP2013354299.—(IN2013043913).

Saúl Gilberth Rodríguez Herrera, mayor, soltero, economista, salvadoreño, cédula de residencia N° 122200085733, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 1813-2013.—San José, primero de julio de dos mil trece.—Lic. Wagner Granados Chaves, Jefe a. í.—1 vez.—RP2013354298.—(IN2013043914).

Carlos Antonio Garmendía López, mayor, casado, comerciante, nicaragüense, cédula de residencia N° 155810069714, vecino de Cartago, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 1806-2013.—San José, dos de julio de dos mil trece.—Lic. Wagner Granados Chaves, Jefe a. í.—1 vez.—RP2013354305.—(IN2013043915).

Nelly Calderón Cabrales, mayor, soltera, comerciante, colombiana, cédula de residencia N° 117001271836, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a

este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 131823-2013.—San José, dos de julio de dos mil trece.—Lic. Wagner Granados Chaves, Jefe a. í.—1 vez.—RP2013354342.—(IN2013043916).

María Ismaris López Londoño, mayor, viuda, costurera, colombiana, cédula de residencia N° 117000376205, vecina de Cartago, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 4389-2012.—San José, dos de julio de dos mil trece.—Lic. Wagner Granados Chaves, Jefe a. í.—1 vez.—RP2013354359.—(IN2013043917).

Yu Jung To Shih, mayor, casado, comerciante, chino, cédula de residencia N° 115600310435, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 1807-2013.—San José, tres de julio de dos mil trece.—Lic. Wagner Granados Chaves, Jefe a. í.—1 vez.—RP2013354369.—(IN2013043918).

Narcisa del Socorro Mena Franco, mayor, soltera, del hogar, nicaragüense, cédula de residencia N° 155801588822, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 131837-2013.—San José, tres de julio de dos mil trece.—Lic. Wagner Granados Chaves, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2013044339).

Lilian Pastora Vílchez Peña, mayor, casada, conserje, nicaragüense, cédula de residencia 155804006303, vecina de Cartago, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 2351-2010.—San José, seis de marzo de dos mil doce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013044407).

Juana Patiño Robayo, mayor, casada, del hogar, colombiana, cédula de residencia N° 117000412725, vecina de Cartago, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 724-2010.—San José, 25 de junio del 2013.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013044440).

Kenia Jeaneth Montes Sánchez, mayor, soltera, cajera y estudiante, nicaragüense, cédula de residencia 155804378701, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 1095-2013.—San José, veinticinco de abril de dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013044513).

David Antonio Jiménez Sánchez, mayor, soltero, cajero, nicaragüense, cédula de residencia N° 155803826434, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 131835-2013.—San José, tres de julio de dos mil trece.—Lic. Wagner Granados Chaves, Jefe a. i.—1 vez.—(IN2013044515).

Olga Beatriz Rodríguez Rojas, mayor, casada, administradora de empresas, colombiana, cédula de residencia N° 117001186623, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 4530-2012.—San José, tres de julio de dos mil trece.—Lic. Wagner Granados Chaves, Jefe a. i.—1 vez.—RP2013354519.—(IN2013044620).

Pablo Luis Adolfo Livov Fridman, mayor, casado, Coordinador de Sistemas y Seguridad, argentino, cédula de residencia N° 103200070436, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 131834-2013.—San José, tres de julio de dos mil trece.—Lic. Wagner Granados Chaves, Jefe a. i.—1 vez.—RP2013354571.—(IN2013044621).

Maia Livov Mandel, mayor, soltera, publicista, argentina, cédula de residencia N° 103200080723, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este Registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 131828-2013.—San José, tres de julio de dos mil trece.—Lic. Wagner Granados Chaves, Jefe a. i.—1 vez.—RP2013354573.—(IN2013044622).

Iván Livov Mandel, mayor, soltero, estudiante, argentino, cédula de residencia N° 103200065936, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 131829-2013.—San José, tres de julio de dos mil trece.—Lic. Wagner Granados Chaves, Jefe a. i.—1 vez.—RP2013354574.—(IN2013044623).

Claudia Irene Mandel Katz, mayor, casada, docente, argentina, cédula de residencia N° 103200002524, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 131832-2013.—San José, tres de julio de dos mil trece.—Lic. Wagner Granados Chaves, Jefe a. i.—1 vez.—RP2013354575.—(IN2013044624).

Kui Hong Hong, mayor, soltera, estudiante, china, cédula de residencia N° 115600260834, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro,

dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 4347-2010.—San José, veinticinco de junio de dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—RP2013354581.—(IN2013044625).

María Isabel Piña González, mayor, viuda, cajera, chilena, cédula de residencia N° 115200038009, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 4569-2012.—San José, cinco de julio de dos mil trece.—Lic. Wagner Granados Chaves, Jefe a. i.—1 vez.—(IN2013044719).

Ana Francis Selva Pérez, mayor, soltera, administradora de empresas, nicaragüense, cédula de residencia 155807543811, vecina de Guanacaste, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 1340-2013.—San José, dieciséis de mayo de dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013044741).

María Dionisia Pérez Rodríguez, mayor, casada, modista, nicaragüense, cédula de residencia 155809554105, vecina de Guanacaste, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 1341-2013.—San José, dieciséis de mayo de dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013044742).

Noha María Díaz Córdoba, mayor, soltera, del hogar, nicaragüense, cédula de residencia N° 155806938626, vecina de Guanacaste, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 1888-2011.—San José, nueve de julio de dos mil trece.—Lic. Wagner Granados Chaves, Jefe a. i.—1 vez.—(IN2013044755).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

ADJUDICACIONES

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000036-PRI

Compra de aforador acústico, equipo hidrológico y meteorológico

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados cédula jurídica 4-000-042138, comunica que mediante Resolución de Adjudicación N° SGG-2013-441 del 10 de julio del 2013, se adjudica la Licitación Abreviada 2013LA-000036-PRI “Compra de aforador acústico, equipo hidrológico y meteorológico a la única oferta: **Campbell Scientific Centro Caribe S. A.**, las posiciones 1 (solamente equipo), 2, 3, 4 y 5 por un monto de ₡47.879.004,00 i.v.i. Demás condiciones de acuerdo al cartel y la oferta respectiva

Dirección Proveeduría.—Licda. Iris Fernández Barrantes.—1 vez.—O. C. N° 2141.—Solicitud N° 870-000173.—C-12300.—(IN2013046102).

REGLAMENTOS

COMERCIO EXTERIOR

PROMOTORA DEL COMERCIO EXTERIOR DE COSTA RICA (PROCOMER)

La Junta Directiva de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica en la sesión 307-2013, modificó parcialmente el Reglamento de Contratación de PROCOMER. El Reglamento vigente podrá ser consultado en su página Web www.procomer.com.

San José, 9 de julio del 2013.—Hellen Jiménez J., Asesora Legal.—Marco Alfaro Oreamuno, Jefe de Proveeduría.—1 vez.—(IN2013044756).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA

La Secretaría del Concejo Municipal comunica que mediante el acuerdo municipal tomado bajo el artículo primero inciso 2.-c, de la sesión extraordinaria N° 260-2013, celebrada el día jueves 06 de junio del 2013; el Concejo Municipal de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo cuarenta y tres del Código Municipal; habiéndose procedido con el trámite de consulta pública no vinculante del Proyecto Final del Reglamento de Ubicación y Otorgamiento de Licencias Municipales para Infraestructura de Telecomunicaciones en el Cantón de Santo Domingo; cuyo texto fue publicado en el Alcance Digital N° 47, del Diario Oficial *La Gaceta* de fecha 12 de marzo del 2013. Acordó luego de realizar varias modificaciones del texto del proyecto original consultado, la adopción, aprobación y entrada en vigencia del Reglamento de Otorgamiento de Licencias Municipales para Infraestructura de Telecomunicaciones en el Cantón de Santo Domingo; cuyo texto íntegramente indica:

REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS MUNICIPALES PARA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN EL CANTÓN DE SANTO DOMINGO

Considerando:

I.—Que la apertura del sector de telecomunicaciones en nuestro país fue parte de los compromisos que adquirió Costa Rica al entrar en vigencia el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, Estados Unidos y República Dominicana.

II.—Que la Sección IV del Anexo al Capítulo de Telecomunicaciones de dicho Tratado establece la obligación de Costa Rica de promulgar un marco regulatorio para los servicios de telecomunicaciones. Los cuales deberán ser conforme con los principios rectores que sirven de guía para la regulación del sector, con el fin de no afectar de ninguna manera los compromisos de acceso al mercado que el país asume hacer valer. Siendo ellos los que inspiran la presente normativa: universalidad, solidaridad, beneficio del usuario, transparencia, competencia efectiva, no discriminación, neutralidad tecnológica, optimización de los recursos escasos, privacidad de la información y sostenibilidad ambiental. Por su parte el Capítulo Ambiental del mismo Tratado establece la obligación de todas las partes de respetar y colaborar con las leyes y políticas de protección ambiental.

III.—Que dentro del marco regulatorio existente se encuentran presentes la “Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, del 4 de junio del 2008” que entró a regir el 30 de junio del 2008, y su reglamento, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET del 22 de setiembre de 2008, publicado en *La Gaceta* N° 186 del 26 de setiembre del 2008, promoviendo la competencia efectiva como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles, en respeto y armonía a la sostenibilidad ambiental y urbanística del país. Asimismo la “Modificación al Reglamento de Construcciones, capítulo XIX Bis Instalaciones de Telecomunicaciones” publicado en *La Gaceta* N° 121 del 22 de junio del 2012, en donde se regula algunas disposiciones básicas para la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones.

IV.—Que complemento esencial a la Ley General de Telecomunicaciones, la “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones Ley N° 8660” publicada en *La Gaceta* N° 31 del 13 de agosto del 2008, vino a crear el Sector Telecomunicaciones y a desarrollar las competencias y atribuciones de las instituciones que comprenden dicho sector, a modernizar y fortalecer al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y sus empresas, y a modificar la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para la creación de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), disponiendo en su artículo primero que quedan sometidos al ámbito de aplicación de esta Ley toda la Administración Pública; tanto la centralizada como la descentralizada, las instituciones autónomas, las semiautónomas y las empresas públicas y privadas que desarrollen funciones o actividades relacionadas con las telecomunicaciones, infocomunicaciones, productos y servicios de información, interconexión y demás servicios en convergencia del Sector, declarados de interés público.

V.—Que los constantes avances tecnológicos en los últimos años han motivado la aparición de nuevos servicios de comunicación, acompañados de un aumento y multiplicación de instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, que suponen un impacto visual y ambiental en el entorno urbano y natural, así como en la salud pública. Corresponde a los Gobiernos Municipales según el artículo 169 de la Constitución Política la administración de los intereses y servicios locales de cada Cantón, reglando los parámetros generales que rijan el otorgamiento de las licencias municipales de construcción y comercial, así como el uso del suelo conforme para los servicios de telecomunicaciones. Estas potestades son fundamentales para garantizar el desarrollo del servicio de las telecomunicaciones dentro del Cantón en armonía con una planificación y desarrollo cantonal que vele por el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como la protección al derecho de la propiedad privada, esto conforme a los artículos 50 y 45 de la Constitución Política, respectivamente.

VI.—Que de acuerdo al artículo 46 de la Constitución Política el Estado debe velar porque los consumidores y usuarios tengan derecho a la protección de su salud, del ambiente, seguridad e intereses económicos, a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a un trato equitativo lo cual se complementa con las atribuciones establecidas en el artículo 13 del Código Municipal, entre otros. Los aspectos relacionados con el ambiente humano y natural serán resguardados conforme a las disposiciones establecidas al respecto por la Organización Mundial de la Salud, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones. No obstante, la Municipalidad en ejercicio de sus potestades legales y constitucionales debe coadyuvar en el resguardo de cualquier afectación a los derechos fundamentales e intereses de sus administrados.

VII.—Que la infraestructura de telecomunicaciones así como la prestación del servicio generan un impacto visual y ambiental en el entorno urbano y natural. Dado a esto es responsabilidad del Municipio garantizar el desarrollo de dicha actividad con la menor afectación; protegiendo las bellezas naturales y conservando el patrimonio histórico y cultural del Cantón, acorde a los artículos 1 y 3 del Código Municipal y al artículo 89 de la Constitución Política.

VIII.—Que durante la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información en el 2003, se estableció en la Declaración de Principios “Construir la Sociedad de la Información: un desafío global para el nuevo milenio el compromiso de construir una Sociedad de la Información centrada en la persona, integradora y orientada al desarrollo; y la Convención Americana de Derechos Humanos garantiza la solidaridad como una responsabilidad humana. Con base a lo anterior el Gobierno Municipal debe desarrollar los procedimientos y las condiciones para la prestación de un servicio universal de las telecomunicaciones bajo un marco de responsabilidad social empresarial.”

IX.—Este reglamento establece las acciones que el Municipio, los propietarios de inmuebles, proveedores de infraestructura y los operadores del servicio de telecomunicaciones deben cumplir. Así mismo vela por el cumplimiento de los requerimientos que

otras Instituciones Estatales deben ejecutar, todo de acuerdo a la normativa vigente para facilitar y garantizar el derecho a las telecomunicaciones en el Cantón de Santo Domingo.

Por lo anterior, la Municipalidad de Santo Domingo, dicta el siguiente Reglamento:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objetivo general:** Este Reglamento tiene como objeto general establecer los procedimientos para obtener el permiso de uso del suelo conforme y las licencias municipales de construcción y comercial para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, de acuerdo a la normativa vigente; con el fin de velar por los derechos a la comunicación en concordancia con el respeto a la propiedad privada, la salud, el ambiente, el patrimonio cultural y la calidad de vida de los ciudadanos del Cantón.

Artículo 2°—**Objetivos específicos:** Se establecen como objetivos específicos los siguientes:

- a) Asegurar que las actividades de telecomunicaciones desplegadas, se enmarquen dentro de la normativa existente a nivel nacional y cantonal.
- b) Asegurar que todas las estructuras e instalaciones para telecomunicaciones, cumplan con las especificaciones, requerimientos y normativas con el fin de que sean compatibles con la vida, el resguardo de la salud de los habitantes del Cantón, la protección del medio ambiente y el patrimonio histórico, cultural y arquitectónico del Cantón.
- c) Autorizar únicamente obras constructivas permanentes. La única excepción es en los casos de emergencias, desastres o eventos masivos, esto según el artículo 26 de este Reglamento.
- d) Promover el principio precautorio de la salud y el ambiente.
- e) Consolidar un respeto absoluto a los bienes que conforman el patrimonio histórico, cultural, arquitectónico y ambiental del Cantón, manteniendo la Municipalidad su responsabilidad de resguardo de estos valores.
- f) Coordinar con las demás instituciones competentes con el fin de minimizar el impacto ambiental y las emisiones electromagnéticas que puedan producir el desarrollo de la infraestructura y operación del servicio de telecomunicaciones, con el fin de disminuir el riesgo de daño en la salud, esto de acuerdo al principio precautorio y preventivo.
- g) Minimizar los impactos ambientales. Conservar y proteger el patrimonio cultural y respetar el derecho a la propiedad privada.
- h) Coordinar con las demás instituciones competentes con el fin de reducir la contaminación visual sobre el entorno urbano y arquitectónico que puedan producir dichas instalaciones.
- i) Garantizar la disponibilidad en forma ordenada de los servicios de telecomunicaciones a la población del Cantón y facilitar a sus ciudadanos el ejercicio del derecho a las telecomunicaciones.

Artículo 3°—**Ámbito de aplicación:** El presente reglamento se aplicará a todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten permisos de uso del suelo conforme y licencias municipales para la instalación de infraestructura y operación de servicios de telecomunicaciones, en la jurisdicción del cantón Santo Domingo.

Artículo 4°—**Definiciones:** Para los efectos de la presente normativa se adoptan las siguientes definiciones:

- **Ampliación y modificación de la infraestructura:** cualquier cambio a la infraestructura y demás obras constructivas autorizada por la Municipalidad en la respectiva licencia municipal.
- **Antena de telecomunicaciones:** dispositivo diseñado para emitir o recibir ondas electromagnéticas hacia el espacio. Parte de un sistema de telecomunicaciones que permite la transmisión codificada de signos, señales, escritos, imágenes, voz, datos, sonidos o información de cualquier naturaleza. Cuando emite es un elemento radiante. Se incluye aquí cualquier antena, ya sea fija o móvil.
- **Autorización de la SUTEL:** autorización emitida por la SUTEL a las personas físicas o jurídicas para que operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico. Que presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.
- **Bienes de dominio público:** son aquellos que por voluntad expresa del legislador o disposición municipal, tienen un destino especial de servir a la comunidad o al interés público de la comunidad.
- **Caseta o cuarto de telecomunicaciones:** es el cuarto de telecomunicaciones en donde están contenidos todos los equipos electrónicos necesarios para el funcionamiento de la estación base.
- **Certificación de uso del suelo conforme:** Certificado que indica que la actividad propuesta es compatible o no con la zona donde se encuentra el inmueble. Define además, algunas normas generales para todo el Cantón, como son dimensión mínima del inmueble, retiros respecto a colindancias u otros elementos urbanos, alturas de la infraestructura y área máxima de cobertura, entre otros. La certificación de uso del suelo conforme es un acto declarativo, no implica la aprobación de ningún tipo de obra constructiva o autorización de funcionamiento para lo cual deberá solicitar las licencias municipales respectivas.
- **Delimitación perimetral:** delimita y protege el espacio donde se ubican las instalaciones de telecomunicaciones. Este concepto incluye el elemento constructivo.
- **Ductos de telecomunicaciones:** conjunto de tuberías de diversos materiales destinadas a transportar cableado para servicios de telecomunicaciones.
- **Estructura soportante vertical:** Torre, poste, torreta o mástil o cualquier elemento estructural soportante, parte de la infraestructura, que sirve para la instalación de antenas. Se incluye aquí cualquier soporte para antenas, ya sea fijo o móvil, fabricado en sitio o instalado prefabricado, auto soportado o apoyado en otra infraestructura.
 - a) **Mástil o torreta:** son soportes apoyados o sujetos a otra estructura, ya sea edificio, techo, valla publicitaria, etc.
 - b) **Poste:** es un soporte cilíndrico, mono tubular o de otra configuración geométrica equivalente que se apoya en el suelo, generalmente de menor tamaño que la torre. Comúnmente es utilizada para soportar el cableado eléctrico y de telecomunicaciones.
 - c) **Torre:** estructura para el soporte de antenas y/o equipo de telecomunicaciones que pueden ser de tipo arriostrada, auto soportada o monopolo.
- **Franja de amortiguamiento:** Retiro dentro del predio libre de cualquier infraestructura o equipo de telecomunicaciones por razones de seguridad y libre tránsito.
- **Infraestructura de telecomunicaciones:** Incluye todos los componentes materiales para la radio base de telecomunicaciones como son la estructura soportante vertical, las antenas de emisión, recepción y enlace, todos los equipos electrónicos y eléctricos, así como las edificaciones y cualquier otra obra civil, ubicadas dentro del inmueble. La radio base será fija, fabricada en sitio o instalada prefabricada, auto soportada o apoyada en otra infraestructura.
- **Licencia comercial:** la autorización expedida por la Municipalidad para la explotación comercial del servicio de telecomunicaciones dentro de la jurisdicción del Cantón, de acuerdo a la Ley de Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón de Santo Domingo Ley N° 7119 y su Reglamento.
- **Licencia de construcción:** Es la autorización expedida por la Municipalidad para la construcción, instalación, ampliación o modificación de la infraestructura de telecomunicaciones.
- **Mimetización:** aplicación de una serie de técnicas constructivas a las obras de ejecución de las instalaciones de telecomunicaciones, mediante las cuales el aspecto exterior de las mismas se asimila a la edificación u espacio natural o artificial que forma parte de su entorno.

- **Operador:** Persona física o jurídica, pública o privada, que explota redes de telecomunicaciones con la debida concesión o autorización por parte del Estado, las cuales podrán prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público general. Deberá estar acreditado en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en su condición de operador de redes públicas de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones.
 - **Potencia Isotrópica Radiada Equivalente (PIRE):** La potencia isotrópica radiada equivalente de una antena direccional se refiere a la potencia que tendría dicha antena si fuera una antena isotrópica (que emite a todas direcciones). Se expresa en dBm (decibelios de mW) o vatios (W). La PIRE es el resultado de la potencia de entrada a la antena (en dBm usualmente), reducida por la pérdida de conexiones (en dB), e incrementada por su ganancia (dBi). La magnitud de esta potencia es fundamental para calcular la exposición a las ondas electromagnéticas según la distancia a la fuente (densidad de potencia).
 - **Proveedor:** Persona física o jurídica, pública o privada, que proporciona servicios de telecomunicaciones disponibles al público sobre una red de telecomunicaciones con la debida concesión o autorización, según corresponda.
 - **Proveedor de infraestructura:** Es aquel intermediario, persona física o jurídica, ajeno a la figura del proveedor u operador que regula la ley, que provee infraestructura de telecomunicaciones a terceros.
 - **Radio base:** Es la estación local de transmisión y recepción de telecomunicaciones, e incluye la estructura soportante vertical, las antenas de emisión, recepción y enlace, el transmisor y demás equipos eléctricos.
 - **Radio base móvil:** Son los equipos que se instalan de forma temporal, en casos de excepción como en actividades masivas (culturales, deportivos, políticos y religiosos, entre otros), situaciones de emergencia o de desastre; donde sea necesario aumentar o restituir la cobertura y/o capacidad de telefonía celular. Las radio bases móviles podrán ser prefabricadas tipo COW (cell on wheels), CIAB (cell in a box), COLT (cell in light trucks) o similares.
 - **Retiro de colindancias:** Distancia que debe guardar cualquier infraestructura de telecomunicaciones medido desde su eje central respecto a sus colindancias, ya sea frontal, lateral o posterior.
 - **Solicitantes:** personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que solicitan Licencias Municipales, para la comercialización y/o instalación de infraestructura de telecomunicaciones, en condición de propietario del inmueble, operador, proveedor de infraestructura, proveedor o en cualquier condición similar que solicite construir las o instalarlas.
 - **Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL):** La SUTEL es un órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos; le corresponde regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones; sus funciones están establecidas en los artículos 60, 73, 74 y 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N° 7593.
 - **Telecomunicación:** Este término se refiere a todas las formas de comunicación a distancia, incluyendo radio, telegrafía, televisión, telefonía, transmisión de datos e interconexión de computadoras a niveles de enlace. Telecomunicaciones, es toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, datos, imágenes, voz, sonido o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de cables, radioelectricidad, medios ópticos, físicos u otros sistemas electromagnéticos.
- 2) Velar porque cualquier construcción previa, que se encuentre en los inmuebles que tengan un área mayor al mínimo establecido en este Reglamento; este a derecho con la normativa urbana vigente a la fecha de la solicitud de la Certificación de Uso del Suelo Conforme.
 - 3) Confeccionar y mantener un registro actualizado de torres, antenas y demás infraestructuras de telecomunicación; que se encuentren ya instaladas y por instalar en la jurisdicción del Cantón, para la planificación y el control municipal. Esto será responsabilidad de la Dirección de Servicios y Ordenamiento Territorial.
 - 4) Solicitar la suspensión de las licencias municipales y proceder con el proceso de demolición de la infraestructura en concordancia con el Reglamento de Demoliciones en caso de sobre uso, falta de mantenimiento y deterioro de la infraestructura de telecomunicaciones.
 - 5) Solicitar la suspensión de la licencia comercial, clausurar o demoler la infraestructura de telecomunicaciones, en caso de incumplimiento a lo dispuesto en este Reglamento.
 - 6) Salvaguardar la salud de las y los ciudadanos de acuerdo al principio precautorio y preventivo.
 - 7) Resguardar la preservación del patrimonio histórico, arquitectónico, cultural y natural, así como los demás elementos de la semiótica del Cantón.
 - 8) Atender y resolver consultas, denuncias y otras necesidades que planteen las y los ciudadanos relacionadas con los temas normados en este Reglamento.
 - 9) Verificar el cumplimiento efectivo de la normativa aplicable a la materia de telecomunicaciones, especialmente la aplicación de instrumentos efectivos que garanticen las buenas prácticas ambientales, la responsabilidad social empresarial y el derecho de los ciudadanos a las telecomunicaciones.
 - 10) Solicitar a las instituciones competentes, en los casos en que se requiera, la verificación del cumplimiento efectivo de los parámetros de emisiones electromagnéticas establecidos por el Ministerio de Salud según el principio precautorio y preventivo de la salud.
 - 11) Realizar las supervisiones periódicas necesarias para verificar que se cumpla con las disposiciones del presente Reglamento y la demás normativa vigente en la materia de telecomunicaciones.
 - 12) Realizar convenios con las municipalidades aledañas para coordinar el despliegue de las redes de telecomunicaciones, esto con el fin de alcanzar la sostenibilidad en el desarrollo a nivel regional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Planificación Urbana.
 - 13) Verificar el cumplimiento de los requerimientos que otras Instituciones Públicas deben ejecutar de acuerdo a la normativa vigente en telecomunicaciones para facilitar y garantizar que los Proveedores y Operadores del Servicio de Telecomunicaciones cumplan con los requisitos establecidos tanto en la legislación nacional vigente como en el presente Reglamento.
 - 14) Solicitar los criterios y lineamientos técnicos de instituciones competentes en materia de telecomunicaciones y los centros de enseñanza e investigación superior cuando la Municipalidad lo requiera.
 - 15) La Municipalidad se reserva la facultad de comprobar por cualquier medio la veracidad de la información suministrada y la contenida en las declaraciones juradas.
 - 16) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 6°—Registro municipal: El registro municipal de telecomunicaciones existentes en el Cantón será confeccionado y actualizado por la Municipalidad. El cual contendrá la siguiente información de carácter público, sobre cada una de las instalaciones de telecomunicaciones en el Cantón:

- 1) Información del propietario del inmueble:
 - a) Calidades personales.
 - b) En caso de ser persona física copia de la cédula de identidad por ambos lados. En caso de ser persona jurídica personería jurídica y copia de la cédula de identidad del representante legal por ambos lados.
 - c) Medio para recepción de notificaciones.

CAPÍTULO II

Atribuciones y facultades municipales

Artículo 5°—Atribuciones y facultades municipales:

Conforme a la normativa nacional vigente son atribuciones y facultades de la Administración Municipal y del Concejo Municipal de Santo Domingo, las siguientes:

- 1) Recibir, analizar, otorgar o denegar el permiso de uso del suelo conforme y las licencias municipales para la instalación de infraestructura, con el fin de brindar el servicio de telecomunicaciones en todo el Cantón.

- 2) Información del inmueble:
 - a) Certificación registral del inmueble.
 - b) Copia del plano catastrado.
 - c) Dirección exacta del inmueble.
- 3) Información del Proveedor de la Infraestructura:
 - a) Calidades personales.
 - b) En caso de ser persona física copia de la cédula de identidad por ambos lados. En caso de ser persona jurídica personería jurídica y copia de la cédula de identidad del representante legal por ambos lados.
 - c) Medio para recepción de notificaciones.
- 4) Información de la Operadora:
 - a) Copia de la personería jurídica y copia de la cédula de identidad del representante legal por ambos lados.
 - b) Medio para recepción de notificaciones.
- 5) Otra información:
 - a) Certificación de Uso del Suelo Conforme.
 - b) Licencia de Construcción.
 - c) Licencia Comercial.
 - d) Resultados de las mediciones electromagnéticas anuales realizadas por el Operador.
 - e) Informe de supervisión y control municipal. Como mínimo la Municipalidad deberá anualmente realizar una inspección de la infraestructura de telecomunicaciones en sitio, en donde deberá describir el estado en que se encuentra dicha infraestructura y verificar que cumpla con las disposiciones de este Reglamento.
 - f) Y cualquier otra que el Municipio considere pertinente.

Artículo 7°—**Formulario Municipal para Uso del Suelo:** El formulario municipal para solicitar la Certificación de Uso del Suelo Conforme, en el caso específico de la construcción y operación de servicios de telecomunicaciones, deberá contener como mínimo los siguientes rubros:

- 1) Datos del solicitante y del propietario del inmueble:
 - a) Calidades personales.
 - b) Copia de la cédula de identidad por ambos lados. En caso de representante legal deberá presentar la certificación de la personería jurídica vigente y copia de la cédula de identidad por ambos lados.
 - c) Número de teléfono.
 - d) Medio para recepción de notificaciones.
- 2) Información del inmueble:
 - a) Certificación registral del inmueble.
 - b) Plano catastro del inmueble debidamente visado por la Municipalidad.
 - c) Dirección exacta del inmueble.
 - d) Georeferenciación de la ubicación del inmueble con longitud y latitud en formatos CRTM05 y WGS84.
 - e) Área en metros cuadrados del inmueble.
 - f) Uso que se le está dando a la propiedad en la actualidad.
- 3) Breve descripción del uso que se le dará al inmueble: (para la construcción y operación de servicios de telecomunicaciones).
- 4) Demostrar que se encuentra al día con el pago de impuestos nacionales y tasas municipales.
- 5) Deberá indicarse en el Formulario Municipal de Uso del Suelo:
 - a) Si la solicitud es para instalar infraestructura de telecomunicaciones en áreas residenciales o urbanizaciones, el certificado de uso del suelo deberá solicitarse según la vía excepcional del artículo 17 de este Reglamento. En el caso de urbanizaciones deberá además contar con la aprobación de los vecinos que viven a los cincuenta metros (50m) a la redonda, según el Reglamento a la Ley de Construcciones.
 - b) En caso de aprobar el uso del suelo solicitado este es un acto declarativo y no constitutivo, por lo que el mismo no implica aprobación de proyectos de licencia de construcción.
 - c) Cualquier omisión o alteración de la información suministrada anula la solicitud.
 - d) Firma del solicitante y el propietario registral del inmueble.

Artículo 8°—**Formulario municipal para licencia comercial:** Para el otorgamiento de la Licencia Comercial del servicio de telecomunicaciones el Formulario Municipal deberá contener adicionalmente los siguientes requisitos:

- a) Póliza de responsabilidad civil por daños y perjuicios a terceros, de acuerdo al artículo 11 de este Reglamento.
- b) Descripción del equipo por instalar y su capacidad para prestación del servicio.

Artículo 9°—**Uso de inmuebles públicos:** La Municipalidad no podrá autorizar infraestructuras de telecomunicaciones en inmuebles de su propiedad.

CAPÍTULO III

Obligaciones del solicitante

Artículo 10.—**Pago de obligaciones municipales y tributarias:** Son obligaciones de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten el Certificado de Uso del Suelo Conforme y las Licencias Municipales de Construcción y Comercial para la infraestructura y servicios de telecomunicaciones, estar al día con el pago de todas las obligaciones Municipales, de la Caja Costarricense del Seguro Social y demás obligaciones tributarias.

Artículo 11.—**Garantía:** Para garantizar la responsabilidad civil por daños y perjuicios a terceros (incluyendo a la Municipalidad) será necesario lo siguiente:

- 1) Copia certificada de la póliza de seguro nacional suscrita por la Operadora como garantía, expedida por una compañía autorizada por la SUGESE para la emisión de las mismas.
- 2) Esta garantía cubrirá la totalidad de las obras que desarrolle el Operador de la infraestructura en la jurisdicción del cantón, deberá ajustarse y mantearse vigente desde el inicio de la construcción de la infraestructura de telecomunicaciones, incluyendo la fase de operación y mantenimiento. Deberá reportar a la Administración Municipal la renovación de la póliza cada vez que se venza.
- 3) El Operador será responsable de cubrir el cien por ciento (100%) de cualquier daño directo o indirecto que cause durante la operación del servicio de telecomunicaciones.
- 4) La cancelación de la póliza sólo procederá cuando sean retirados todos los elementos estructurales, radio bases y sus antenas, previa comprobación de que no existen daños por los que se tenga que responder ante terceros o ante la Municipalidad.

Artículo 12.—**Obligaciones de los proveedores de infraestructura y los operadores del servicio de telecomunicaciones:** Son obligaciones compartidas de los Proveedores de Infraestructura y de las Operadoras del Servicio de Telecomunicaciones cumplir con las siguientes disposiciones:

- 1) Colocar desde el inicio del proceso constructivo y mantener actualizado durante la vida útil de la infraestructura, un rótulo visible en la entrada al predio correspondiente, con una dimensión mínima de 0,45 x 0,60 metros, de cualquier material resistente, que contenga los siguientes datos:
 - a) Nombre, denominación o razón social.
 - b) Número de Licencia de Construcción y Licencia Comercial.
 - c) Números telefónicos de contacto en caso de emergencias y para el mantenimiento de la infraestructura.
 - d) Medio para recibir notificaciones.
 - e) Número de finca y localización.
 - f) El número de la resolución de la viabilidad ambiental de la SETENA.
- 2) Mantener en buen estado y en condiciones de seguridad toda la infraestructura relacionada con telecomunicaciones.
- 3) Cumplir con las disposiciones de la Dirección General de Aviación Civil.
- 4) Restringir el ingreso de terceros no autorizados a los predios donde se instalen la infraestructura de telecomunicaciones por medio de una delimitación perimetral. Además deberán llevar un registro (bitácora) de las personas que ingresen al predio.
- 5) Estar al día con la póliza de seguro por responsabilidad civil a terceros. De igual manera aportar los documentos que prueben se encuentra vigente.

- 6) Acatar las reglamentaciones municipales, las normas nacionales e internacionales y demás lineamientos emitidos por la SUTEL y la demás legislación vigente.
 - 7) Velar porque cualquier construcción previa que se encuentre en el inmueble se encuentre al día con la normativa urbana y tributaria vigente a la fecha de la solicitud de la certificación de uso del suelo conforme.
 - 8) Verificar que la solicitud de la certificación de uso del suelo conforme sea compatible con el actual uso del suelo (actividades) que se realizan en el inmueble, así como el porcentaje de cobertura del suelo, la altura de las edificaciones y los retiros.
 - 9) Solicitar las Licencias Municipales para cualquier cambio constructivo que varíe la infraestructura de telecomunicaciones, las cuales tienen que pasar por el procedimiento habitual aquí descrito para toda infraestructura de telecomunicaciones.
 - 10) Presentar en un plazo máximo de ocho días hábiles posterior a la conclusión de la construcción de la infraestructura el informe de los profesionales responsables, en el que se acredite la ejecución conforme a los planos constructivos aprobados previamente por la Administración Municipal.
 - 11) Deberán fomentar el uso compartido de la infraestructura de telecomunicaciones esto de acuerdo a los incisos 5) y 9) del artículo 21 del presente Reglamento.
 - 12) Contar con la licencia comercial al día por el giro de sus actividades en el Cantón.
 - 13) Realizar la arborización atendiendo los lineamientos del Área de Gestión Ambiental de la Municipalidad.
 - 14) Mantener actualizados los nombres o razón social de los responsables de las infraestructuras de telecomunicaciones así como las direcciones y números de teléfonos para recibir notificaciones.
 - 15) Presentar un programa de mantenimiento anual a la Dirección de Servicios y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad, que contenga las acciones de mantenimiento y reparaciones de la infraestructura de telecomunicaciones certificado por los profesionales acreditados.
 - 16) Presentar certificaciones anuales emitidas por el Ministerio de Salud de las mediciones de las emisiones electromagnéticas de sus antenas y los resultados a la Dirección de Servicios y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad, las cuales deberán ser incorporados al expediente municipal respectivo.
 - 17) Informar a la Dirección de Servicios y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad de cualquier cambio, venta o uso compartido de la infraestructura, en general cambios que modifican las condiciones originales en que solicitó las licencias municipales.
 - 18) Suspender de forma inmediata, a partir de la notificación del acto público que se trate, los trabajos y retirar las estructuras o equipos respectivos, cuando así lo ordene la autoridad municipal o autoridad judicial competente.
- 2) Declaración jurada de que existe un contrato de arrendamiento entre el propietario del inmueble, el Proveedor de Infraestructura u Operador cuando lo hubiera. En su defecto, certificación de propiedad del inmueble del Operador o Proveedor de Infraestructura.
 - 3) Declaración jurada del solicitante, otorgada ante notario público y con las especies fiscales de Ley, donde se haga constar lo siguiente:
 - a) Que cumple con la distancia mínima de quinientos metros (500m) entre infraestructuras de telecomunicaciones, medidos desde el centro de la infraestructura propuesta. Salvo que haya presentado la solicitud por vía excepcional, en relación a este requisito.
 - b) Que cumple con las distancias mínimas establecidas en el inciso 5) f. del artículo 16 del presente Reglamento. Salvo que haya presentado la solicitud por vía excepcional, en relación a este requisito.
 - 4) Copia en formato digital de toda la información solicitada.

Artículo 16.—Elementos a verificar por la municipalidad para otorgar la Certificación de Uso del Suelo Conforme: La Municipalidad otorgará la certificación de uso del suelo conforme cuando el inmueble cumpla con las siguientes especificaciones:

- 1) **Dimensión mínima del inmueble:** El inmueble deberá tener un área mínima de doscientos veinticinco metros cuadrados (225m²), con un frente y fondo de quince metros (15m) como mínimo.
- 2) **Accesos al inmueble:** El inmueble debe garantizar el libre tránsito del personal necesario y equipo diverso para la instalación, operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura de telecomunicaciones. Los inmuebles deberán tener acceso mediante:
 - a) Calle pública.
 - b) Servidumbre de paso y agrícolas: el ancho mínimo de la servidumbre será de cuatro metros (4m) y la distancia máxima de la calle pública a la infraestructura misma no podrá tener más de sesenta metros (60m) de longitud.
 - c) No se podrá acceder por medio de alamedas.
- 3) **Distancia entre inmuebles para la prestación de servicios de telecomunicaciones:** Los inmuebles para la prestación de servicios de telecomunicaciones deberán ubicarse a una distancia mínima de quinientos metros (500m) entre sí, medidos desde el eje central de cada infraestructura de telecomunicaciones. Salvo que por razones técnicas, debidamente comprobadas mediante oficio emitido por el ente competente, se demuestre que la anterior distancia mínima requerida impida el despliegue de la red de telecomunicaciones y por ende la prestación del servicio. En estos casos excepcionales, se admite una reducción de hasta un treinta por ciento (30%) sobre la distancia mínima establecida, para lo cual deberán seguir el procedimiento por vía excepcional establecido en el artículo 17 del presente Reglamento.
- 4) **Reducción de riesgo a desastres:** El inmueble deberá considerar el Mapa de Riesgo a Desastres establecido por la Municipalidad o en su defecto el de la Comisión Nacional de Emergencias; lo anterior con el propósito de que el proyecto incorpore las medidas de mitigación de riesgos a desastre.
- 5) **No se otorgará Certificación de Uso del Suelo Conforme en los siguientes casos:** La Municipalidad no podrá otorgar certificación de uso del suelo conforme en los siguientes casos:
 - a) En áreas de protección de ríos y nacientes, pozos de agua, áreas silvestres protegidas en cumplimiento con el Capítulo Ambiental del Tratado de Libre Comercio y la demás legislación ambiental vigente.
 - b) En monumentos públicos, zonas y/o edificios de valor histórico-patrimonial, cultural y arquitectónico, sitios arqueológicos y donde sea expresamente prohibido por la legislación nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la Constitución Política y demás normativa nacional vigente.
 - c) Dentro de residenciales y urbanizaciones en atención al principio precautorio constitucional. El servicio de telecomunicaciones para estas áreas será cubierto por

Artículo 13.—Resolución alternativa de conflictos: Será responsabilidad del propietario del inmueble, proveedores de infraestructura y operadores utilizar los mecanismos de resolución alternativa de conflictos que legalmente procedan, cuando exista un conflicto de intereses que lo permita, previo a utilizar las vías judiciales.

CAPÍTULO IV

Sobre el otorgamiento del uso del suelo conforme

Artículo 14.—Certificación de uso del suelo conforme: Se otorgará el Certificado de Uso del Suelo Conforme para infraestructura de telecomunicaciones en el territorio del Cantón; de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y a la demás legislación nacional vigente.

Artículo 15.—Requisitos para solicitar la certificación de uso del suelo conforme: Para tramitar la Certificación de Uso del Suelo Conforme el solicitante deberá presentar lo siguiente:

- 1) Formulario Municipal de Solicitud de Uso del Suelo, debidamente completado y firmado por el propietario del inmueble y el profesional responsable; donde deberá indicar que es para la construcción y operación de servicios de telecomunicaciones.

- antenas ubicadas en la periferia. Cuando por razones técnicas debidamente demostradas no se puede cumplir con esta disposición, el solicitante deberá recurrir al procedimiento por la vía de excepción establecido en el artículo 17 de este Reglamento.
- d) En bienes de dominio municipal y en vías públicas nacionales o cantonales (calles, aceras, puentes, zonas verdes de bulevares y todo aquello que las conforma).
 - e) En vallas publicitarias, postes, azoteas o techos de las edificaciones.
 - f) En inmuebles cuando no se resguarde una distancia mínima de ciento cincuenta metros (150m) medidos desde el centro del inmueble hasta cualquiera de los siguientes lugares:
 1. Espacios abiertos de uso público como parques infantiles, parques, plazas o zonas deportivas.
 2. Centros diurnos o albergues para adultos mayores, centros de rehabilitación y para personas con discapacidades.
 3. Centros de asistencia social como hospicios, hogares de niños y ancianos, guarderías infantiles y similares.
 4. Centros educativos públicos o privados.
 5. Centros de salud, clínicas u hospitales.
 6. Las iglesias que sean iconos arquitectónicos, el Cementerio Municipal de Santo Domingo, el antiguo Matadero Municipal, La Casa de la Cultura y cualquier otro que se declare de interés cultural, patrimonial y/o arquitectónico por el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes o por el Concejo Municipal.
 Cuando por razones técnicas debidamente demostradas no se puede cumplir con las disposiciones del inciso 5) subinciso f.1, f.2, f.3, f.4 y f.5, el solicitante deberá recurrir al procedimiento por la vía de excepción establecido en el artículo 17 de este Reglamento.

Artículo 17.—Procedimiento por vía excepción para tramitar solicitudes de certificado de uso del suelo en residenciales y urbanizaciones: El Concejo Municipal resolverá en un plazo de treinta días hábiles, las solicitudes de certificado de uso del suelo en áreas residenciales o urbanizaciones, cuando por razones técnicas debidamente comprobadas se demuestre la imposibilidad de prestar el servicio de telecomunicaciones. Este mismo procedimiento será aplicado a cualquier solicitud que requiera la aplicación del procedimiento por vía de excepción.

Artículo 18.—Plazo de resolución y recursos: Una vez cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 15 del presente Reglamento, la Administración Municipal deberá resolver de acuerdo al plazo establecido en el Reglamento Municipal vigente. El interesado podrá impugnar lo resuelto mediante los recursos previstos en el Código Municipal, cuando se incumpla lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO V

Sobre el otorgamiento de la Licencia de Construcción

Artículo 19.—Solicitud para Licencia de Construcción: El solicitante de la licencia de construcción podrá ser una persona física o jurídica; ya sea en calidad de Propietario del inmueble, Proveedor de Infraestructura o la Operadora del servicio de telecomunicaciones.

Artículo 20.—Requisitos para solicitar la Licencia de Construcción: Para solicitar la Licencia de Construcción los solicitantes deberán presentar los siguientes documentos:

- 1) Formulario de Solicitud de Permiso de Construcción debidamente lleno y firmado por el solicitante, el propietario registral y los profesionales responsables de la obra.
- 2) Certificación de Uso del Suelo Conforme vigente, aprobado por la Municipalidad de Santo Domingo.
- 3) Copia de la cédula de identidad del propietario del inmueble por ambos lados. En caso de personas jurídicas la personería jurídica y copia de la cédula de identidad del representante legal por ambos lados.
- 4) Certificación del plano catastrado visado por la Municipalidad del inmueble donde se ubicará la infraestructura de telecomunicaciones.
- 5) Certificación literal del inmueble.
- 6) Estudio de mecánica de suelos del inmueble.
- 7) Póliza de seguro nacional para la reparación de daños y perjuicios.
- 8) Póliza de riesgos profesionales.
- 9) Contrato entre el Proveedor de Infraestructura y el Operador del servicio.
- 10) Certificación emitida por la SUTEL donde conste la concesión al Operador del servicio de telecomunicaciones.
- 11) Visto bueno de la Dirección General de Aviación Civil para cada infraestructura y no en forma general.
- 12) Presentación del Formulario de Solicitud de Licencia para la Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones, debidamente firmado por un ingeniero en telecomunicaciones, electricista o electromecánico colegiado ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA), donde se indicará:
 - a) Dirección exacta y localización según Código Municipal.
 - b) Georeferencia de la ubicación del centro de la estructura soportante que sostendrá las antenas, con coordenadas de longitud y latitud en formatos CRTM05 y WGS84.
 - c) Se detallarán todas y cada una de las antenas a instalar en el emplazamiento, ya sean emisoras, receptoras o de enlace. Para todas ellas se indicará, si procede:
 - c.1) Tipo, marca, modelo y cantidad de antenas de una misma clase.
 - c.2) Indicación si son antenas emisoras, receptoras, mixtas o de enlace punto a punto.
- 13) Planos constructivos que cumplan con la normativa constructiva aplicable, firmados por los profesionales responsables y visado por el CFIA. La obra civil deberá estar firmada por un ingeniero civil o arquitecto y la obra eléctrica por un ingeniero en telecomunicaciones, electricista o electromecánico. Los planos deben mostrar:
 - a) Plano de ubicación.
 - b) Al menos una planta, un corte y una fachada del conjunto, donde se vean los distintos componentes de la infraestructura, tanto civil como de equipo eléctrico y electrónico. En la planta debe señalarse con cotas los retiros de la estructura soportante respecto a todas las colindancias y respecto a cualquier otra obra construida en el inmueble. Se deberá indicar cualquier otra construcción existente en la propiedad y el uso de suelo destinado. En el corte se debe mostrar las alturas de todos los componentes.
 - c) Una planta de conjunto donde se vea el lote, la ubicación de la estructura soportante de las antenas, las calles y aceras con sus cotas, y las curvas de nivel existentes en la zona en un radio de setenta metros (70m).
 - d) Un corte donde se vean las antenas y su estructura soportante, indicando las alturas de estas y la potencia PIRE de las antenas según corresponda.
 - e) Descripción de todos los detalles estructurales que garanticen la estabilidad física de las construcciones.
 - f) Descripción de las medidas para la protección contra las descargas eléctricas de origen atmosférico y del sistema eléctrico.
 - g) Descripción de todos los equipos eléctricos y electrónicos a utilizar. Si hubiere planta eléctrica, describir si habrá almacenamiento adicional de combustible aparte de sus tanques.
 - h) Descripción de la delimitación perimetral y proyecto de arborización.
 - i) Copia del visado eléctrico de la obra por el profesional responsable con aprobación del CFIA.
- 14) Resolución de la Viabilidad Ambiental emitido por SETENA.
- 15) Visto bueno del Área de Gestión Ambiental de la Municipalidad al plan de arborización.
- 16) Declaración jurada del solicitante, otorgada ante Notario Público y con las especies fiscales de Ley, donde se haga constar que la infraestructura de telecomunicaciones se construirá para ser compartida por un mínimo de tres emplazamientos o pisos de

antenas y equipos, conforme a lo establecido por el artículo 77 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008 y lo establecido en el presente Reglamento.

- 17) Declaración jurada donde de fe que el solicitante está al día con las obligaciones municipales, nacionales y de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- 18) Autorización de ingreso a la propiedad, previa y por escrito, para la respectiva inspección por funcionarios municipales.
- 19) Copia en formato digital de toda la información solicitada.

La Municipalidad se reserva la facultad de comprobar por cualquier medio la veracidad de la información aportada.

Artículo 21.—**Requisitos de los planos constructivos:** Los planos constructivos deben cumplir con las siguientes regulaciones municipales:

- 1) **Retiros:** Se deberá mantener un retiro mínimo de siete metros y medio (7,50m) medidos del centro geométrico de la infraestructura de telecomunicaciones respecto a cualquier construcción en el mismo predio o colindancia física, legal y contractual en caso de arrendamientos parciales de un predio; y al frente de la propiedad medido horizontalmente. En el caso de predios esquineros el retiro será a los dos frentes.
- 2) **Franja de amortiguamiento:** deberá existir una franja de amortiguamiento perimetral de cuatro metros y medio (4,50m) libre de cualquier infraestructura o equipo de telecomunicaciones, esto por razones de seguridad y libre tránsito. Esta franja se debe medir desde la delimitación perimetral hacia el interior del predio.
- 3) **Delimitación perimetral:** Por razones de seguridad ciudadana y de la propia red de telecomunicaciones el predio se delimitará de las propiedades aledañas con un muro o tapia de no menos de tres metros (3m) de altura y doce centímetros (0,12m) de espesor mínimo; de material incombustible con un coeficiente retardatorio al fuego no menor de tres horas. En la parte frontal a fin de favorecer la vigilancia se podrá utilizar malla, verja o reja sobre un muro de un metro de altura (1m). Cuando la instalación se pretenda ubicar en terrenos compartidos autorizados, deberá también respetarse los requisitos y retiros establecidos en este Reglamento. En estos casos se podrá prescindir de las tapias y en su lugar el predio podrá ser delimitado con malla, verja o reja. Se prohíbe la instalación de cualquier otro rótulo, letrero o publicidad.
- 4) **Altura y señalización:** Las antenas de telecomunicación deberán estar a una altura mínima de treinta metros (30m) sobre el suelo. Toda torre o estructura vertical deberá prever en su diseño la altura necesaria para permitir el uso compartido y/o resolver problemas de topografía.
La altura máxima que puede alcanzar este tipo de infraestructura, su señalización y la pintura requerida será determinada en forma exclusiva por la Dirección General de Aviación Civil.
Ninguna antena emisora podrá tener más de 62dBm (1585W) de PIRE, y ninguna podrá tener una inclinación vertical (tilt) mayor a menos doce y medio grados (-12.5°) respecto a la horizontal, con el fin de mantener la distancia y la densidad de potencia precautoria buscada, hacia cualquier lugar potencialmente habitado. Si la antena desea emitir hacia un punto determinado, deberá retirarse lo correspondiente.
- 5) **Uso compartido:** La infraestructura de telecomunicaciones deberá tener la capacidad de albergar al menos tres emplazamientos de antenas separados por un mínimo de tres metros (3m) verticalmente entre sí (co-ubicación) esto con el fin de reducir la cantidad de infraestructuras de telecomunicaciones y el impacto visual urbano. No se otorgará el permiso cuando la infraestructura no permita el uso compartido, lo anterior salvo que razones técnicas debidamente comprobadas justifiquen apartarse de este parámetro; para lo cual deberá recurrir para su aprobación al procedimiento por la vía de excepción establecido en el artículo 17 de este Reglamento.
- 6) **Antenas móviles:** No se permite el posicionamiento de antenas móviles en este Cantón, a excepción de lo estipulado en el artículo 26 de este Reglamento.

7) **Arborización:** el solicitante deberá arborizar perimetralmente el predio donde se encuentre ubicada la infraestructura de telecomunicaciones. La propuesta de arborización deberá ser presentada y autorizada por el Área de Gestión Ambiental de la Municipalidad.

8) **Cobertura:** se tomará como cobertura total del área establecida en el inciso 1) del artículo 16 de este Reglamento como cobertura para futuros trámites de permiso de construcción adicionales y/o ampliaciones de las obras realizadas.

9) **Diseño:** Con el fin de reducir la cantidad de infraestructuras de telecomunicación y el impacto visual urbano se deberá implementar el uso compartido. Además deberá cumplirse con las siguientes disposiciones de diseño:

- a) La infraestructura de telecomunicaciones deberá permitir al menos tres emplazamientos de antenas separados por un mínimo de tres metros verticalmente entre sí (uso compartido) y asegurar que el sistema de antenas más bajo se ubique al menos a treinta metros (30m) de altura respecto al suelo. Salvo que razones técnicas, debidamente comprobadas, justifiquen apartarse de este parámetro; para lo cual deberá recurrir para su aprobación al procedimiento por la vía de excepción establecido en el artículo 17 de este Reglamento.
- b) Las torres autosoportadas pueden tener una geometría piramidal para darle estabilidad, pero el último tramo de diez metros (10m), donde únicamente podrán estar las antenas emisoras-receptoras, tendrán sus vértices paralelos para que se proyecten hacia el cielo.
- c) Las antenas deberán ir organizadas horizontalmente por pisos para cada grupo de antenas.
- d) Deberán ser torres y torretas auto soportadas, no torres con tensores por razones estéticas y de seguridad.
- e) El diseño de las torres deberá ser acorde con las disposiciones de la Dirección General de Aviación Civil y autoridades competentes en la materia.
- f) El centro geométrico de la infraestructura de telecomunicaciones deberá ser colocada en el centro del predio donde se pretenda instalar, por lo que no deberá estar construida, instalada y/o colocada adyacente al predio o lote colindante. En lotes mayores a doscientos veinte cinco metros cuadrados (225m²) deberán respetarse los retiros establecidos en el presente Reglamento.

10) **Mimetización:** Cuando las condiciones técnicas lo permitan este tipo de infraestructura podrá ser mimetizado o camuflado para mermar el impacto visual. Deberá contar con la aprobación previa de la Dirección General de Aviación Civil y el diseño de mimetización deberá ser aprobado en un plazo de treinta días hábiles por la Municipalidad y por el Concejo de Distrito donde esté ubicado la infraestructura de telecomunicaciones por mimetizar.

11) **Georeferenciación:** Georeferenciación de la ubicación del centro de la torre con coordenadas de longitud y latitud en formatos CRTM05 y WGS84 y fotos de fachadas de la propiedad.

12) **Alineamientos de la infraestructura:** En caso de que aplique, aportar los alineamientos y afectaciones extendidos por las instituciones respectivas cuando corresponda a:

- a) Frente a ruta nacional - MOPT.
- b) Frente a ruta cantonal - Municipalidad.
- c) Colindancia a ríos y quebradas - INVU.
- d) Colindancia a pozos, nacientes, humedales y otros según la legislación nacional vigente - MINAET.
- e) Afectación a líneas férreas - INCOFER
- f) Afectación servicios eléctricos u otros - ICE-CNFL-AyA-RACSA-ESPH u otras.

Artículo 22.—**Plazo de la Licencia de Construcción:** Una vez otorgada la Licencia de Construcción por la Municipalidad, el solicitante contará con el plazo de ciento ochenta días (180) naturales para construir la infraestructura. Transcurrido dicho término sin que el solicitante haya concluido la infraestructura, caducará la Licencia de Construcción y deberá volverla a solicitar dentro de los siguientes siete días (7) hábiles. Si no se volviera a solicitar la Licencia de

Construcción la Municipalidad podrá otorgar otra Licencia de Construcción dentro del área preferencial, en orden de presentación de las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos.

Artículo 23.—Ampliación o modificación de la infraestructura de telecomunicación. En caso de ampliación o modificación de la infraestructura de telecomunicaciones para la adición o sustitución de nuevas antenas o equipo complementario, no incluido en el permiso inicial, no se deberá gestionar nuevamente los trámites para Licencia de Construcción señalados en este Reglamento. Únicamente deberá informar en forma detallada a la Municipalidad de los cambios que realice en la infraestructura para telecomunicaciones, para que se incorporen al expediente correspondiente.

Artículo 24.—Tasa o monto por concepto de Licencia de Construcción: El pago por concepto de Licencia de Construcción se calculará conforme al artículo 70 de la Ley de Planificación Urbana.

Artículo 25.—Plazo de resolución y recursos: Una vez presentada completa la solicitud de Licencia de Construcción la Administración Municipal deberá resolver de acuerdo al plazo establecido en el Reglamento Municipal vigente. El interesado podrá impugnar lo resuelto mediante los recursos previstos en el Código Municipal, cuando se incumpla lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 26.—Casos de excepción: En el caso de eventos masivos (culturales, deportivos, políticos, religiosos, entre otros), situaciones de emergencia o desastre donde sea necesario aumentar o restituir la cobertura y/o capacidad de telefonía celular, se autorizará la instalación temporal de radio bases móviles. Para eventos masivos, el Concejo Municipal dará permisos de instalación de acuerdo a la duración del evento. En el caso de situaciones de emergencia, la Comisión Municipal de Emergencias dará el permiso de instalación por vía rápida administrativa y podrán permanecer las radio bases mientras se mantenga vigente la situación de emergencia. Las solicitudes vendrán con la firma de un representante del Operador autorizado por la SUTEL y de un ingeniero en telecomunicaciones afiliado a un colegio profesional. Una vez vencido el permiso de instalación o finalizada la instalación que dio base al permiso de instalación temporal, estas instalaciones deberán ser removidas.

CAPÍTULO VI

Sobre el otorgamiento de la Licencia Comercial

Artículo 27.—Otorgamiento y pago licencia comercial: el otorgamiento y pago por concepto de patentes comerciales se fijará de acuerdo a los parámetros establecidos en la respectiva Ley de Patentes de la Municipalidad de Santo Domingo y su Reglamento, conforme al artículo 79 del Código Municipal y el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 28.—Requisitos para la solicitud de la licencia comercial: para obtener la licencia comercial el solicitante deberá completar y firmar el Formulario Municipal de Solicitud de Patente, cumpliendo con todo lo establecido en él.

Artículo 29.—Plazo de resolución y recursos: Una vez cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 28 del presente Reglamento, la Administración Municipal deberá resolver de acuerdo al plazo establecido en el Reglamento Municipal vigente. El interesado podrá impugnar lo resuelto mediante los recursos previstos en el Código Municipal, cuando se incumpla lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

Sanciones

Artículo 30.—Sanciones: La Municipalidad está facultada para imponer sanciones a los propietarios del inmueble donde se asienta la infraestructura de telecomunicaciones, a los proveedores de infraestructura y a los operadores del servicio por el incumplimiento parcial o total de las normas establecidas en el presente Reglamento y en la demás normativa vigente aplicable.

CAPÍTULO VIII

Transitorios

Transitorio primero: Todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que posean propiedades donde estén instaladas de hecho infraestructuras de telecomunicaciones y los operadores que hagan uso de ellas, deberán cumplir con las disposiciones de este Reglamento en un plazo no mayor a sesenta días naturales.

Transcurrido dicho plazo de no ajustarse a derecho se le aplicará las sanciones correspondientes al respecto. La Municipalidad no tramitará nueva infraestructura de telecomunicaciones a quienes mantengan infraestructuras ilegales en el Cantón.

Transitorio segundo: Con base a las potestades municipales establecidas en el inciso o) del artículo 13 del Código Municipal, sobre la potestad de dictar medidas de ordenamiento urbano se indica que bajo el precepto de mantener el principio constitucional de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y permitir el despliegue de las telecomunicaciones en el Cantón de forma ordenada el presente Reglamento se implementara a todas las solicitudes para certificación de uso del suelo y licencias municipales de construcción y comercial para infraestructura y servicio de telecomunicaciones; que se hayan presentado al Municipio, estén en trámite o se presenten.

Para tales efectos el solicitante que haya presentado solicitudes o estén en trámite tendrá el plazo de treinta días hábiles para ajustarse a las disposiciones aquí establecidos. Una vez completados los requisitos la Municipalidad resolverá las solicitudes de acuerdo al orden de recepción.

En caso que dos o más solicitudes de licencias municipales coincidan dentro del radio de la distancia mínima establecida en el inciso 3) artículo 16 del presente Reglamento, la Municipalidad fomentará el uso compartido de la infraestructura.

Transitorio tercero: Las infraestructuras de telecomunicaciones existentes en el cantón, legalmente establecidas, sólo requerirán la debida Licencia Comercial. En caso de la modificación o ampliación de esta infraestructura de telecomunicaciones se deberá cumplir con lo establecido en este Reglamento.

Transitorio cuarto: Una vez publicado este Reglamento, las infraestructuras de telecomunicaciones instaladas por el ICE en el cantón previo a la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642 y su reglamento, y a la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones; tendrán un plazo de sesenta días naturales para presentar un reporte a la Municipalidad de cada infraestructura con la información requerida en el artículo 7 del presente Reglamento; esto con el fin de que el Municipio cuente con un inventario municipal de la infraestructura de telecomunicaciones dentro de su jurisdicción.

Artículo 31.—El presente Reglamento rige a partir de su publicación.

Concejo Municipal de Santo Domingo de Heredia. Gabriela Vargas Aguilar. Secretaria Municipal.

Santo Domingo de Heredia. 08 de julio del 2013.—Gabriela Vargas Aguilar, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2013045541).

MUNICIPALIDAD DE NICOYA

REGLAMENTO DE BECAS ESTUDIANTES

CANTÓN DE NICOYA

CAPÍTULO I

Aspectos generales

Artículo 1°—Alcances: Con la finalidad de incentivar e impulsar la educación y mejorar las condiciones de vida de los jóvenes del cantón de Nicoya, el Concejo Municipal de la Municipalidad de Nicoya con base en las atribuciones que le confiere el artículo 53 del Código Municipal, se dicta el presente reglamento en cumplimiento de la Ley.

Artículo 2°—El objeto: La razón de ser del presente reglamento es regular el otorgamiento de becas para estudio a los estudiantes residentes de los siete distritos que cuenten con instituciones educativas públicas del cantón de Nicoya, considerando los criterios de: equidad, oportunidad y género.

Artículo 3°—Financiamiento: Las becas otorgadas serán financiadas anualmente dentro del presupuesto ordinario de la Municipalidad, el cual incluirá el monto necesario para cubrir el programa de becas, el cual a más tardar al 30 de junio el Concejo Municipal, remitirá la información con el respectivo monto de los recursos financieros necesarios a la Alcaldía para que esta los incluya en el documento de Plan-Presupuesto.

Artículo 4°—**Modalidad:** La municipalidad otorgará becas consistentes en dinero en forma mensual, durante el período lectivo por el que hayan sido aprobadas. El Concejo Municipal por acuerdo razonado determinará el monto asignado a cada beca según el nivel de estudio.

Artículo 5°—**Sujetos y sujetas de beneficio de beca:** Las becas serán otorgadas a los y las estudiantes residentes en el cantón de Nicoya que se encuentren cursando la Enseñanza General Básica y Diversificada (Primaria y Secundaria) y Enseñanza Superior Pública del sistema educativo costarricense.

Artículo 6°—**Tipo de becas:** Para efecto del presente reglamento se tendrán dos tipos de beca:

- a. Beca por limitación económica y con excelencia académica,
- b. Beca por limitación económica.

Beca por limitación económica y con excelencia académica:

Es la beca otorgada a aquellos estudiantes que aún teniendo una situación económica adversa, se distinguen por un excelente rendimiento académico. Reconociéndoseles un 20% adicional al monto fijo mensual aprobado, según el artículo 7 del presente reglamento, para este grupo se designa el 30% del total a becar, entendiéndose excelencia académica aquellos estudiantes de promedio general superior o igual a 90.

Beca por limitación económica: Es la beca otorgada para brindar apoyo financiero para atender las siguientes necesidades que se hacen presentes en el período lectivo: Transporte, compra de materiales educativos y gastos de alimentación y otras necesidades especiales para su estudio, a este grupo se designa el 70% restante., la beca base se ubica en un monto de 20.000.00 colones en el mes de febrero y 10.000.00 colones a partir del mes de marzo y hasta el mes de diciembre de cada año, este monto se ajustara de conformidad con el aumento de costo de vida, definido por el índice de Precios al Consumidor IPC, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censo y el Banco Central. Se trabajara con base en el presupuesto aprobado por la Corporación Municipal anualmente.

Artículo 7°—**Número de becas a otorgar:** El análisis, la definición del número total de becas y el monto de la beca para cada nivel de estudios así como la distribución mensual del monto total a otorgar será propuesto anualmente por la Comisión de Becas y aprobado por el Concejo Municipal. Las becas pueden distribuirse en un monto superior al inicio del período de estudios y luego un monto fijo mensual.

Artículo 8°—**Integración y funciones de la Comisión de Becas:** Se establecerá una Comisión de Becas conformado por los siete síndicos propietarios que integran el Concejo Municipal en conjunto con la Coordinadora de Gestión Social de la Municipalidad, quien funcionara como Secretaría Técnica de dicha comisión,

Dicha Comisión tendrá bajo su responsabilidad: recibir, analizar, aprobar y denegar las solicitudes de becas.

La Comisión llevará un expediente debidamente numerado y foliado para cada estudiante beneficiario(a), en el que serán incorporados todos los documentos pertinentes que justifiquen y respalden el beneficio y la permanencia del estudiante en el sistema educativo.

Dicha comisión se reunirá al menos una vez por mes de forma ordinaria y de forma extraordinaria cuando sea necesario y emitirá informe de gestión al Concejo Municipal, para que sea ratificado por este.

De las reuniones se redactará un acta con los pormenores de los asuntos tratados, los asistentes y los acuerdos tomados.

Artículo 9°—**Formulario:** La fórmula utilizada para solicitar la beca deberá contar como mínimo con los siguientes datos:

Fecha de solicitud, nombre y apellidos del solicitante, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, dirección exacta del domicilio, teléfono, nombre de los padres o encargado(a) y demás personas del grupo familiar: sus edades, su estado civil, oficio, principal fuente de ingresos, nivel o año que cursará el solicitante, nombre de la institución educativa, dirección de la institución educativa, motivo de la solicitud de la beca.

Para efecto de la Comisión de Becas, en dicho formulario debe consignarse además. Fecha de revisión de requisitos, persona quien recibe la solicitud, fecha de análisis y aprobación o desaprobación, tipo de beca asignada y monto.

Artículo 10.—**Requisitos y documentación:** Los estudiantes que soliciten la beca deben además de presentar la información requerida en el artículo 9 cumplir con lo siguiente:

- a. Ser residente en el cantón de Nicoya.
- b. Presentar certificado de nacimiento.
- c. Ser y mantenerse como estudiante regular en la Enseñanza General Básica y Diversificada (Primaria y Secundaria) así como de la Educación Superior que componen el sistema educativo.
- d. Comprobante de condición de estudiante activo.
- e. Pertenecer a una familia de reconocida condición de limitados ingresos económicos.
- f. No encontrarse gozando de beca otorgada por instituciones del estado o privadas, para lo cual debe aportar certificaciones del IMAS y FONABE o de otra institución en el que se indique no recibir ningún tipo de beca, subsidio o ingreso por concepto de ayuda para útiles, materiales u otros para niños, jóvenes u otros que se usen para estudios, tales como salario escolar de algunos de los padres.
- g. Certificados de notas del período anterior.
- h. Copias de recibos recientes de agua y electricidad.
- i. Constancia salarial de ingresos de los miembros de la familia, el cual debe de ser igual o inferior a 250.000.00 colones mensuales, o declaración jurada de ingresos en caso de aquellas personas que no cuentan con un ingreso formal, o del todo no cuentan con ingresos.
- j. Certificación de bienes inmuebles.
- k. Estar al día con las obligaciones tributarias para con la Municipalidad, en caso de deudas mayores a 30.000.00 colones, con solo el arreglo de pago firmado es suficiente.

CAPÍTULO II

Formalización, aprobación y desembolso

Artículo 11.—**Formalización:** El período de entrega y recepción de las solicitudes se hará del primer día hábil y hasta el último día hábil del mes de diciembre, los y las estudiantes interesados(as) solicitarán mediante la fórmula suministrada por la Municipalidad la beca correspondiente llenando en su totalidad la información requerida y presentando todos los requisitos que se les indiquen. En caso de menores de edad la solicitud debe también ser firmada por el padre/madre o encargado. No se tramitaran solicitudes incompletas, ni las presentadas fuera de los plazos establecidos, así como las presentadas en otro tipo de formulario. La gestión de cada solicitante se iniciará cuando se hayan presentado todos los requisitos y la documentación requerida contemplada en el presente reglamento, así como otros documentos adicionales que se hayan solicitado en procura de salvaguardar los intereses del municipio.

La Comisión tendrá un plazo de quince días naturales para revisar las solicitudes presentadas y escoger las que cumplen con todos los requisitos para que la trabajadora social proceda a los estudios respectivos la cual deberá de realizar un mínimo de 10 casos.

La gestión de la solicitud de beca no necesariamente implica la aprobación de la misma.

Artículo 12.—**Mecanismos de aprobación:** Las solicitudes de beca serán recibidas, analizadas, aprobadas o denegadas por la Comisión de Becas nombrado por el Concejo Municipal, con el apoyo de la Unidad de Gestión Social de la Municipalidad, según lo establecido en este reglamento.

Queda entendido que por el hecho de recibir la solicitud de beca la comisión municipal de becas y el Concejo Municipal no adquieren compromiso y obligación con el solicitante y que la aprobación del mismo queda sujeta de conformidad con los parámetros o requisitos establecidos en el presente reglamento. Los becados deberán quedar designados con la aprobación de la comisión y del Concejo Municipal a más tardar el 15 de febrero.

Artículo 13.—**Desembolsos:** La Tesorería Municipal hará efectivo el beneficio con el acuerdo del Concejo, mediante depósito en la cuenta de ahorro que para tal efecto el beneficiario o beneficiaria deberá aportar, el depósito se hará a partir del mes de febrero, el último día hábil del mes, y así continuamente todos los finales de mes hasta el mes de diciembre de cada año.

Artículo 14.—**De la custodia:** La Unidad de Gestión Social de la Municipalidad, custodiara la información de cada uno de los becados, así como de todos los oferentes y otra información relacionada con el proceso de otorgamiento de Becas en expedientes específicos, para que cualquiera que considere necesario realizar revisión de los mismo, como proceso de transparencia pueda hacerlo y tenga las facilidades para el efecto.

CAPÍTULO III

Pérdida del beneficio

Artículo 15.—**Suspensión:** Las becas concedidas podrán suspenderse ante cualquiera de las siguientes situaciones:

- Si se comprobara en cualquier momento falsedad en la información suministrada.
- Si el beneficiario o beneficiaria, o sus encargados se opusieran o negaran a proporcionar documentación solicitada.
- Si el beneficiario o beneficiaria interrumpiera temporalmente o en forma definitiva los estudios.
- Aquellos estudiantes becados por su limitación económica y excelencia académica que no hayan presentado las calificaciones del período anterior.
- Aquellos estudiantes que sus calificaciones están por debajo de las reglamentadas sin mediar una situación de problemas de aprendizaje conocida.

Artículo 16.—**Reemplazo:** En caso de cancelarse el beneficio a un becado por las causales anteriores, la Comisión de Becas hará una recomendación para ocupar la beca libre, dicha recomendación se hará seleccionando de las solicitudes que quedaron sin asignación de beca en su oportunidad.

CAPÍTULO IV

Supervisión

Artículo 17.—El Concejo Municipal, mediante la Comisión de Becas implementará un plan de supervisión para asegurarse que los recursos otorgados hayan sido utilizados adecuadamente.

La Comisión de Becas deberá informar por escrito y en forma inmediata al Concejo Municipal ante cualquier irregularidad para que se proceda según corresponda. Los reportes deben constar en el expediente.

Artículo 18.—**Vigencia:** Rige a partir de su publicación

Este Reglamento deroga cualquier normativa anterior en este sentido y solo podrá modificarse con votación de mayoría calificada.

Nicoya, 2 de julio del 2013.—Bach Leslie Marchena Sequeira, Coordinadora Oficina de la Mujer.—1 vez.—(IN2013043815).

REGLAMENTO PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL-CECUDI DEL CANTÓN DE NICOYA

Considerando que:

1°—La Municipalidad de Nicoya es el Gobierno Local y como tal debe impulsar un desarrollo local integral, que asegure el acceso a los beneficios del mismo en igualdad de condiciones a toda la población.

2°—Es un deber del Estado velar por el bienestar físico, psicosocial y educativo de los niños y las niñas, y garantizarles la atención de sus necesidades primarias de salud y nutrición, ya que el desarrollo y capital humano del país depende en gran medida de la calidad de la crianza y atención que reciban los niños y las niñas en sus primeros años de vida.

3°—Las políticas, planes y programas para la primera infancia deben estar fundamentados en estrategias integrales, multisectoriales y participativas, basadas en el enfoque de derechos y no solamente en consideraciones de tipo socioeconómico o laboral, de acuerdo con lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia.

4°—El Estado ha impulsado en los últimos años el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres y madres combinen las obligaciones para la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños.

5°—Toda estrategia que en este sentido se impulse, debe estar orientada a disminuir o evitar los posibles riesgos que los niños y niñas podrían sufrir producto del ajuste en las familias a las nuevas condiciones referidas en los considerandos anteriores, con lo cual la desatención en el cuidado podría conllevar a problemas dirigidos a aumentar la violencia, agresión intrafamiliar, desnutrición, drogadicción, prostitución, entre otros fenómenos que incrementan y profundizan las desigualdades sociales.

6°—De acuerdo con el artículo 2.- del Código de la Niñez y la Adolescencia, se considerará niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos.

7°—Las estadísticas nacionales han venido mostrando cómo cada vez mayor la cantidad de niños y niñas que son agredidos y que se encuentran en situación de riesgo, ante lo cual la estrategia a desarrollar, según el artículo 5° del Código Municipal, debe obligatoriamente involucrar a diversos actores sociales en su atención, mediante proyectos acordes a las necesidades específicas en cada cantón.

8°—La Municipalidad de Nicoya ha incluido en su Plan de Desarrollo, líneas de acción orientadas al cuidado y atención de la niñez del Cantón, las cuales se enmarcan en la propuesta de Redes de Cuido que la Presidenta de la República, señora Laura Chinchilla Miranda, incluyó en su Plan de Gobierno, materializada en el plano normativo en el Decreto Ejecutivo N° 36020-MP, por el que se declaró de Interés Público la conformación y desarrollo de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

9°—De conformidad con lo establecido en los artículos 13 incisos c) y d) y 43 del Código Municipal, y 103 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde al Concejo Municipal dictar los reglamentos y organizar mediante estos, la prestación de los servicios públicos.

CAPÍTULO I

Objeto

Artículo 1°—Por medio del presente Reglamento, se regula la operación y funcionamiento del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) del cantón de Nicoya, el cual es concebido con la finalidad de potenciar el desarrollo integral de las personas menores de edad.

CAPÍTULO II

Operación y funcionamiento de los CECUDI

Artículo 2°—**Población beneficiada:** Serán admitidos niños y niñas en la cantidad que se determine técnicamente de conformidad con las Normas de Habilitación de los Centros de Atención Integral y, así sea establecido por el Consejo de Atención Integral, quien emitirá la respectiva habilitación del Centro.

Además, se atenderá de manera prioritaria a la población infantil que provenga de comunidades y zonas aledañas a la ubicación geográfica los CECUDI.

Las y los beneficiarios del servicio serán seleccionados de acuerdo a los criterios técnicos que emplea el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

Para efectos de la selección de las personas menores de edad, se tomarán en consideración de manera prioritaria, los siguientes grupos de población:

- Niños y niñas de familias que se ubican en los niveles uno, dos y tres de pobreza, en condiciones de riesgo o vulnerabilidad, según los parámetros del Instituto Mixto de Ayuda Social. De esta forma se determinará al menos el 60% de la totalidad de la matrícula del Centro,
- Niños y niñas de familias en grupo 4 que asuman el porcentaje de diferencia entre el subsidio y el costo de atención,
- Niños y niñas de familias que puedan costear, por sus propios medios, la totalidad del costo del servicio.

Los montos de referencia del costo del servicio, serán los establecidos por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, del IMAS.

Artículo 3°—**Autorización de padres, madres o tutores legales:** Para tener por debidamente admitido a un niño o niña en un CECUDI, habiéndose cumplido el proceso anterior de selección, se requerirá que el padre, madre o responsable, presente en la Municipalidad un documento escrito en el que manifieste conformidad con el presente reglamento.

Igualmente, deberán presentar certificación de nacimiento del niño o niña en la que se acredite la condición de madre, padre o tutor(a), o en resolución que acredite su representación conforme a la legislación que regula esta materia.

Artículo 4°—**Régimen de recepción y entrega del niño o niña:** Será obligatorio presentar la identificación o hacerse acreditar la madre, el padre o encargado, tanto al momento del ingreso del niño o niña al

CECUDI como a su retiro al final de la jornada diaria. En el caso que una tercera persona adulta lleve al Centro o retire al niño o niña, este deberá hacerle mediante una autorización escrita del padre, madre o responsable, aportando copia del documento de identificación.

Artículo 5°—Servicios mínimos para la población beneficiada: Los servicios mínimos consistirán en cuidado, alimentación (incluyendo la oferta de dietas blandas y dietas especiales para niños y niñas convalecientes, alérgicos o con necesidades nutritivas específicas), cuatro comidas al día (desayuno, merienda en la mañana, almuerzo y merienda en la tarde), estimulación oportuna y educación inicial (oferta de un proyecto educativo integral que contemple las necesidades formativas de la población beneficiada, así como las de sus familias, dependiendo de cada situación particular).

Artículo 6°—Servicio de nutrición y alimentación: La dieta alimenticia de los niños y las niñas será elaborada por una persona profesional en nutrición, quien en forma mensual revisará la dieta asignada y la modificará de acuerdo a las necesidades de la población beneficiada, garantizando en todo momento una alimentación balanceada y adecuada a las necesidades de los niños y niñas.

A los padres, madres o encargados se les entregará una copia del menú al comienzo de cada mes, con el objeto de que se informen y comuniquen al Centro de Cuido los cuadros de alergia o intolerancia que pueda presentar su hijo e hija en caso de que consuma algún producto al que sea alérgico o le genere una reacción negativa.

Se solicitará a las universidades para que los estudiantes con carreras afines nutrición, sicología y trabajo social para que realicen su práctica en el centro.

Artículo 7°—Horario del CECUDI: El horario de atención para la población beneficiada será de al menos 10 horas diarias, de las 7:00 a. m. a 17:00 p. m., durante los días hábiles de la semana.

Se excluyen de servicio los días feriados de ley y aquellos que sean declarados asueto de acuerdo con la normativa correspondiente.

Artículo 8°—Personal: El Centro estará integrado por una persona Coordinadora Técnica que deberá contar como mínimo con el título de Licenciatura en Preescolar. Además, con una persona profesional docente, con el grado mínimo de bachillerato en Preescolar o carrera afín y una persona asistente con al menos noveno año de escolaridad, por cada grupo de 25 niños o niñas.

Artículo 9°—Expediente de los beneficiarios: En el momento de su ingreso, se abrirá un expediente personal en el que constarán datos de filiación, sanitarios, dirección y teléfono para avisos en casos de una emergencia, así como cualquier otra situación que así lo amerite. Esta documentación deberá ser custodiada por el personal del CECUDI.

El expediente puede ser físico o digital y deberá contener la información que requiera la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil. Su actualización también se ajustará a lo solicitado por ese ente.

Artículo 10.—Horario de lactancia: Cuando los niños y niñas se encuentren en periodo de lactancia, las madres tendrán acceso en el horario que sea preciso, previa comunicación a la Coordinación Técnica del Centro. Para la debida alimentación de las y los lactantes, la Coordinación Técnica del CECUDI habilitará el espacio físico con los requerimientos pertinentes.

Artículo 11.—Actividades extramuros: Dentro de la programación pedagógica, el CECUDI podrá organizar actividades dentro y fuera del mismo, con el objetivo de dar respuestas a las necesidades de aprendizaje y desarrollo de los niños y las niñas. Los padres, madres o representantes legales, autorizarán por escrito, la participación de su hijo o hija en dichas actividades.

CAPÍTULO III

De los servicios

Artículo 12.—De la procedencia del cobro: En casos calificados, y previo estudio técnico que así lo justifique, será procedente brindar los servicios del Centro a personas que por su condición socioeconómica favorable no cumplan con todos los supuestos para ser considerado población beneficiada según los criterios del IMAS. En tales supuestos, la Municipalidad cobrará un precio público por el servicio prestado, el cual se establecerá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del Código Municipal.

Artículo 13.—Del plazo para pagar: Para poder disfrutar del servicio, la mensualidad deberá ser cancelada por la familia dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes.

Después de 10 días hábiles de atraso se suspenderá el servicio. Para poder disfrutar nuevamente del mismo, se deberá cancelar la deuda que existiera, la cual estará integrada por el principal y los intereses que se calculará al momento del efectivo pago. El servicio será suspendido en forma definitiva, cuando el estado de morosidad se reitere, salvo causa debidamente justificada por el interesado, que valorará la Municipalidad oportunamente.

Artículo 14.—El pago deberá realizarse en las cajas municipales. El representante deberá presentar el comprobante de pago con el sello respectivo a la Administración del Centro en cualquier momento en que esta se lo requiera.

CAPÍTULO IV

Derechos y responsabilidades de las personas menores de edad

Artículo 15.—Derechos. Son derechos de la población beneficiada:

- a) Recibir una atención y servicios integrales, coherentes con el objeto de los CECUDI, que tome en cuenta sus necesidades, intereses y los avances de la pedagogía.
- b) Recibir comprensión y guía oportuna de parte del personal docente, administrativo, y profesional y otros servicios especiales que preste el Centro, previo criterio del o la docente o profesional a cargo.
- c) Ser valorados, respetados y acogidos como personas, por parte de sus compañeros y del equipo técnico del Centro de Cuido.
- d) Recibir trato respetuoso a sus iniciativas, expresando libre y creativamente sus ideas en especial aquellas que promuevan su bienestar social, espiritual y emocional, así como su salud física y mental.
- e) Recibir el apoyo institucional requerido cuando se enfrente a situaciones personales, sociales o familiares que puedan afectar su integridad física y psicológica.
- f) Ser respetado en su integridad y dignidad personales, en su libertad de conciencia y en sus convicciones religiosas y morales.
- g) Ser informado de las disposiciones que le conciernen como beneficiado directo del Centro.
- h) Participar en actividades recreativas que programe el Centro Infantil.
- i) Contar con material lúdico y didáctico para reforzar su aprendizaje.
- j) Ser educados en un espíritu de comprensión, democracia, tolerancia, amistad, responsabilidad y libertad.

Artículo 16.—Responsabilidades de la población beneficiaria:

- a) Observar y mantener en todas partes la mayor decencia y compostura, procurando mantener el decoro y prestigio de su persona.
- b) Cuidar la infraestructura, mobiliario, materiales educativos y didácticos, así como el equipamiento del edificio en general.
- c) Tener autocontrol y comportamiento autónomo, individual y responsable, así como el compromiso asumido por el respeto a las normas básicas de convivencia, todo ello condicionado a la edad de cada miembro de la población beneficiaria.
- d) La población infantil deberá asistir a su respectivo nivel según su edad y madurez, para recibir la estimulación pertinente.
- e) Respetar los derechos de sus compañeros, incluyendo la diversidad de conciencia, pensamiento, religión y cultura.
- f) Respetar y obedecer al profesional a cargo de su cuidado y al cuerpo docente y administrativo del Centro.
- g) Conservar el ambiente y colaborar con el aseo del Centro de Cuido.
- h) Participar activamente en las labores asignadas por el o la docente a cargo del niño o niña.
- j) Deberán asistir al Centro de Cuido vestidos con ropa limpia y cómoda.
- k) Es indispensable que los útiles o artículos personales como: bultos, loncheras, termos, cajitas, abrigos, cepillos de dientes, capas o sombrillas, tengan el nombre del niño o niña.
- l) Los niños y las niñas deberán portar todos los días un cuaderno de comunicaciones entre el Centro Infantil y la familia.

- m) Cumplir y respetar puntualmente, con el apoyo de su familia, el horario establecido por el Centro para su jornada diaria, tanto de entrada como de salida.
- n) Los niños y niñas deberán tener una correcta presentación e higiene personal.

Artículo 17.—**De las ausencias del niño o niña:** En caso de ausencias, la familia debe justificarlas durante los tres días hábiles posteriores a la actividad. Si sus ausencias son prolongadas deberán ser justificadas por la familia apenas sea posible, con constancia médica que indique la enfermedad del niño o niña y, de igual manera, en caso de alguna situación especial de la familia, que amerite su ausencia.

Si sus ausencias son prolongadas y sin justificación, esta situación facultará a la Municipalidad a cancelar la matrícula, previa notificación a su familia.

Artículo 18.—**Consideraciones con respecto a las necesidades educativas especiales de la población infantil:** El Centro abre sus puertas a niños y niñas con necesidades educativas especiales, de acuerdo con sus principios filosóficos y sus posibilidades académicas y materiales.

Al respecto, el Centro se compromete:

- a. Establecer una ética y estrecha relación con los padres, madres u encargados de los y las estudiantes que presenten necesidades educativas especiales.
- b. Ofrecer apoyo y colaboración de profesionales especialistas en el área de psicología, lenguaje o en el área que se requiera.
- c. Velar porque los padres, madres u encargados de esta población, se comprometan a colaborar de una manera sistemática en este proceso.
- d. Revisar y a utilizar el diagnóstico que los padres, madres u encargados aporten, al realizar la observación y adecuación curricular que los niños y niñas requieran de acuerdo con sus característicos y necesidades.
- e. Decidir en coordinación con los involucrados, y mediante un documento escrito los servicios y estrategias que de acuerdo a sus necesidades va a recibir.
- d. Realizar una indagación por medio de entrevistas a padres, madres de familia, profesionales externos que han valorado al niño o niña así como la revisión de documentos del o de las personas menores de edad (valoraciones, expedientes, otros) para determinar antes de iniciar el proceso de cuidado y desarrollo infantil, el servicio educativo que mejor se ajuste a sus necesidades educativas especiales.

Al respecto los padres de familia se comprometen a:

Facultar al personal docente a realizar una valoración durante el primer trimestre de trabajo con los niños y las niñas, donde se determinará la necesidad de un acompañante de forma permanente que asista con él al Centro.

Apoyar a los docentes y asistir por parte de los padres de familia a las reuniones a las que sean convocados.

Artículo 19.—**Del Programa de Atención.** El programa de atención que se desarrolla en el Centro debe estar basado en el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Artículo 20.—**De la evaluación de los niños y niñas.** La evaluación es un proceso de observación por medio de crónicas diarias o semanales, listas de cotejo de las actividades realizadas, que culminará en un reporte semestral, registrándose en términos cualitativos de acuerdo al nivel alcanzado por el niño o niña en las diferentes áreas de desarrollo.

La evaluación debe estar basada en el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

CAPÍTULO V

Derechos y deberes de los padres y madres de familia, o representantes legales de la población beneficiada

Artículo 21.—Obligaciones y responsabilidades de los padres de familia:

- a) Velar por la asistencia regular y puntual de los niños y las niñas
- b) Durante el horario en que permanezca el niño o la niña en el Centro de Cuido, los padres y madres de familia NO pueden ingresar al Centro, sin autorización.

- c) Si desea conversar con alguien del personal docente o la Coordinación Técnica, deberá programar una cita, de acuerdo a los horarios establecidos para la atención.
- d) Para retirar al niño o niña antes de la hora de salida, la persona autorizada para estos efectos deberá llenar una boleta en la Dirección y entregar copia al guarda a la hora de salir o haber solicitado la salida previamente en el cuaderno de comunicaciones al hogar.
- e) No se entregará ningún niño o niña a ninguna persona que no esté autorizada en la boleta que para tal fin debe ser llenada, o con autorización vía telefónica en caso urgente y excepcional.
- f) No deben estacionarse vehículos en la zona de salida del Centro,
- g) Durante el primer mes, los padres, madres o encargados legales de los niños y las niñas de primer ingreso, deben coordinar una entrevista con la maestra de su hijo o hija, con el fin de completar su expediente y de que la maestra conozca más sobre los niños y niñas que va a atender,
- h) Los padres y madres de familia deben participar en las reuniones programadas, para mantenerse informados de las actividades y proyectos que se van realizando en el Centro,
- i) Cooperar con el desarrollo de las actividades sociales, culturales, deportivas y otras que programe el Centro,
- j) Autorizar por escrito la asistencia del niño o niña a las actividades extramuros programadas por el Centro,
- k) Comunicar el cambio de su residencia, correo electrónico o número telefónico, cada vez que eso ocurra.
- l) Informar con tiempo y por escrito al Centro, de todas aquellas situaciones especiales (familiares, psicológicas, enfermedades y otras), que puedan afectar el desarrollo normal del proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas,
- m) Presentarse en el Centro con vestimenta adecuada,
- n) Recoger a su hijo o hija dentro del horario establecido por el Centro,
- o) En caso de enfermedad infectocontagiosa, los padres de familia deberán abstenerse de llevar el niño o niña al centro, comunicar la ausencia su hijo o hija y responsabilizarse de su debido tratamiento médico,
- p) Las personas responsables del cuidado no podrán suministrar medicamentos a los niños y niñas, salvo en casos que por prescripción médica así se requiera y, es obligación de la familia informarlo previamente al Centro, presentar certificación médica y una carta de autorización indicando la condición de salud del niño o la niña y la prescripción médica requerida. Si el niño o niña, durante su estancia en el Centro, manifestara síntomas de enfermedad o dolor, la persona responsable en el Centro lo comunicará de inmediato a la familia para que se le brinde la atención médica necesaria.

Artículo 22.—Derechos del padre, madre o encargado legal:

- a) Comunicarse con el personal docente y la Administración, ante cualquier duda o inquietud que tenga respecto del cuidado y aprendizaje de la persona menor de edad, respetando los horarios establecidos para tales efectos por el Centro de Cuido y Desarrollo Infantil.
- b) Estar informados sobre el desarrollo integral y comportamiento de sus hijos e hijas, en forma cotidiana o cuando así lo requiera.
- c) En caso de tener quejas u observaciones particulares sobre el desarrollo del proceso de aprendizaje o el buen trato de la niñez, acudir en primera instancia a la persona profesional a cargo del niño o niña y en caso de no encontrar solución, hacerlo de conocimiento de la Coordinación Técnica del Centro.

CAPÍTULO VI

Del personal técnico y de servicio

Artículo 23.—El personal deberá llevar a cabo las tareas y funciones concernientes a su cargo con responsabilidad, de acuerdo al principio del interés superior del niño de acuerdo y observando las directrices de la Coordinación Técnica del Centro.

Artículo 24.—**Deberes de la Coordinación Técnica del Centro:** Son deberes de la persona a cargo de la Coordinación Técnica del Centro, los siguientes:

- a) Administrar el Centro garantizando la sostenibilidad y mejora del servicio.
- b) Formular, organizar, dirigir y controlar el plan de desarrollo integral infantil.
- c) Desarrollar los componentes de organización básicos que permitan garantizar un suficiente control interno del Centro, con el fin de proporcionar seguridad razonable respecto a la consecución de los objetivos del Centro.
- d) Formular los planes anuales operativos del servicio y su respectiva presupuestados
- e) Promover y gestionar alianzas estratégicas con entidades y/o empresas y organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales, para fines de mejoramiento educativo y sostenibilidad del proyecto, en coordinación con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las disposiciones pedagógicas, administrativas y de funcionamiento que emanen de los Ministerios de Educación Pública, Ministerio de Salud y la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.
- h) Modelar una forma de comportamiento y administración, basada principalmente en el cumplimiento de los derechos de la niñez; y los valores de honradez, equidad, transparencia, trabajo en equipo y espíritu de servicio.
- h) Conformar y mantener actualizado el archivo de los expedientes de los niños y niñas matriculados en el Centro Infantil.
- j) Atender, previa cita, a los padres y madres de los niños y niñas, así como otras personas que visitan el Centro Infantil.
- k) Planear y llevar a cabo actividades de asesoría y capacitación con las familias y la comunidad.
- l) Evaluar periódicamente, en conjunto con el personal docente y asistentes; entre otros posibles actores, el proceso de aprendizaje y desarrollo de los niños y niñas.
- m) Ejecutar otras actividades propias de la naturaleza del cargo.

Artículo 25.—Deberes del personal docente y asistentes:

Son deberes del personal docente y asistentes los siguientes:

- a) Planear, preparar y ejecutar las funciones y actividades que les corresponda de acuerdo a su puesto, en forma cuidadosa, oportuna, actualizada y atractiva para la población infantil y sus familias, en cumplimiento de los objetivos del CECUDI.
- b) Comunicar oportunamente las ausencias de los niños y niñas al administrador del CECUDI, para coordinar medidas de atención en caso de que se requieran.
- c) Mantener controles acerca de las actividades, aprovechamiento y progreso de los niños y niñas en forma individual.
- f) Preparar los materiales didácticos necesarios para facilitar sus funciones y la comprensión y disfrute de la niñez.
- g) Participar en la organización y desarrollo de actividades cívicas, sociales y de desarrollo comunal en las que pueda intervenir el Centro.
- h) Atender y resolver consultas relacionadas con su trabajo que le presentan las autoridades competentes, colegas, niños y niñas o sus familias.
- i) Asistir a reuniones con las autoridades competentes y compañeros, con el fin de coordinar actividades, mejorar metodologías y procedimientos de trabajo.
- j) Colaborar en actividades tendientes a la conservación del Centro y el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
- k) Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el Centro y en este reglamento.
- l) Acompañar a los niños y niñas, al final de la jornada, al encuentro con sus familias.
- m) Ejecutar otras tareas propias del cargo, según los requerimientos del Centro.
- n) Implementar las adecuaciones para el desarrollo integral de las personas menores de edad con necesidades educativas especiales.

Artículo 26.—Deberes del personal de servicios generales de apoyo. El personal de servicios generales de apoyo estará a las órdenes y disposición de la Coordinación del Centro y deberá ejecutar las actividades propias de la naturaleza del cargo.

Artículo 27.—Derechos del personal.

- a) Contar con servicio médico y encontrarse asegurado por el régimen contributivo de la Caja Costarricense del Seguro Social y la póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros.
- b) Tener un periodo de tiempo para cumplir con el régimen alimentario, el cual será regulado de la siguiente manera: quince minutos en la mañana para el desayuno, una hora de almuerzo y quince minutos por la tarde para merienda¹
- c) Ajustarse a su horario de trabajo, previamente señalado por la Administración del Centro.

Artículo 28.—Perfiles profesionales del personal del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil:

- **Coordinación Técnica: naturaleza del trabajo.**

Dirección, coordinación, planeamiento y supervisión y evaluación de las actividades curriculares y administrativas que se realizan en el Centro.

Tareas:

- ✓ Planea, dirige, coordina y supervisa las actividades curriculares y administrativas.
- ✓ Asesora y orienta al personal acerca del empleo y aplicación de métodos, técnicas y procedimientos pedagógicos y utilización del material didáctico.
- ✓ Promueve, dirige y participa en actividades cívicas y sociales del CECUDI.
- ✓ Vela por el mantenimiento y conservación de la infraestructura y por el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
- ✓ Coordina y evalúa los resultados de los programas bajo su responsabilidad y recomienda cambios o ajustes necesarios para los objetivos del Centro.
- ✓ Asigna, supervisa y controla las labores del personal encargado de ejecutar las diferentes actividades que se realizan en la institución.
- ✓ Brinda atención y apoyo a los diferentes grupos del Centro.
- ✓ Asiste a reuniones, seminarios, juntas y otras actividades similares y representa al centro ante organismos públicos y privados.
- ✓ Atiende y resuelve consultas verbales y escritas que le presentan las autoridades competentes, colegas, subalternos y padres de familia.
- ✓ Asiste a reuniones con las autoridades competentes o colegas, con el fin de coordinar actividades, mejorar métodos y procedimientos de trabajo, analizar y resolver problemas que se presentan en el desarrollo de las labores, evaluar programas, actualizar conocimientos, definir situaciones y proponer cambios, ajustes y soluciones diversas.
- ✓ Redacta y revisa informes, circulares, cartas y otros documentos similares que surgen como consecuencia de las actividades que realiza.
- ✓ Vela porque se cumplan las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el Centro bajo su responsabilidad.
- ✓ Supervisa y controla el correcto manejo de valores, archivos, registros, tarjeteros, expedientes, informes, comunicaciones y otros documentos.
- ✓ Vela por la correcta aplicación de normas, disposiciones, leyes y reglamentos que rigen las diferentes actividades que desarrolla.
- ✓ Impulsa el acercamiento de los padres y madres de familia y comunidad al Centro, con el fin de brindar asesoría y capacitación en beneficio de la población infantil.
- ✓ Promueve la proyección del CECUDI hacia la comunidad y de ésta al Centro.
- ✓ Realiza las labores administrativas que se derivan de su función.
- ✓ Ejecuta otras tareas propias del cargo.

¹ Se debe tomar en cuenta que estos periodos de alimentación se ajustan a los mismos periodos de alimentación de los niños y niñas, y deben ser compartidos con ellos y ellas, ya que por ninguna circunstancia se deben dejar solos ni solas.

• **Docente en preescolar o carrera afin : naturaleza del trabajo:**

Planeamiento, preparación y evaluación del plan de desarrollo integral de los niños y las niñas de acuerdo con el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Funciones:

- Planea, prepara y lleva a cabo las acciones correspondientes al plan de atención integral de los niños y las niñas.
- Desarrolla el proceso de aprendizaje de acuerdo a la edad de los niños y las niñas.
- Velar por el cumplimiento de los objetivos del plan de trabajo establecido.
- Lleva y mantiene actualizados los registros de asistencia de los niños y niñas.
- Comunica oportunamente a la Coordinadora Técnica las ausencias de los niños y niñas.
- Mantiene un registro de las actividades, aprovechamiento y progreso de los niños y niñas a su cargo.
- Prepara los materiales didácticos necesarios para ilustrar las diferentes actividades que realiza.
- Participa en la organización y desarrollo de las actividades cívicas, sociales y de desarrollo comunal en las que interviene el centro infantil.
- Atiende y resuelve consultas relacionadas con su trabajo.
- Asiste a reuniones con autoridades competentes y colegas con el fin de coordinar actividades, mejorar metodologías y procedimientos de trabajo
- Analizar y resolver problemas que se presentan en el desarrollo de las labores, evaluar programas, actualizar conocimientos, definir situaciones y proponer cambios, ajustes y soluciones diversas.
- Colabora en actividades tendientes a la conservación del centro infantil y el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
- Vela por el cumplimiento de las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el centro.
- Ejecuta otras tareas propias del cargo.

Asistente de cuido: naturaleza del trabajo:

Apoyar las actividades del plan de desarrollo integral de los niños y las niñas de acuerdo con el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Funciones:

- Instruye y vela por el cumplimiento de las normas de higiene, buen comportamiento, presentación personal y otros al grupo de niños y niñas bajo su cargo.
- Instruye y asea a los niños y niñas que lo requieran.
- Vela por la seguridad personal y descanso de las personas menores de edad.
- Organiza y distribuye el material didáctico a la población infantil en general.
- Asiste en la ejecución de actividades pedagógicas en las áreas de aprendizaje.
- Distribuye utensilios y alimentos en horas de comida.
- Enseña hábitos alimentarios, higiénicos, presentación personal y modales en la mesa.
- Programa y participa en las actividades recreativas y de estimulación a los niños.
- Participa en la evaluación integral de los niños y niñas.
- Participa en la ambientación de las instalaciones.
- Lleva el control del material didáctico y mobiliario del centro.
- Asiste y participa en reuniones a la que le convocan las autoridades competentes.
- Cumple con las normas y procedimientos en materia de seguridad integral, establecidos por la organización.
- Mantiene en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía.
- Elabora informes periódicos de las actividades realizadas.
- Realiza cualquier otra tarea afin que le sea asignada.

• **Misceláneo(a): naturaleza del trabajo:**

Mantener las instalaciones del Centro con limpieza y orden.

Funciones:

- Mantener todas las áreas del centro con limpieza y orden.
- Llevar un inventario de todos los insumos utilizados.
- Solicitar con antelación la compra de los insumos necesarios.
- Velar por las existencias de los implementos de limpieza.
- Supervisar el adecuado uso de los implementos de limpieza.
- Regar y cuidar los jardines.
- Informar de cualquier daño o desperfecto de las instalaciones.
- Colaborar en cualquier actividad que se realice en el Centro.
- Colaborar con los niños y las niñas que requieran de su cuidado.
- Disposición para ayudar en lo que se le solicite.
- Asistir a la persona encargada de la cocina.

• **Cocinero(a): naturaleza del trabajo:**

Brindar a los niños, niñas y personal una alimentación sana, adecuada a la edad y necesidades de los niños y niñas.

Funciones:

- Preparar alimentos ricos, nutritivos, con buena presentación y elaborados de forma higiénica, de conformidad con la dieta dada por el profesional en nutrición.
- Elaborar alimentos de acuerdo al ciclo de menú establecido en el centro y acorde a la edad y necesidades de los niños y niñas.
- Mantener la cocina con limpieza y orden.
- Llevar un inventario de todos los alimentos necesarios.
- Solicitar con antelación la compra de todos los alimentos necesarios.
- Utilizar de forma adecuada los implementos y artefactos de cocina.
- Informar de cualquier daño del equipo de cocina.
- Colaborar en cualquier actividad que se realice en el centro.
- Colaborar con los niños que requieran de su cuidado.
- Disposición para ayudar en lo que se le solicite.
- Asistir a la encargada de limpieza si fuera necesario.

CAPÍTULO VII

Del régimen disciplinario de los funcionarios

Disposiciones:

Artículo 29.—La asistencia y la puntualidad son aspectos considerados importantes y de deben acatar de acuerdo a lo convenido en el centro.

Artículo 30.—En casos de ausencia, es obligación del trabajador, hacer la comunicación vía telefónica de su condición y presentar dentro de los tres días siguientes a su reincorporación laboral, la justificación en la Coordinación del Centro.

Artículo 31.—El trabajador que no asista al Centro por tres días o más durante un mismo mes, sin justificación en los términos del artículo anterior, será objeto de la sanción prevista que al respecto señala el Código de Trabajo y el Reglamento vigente.

Artículo 32.—Queda totalmente prohibido:

- Hacer propaganda político-electoral o contrario a las instituciones democráticas del país, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad religiosa.
- Trabajar en estado de embriaguez o bajo cualquier otra condición análoga.
- Usar los materiales y herramientas suministrados por el centro, para objeto distinto al que fue destinado.
- Portar armas blancas o de fuego, de cualquier dase, durante las horas laborales, excepto cuando se tratare de instrumentos punzantes, cortantes o punzocortantes que formaren parte de las herramientas o útiles propios del trabajo.

Artículo 33.—**De las sanciones:** Las sanciones se aplicarán a través de acciones preventivas y correctivas, las cuales seguirán el siguiente orden:

- a) Llamada de atención verbal de la persona que cometió la falta.
- b) Amonestación escrita, en caso de reincidencia.
- c) Suspensión temporal hasta por un máximo de un mes, cuando la conducta se haya repetido por más de dos veces.
- d) Separación o expulsión del Centro cuando la conducta del funcionario sea contraria a derecho, la moral y las buenas costumbres.

Artículo 34.—**Vigencia:** Se aprueba tal y como se presenta y rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Este Reglamento deroga cualquier normativa anterior en este sentido y solo podrá modificarse con votación de mayoría calificada.

Nicoya, 2 de julio del 2013.—Bach. Leslie Marchena Sequeira, Coordinadora Oficina de la Mujer.—1 vez.—(IN2013043817).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

AVISO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Yo Oswaldo Zeledón Chavarría, solicito la reposición de los certificados números 400160348110 y 400160348129, los cuales se encuentran extraviados. Así mismo comunico que los anteriores certificados número 400160348110 con fecha de emisión el 30 de enero del 2012, y fecha de vencimiento el 8 de enero del 2013, con intereses ganados de 16,535.82 ha sido bloqueado por el banco emisor Banco Nacional de Costa Rica, con el código 20, número de documento 254266, el cual vence el 6 de mayo del 2018 y el certificado número 400160348129 con fecha de emisión el 30 de enero del 2012, y fecha de vencimiento el 8 de enero del 2013, con intereses ganados de 16,535.82 ha sido bloqueado por el banco emisor Banco Nacional de Costa Rica, con el código 20, número de documento 254267, el cual vence el 6 de mayo del 2018.—Oswaldo Zeledón Chavarría.—(IN2013043563).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

OFICINA DE REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN ESTUDIANTIL

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

José Daniel Rodríguez Vivas, de nacionalidad costarricense, cédula N° 1-1126-0337, ha solicitado reconocimiento y equiparación del título de Bachelor of Arts, Major in International Business Marketing Concentrat, obtenido en John Brown University en Estados Unidos de Norteamérica.

Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Sabanilla, 3 de julio del 2013.—Comisión de Reconocimientos de Estudios.—Lic. Susana Saborío Álvarez, Coordinadora.—(IN2013044524).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CONVOCA A CONSULTA PÚBLICA

Se invita a los ciudadanos a presentar sus oposiciones o coadyuvancias a la propuesta de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos de ajuste extraordinario en las tarifas de generación de electricidad con bagazo de caña para venta al Instituto Costarricense de Electricidad, y que se tramita en el expediente ET-73-2013, según el siguiente detalle:

Cálculo de la tarifa de la actividad de co-generación de energía eléctrica mediante bagazo de caña de azúcar y su variación porcentual. (centavos de dólar por kW hora)			
Costos totales	Monto anterior	Monto ajustado	Variación %
COSTO TOTAL EN \$	\$ 3 118 111,628	\$ 3 176 033,009	1,86%
VENTA DE ENERGÍA AL ICE	42 179 602,66	42 179 602,66	0,00%
COSTO TOTAL POR KW-HORA INDEXADO	\$0,0739	\$0,0753	1,86%
CAPM	\$0,0116	\$0,0116	0,00%
TARIFA POR KW-HORA	\$0,0855	\$0,0869	1,61%

El plazo máximo para presentar sus oposiciones o coadyuvancias vence el 19 de julio de 2013 a las dieciséis horas (4:00 p.m.).

Las oposiciones o coadyuvancias se pueden presentar: ► en las oficinas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicadas en el Edificio Turrubares del Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, San José, ► o al fax 2215-6002, ► o por medio del correo electrónico(*): consejero@aresep.go.cr

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, debidamente firmadas y consignar el lugar exacto, correo electrónico o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea interpuesta por persona física, esta deberá aportar fotocopia de su cédula; y si es interpuesta por personas jurídicas, deberán aportar además certificación de personería vigente.

Se hace saber a los interesados que esta consulta pública se realiza conforme a las resoluciones RRG-7205-2007 y RJD-004-2010 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Se informa que los expedientes se pueden consultar en las instalaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (Expedientes).

(*En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, ésta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.

Dirección General de Atención al Usuario, Luis Fernando Chavarría Alfaro.—1 vez.—O. C. N° 7264-2013.—Solicitud N° 775-341.—C-85320.—(IN2013046101).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE VÁZQUEZ DE CORONADO

Período de recepción de declaraciones de bienes inmuebles

Conforme a las disposiciones de los artículos 16 y 17 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, N° 7509 y sus reformas y artículo 25 de su Reglamento, la Municipalidad de Vázquez de Coronado, procede a comunicar que el periodo de recepción de declaraciones de Bienes Inmuebles dará inicio el 22 de julio y finalizará el 22 agosto (con un período de gracia que se extiende hasta el 27 de setiembre del 2013). La declaración será un proceso ordenado, dirigido y controlado, y se contará con la asesoría del Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, así como con las Plataformas de Valores publicadas en *La Gaceta* N° 130 del 6 de julio del 2011. Todos aquellos contribuyentes que no hayan presentado la declaración de bienes inmuebles, deben realizar esta gestión en el término indicado. Aquellos propietarios que no presenten su declaración en el plazo estipulado, serán considerados omisos y sus bienes inmuebles serán objeto de un avalúo por parte de la Administración.

San Isidro, Coronado, 3 de julio del 2013.—Leonardo Herrera Sánchez, Alcalde.—1 vez.—(IN2013043773).

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

2013-05-15.—Para los fines consiguientes la Dirección de Servicios de la Municipalidad de Montes de Oca hace saber que los señores Mireya Rivas Martínez, con cédula de identidad N° 1-0187-0855, Grace María González Rivas, con cédula de identidad N° 1-0758-0546, Sergio Gerardo González Rivas, con cédula de identidad N° 1-0566-0902, Ronald Alberto González Rivas con cédula de identidad N° 1-0643-0660, Eladio Francisco González Rivas con cédula de identidad N° 1-0537-0644, Danilo Gerardo González Rivas con cédula de identidad N° 1-0481-0511, Luis Javier González Rivas con cédula de identidad N° 1-0708-0064, Mario Alberto González Rivas con cédula de identidad N° 1-0757-0573, María Eugenia González Rivas con cédula de identidad N° 1-0505-0613, Cristina María González Rivas con cédula de identidad N° 1-0669-0724, Antonio Gerardo González Rivas con cédula de identidad N° 1-0462-0755, Ana Paulina González Rivas con cédula de identidad N° 1-0825-0042; han presentado escritura pública protocolizada rendida

ante el notario Carlos Adán Pacheco Solórzano, en la que ceden el derecho de arrendamiento a nombre de la Familia González Rivas, fosa 235, cuadro 2, Cementerio de San Pedro, a Ana Paulina González Rivas con cédula número anteriormente citada; quien acepta que este quede inscrito a su nombre con las obligaciones que de ello se deriva. La Municipalidad de Montes de Oca queda exonerada de toda responsabilidad civil y penal y brindará un plazo de 8 días hábiles a partir de esta publicación para oír objeciones.

Sabanilla de Montes de Oca, 15 de mayo del 2013.—Dirección de Servicios.—Héctor Bermúdez Viquez, Director.—1 vez.—(IN2013044453).

MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

La Municipalidad de Turrialba, comunica el acuerdo tomado en el artículo segundo, inciso 1) de la sesión extraordinaria N° 80-2013 celebrada por el Concejo Municipal de Turrialba, el día lunes 24 de junio del 2013, que dice:

Artículo segundo

- Atención al señor Fabio Molina Madrigal del IFAM- Presentación del Proyecto Modelo Óptimo de Gestión de Cobro.
- Somete a votación las propuestas presentadas, si la primera propuesta alcanza 4 votos como mínimo, no será necesario someter a votación la segunda propuesta.

Sometidas a votación dan el siguiente resultado:

La primera propuesta obtiene 3 votos a favor.

La segunda propuesta obtiene 4 votos a favor. **Por lo tanto,**

SE ACUERDA:

- Aprobar la segunda propuesta, por lo cual se aplicará el modelo que se ha establecido con una tarifa de ₡3.115,35 y además se establece el tema de los créditos que en esa tarifa se autoriza.
- De igual manera se autoriza a la señora Alcaldesa Municipal Lic. María Elena Montoya Piedra, para que instruya a la Administración para que se convoque a audiencia pública y abierta el día 22 de julio, a las 08:00 a. m. en el Teatro Municipal Omar Salazar Obando, para realizar la consulta a los ciudadanos sobre la tarifa de recolección de desechos sólidos. Aprobado por unanimidad y en acuerdo firme. (6 votos a favor y 1 en contra de la Reg. Jenny Cordero Núñez).

Se acuerda:

Aprobar la propuesta de la tarifa del Parque Central y Zonas Verdes en la forma descrita, por lo tanto se convoca a audiencia pública el 22 de julio del 2013, a las 08:00 a. m. en el Teatro Municipal, para consulta a los ciudadanos sobre esta tarifa. Aprobado por unanimidad.

Turrialba, 10 de julio del 2013.—Lic. Ronald Bolaños Calvo, MBA., Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2013045347).

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara en la sesión ordinaria N° 164, celebrada el 18 de junio del 2013, artículo N° 3, toma el acuerdo N° 4068-2013, que dice lo siguiente:

Se reforma el acuerdo N° 2026-08 de la sesión extraordinaria N° 71, celebrada el 9 de octubre del 2008, para que se lea como sigue:

- Que para todo fraccionamiento que se pretenda realizar en el cantón de Santa Bárbara y que sea mayor de diez lotes, el fraccionador o urbanizador cederá gratuitamente para áreas verdes y equipamiento urbano un 10% del área sin restricciones, en el tanto y en el cuánto los criterios de ejecución y aplicación del Decreto del GAM, así como las leyes y sus reglamentos permitan el desarrollo del proyecto. Entendiéndose que dicha obligación legal resulta procedente, cuando el fraccionamiento a realizar, tiene un claro sentido urbano, sea, con la finalidad de establecer un complejo habitacional, para el comercio o para la industria. Además deberá cumplir el fraccionador o urbanizador con la construcción de todas obras de infraestructura requeridas para este tipo de proyectos. No se autorizará por parte de la Municipalidad ningún visado de planos de lotes hasta tanto no

se hayan concluido completamente dichas obras y las mismas se ajusten a la normativa vigente, se hayan instalado los servicios públicos y se hayan cedido las áreas públicas a la Municipalidad.

- Que el trámite de visado de planos y emisión de certificados de suelos, deberá ser realizado personalmente por el propietario registral del inmueble, su representante legal o tercera persona debidamente autorizada por escrito mediante solicitud autenticada por un abogado y copia de la cédula de identidad de ambas partes. En el caso de personas jurídicas la anterior solicitud deberá acompañarse de una certificación notarial o registral de personería jurídica con o más de un mes de emitida.

Santa Bárbara de Heredia, 28 de junio del 2013.—Beana Cecilia Cubero Castro, Secretaria del Concejo.—1 vez.—(IN2013044374).

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS
ZONA MARÍTIMO TERRESTRE
EDICTO

001-06-2013.—Choco Incorporación S.R.L., con cédula jurídica 3-102-114398, con base en el artículo número: 38 del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre número: 6043 del 16 de febrero de 1977 y Decreto Ejecutivo número 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión en Zona Industrial Marítimo y Zona de Desarrollo Controlado del Estero, una parcela de terreno que se ubica 200 metros norte de la esquina noroeste del estadio, en El Barrio El Carmen, distrito: primero, cantón: central, provincia: Puntarenas, que mide un área de 4.581,00 m² y que colinda: al norte, estero de Puntarenas; al sur, propiedad privada de Choco Incorporación S.R.L.; al este, estero de Puntarenas, al oeste, proyección de calle pública N° 17 en el estero de Puntarenas. La presente publicación se realiza de acuerdo al Plan Regulador aprobado para dicho sector de Puntarenas y no otorga derechos a efectos de que disposiciones futuras de dicho plan varíen el destino de la parcela. Se conceden 30 días hábiles, a partir de esta única publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas ante esta Municipalidad, en papel sellado de un colón y los timbres correspondientes en dos tantos.

Puntarenas, 28 de junio de 2013.—Carlos José Leitón Zamora, Coordinador a. í.—1 vez.—RP2013354431.—(IN2013044628).

AVISOS

CONVOCATORIAS

MACADAMIA DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a los socios de Macadamia del Norte Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-77965, a una asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas a celebrarse el próximo sábado 17 de agosto del 2013, en primera convocatoria a las 9:00 am y en segunda convocatoria una hora después, en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Salón de Eventos de Café El Itabo, 400 metros al norte del Hospital de San Carlos. Se conocerán los siguientes asuntos:

- Comprobación del quórum.
- Informe de la Presidencia.
- Informe del Tesorero.
- Otorgamiento de poder especialísimo para donación de finca a la Municipalidad de San Carlos.
- Reforma integral al pacto constitutivo.
- Nombramiento de Junta Directiva.
- Nombramiento de fiscal.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 164 del Código de Comercio, los libros y documentos relacionados con esta asamblea estarán a disposición de los señores accionistas en las oficinas de la sociedad.—San José, 10 de julio del 2013.—Inés Emilia Ugalde Vargas, Presidenta de la Junta Directiva.—1 vez.—(IN2013045591).

ESCUELA BILINGÜE VILLA PARAÍSO SOCIEDAD ANÓNIMA

Los miembros de la Junta Directiva de la Escuela Bilingüe Villa Paraíso Sociedad Anónima, la presente es para convocarles a asamblea extraordinaria de socios, el día sábado 10 de agosto del

2013, en las instalaciones de la Escuela, situada 200 metros oeste del Estadio de Paraíso, Quincho Barquero. Se efectúa la primera convocatoria a las 2:00 p. m., o de ser menester y no contar con el quórum requerido en segunda convocatoria a las 3:00 p. m., dando inicio con las personas presentes.

Orden del día:

Asuntos por tratar:

Capítulo I: Protocolo:

- a) Saludo
- b) Comprobación del quórum.
- c) Lectura y aprobación del Orden del Día.

Capítulo II: Lectura y aprobación del Acta Anterior.

Capítulo III: Lectura de Correspondencia.

Capítulo IV: Nombramiento de Junta Directiva puestos vacantes, (Presidencia, Fiscalía).

Capítulo V: Juramentación de los nuevos miembros electos en la Junta Directiva.

Capítulo VI: Cierre, Refrigerio.

El puesto de presidencia está vacante debido a que la señora Lic. Doris Guzmán Céspedes, quien fungía como presidenta, fue elegida por una comisión de Junta Directiva, en un debido proceso de reclutamiento y selección, que tomó todo el mes de junio 2013, para el puesto de la Administración de la Escuela Bilingüe Villa Paraíso, siendo requisito insoslayable renunciar a la presidencia de la Junta Directiva, y ocupar el puesto a partir del lunes 01 de julio del 2013. En el caso de la fiscalía ocupada por el señor Lic. Rodolfo Marengo, por situaciones de fuerza mayor personales, debió renunciar al puesto. Esperamos contar con su presencia, recuerde que es de suma importancia para la institución la identificación de ustedes con la escuela, para beneficio de nuestros alumnos.—Ing. Carlos Solano Meza, Vicepresidente, Junta Directiva.—1 vez.—(IN2013045622).

DESARROLLO HIDROELÉCTRICO DE PARISMINA SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria para asamblea general de socios de la sociedad: Desarrollo Hidroeléctrico de Parismina Sociedad Anónima, cédula jurídica número: tres-ciento uno-ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y ocho, y domiciliada en la provincia de San José, cantón de San José, distrito de Zapote, doscientos metros al oeste y cincuenta metros al norte del ITAN, Oficinas de BAU consultores. La asamblea se verificará en las instalaciones de la sociedad Geo Ingeniería Ingenieros Consultores, ubicada en La Uruca, Oficentro Palacio, local cinco, a las diez horas del cinco de agosto de dos mil trece, en su primera convocatoria y en caso de requerirse, en segunda convocatoria, transcurrida una hora de la primera, en misma fecha y lugar. La asamblea en carácter ordinario, revisará: a) Informes Contables y Administrativos de los últimos períodos; b) Formulará nombramientos de Directivos; en carácter extraordinario, podrá revisar otorgamiento de poderes, aumento de capital de la sociedad, y eventualmente Modificación de Estatutos de la sociedad, en caso de así ameritarse. Todo lo anterior, según prescriben los artículos ciento cincuenta y cinco, siguientes y concordantes del Código de Comercio, y a solicitud de la socia: Proveedora de Servicios Eléctricos de Guácimo PSEG Limitada, por medio de su Gerente: Rogelio Humberto Castro Vásquez, cédula número cinco-ciento sesenta y siete-ciento dieciséis, solicitud debidamente aprobada por la Junta Directiva: Presidente: Dr. Henry Nanne Roe, cédula: uno-cuatrocientos cincuenta-trescientos treinta y tres y secretario: Lic. Jorge Francisco Ross Araya, cédula: uno-quinientos treinta y siete-quinientos diecisiete.—Henry Nanne Roe, Presidente.—Jorge Ross Araya, Secretario.—1 vez.—(IN2013045675).

MANACOR DEL MEDITERRÁNEO SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a los socios de Manacor del Mediterráneo Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-ciento setenta y seis mil quinientos veintiuno, a la asamblea general extraordinaria a celebrarse a las ocho horas del diecisiete de agosto del dos mil trece, en la notaría de José Mario Rojas Ocampo, ubicada en avenida primera, calles cinco y siete de Alajuela para proceder al nombramiento de Junta Directiva y conocer sobre nueva

emisión de acciones. En el caso de no existir quórum en la primera convocatoria, se celebrará una segunda convocatoria una hora después con la asistencia de los socios presentes.—San José, 11 de julio del 2013.—Rocío Barahona Riera.—1 vez.—(IN2013045754).

SON RIERA GOMILLA SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a los socios de Son Riera Gomilla Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-ciento cuarenta mil doscientos ochenta y uno, a la asamblea general extraordinaria a celebrarse a las diez horas del diecisiete de agosto del dos mil trece, en la notaría de José Mario Rojas Ocampo, ubicada en avenida primera calles cinco y siete de Alajuela para proceder al nombramiento de Junta Directiva y conocer sobre nueva emisión de acciones. En el caso de no existir quórum en la primera convocatoria, se celebrará una segunda convocatoria una hora después con la asistencia de los socios presentes.—San José, 11 de julio del 2013.—Rocío Barahona Riera.—1 vez.—(IN2013045756).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

LIAN VIODI SOCIEDAD ANÓNIMA

Lian Viodi Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos sesenta y seis, solicita la reposición de los libros de: Actas de Asambleas Generales y Registro de Accionistas Número Uno, ya que se desconoce su paradero o las circunstancias de su desaparición o extravío. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Bufete Facio & Cañas, con el licenciado Julio Kierszenzon.—San José, cuatro de julio de dos mil trece.—Lic. Lilliana Vivi Bettoni, Presidente.—Lic. Julio Kierszenzon, Notario.—(IN2013045447).

Mediante escritura pública número treinta y nueve a las quince horas y diez minutos del veintiocho de mayo del dos mil trece, ante los notarios Hugo Salazar Solano y Catalina Rojas Ramírez, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **EDP Development S. A.**, cédula jurídica 3-101-645049, en donde se modifica la cláusula quinta del capital social de la compañía, por disminución de capital. Es todo.—Alajuela, veintisiete de junio del dos mil trece.—Lic. Catalina Rojas Ramírez, Notaria.—(IN2013042760).

Por escritura N° 214 otorgada a las 10:00 horas del día 5 de junio del 2013, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Comercial de Seguros Corredores de Seguros Sociedad Anónima**, donde se reformó pacto social disminuyendo el capital social.—Lic. Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—RP2013354064.—(IN2013042909).

Mediante escritura autorizada por el suscrito notario, a las 10:00 horas del 28 de junio del 2013, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza **Soluciones Integrales Sofisa Sociedad Anónima**, mediante la cual se acordó disminuir el capital social y reformar la cláusula quinta del pacto constitutivo de la sociedad y se hacen nuevos nombramientos de junta directiva.—San José, 2 de junio del 2013.—Lic. María Verónica Riboldi López, Notaria.—RP2013354328.—(IN2013043971).

Mediante acta de asamblea general extraordinaria número 87, celebrada el 29 de mayo del 2013 de **INS Valores Puesto de Bolsa S. A.**, protocolizada ante la notaria institucional Katherin Brenes Bonilla, en escritura pública número 4-9, de las 9 horas del 01 de julio de 2013, se acordó lo siguiente: “1) Autorizar una disminución del capital social suscrito y pagado a la fecha a INS-Valores Puesto de Bolsa S. A. en la suma de ¢2.500.000.000.00 (dos mil quinientos millones de colones), la cual será reembolsada al INS como único socio, debiéndose restar dicha cifra a los ¢5.920.000.000.00 suscritos y pagados previamente, y en consecuencia se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo de dicha sociedad, de tal forma que se lea de la siguiente manera: “El capital social suscrito y pagado es la suma de ¢3.420.000.000.00 (tres mil cuatrocientos veinte millones de colones), dividido y representando por 3.420.000.000.00 (tres mil cuatrocientos veinte millones de acciones comunes y nominativas todas de un colón cada una, totalmente suscritas y pagadas. Se

podrá emitir uno o más certificados de acciones, los que para su validez serán firmados por el presidente y el secretario de la junta directiva.—San José, 4 de julio del 2013.—Lic. Katherin Brenes Bonilla, Notaria.—(IN2013044210).

Por escritura otorgada ante mí Alma Meléndez Alfaro el día 10 de julio del 2013, **Nimbos de Modena Almach S. A.**, cédula jurídica número 3-101-439715, vende los establecimientos mercantiles denominados A) **Farmacia El Valle I**, B) **Farmacia Valle II** y C) **Farmacia Valle IV** los cuales son negocios de venta y comercialización de medicamentos farmacéuticos ubicados respectivamente en: A) Oreamuno de Cartago, 25 metros norte de la Agencia del Banco Nacional, B) Cartago centro, esquina del Parque de las Ruinas de Cartago, C) Turrialba centro, a la sociedad Comercializadora Farma Bienestar Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-529868. Se cita a los acreedores e interesados para los efectos del artículo 479 del Código de Comercio, se presenten en el término de 15 días contados a partir de este aviso, para hacer valer sus derechos. Actúa como depositario del precio la licenciada Alma Meléndez Alfaro con domicilio en Heredia, Santa Bárbara, contiguo a la Guardia Rural.—Heredia, 10 de julio del 2013.—Lic. Alma Meléndez Alfaro, Notaria.—(IN2013045392).

Por escritura otorgada ante mí Alma Meléndez Alfaro el día 10 de Julio del 2013, **Dominios de Copalchi Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101- 508318, vende el establecimiento mercantil denominado **Farmacia Manases-Vistana** el cual es un negocio de venta y comercialización de medicamentos farmacéuticos ubicado en: Santa Ana, Centro Comercial Vistana Este, a la sociedad **Comercializadora Farma Bienestar Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101- 529868. Se cita a los acreedores e interesados para los efectos del artículo 479 del Código de Comercio, se presenten en el término de 15 días contados a partir de este aviso, para hacer valer sus derechos. Actúa como depositario del precio la licenciada Alma Meléndez Alfaro con domicilio en Heredia, Santa Bárbara, contiguo a la Guardia Rural.—Heredia, 10 de julio del 2013.—Lic. Alma Meléndez Alfaro, Notaria.—(IN2013045394).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

CONSULTORA VANEZ S. A.

El Licenciado Ricardo Álvarez Torres, Juez del Juzgado Tercero Civil de Mayor Cuantía de San José, hace saber que en este despacho ha sido interpuesto proceso de reposición de acciones de Consultora Vanez S. A. contra Roca Desarrollo Turístico S. A., el cual se tramita bajo el expediente número 12-000293-182-CI, con fin de que este despacho judicial proceda a la reposición del certificado de acciones número 228 por un valor de mil colones, propiedad de Consultora Vanez S. A., del capital social de Roca Desarrollo Turístico S. A.—**Juzgado Tercero Civil de Mayor Cuantía de San José**, 27 de mayo de 2013.—Lic. Ricardo Álvarez Torres, Juez.—(IN2013043127).

SAN JOSÉ INDOOR CLUB S. A.

El San José Indoor Club S. A., tramita la reposición de la acción N° 1113 a nombre de Jorge Eduardo Páez Portuñez, cédula de identidad N° 1-0428-0833, por haberse extraviado. Cualquier persona que se considere con derechos deberá apersonarse ante el San José Indoor Club S. A., en sus oficinas sitas en Curridabat, dentro del plazo indicado en el artículo 709 del Código de Comercio.—San José, 4 de julio del 2013.—Lic. Cristian Calderón M., Gerente General.—(IN2013043835).

LOS JUNCOS DORADOS DEL COCO S. A.

La señora Keith Lawrence Sheenan, pasaporte estadounidense N° 710000483, en su calidad de socia, solicitó a los personeros de la sociedad Los Juncos Dorados del Coco S. A., cédula jurídica 3-101-190861 la reposición del certificado de acción N° 9 endosado a su nombre en virtud de su extravío.—San José, veintidós de abril del dos mil trece.—Keith Lawrence Sheenan, apoderada especial.—(IN2013044243).

PUNTA LEONA S. A.

Para efectos del artículo 689 del Código de Comercio Real de Punta Leona S. A. (antes Hotel Punta Leona S. A.), hace saber a quien interese que por haberse extraviado al propietario repondrá la acción preferida N° 90 de la serie E a nombre de Guillermo Carranza

Castro, cédula de identidad número 1-406-759, endosada Eberhard Beck, con cédula de residencia número 704-109508-1349, cualquier persona interesada al respecto podrá oponerse durante un mes a partir de la última publicación de este aviso.—Arqu. Eugenio Gordienko Orlich, Apoderado Generalísimo-Eberhard Beck, Responsable, con cédula de residencia número 704-109508-1349.—(IN2013044530).

PANAMERICAN WOODS PLANTATIONS S. A.

Panamerican Woods Plantations S. A., Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-243251, hace del conocimiento público que por motivo de extravío, el señor Álvaro Antonio Vergas Vega, ha solicitado la reposición de la acción número 605 A. Se emplaza a cualquier interesado para que en el término de un mes a partir de la última publicación de este aviso, manifiesten su oposición dirigida a Panamerican Woods Plantations S. A. c/o Bufete Baltodano y Asociados, edificio Galería Ramírez Valido, avenida central, calles 5 y 7, San José.—Dr. Néstor G. Baltodano Vargas, Presidente.—(IN2013044534).

Panamerican Woods Plantations S. A., Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-243251, hace del conocimiento público que por motivo de extravío, el señor Harvey Michael Orser, ha solicitado la reposición de la acción número 4306. Se emplaza a cualquier interesado para que en el término de un mes a partir de la última publicación de este aviso, manifiesten su oposición dirigida a Panamerican Woods Plantations S. A. c/o Bufete Baltodano y Asociados, Edificio Galería Ramírez Valido, avenida central, calles 5 y 7.—San José.—Dr. Néstor G. Baltodano Vargas, Presidente.—(IN2013044535).

CORPORACIÓN COMERCIAL E INDUSTRIAL EL LAGAR C R SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Édgar Alejandro Cifuentes Calderón, mayor, casado una vez, guatemalteco, licenciado en Administración de Empresas, portador del pasaporte número uno ocho cero cero nueve seis tres uno siete, vecino de San José, calles dieciséis y diecisiete, avenida tres, edificio Abonos Agro, en su calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada Corporación Comercial e Industrial El Lagar C R Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-303248, por este medio comunica del extravío del pagaré N° 034, el cual fue emitido por un valor de US\$100.000.00 (cien mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) suscrito por Scotiabank de Costa Rica S. A. cédula de persona jurídica 3-101-46536, como sociedad fiduciaria del fideicomiso de emisión privada de deuda de dos millones cuatrocientos-dos mil nueve a la orden de Corporación Comercial e Industrial El Lagar C R Sociedad Anónima. El suscrito declara de buena fe a nombre de su representada, que el pagaré no se había endosado, traspasado ni sufrido cambio alguno antes de dicho extravío. En razón de lo anterior se está en proceso de reposición del mismo.—San José, once de junio del dos mil trece.—Édgar Alejandro Cifuentes Calderón, Apoderado Generalísimo.—RP2013354600.—(IN2013044629).

3-101-618104 SOCIEDAD ANÓNIMA

3-101-618104 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-618104, comunica para todos los efectos legales que corresponda, la reposición de todos los libros Legales N° 1 de la empresa en virtud de su extravío, para lo cual realizará la correspondiente solicitud ante el Registro Nacional. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional, Sección Mercantil, dentro del término de Ley a partir de la publicación de este aviso.—San José, martes 9 de julio de 2013.—Lic. Jeannette Sbravatti Rodríguez, cédula número: 1-0532-0231, Presidenta.—1 vez.—(IN2013044918).

JEREZ COLONIAL SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Salomón Sredni Hane, portador de la cédula de residencia número: uno uno siete cero cero ocho cinco ocho tres cero seis, en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Jerez Colonial Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos setenta y seis mil novecientos cincuenta, comunica el extravío de los siguientes libros: Actas de Consejo de Administración y Actas de Asamblea

de Socios, Registro de Socios, todos número uno, los mismos serán repuestos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Legalización de Libros del Registro Nacional dentro del plazo improrrogable de ocho días hábiles contados a partir de la publicación de este aviso.—San José, 10 de julio del 2013.—Lic. Salomón Sredni Hane, Notario.—1 vez.—(IN2013045092).

OFI-BODEGAS DEL OESTE TRIANGULI CUARENTA Y DOS SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Salomón Sredni Hane, portador de la cédula de residencia número: uno uno siete cero cero ocho cinco ocho tres cero seis, en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Ofi-Bodegas del Oeste Trianguli Cuarenta y Dos Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos mil cuatrocientos cuarenta y dos, comunica el extravío de los siguientes libros: Actas de Consejo de Administración y Actas de Asamblea de Socios, Registro de Socios, todos número uno, los mismos serán repuestos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Legalización de Libros del Registro Nacional dentro del plazo improrrogable de ocho días hábiles contados a partir de la publicación de este aviso.—San José, 10 de julio del 2013.—Lic. Salomón Sredni Hane, Notario.—1 vez.—(IN2013045094).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

PACHECO ARCE S. A.

La suscrita, Laura Patricia Pacheco Arce, tesorera con facultades de apoderada generalísima sin límite suma de la sociedad Pacheco Arce S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-128977, solicito la reposición de los libros legales de actas de asamblea general, junta directiva, y registro de accionistas de dicha sociedad por motivo de extravío.—San José, 8 de julio del 2013.—Lic. Laura Patricia Pacheco Arce, Tesorera.—1 vez.—(IN2013044518).

ASOCIACIÓN DE MUJERES ORGANIZADAS DE LA PALMERA DE SAN CARLOS

Yo María Elena Araya Piedra, cédula número dos-dos nueve seis-siete uno dos, en mi calidad de presidenta y representante legal de la asociación denominada Asociación de Mujeres Organizadas de la Palmera de San Carlos, cédula jurídica 3-002-075966, solicita al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros de: Actas de Asamblea N° dos y el resto N° uno, siendo uno de cada uno los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Ciudad Quesada, 8 de julio del 2013.—María Elena Araya Piedra, Presidenta y Representante Legal.—1 vez.—(IN2013044582).

PAMFABI SOCIEDAD ANÓNIMA

Pamfabi Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-178891, virtud de pérdida de los libros legales de la empresa, gestionará la reposición de los mismos, sea Actas de Asamblea de Socios, Acta de Junta Directiva y Acta de Registro de Socios, todos número uno.—Lic. Giovanni Cabezas Zeledón, Notario.—1 vez.—(IN2013044817).

MALEX DEL POLO SOCIEDAD ANÓNIMA

Por escritura otorgada ante la notaria pública Beverly Palma Brenes, el señor Pedro Díaz Mena, portador de la cédula de identidad número uno-quinientos cincuenta y dos-doscientos diecisiete en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil de la Sociedad Malex del Polo Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y tres según consta en el Sistema Digitalizado de Personas Jurídicas del Registro Nacional bajo la cédula jurídica tres-ciento uno-ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y tres, de acuerdo con el artículo catorce del Reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros de sociedades mercantiles, hago constar que se procederá a realizar la reposición de los libros de: Registro de Socios, Actas de Asamblea de Socios y Actas de Consejo de Administración de mi representada ya que los mismos fueron extraviados.—San José, 3 de julio del 2013.—Lic. Beverly Dinorah Palma Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2013044825).

DR PEDRO DÍAZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA

Por escritura otorgada ante la notaria pública Beverly Palma Brenes, el señor Pedro Díaz Mena, portador de la cédula de identidad número uno-quinientos cincuenta y dos-doscientos diecisiete en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil de la Sociedad DR Pedro Díaz y Asociados Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-trescientos tres mil cuatrocientos cuarenta y tres según consta en el Sistema Digitalizado de Personas Jurídicas del Registro Nacional bajo la cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos tres mil cuatrocientos cuarenta y tres, de acuerdo con el artículo catorce del Reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros de sociedades mercantiles, hago constar que se procederá a realizar la reposición de los libros de: Registro de Socios, Actas de Asamblea de Socios y Actas de Consejo de Administración de mi representada ya que los mismos fueron extraviados.—San José, 3 de julio del 2013.—Lic. Beverly Dinorah Palma Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2013044826).

ADDISON TRES MIL SOCIEDAD ANÓNIMA

Por escritura otorgada ante la notaria pública Beverly Palma Brenes, el señor Pedro Díaz Mena, portador de la cédula de identidad número uno-quinientos cincuenta y dos-doscientos diecisiete en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil de la Sociedad Addison Tres Mil Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-ciento dos mil cuatrocientos catorce según consta en el Sistema Digitalizado de Personas Jurídicas del Registro Nacional bajo la cédula jurídica tres-ciento uno-ciento dos mil cuatrocientos catorce, de acuerdo con el artículo catorce del Reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros de sociedades mercantiles, hago constar que se procederá a realizar la reposición de los libros de: Registro de Socios, Actas de Asamblea de Socios y Actas de Consejo de Administración de mi representada ya que los mismos fueron extraviados.—San José, 3 de julio del 2013.—Lic. Beverly Dinorah Palma Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2013044827).

S D O SERVICIO DE DIAGNÓSTICO DE ORTODONCIA SOCIEDAD ANÓNIMA

Por escritura otorgada ante la notaria pública Beverly Palma Brenes, los señores Pedro Díaz Mena portador de la cédula de identidad número uno-quinientos cincuenta y dos-doscientos diecisiete y José Manuel Prada Prada, portador de la cédula de identidad número uno-cuatrocientos sesenta y siete-seiscientos doce actuando conjuntamente en su condición de presidente y secretario, respectivamente, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil de la sociedad S D O Servicio de Diagnóstico de Ortodoncia Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-doscientos sesenta y siete mil ochocientos noventa y seis según consta en el Sistema Digitalizado de Personas Jurídicas del Registro Nacional bajo la cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos sesenta y siete mil ochocientos noventa y seis, de acuerdo con el artículo catorce del Reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros de sociedades mercantiles, hago constar que se procederá a realizar la reposición de los libros de: Registro de Socios, Actas de Asamblea de Socios y Actas de Consejo de Administración de mi representada ya que los mismos fueron extraviados.—San José, 3 de julio del 2013.—Lic. Beverly Dinorah Palma Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2013044828).

SISTEMAS DE DIAGNÓSTICO OROFACIAL SOCIEDAD ANÓNIMA

Por escritura otorgada ante la notaria pública Beverly Palma Brenes, los señores Pedro Díaz Mena, portador de la cédula de identidad número uno-quinientos cincuenta y dos-doscientos diecisiete y José Manuel Prada Prada, portador de la cédula de identidad número uno-cuatrocientos sesenta y siete-seiscientos doce actuando conjuntamente en su condición de tesorero y presidente, respectivamente, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta

y tres del Código Civil de la Sociedad Sistemas de Diagnóstico Orofacial Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-ciento sesenta y un mil novecientos veinte, según consta en el Sistema Digitalizado de Personas Jurídicas del Registro Nacional bajo la cédula jurídica tres-ciento uno-ciento sesenta y un mil novecientos veinte, de acuerdo con el artículo catorce del Reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros de sociedades mercantiles, hago constar que se procederá a realizar la reposición de los libros de: Registro de Socios, Actas de Asamblea de Socios y Actas de Consejo de Administración de mi representada ya que los mismos fueron extraviados.—San José, 3 de julio del 2013.—Lic. Beverly Dinorah Palma Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2013044832).

Mediante escritura número doscientos cuarenta y uno otorgada ante mi notaría a las dieciséis y treinta horas del tres de abril del dos mil seis, se protocolizó el acta de la compañía **Multinversiones A.F.C. Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-tres tres seis seis ocho tres, por virtud de la cual se reforma la cláusula segunda y se nombra: presidente, secretario y tesorero.—Grecia, 2 de julio del 2013.—Lic. Kerby Rojas Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2013043155).

Muy Brands S. A., reforma cláusulas segunda del domicilio y octava de la administración del pacto constitutivo. Nombra nuevos miembros de junta directiva y fiscal. Escritura otorgada a las catorce horas con treinta minutos del veintiocho de junio del 2013.—Lic. Vivian Rose Troper Maguillansky, Notaria.—1 vez.—(IN2013043463).

Que al ser las diez horas treinta minutos del día siete de junio del año dos mil trece, mediante escritura número doscientos ochenta y seis del tomo segundo del protocolo del suscrito notario; se procede a protocolizar la constitución de la sociedad con el nombre **Gem Box de Costa Rica Sociedad Anónima**. En la que se nombra, su junta directiva.—San Ramón, 3 de julio del 2013.—Lic. Álvaro Quesada Salas, Notario.—1 vez.—(IN2013043467).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 17:00 del 12 de junio de 2013, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de **Publilex Servicios DCR Sociedad Anónima** (la Compañía), de esta plaza, cédula de persona jurídica número 3-101-400138; mediante la cual se acordó liquidar la compañía.—San José, 3 de julio de 2013.—Lic. Ricardo Alberto Güell Peña, Notario.—1 vez.—(IN2013043474).

Por escritura número trescientos dos-tres otorgada ante esta notaría a las dieciocho horas del dos de julio del dos mil trece, se constituye la sociedad anónima denominada **Tec Móvil Sociedad Anónima**. Presidente José Pablo Pérez Jiménez.—Lic. Leonel Antonio Cruz Valverde, Notario.—1 vez.—(IN2013043480).

Mediante escritura número 10, del tomo 3, otorgada ante esta Notaría, en la ciudad de San José, al ser las 12:00 horas del 3 de julio del año 2013, protocolicé acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Sesenta y Tres Mil Doscientos Setenta y Tres Sociedad de Responsabilidad Limitada**, por reforma de domicilio y agente residente. Es todo.—San José, 3 de julio del 2013.—Lic. Hildred Román Víquez, Notaria.—1 vez.—(IN2013043487).

Mediante escritura número 9, del tomo 3, otorgada ante esta notaría, en la ciudad de San José, al ser las 11:00 horas del 3 de julio del año 2013, protocolicé acta de asamblea general de accionistas de la sociedad **Imprenta y Litografía Rosansi Sociedad Anónima**, por reforma de domicilio. Es todo.—San José, 3 de julio del 2013.—Lic. Hildred Román Víquez, Notaria.—1 vez.—(IN2013043488).

Mediante escritura número 8, del tomo 3, otorgada ante esta notaría, en la ciudad de San José, al ser las 10:00 horas del 3 de julio del año 2013, protocolicé acta de asamblea general de accionistas de la sociedad **Importadora Centroamericana Sansil y Compañía Sociedad Anónima**, por reforma de domicilio. Es todo.—San José, 3 de julio del 2013.—Lic. Hildred Román Víquez, Notaria.—1 vez.—(IN2013043489).

Por escritura número treinta y siete otorgada ante la notaria Laura Fernández Castro, a las diez horas del primero de julio de dos mil trece se protocolizó acta de **Inversiones Mecafe S. A.**, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, primero de julio del dos mil trece.—Lic. Laura Fernández Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2013043516).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del veinticuatro de junio de dos mil trece, John Howard Kirn y Dawna Lea Kirn, constituyen **Magellan Technologies Sociedad Anónima**. Capital social: diez mil colones, representado por cien acciones comunes y nominativas de cien colones cada una. Plazo social: noventa y nueve años a partir de la fecha de la escritura.—San José, tres de julio de dos mil trece.—Lic. Alfredo Pizarro Campos, Notario.—1 vez.—(IN2013043520).

Mediante acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Costa Rica en Línea punto com S. A.**, cédula jurídica 3-101-295755, celebrada el 20 de mayo del 2013, dicha asamblea acordó por acuerdo unánime de socios, disolver la sociedad en mención. Cualquier interesado podrá oponerse a la disolución dentro de los 30 días siguientes a la publicación.—Lic. Raymundo Volio Leiva, Notario.—1 vez.—(IN2013043531).

Se hace saber a todos los interesados, que ante mí, Marcelo Vega Acuña, notario público y mediante escritura número ciento dieciocho, otorgada a las diecisiete horas del dos de julio del año dos mil trece, visible al folio ochenta y cinco frente, del tomo dos de mi Protocolo, se disuelve la sociedad **Industrias Fuentes de Química Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veintiocho mil doscientos cincuenta y ocho. Se emplaza a los interesados para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto puedan oponerse judicialmente a la disolución, que no se base en causa legal o pactada. Quedan debidamente apercibidos que de no haber oposición dentro de este término, la disolución quedará confirmada. Lugar de oposiciones en la Guácima de Alajuela, urbanización Amaranto, casa número D-dieciséis.—San Rafael de Alajuela, dos de julio del dos mil trece.—Lic. Marcelo Vega Acuña, Notario.—1 vez.—(IN2013043532).

Por escritura pública de las 13:00 horas de hoy, el suscrito notario protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Diaso Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101436653, mediante la cual se nombra nuevo presidente y secretario de su junta directiva.—San José, 3 de julio de 2013.—Lic. Carlos Alberto Riba Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2013043534).

Por escritura otorgada ante esta notaría el veinte de mayo de dos mil trece se ha reformado el pacto constitutivo de la sociedad denominada **Dinatool C.R. Sociedad Anónima**. Se reforman las cláusulas primera del nombre de la sociedad, pues en adelante se llamará **Consorcio Dos Mil Doce Sociedad Anónima**, se reforman también las cláusulas segunda y sétima, se nombra nueva junta directiva.—San José, veinte de junio del dos mil trece.—Lic. Juan Gerardo Quesada Naranjo, Notario.—1 vez.—(IN2013043536).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las once horas con treinta minutos del veinticinco de junio del dos mil trece se realizó aumento de capital social de la sociedad **Transpisa Limitada**, cédula jurídica tres ciento dos-ciento setenta mil cuatrocientos dos.—Ciudad Quesada, veintiséis de junio del dos mil trece.—Lic. José Francisco Bolaños Montero, Notario.—1 vez.—(IN2013043558).

Mediante escritura pública otorgada a las 17:00 horas del 21 de junio del 2013, se constituye la sociedad **Asesoría y Consultoría Dapam Sociedad Anónima**, se nombra junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, 21 de junio del 2013.—Lic. Luis Gustavo González Fonseca, Notario.—1 vez.—(IN2013043559).

Se hace constar, que por escritura número 31-8 del tomo 08 del protocolo del notario Luis Diego Chacón Bolaños, otorgada a las 8:00 horas del día 2 de julio del año 2013, se protocolizan acuerdos de la sociedad **Inversiones Alfa Cristalino Veintiuno S. A.**, por

medio del cual se reforma la cláusula séptima: De la administración y se nombra nuevo presidente.—San José, 2 de julio de 2013.—Lic. Luis Diego Chacón Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2013043565).

El suscrito, Luis Enrique Salazar Sánchez, notario público con oficina en la ciudad de San José, hago constar que el día veintisiete de junio del dos mil trece, protocolicé acta de la empresa **Plaza Santo Domingo Feliz Sociedad Anónima**, en la cual se modifica la cláusula de la administración y se realizan nuevos nombramientos en puestos de junta directiva.—San José, veintisiete de junio del dos mil trece.—Lic. Luis Enrique Salazar Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2013043567).

He constituido la empresa **CSDM Holdings S. A.**, capital social diez mil colones, domicilio social en San José, de la sonda Tapia ciento cincuenta metros al este, representación en el presidente de la junta directiva. Teléfono 8706-5082.—San José, 3 de julio del 2013.—Lic. Jurgen Kinderson Roldán, Notario.—1 vez.—(IN2013043569).

Por escritura número treinta y tres, otorgada ante esta notaría el veintisiete de noviembre del dos mil doce, se reformó la cláusula primera del pacto constitutivo de **3-102-611352 sociedad de responsabilidad limitada**.—Lic. Jimmy Solano Ulloa, Notario.—1 vez.—(IN2013043571).

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciséis horas del tres de julio del dos mil trece, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Bambú Weddings Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos diez mil novecientos siete, de las diez horas del once de enero de dos mil trece, mediante la cual se reforma la cláusula sexta de los estatutos.—Lic. Mariana Isabel Alfaro Salas, Notaria.—1 vez.—(IN201343581).

Ante mi notaría se protocolizaron acuerdos que modificaron la cláusula segunda y novena del pacto constitutivo de la Compañía **Papillo Exclusivo Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento trece mil ciento setenta y siete, en la cual se modificó la representación de la sociedad de modo que en lo sucesivo la representación será ejercida por presidente y secretario. Además se efectuaron nuevos nombramientos de la junta directiva.—Nicoya, tres de julio de dos mil trece.—Lic. Marjorie Vargas Sequeira, Notaria.—1 vez.—(IN2013043583).

Por escritura número doscientos cincuenta y uno-uno de las nueve horas del cuatro de julio del dos mil trece, otorgada ante esta notaría, se constituyó la sociedad **Ruansa Centroamérica Sociedad Anónima**, con un capital social de cien mil colones. Domiciliada en Escazú, Trejos Montealegre, del vivero Exótica cien oeste y cien sur. Representada por el presidente, tesorero y secretario en forma separada, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, cuatro de julio del dos mil trece.—Lic. Adriana Oreamuno Montano, Notaria.—1 vez.—(IN2013043603).

En escritura pública número doscientos veinticinco otorgada el día primero de junio del dos mil trece, ante la notaria Vera María Sancho Vásquez, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Alrotek de Centroamérica S. A.** En la que se aprobó la renuncia del secretario y tesorero y se hicieron nuevos nombramientos. Se modificó la cláusula séptima del pacto constitutivo.—Palmares, primero de julio del dos mil doce.—Lic. Vera María Sancho Vásquez, Notaria.—1 vez.—(IN2013043625).

Por escritura número 55 del tomo 5, otorgada ante esta notaría a las 8:00 horas del 4 de julio de 2013, se protocoliza en lo conducente acta de asamblea general extraordinaria de socios de seguridad **Condominal S.C. S. A.**, cédula jurídica número 3-101-664418. Se nombra presidente.—Lic. Walter Rodríguez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2013043632).

Por escritura número 56 del tomo 5, otorgada ante esta notaría a las 9:00 horas del 4 de julio de 2013, se protocoliza en lo conducente acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Seguridad Albesa S. A.**, cédula jurídica número 3-101-633156. Se nombra presidente.—Lic. Walter Rodríguez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2013043633).

Ante esta notaría al ser las ocho horas del cuatro de julio del dos mil trece, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora El Rey Dulce Sociedad Anónima**.—Lic. Gustavo Ávila Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2013043637).

Por escritura otorgada hoy ante mí, a las 10:00 horas, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Escorpión Doce Cincuenta y Cuatro de Escazú S. R. L.**, por la cual se reforman las cláusulas sexta y séptima del pacto constitutivo y se nombra gerente.—San Ramón, 3 de julio del 2013.—Lic. Mario Eduardo Salazar Camacho, Notario.—1 vez.—(IN2013043645).

Por escritura otorgada el día de hoy ante mí se constituyó **Inmobiliaria López de Centroamérica S. A.**—Heredia, 27 de junio del 2007.—Lic. Mario Benavides Rubí, Notario.—1 vez.—(IN2013043646).

Por escritura otorgada el día de hoy ante mí, se constituyó **Comtecswiss Centro América S. A.**—Heredia, 25 de junio del 2007.—Lic. Mario Benavides Rubí, Notario.—1 vez.—(IN2013043647).

Que por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciocho horas del día veintiocho de junio del año dos mil trece, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Imaginsoft Sociedad Anónima**, mediante la cual se acordó la reforma de las cláusulas segunda y séptima del acta constitutiva.—San José, tres de julio del año dos mil trece.—Lic. Luis Ricardo Garino Granados, Notario.—1 vez.—(IN2013043648).

Que por escritura otorgada ante esta notaría a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día dos de julio del año dos mil trece, se constituyó la sociedad de anónima denominada **Vistas San Rafael S. A.**—San José, tres de julio del año dos mil trece.—Lic. Luis Ricardo Garino Granados, Notario.—1 vez.—(IN2013043649).

Que por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas treinta minutos del día dos de julio del año dos mil trece, se constituyó la sociedad anónima denominada **Desarrollos Terra Vista S. A.**—San José, tres de julio del año dos mil trece.—Lic. Luis Ricardo Garino Granados, Notario.—1 vez.—(IN2013043651).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas del día de hoy, se protocolizaron acuerdos de la sociedad **Pareidolia Sociedad Anónima**; mediante los cuales se cambia la razón social a **La Hacienda Dos Cenízaro S. A.**, y se reforma el domicilio y la administración.—San José, 4 de junio del 2013.—Lic. Luis Ricardo Garino Granados, Notario.—1 vez.—(IN2013043652).

Ante el suscrito notario público, Mario Enrique Muñoz Jiménez, mediante escritura pública número cuarenta y nueve de fecha cuatro de julio del año dos mil trece, se modificó la cláusula segunda del domicilio social y la cláusula séptima de la administración y la representación, de la sociedad **Fiduciaria Inmobiliaria Maga Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos veinte mil setecientos ochenta y ocho. Es todo.—San José, 4 de julio del año 2013.—Lic. Luis Alonso Salas Ross, Notario.—1 vez.—(IN2013043691).

Mediante escritura pública número ciento ochenta y cinco dieciocho otorgada a las nueve horas del día veinticuatro de junio del año dos mil trece, se constituyó la sociedad **Grupo PTK Bern Sociedad Anónima**, capital social: veinte mil colones, presidente: Carlos Alvarado Mora.—Lic. Róger Bravo Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2013043695).

Mediante escritura pública número ciento ochenta y siete dieciocho otorgada a las diecisiete horas del día veinticuatro de junio del año dos mil trece, se constituyó una sociedad anónima, en la cual se solicita al registro asignar nombre de acuerdo a su

número de cédula jurídica, capital social: veinte mil colones, presidente: Carlos Alvarado Mora.—Lic. Róger Bravo Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2013043698).

Por escritura otorgada ante este notaria, a las doce horas del dos de julio del dos mil trece, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Ingeniería de Polímeros S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula sexta del pacto social.—San José, dos de julio del dos mil trece.—Lic. Gabriela Barrantes Alpizar, Notaria.—1 vez.—(IN2013043700).

En escritura N° diez-noventa y seis otorgada a las ocho horas treinta minutos del primero de julio del dos mil trece, tomo décimo del protocolo de esta notaria, se modifican las cláusulas segunda y séptima del pacto constitutivo de **BWP Jaco Hoa LLC SRL**.—San José, 1° de julio del dos mil trece.—Lic. Andrea Fernández Cruz, Notaria.—1 vez.—(IN2013043701).

Mediante escritura otorgada ante el suscrito a las nueve horas de hoy, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **tres-ciento uno-quinientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y siete sociedad anónima**, mediante la cual se modificó la cláusula segunda del pacto social, se revocó el nombramiento del presidente y se nombró sustituto.—San José, veintiocho de junio del dos mil trece.—Lic. Gonzalo García Ferrario, Notario.—1 vez.—(IN2013043703).

La sociedad **Transportes Inca O y R Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos cuarenta y siete mil ochocientos diecisiete, acuerda reformar representación social.—Alajuela, cuatro de julio del dos mil trece.—Lic. Olga Libia Sandoval Ugalde, Notaria.—1 vez.—(IN2013043728).

Ante mi notaría, a las 10:00 horas del 28 de junio del año 2013, se redactó la escritura número 8-6 del tomo 6 de la sociedad **Jesber A H M G Playa Coyote S. A.**, donde se modifican las cláusulas 1: del nombre, 2: del domicilio, 7: la representación y se cambia la junta directiva, siendo la presidenta Jessica Morales González.—Lic. Juan Carlos Castillo Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2013043739).

Por escritura otorgada por mí el día 04-07-2013, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía: **PROVETCRE Productos Veterinarios Crespo S. A.**, cédula jurídica 3-101-414638, mediante la cual se reforma la cláusula sexta del pacto social y se nombra nueva secretaria.—San José, 4 de julio del 2013.—Lic. Kathya Alexandra Rojas Venegas, Notaria.—1 vez.—(IN2013043741).

Mediante escritura número cincuenta y nueve, otorgada ante la notaria pública Andrea Cordero Montero en Alajuela, a las ocho horas treinta minutos del cuatro de julio del año dos mil trece, visible al folio sesenta y nueve vuelto del tomo siete del protocolo de la suscrita notaria, se modificaron las cláusulas relacionadas con el nombre, el domicilio, el capital, la administración y se nombraron nuevos gerentes de la sociedad denominada **tres-ciento dos-seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve sociedad de responsabilidad limitada**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve. Es todo.—San Rafael de Alajuela, a las nueve horas del cuatro de julio del año dos mil trece.—Lic. Andrea Cordero Montero, Notaria.—1 vez.—(IN2013043743).

Por escritura otorgada a las ocho horas del día de hoy, se modifica la cláusula cuarta del pacto constitutivo de la sociedad **Loby Bistro S. A.**, referente al plazo social.—San José, cuatro de julio del dos mil trece.—Lic. Lazaro Natan Broitman Feinzilber, Notario.—1 vez.—(IN2013043752).

Por escritura otorgada a las 10:00 horas del día de hoy, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad denominada **La Torre Herradura Apartamento Uno A ZXY Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda y sexta de sus estatutos.—Puntarenas, Garabito, 4 de julio del 2013.—Lic. Sylvia Vega Carballo, Notaria.—1 vez.—(IN2013043754).

Por escritura otorgada a las 10:30 horas del día de hoy, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad denominada **Teski Mayor Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda y séptima de sus estatutos.—Puntarenas, Garabito, 4 de julio del 2013.—Lic. Sylvia Vega Carballo, Notaria.—1 vez.—(IN2013043756).

Ante la notaria Rosa Elena Segura Ruiz, carné 9384, a las 12:00 horas del 4 de julio del 2013, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **tres ciento dos seiscientos dieciocho mil seiscientos ochenta y ocho sociedad de responsabilidad limitada**, cédula jurídica 3-102-618688, en la cual se nombra nuevo gerente.—Lic. Rosa Elena Segura Ruiz, Notaria.—1 vez.—(IN2013043768).

Ante esta notaría, a las 14:00 horas del 03/07/2013, los señores: Leonardo Adolfo Vargas Quesada y Leonidas Vargas Fallas. Constituyen **Fusiones Ticas Sociedad Ltda.** Domiciliada en Alajuela.—Lic. José Carlos González Elizondo, Notario.—1 vez.—(IN2013043769).

Por escritura pública otorgada ante mí, a las ocho horas del cinco de junio de dos mil trece, se reformó totalmente las cláusulas segunda del domicilio del pacto constitutivo de la sociedad **Ebro Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno - cero cero ocho siete cinco uno, cuyo nuevo domicilio social es San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Fórum Uno, Edificio G, Segundo Piso, Oficinas de TMF Costa Rica. Asimismo, reformó la cláusula quinta del plazo social, cuyo nuevo plazo será de diez años.—San José, a las trece horas del cuatro de julio de dos mil trece.—Lic. Eduardo José Zúñiga Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2013043782).

Que mediante asamblea general extraordinaria de cotistas de la sociedad **Guanaballoons Limitada**, celebrada en San José, Rohrmoser, del Scotiabank de La Sabana, trescientos setenta y cinco metros al oeste, a las 11:00 horas del 25 de junio del 2013, se acordó modificar la cláusula segunda del pacto constitutivo del domicilio social de la sociedad.—San José, 4 de julio del 2013.—Lic. Armando Moreno Arroyo, Notario.—1 vez.—(IN2013043812).

Que mediante asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Condominio Belén Catorce I Perusa Sociedad Anónima**, celebrada en San José, Rohrmoser, del Scotiabank de La Sabana, trescientos setenta y cinco metros al oeste, a las 8:00 horas del 2 de julio del 2013, se acordó modificar la cláusula segunda del pacto constitutivo, del domicilio social de la sociedad.—San José, 4 de julio del 2013.—Lic. Armando Moreno Arroyo, Notario.—1 vez.—(IN2013043813).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las doce horas del día tres de julio de dos mil trece, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Botero de Medellín Limitada**, cédula de personería jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos setenta y seis mil novecientos diecinueve, mediante la cual se reformó cláusula sexta del nombre del pacto social. Es todo.—San José, tres de julio de dos mil trece.—Lic. Randall Chuken Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2013043814).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas y treinta minutos del cuatro de julio del año dos mil trece, que es asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **La Manea del Norte Sociedad Anónima**, se acuerda disolver esta sociedad. Es todo.—San José, trece horas del cuatro de julio del año dos mil trece.—Lic. Ernesto Gutiérrez Blanco, Notario.—1 vez.—(IN2013043826).

Por escritura otorgada ante mí, a las doce horas del cuatro de julio del año dos mil trece, que es asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Compañía Lidnidi Sociedad Anónima**, se acuerda disolver esta sociedad. Es todo.—San José, catorce horas del catorce de julio del año dos mil trece.—Lic. Ernesto Gutiérrez Blanco, Notario.—1 vez.—(IN2013043828).

En esta notaría se constituyó la compañía **Don Vilo Sociedad Anónima**, por un plazo social de noventa y nueve años, siendo su representante con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma: Mario Alberto Aguilar Duarte, mayor, soltero, profesor pensionado, cédula número uno- cuatrocientos once-mil doscientos treinta y cuatro, vecino de Santa Cruz, Guanacaste, de los Tribunales de Justicia doscientos metros al sur y veinticinco metros al este, Barrio San Martín, con el cargo de presidente. Berdardita Aguilar Duarte, mayor, soltera, profesora pensionada, cédula número nueve-cero veintiséis-ochocientos cincuenta y cuatro, vecina de Desamparados, San José, de la Iglesia Católica cien metros al este y veinticinco al sur, Urbanización Joaquín García Monge, Calle Fallas, Desamparados, casa número tres; con el cargo de Secretaria. La sociedad tendrá su domicilio Social Santa Cruz, Guanacaste, de los Tribunales de Justicia doscientos metros al sur y veinticinco metros al este, Barrio San Martín. Es todo.—Santa Cruz, veintiuno de junio del año dos mil trece.—Lic. Andrea Melissa Ruiz Juárez, Notaria.—1 vez.—(IN2013043847).

Mediante escritura número ochenta y cinco, visible al tomo sexto de mi protocolo, se fusionaron por absorción las sociedades **Inversiones La Mejor Vista del Atardecer Gianserjuan S. A.**, **Inversiones Turrúcares S. A.**, y **Árbol de Lluvia S. A.**, prevaleciendo esta última. Es todo.—San José, veintisiete de junio del año dos mil trece.—Lic. Federico Ureña Ferrero, Notario.—1 vez.—(IN2013043848).

Mediante escritura número ochenta y cuatro, visible al tomo sexto de mi protocolo, se fusionaron por absorción las sociedades **Arquitectura del Mar S. A.**, **Desarrollo Inmobiliario de Tamarindo GPG S. A.** y **Excrpntocom S. A.**, prevaleciendo esta última. Es todo.—San José, veintisiete de junio del año dos mil trece.—Lic. Federico Ureña Ferrero, Notario.—1 vez.—(IN2013043849).

Por escritura autorizada por mí a las 15:00 horas del 1° de julio 2013, protocolicé el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Condominio Los Robles de Tamarindo Azul Marino S. A.**, para transformación de la sociedad a **Condominio Los Robles de Tamarindo Azul Marino Ltda.**—San José, 4 de julio del 2013.—Lic. Oldemar Ramírez Escribano, Notario.—1 vez.—(IN2013043851).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del día dos de julio del año dos mil trece, se constituyó la entidad denominada **Chali Designer Sociedad Anónima**, con un capital social de cien mil colones, con un plazo social de cien años, y cuya representación la ostentan el presidente de la junta directiva.—San José, 2 de julio del año 2013.—Lic. Jorge Arturo Rodríguez Cruz, Notario.—1 vez.—(IN2013043854).

Por escritura otorgada ante la notaría, a las diez horas del veinticuatro de junio del dos mil trece, Jorge Luis Soto Ruiz y Elizabeth Pérez González, constituyen la sociedad **Grupo Joreli S y P Sociedad Anónima**, corresponde al presidente y secretaria la representación judicial y extrajudicial con facultad de apoderados generalísimos sin límite de suma, con un capital social de diez mil colones, suscrito y pagado, con un plazo de noventa y nueve años contados a partir de su constitución, escritura otorgada en Grecia, diez horas del veinticuatro de junio del año dos mil trece.—Lic. Jeanina Bolaños Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2013043858).

El día veintiuno de junio del año dos mil trece, se protocoliza acta de **Agropecuaria Carranza y Vargas S. A.**, se nombra presidente, secretario y fiscal.—Palmares, veintiuno de junio del año dos mil trece.—Lic. Édgar Solórzano Vega, Notario.—1 vez.—RP2013354268.—(IN2013043935).

La suscrita notaria doy fe que mediante escritura número trescientos cincuenta y nueve de las dieciocho horas del trece de junio de dos mil trece, del tomo dos de mi protocolo, se disolvió la empresa **Goucas Producciones Creativas S. A.**, cédula jurídica 3-101-459041. Es todo.—San José, 2 de julio del 2012.—Lic. Libia María Mondol López, Notaria.—1 vez.—RP2013354269.—(IN2013043936).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las catorce horas del primero de julio del dos mil trece, se protocolizó acta de asamblea de modificación de estatutos para cambio de miembros de la junta directiva de la sociedad **Multiservicios Eila Sociedad Anónima**.—San José, Desamparados, dos de julio del dos mil trece.—Lic. Óscar Enrique Chinchilla Mora, Notario.—1 vez.—RP2013354271.—(IN2013043937).

Ante esta notaría, se constituyó la sociedad de esta plaza denominada: **Simbiosis Energy Service Company Sociedad Anónima**, el dieciocho de junio del presente año.—San José, 2 de julio del 2013.—Lic. Geraldine Gene Barrios, Notaria.—1 vez.—RP2013354272.—(IN2013043938).

A las 9:00 horas del 18 de junio del 2013, Adelaida Teresita Ureña Díaz y Wendy Pamela Leandro Masis, constituyeron la sociedad denominada **Tenedora Mercantil C PV Z S. A.** Plazo: cien años. Presidente: Carlos Manuel Pantin Shortt. Capital social: cien mil colones.—San José, 18 de junio del 2013.—Lic. Orlando Araya Amador, Notario.—1 vez.—RP2013354274.—(IN2013043939).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 10:00 horas del 2 de julio del 2013, protocolicé acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **3-101-530315 s. a.**, donde se reforman las cláusulas 7 y 5 del capital y se nombra nueva junta directiva.—San José, 2 de julio del 2013.—Lic. Adolfo Antonio García Baudrit, Notario.—1 vez.—RP2013354276.—(IN2013043940).

La suscrita notaria hace constar que por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del diecinueve de junio del dos mil tres, se constituyó la sociedad denominada **Internacional de Drogas Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, dos de julio del dos mil trece.—Lic. Vivian Marcela Jiménez Quesada, Notaria.—1 vez.—RP2013354277.—(IN2013043941).

Por escritura otorgada a las dieciséis horas del día de hoy, protocolicé acuerdos de la sociedad **Fonseca Hidalgo Limitada**, mediante el cual se modificó la cláusula segunda del acta constitutiva.—Alajuela, primero de julio de dos mil trece.—Lic. Eduardo Gamboa Rojas, Notario.—1 vez.—RP2013354280.—(IN2013043942).

Supermercado Compre Bien Esparza S. A., cédula jurídica 3-101-140076, reforma la cláusula de su pacto social sobre la administración para que en adelante se lea: De la administración: los negocios sociales serán administrados por una junta directiva formada por presidente, vicepresidente, secretaria, tesorero, vocal I y vocal II.—Palmares, 2 de julio del 2013.—Lic. Ana Ruth Palma Céspedes, Notaria.—1 vez.—RP2013354283.—(IN2013043943).

Grupo Bata Centroamericana S. A., cédula jurídica 3-101-167759, reforma la cláusula de su pacto social sobre la administración para que en adelante se lea: De la administración: los negocios sociales serán administrados por una junta directiva formada por presidente, vicepresidente, secretaria, tesorero, vocal I y vocal II.—Palmares, 2 de julio del 2013.—Lic. Ana Ruth Palma Céspedes, Notaria.—1 vez.—RP2013354284.—(IN2013043944).

Yo Erick Alexander Muñoz Linkimer, notario público hago constar y doy fe que mediante la escritura pública número cuarenta y cinco-dieciocho, otorgada en mi notaría al ser las diez horas del treinta y uno de junio del dos mil trece, se constituyó **Móvil Marketing Sociedad de Responsabilidad Limitada**. El capital social es por la suma de cien mil colones representados por cien cuotas nominativas con un valor de mil colones cada una. Su objeto será la impresión digital, venta de material publicitario y el comercio en general. El domicilio social de esta lo es en la provincia de San José, cantón de Curridabat, doscientos metros al sur de la Municipalidad, en casa número seis.—Lic. Erick Alexander Muñoz Linkimer, Notario.—1 vez.—RP2013354285.—(IN2013043945).

Por escritura pública de las 10:00 horas del 15 de junio del 2013, protocolicé acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Gran Mercado Universal Inversiones Sociedad**

Anónima, en la cual se reforman las cláusulas cuarta y séptima y se nombra nuevo secretario, tesorero y vocal.—San José, 15 de junio del 2013.—Lic. Rodrigo Madrigal Núñez, Notario.—1 vez.—RP2013354287.—(IN2013043946).

Por escritura número 9-10 otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 28 de junio del 2013, se protocoliza acta número 4 de asamblea general extraordinaria de socios de **Technical Solutions Enterprise S. A.**, cédula jurídica 3-101-342016, en la cual se acuerda disolver y liquidar dicha sociedad.—Lic. Adrián Antonio Brenes Bonilla, Notario.—1 vez.—RP2013354289.—(IN2013043947).

Por escritura otorgada a las 8:00 horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general de accionistas de la sociedad **Figuls y Chaverri Sociedad Anónima**; donde se modifica la cláusula séptima de los estatutos.—San José, 2 de julio de 2013.—Lic. Freddy Abarca Alpizar, Notario.—1 vez.—RP2013354290.—(IN2013043948).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las catorce horas del veinticuatro de junio de dos mil trece, se reforma la cláusula décimo séptima “De la representación” y décimo quinta “la administración” de la sociedad **G cuatro S Valores Sociedad Anónima**.—San José, dos de julio de dos mil trece.—Lic. Carmen Castro Kahle, Notaria.—1 vez.—RP2013354291.—(IN2013043949).

Por escritura protocolizada por el suscrito notario, a las doce horas del veintiocho de junio, se transformó la sociedad anónima en una sociedad de responsabilidad limitada y se reformó integralmente el pacto constitutivo de la sociedad denominada **Servicios Innovadores de Negocios Sine Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y cinco mil ochocientos dieciséis, en una sociedad de responsabilidad limitada y se cambió el nombre de dicha sociedad de responsabilidad limitada, la cual en adelante se denominará **Connecticut Avenue Limitada** y se nombró gerente.—San José, 1° de julio de 2013.—Lic. Ronald Odio Rohmoser, Notario.—1 vez.—RP2013354292.—(IN2013043950).

El suscrito notario hace constar que ante mí, se protocolizaron las asambleas generales extraordinarias de accionistas de las sociedades **Serviazúcar S. A.**, **Refinadora de Azúcar del Tempisque (RATSA) S. A.**, **Cogeneración del Tempisque (COTSA) S. A.** y **Central Azucarera Tempisque S.A.**, en donde se acuerda la fusión por absorción de dichas sociedades, prevaleciendo la última, así como también se acuerda reformar por medio de la mencionada asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad prevaleciente, los estatutos de dicha sociedad sea **Central Azucarera Tempisque Sociedad Anónima**, de la siguiente manera: a) Modificar la cláusula quinta del pacto constitutivo de la sociedad.—San José, primero de julio del dos mil trece.—Lic. Adrián Alvarenga Odio, Notario.—1 vez.—RP2013354293.—(IN2013043951).

Hago constar que el veintiuno de junio de dos mil trece, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad plaza **Greentime Technology Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cincuenta y cuatro mil ciento veintiocho, en virtud de la cual se acuerda reformar las cláusulas quinta y séptima de la escritura constitutiva. Asimismo se otorga poder generalísimo sin límite de suma a favor del señor Róger Esquivel Villalobos de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.—San José, veinticuatro de junio de dos mil trece.—Lic. Guiza Pinchanski Binderoski, Notaria.—1 vez.—RP2013354294.—(IN2013043952).

Por escritura otorgada al ser las ocho horas del veintisiete de junio del dos mil trece, se protocoliza acta número cuatro de la sociedad denominada: **Grupo Valle de la Palma S. A.**, se nombra presidente y secretario de junta directiva y se reforma la cláusula número ocho del pacto constitutivo. Es todo.—San José, 28 de junio del 2013.—Lic. Yashir Daniel Wabe Arroyo, Notario.—1 vez.—RP2013354297.—(IN2013043953).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15 horas de hoy se constituyó **Grupo Salgado S. A.** Presidente: Rafael Eduardo Salgado Ulloa; capital suscrito y pagado; domicilio cantón de Escazú.—San José, 1° de julio de 2013.—Lic. Eugenio Fco. Jiménez Bonilla, Notario.—1 vez.—RP2013354300.—(IN2013043954).

Protocolización de acta sociedad **Tecno Control AMC S.A.**, cambio de nombre, junta directiva, domicilio. Escritura otorgada en San José, a las 14 del 26 de junio del 2013.—Lic. Álvaro Mata Bustamante, Notario.—1 vez.—RP2013354301.—(IN2013043955).

Por escritura número sesenta y seis, tomo siete, otorgada ante mí, a las catorce horas del doce de abril del dos mil trece, se acuerda por unanimidad de socios la disolución de la sociedad **Terra Virens Sociedad Anónima**.—Turrialba, 20 de junio del 2013.—Lic. Otoniel Díaz Flores, Notario.—1 vez.—RP2013354303.—(IN2013043956).

Mediante escritura otorgada ante mí, a las quince horas treinta minutos del quince de junio del dos mil trece, se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad denominada **Hecanandro Comercial Sociedad Anónima**. Presidente: Héctor Adolfo Robles Padilla.—San Juan Sur, Cartago, quince de junio del dos mil trece.—Lic. Yirlanny Castro Navarro, Notaria.—1 vez.—RP2013354307.—(IN2013043957).

Karla Guzmán Cerdas, Walter Eduardo Astorga Alvarado y María Paulina Astorga Alvarado, constituyen **Peoplenjoy Sociedad Anónima**. Plazo social noventa y nueve años. Capital social: cien mil colones.—Lic. Nancy Francinie Ocampo Salazar, Notaria.—1 vez.—RP2013354308.—(IN2013043958).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las diecisiete horas del primero de julio del dos mil trece, donde se protocolizan acuerdos de asamblea de cotistas de la sociedad denominada **3-102-670167 srl**, donde se acuerda modificar las cláusulas primera, segunda y novena de estatutos.—San José, primero de julio del dos mil trece.—Lic. Magally María Guadamúz García, Notaria.—1 vez.—RP2013354309.—(IN2013043959).

Mediante la escritura número 102-7, autorizada en mi notaría al ser las 16:00 horas del 1° de julio del 2013, protocolicé el acta de asamblea general de la sociedad con domicilio en San José, avenida primera, calle veintisiete, apartamentos Scotland, número veintidós, denominada **Cloudy Sunset Limitada**, en la que se modificó el domicilio social y se nombró gerente.—San José, 1° de julio del 2013.—Lic. Fresia Ma. Ramos Ugarte, Notaria.—1 vez.—RP2013354311.—(IN2013043960).

Ante esta notaría, se constituyó sociedad denominada **El Guayacán Número Dos Sociedad Anónima**.—Cartago, a las catorce horas del dos junio dos mil.—Lic. Katia Jacqueline Serrano Retana, Notaria.—1 vez.—RP2013354312.—(IN2013043961).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 15:00 horas del 17 de mayo del 2013, se protocolizó acta de **Mikaja Investments M.A. Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda, séptima y se nombran secretario, tesorero, fiscal y agente residente.—Lic. Pamela Navarro Hidalgo, Notaria.—1 vez.—RP2013354314.—(IN2013043962).

Por escritura número 131 de las 18:00 horas del 28 de enero del 2013, en el tomo 4 de la notaria Guiselle Brenes Rojas actuando en conotariado con Eugenia Brenes Rojas, se modifican las cláusulas octava y decima del pacto constitutivo de la sociedad **Segunda Azalea Inv S. A.**—San José, dos de julio del dos mil trece.—Lic. Eugenia Brenes Rojas, Notaria.—1 vez.—RP2013354316.—(IN2013043963).

Por escritura otorgada el 27 de junio del 2013, ante mí se constituyó la sociedad **Ámbito Arquitectura y Sostenibilidad Sociedad Anónima**, con domicilio en esta ciudad y plazo de noventa y nueve años. Capital social suscrito y pagado. Representada por

el presidente de la junta directiva, actuando en forma individual.—San José, 27 de junio del 2013.—Lic. Roberto Bolaños Fonseca, Notario.—1 vez.—RP2013354317.—(IN2013043964).

Por escritura otorgada ante nosotros el 13 de junio del 2013, **Mundial de Distribuciones S. A.**, reformó la cláusula del plazo social.—San José, 3 de julio del 2013.—Lic. Franklin Matamoros Calderón y Yanit Arias Herrera, Notarios.—1 vez.—RP2013354318.—(IN2013043965).

Mediante escritura pública 8-113, otorgada ante el suscrito notario público, a las 18:00 horas del 27 de julio de 2013, se protocoliza acta de asamblea general de la sociedad **Mar Express -Marex- S. A.**, cédula jurídica 3-101-555855 y se acuerda modificar las cláusulas primera de la denominación social, segunda del domicilio y octava de la administración del pacto social.—San José, dos de julio del dos mil trece.—Lic. Juan Ignacio Gallegos Gurdián, Notario.—1 vez.—RP2013354319.—(IN2013043966).

Por escritura otorgada hoy ante mí, **Corporación de Inversiones Credomatic S. A.**, aumentó el capital social.—San José, 2 de julio del 2013.—Lic. Franklin Matamoros Calderón, Notario.—1 vez.—RP2013354320.—(IN2013043967).

Mediante escritura pública ocho-ciento doce, otorgada ante el suscrito notario público, a las dieciséis horas treinta minutos del veintisiete de junio de dos mil trece, se constituye la sociedad denominada **Compañía de Logística y Transporte-CLT-Sociedad Anónima**, por un plazo de cien años.—San José, dos de julio del dos mil trece.—Lic. Juan Ignacio Gallegos Gurdián, Notario.—1 vez.—RP2013354321.—(IN2013043968).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del tres de julio del dos mil trece, se constituye la sociedad **Tensawatt Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con un capital social de diez mil colones.—San José, tres de julio del dos mil trece.—Lic. Ana Giselle Barboza Quesada, Notaria.—1 vez.—RP2013354322.—(IN2013043969).

Por escritura otorgada ante mí, al ser las 10 horas del 2 de julio de 2013, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Distribuidora Tango Ropería Básica Mil Novecientos Sesenta y Cinco Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-239.999, donde se revoca el nombramiento de toda la junta directiva y el fiscal y se nombran nuevos, se reforman las cláusulas: 2 y 6 del pacto constitutivo.—San José, al ser las 7 horas del 2 de julio de 2013.—Lic. Gustavo Argüello Hidalgo, Notario.—1 vez.—RP2013354325.—(IN2013043970).

Por escritura número doscientos veintitrés otorgada ante mi notaría, se constituye la sociedad **Publicidad Nueva Interactiva Sociedad Anónima**. Plazo social noventa y nueve años.—Lic. Carlos E. Vargas Chacón, Notario.—1 vez.—RP2013354329.—(IN2013043972).

Mediante escritura autorizada por el suscrito notario a las dieciséis horas del 25 de junio de 2013, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Mapfre Seguros Costa Rica S. A.**, mediante la cual se modificó la cláusula quinta de los estatutos.—San José, 25 de junio de 2013.—Lic. Jéssica Salas Arroyo, Notaria.—1 vez.—RP2013354330.—(IN2013043973).

Se constituye **Seguridad Comando Ko S. A.**—Heredia, 1° de julio de 2013.—Lic. Xinia Mayela Campos Campos, Notaria.—1 vez.—RP2013354332.—(IN2013043974).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las 9:30 horas del 2 de julio del 2013, se solicita la legalización de los libros sociales de la sociedad Procesadora de Impresos Finos S. A., cédula jurídica 3-101-041587, por extravío de los mismos.—San José, 3 de julio del 2013.—Lic. Walter Jeffry Chaves Herrera, Notario.—1 vez.—RP2013354333.—(IN2013043975).

Por escritura de las 11:00 horas de hoy, protocolicé acta de la compañía **Real Corteza Treinta y Cuatro S. A.**, por la cual se reforman las cláusulas segunda y octava del pacto constitutivo.—Montes de Oca, 3 de julio del 2013.—Lic. Fabio Alberto Arias Córdoba, Notario.—1 vez.—RP2013354334.—(IN2013043976).

Por escritura otorgada a las diecisiete horas del veinticuatro de junio del presente año, ante el suscrito notario se constituye la sociedad **Cuadrilla Azul Multiservicios Sociedad Anónima**.—San José, dos de julio de dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo González Fonseca, Notario.—1 vez.—RP2013354336.—(IN2013043977).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario a las 13 horas de hoy, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Agropecuaria El Llanito S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula sexta del pacto social.—San José, 17 de junio del 2013.—Lic. Óscar Bejarano Coto, Notario.—1 vez.—RP2013354337.—(IN2013043978).

Por escritura número sesenta y cinco de las ocho horas del uno de julio dos mil trece, ante esta notaría pública, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria, se revoca y nombra nueva junta directiva y el fiscal y modifican cláusulas segunda y octava del pacto constitutivo de la sociedad **tres-ciento uno-quinientos sesenta y cinco mil doscientos doce sociedad anónima**, de igual número de cédula jurídica.—San José, 1° de julio de 2013.—Lic. Eduardo Arcia Villalobos, Notario.—1 vez.—RP2013354339.—(IN2013043980).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas veinte minutos del primero de julio de dos mil trece, se constituyó la sociedad **Torres Ingenieros Consultores Sociedad Anónima**, capital social: diez mil colones, domicilio social: Nicoya, doscientos metros este y setenta y cinco norte del cementerio. Presidente: Luis Adrián Torres Castillo.—Nandayure, dos de julio de dos mil trece.—Lic. Alejandra Carrillo Salazar, Notaria.—1 vez.—RP2013354340.—(IN2013043981).

Por escritura número ciento sesenta y cinco-cuatro, se protocoliza acta número dos de la sociedad denominada **Taquería Número Dos-Taq Aserrí S. A.**, se cambia nombre de la denominación social a **Prodtaq S. A.** Es todo.—San José, veintiocho de junio del dos mil trece.—Lic. Marly Condega Sánchez, Notaria.—1 vez.—RP2013354341.—(IN2013043982).

La sociedad **Grupo Holland Sociedad S. A.**, modifica su cláusula primera del nombre comercial, la que en adelante se denominará así: **Servicios Constructivos DAK S. A.**—Tres Ríos, 2 de julio del 2013.—Lic. Gaudy Milena Pereira Pérez, Notaria.—1 vez.—RP2013354343.—(IN2013043983).

Los señores Yarling Vargas Brenes y Gerardo Manuel Calderón Ramírez, constituyen la sociedad **Yarva Inversiones de Responsabilidad Limitada**. Domicilio en provincia de San José. Plazo: 99 años, a partir del 23 de mayo del 2013, capital social ¢10.000,00. Junta directiva: gerente.—Cartago, 2 de julio del 2013.—Lic. Gaudy Milena Pereira Pérez, Notaria.—1 vez.—RP2013354344.—(IN2013043984).

Los señores Pieter Hoornstra Elsinga y María De Los Ángeles Solano Gamboa, constituyen la sociedad **Yupi de Costa Rica de Responsabilidad Limitada**. Domicilio en provincia de Curridabat. Plazo: 99 años, a partir del 2 de julio del 2013, capital social ¢10.000,00. Junta directiva: gerente y subgerente.—Cartago, 2 de julio del 2013.—Lic. Gaudy Milena Pereira Pérez, Notaria.—1 vez.—RP2013354345.—(IN2013043985).

Acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad de esta plaza denominada **Empresa de Crédito Comunal Golfo Dulce S. A.**, celebrada en su domicilio social en Puntarenas, Golfito, Jiménez, en oficina de Leona Lodge, doscientos cincuenta metros al este de la gasolinera de Golfito, a las dieciséis horas del día quince de octubre del dos mil doce.—Lic. Herbert A. Ulloa Salas, Notario.—1 vez.—RP2013354346.—(IN2013043986).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 8:00 horas del 17 de junio del 2013, se revoca y nombra nueva junta directiva de **Desarrollo Empresarial Aires Mediterráneos S. A.**, presidenta: Noelia María Chavarría Sánchez.—Grecia, 2 de julio del 2013.—Lic. José Aníbal Cascante Soto, Notario.—1 vez.—RP2013354347.—(IN2013043987).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 9:00 horas del 17 de junio del 2013, se modificó el pacto constitutivo de **Desarrollo Empresarial Aires Mediterráneos S. A.**, denominándose ahora **Agregados de Occidente S. A.**—Grecia, 2 de julio del 2013.—Lic. José Aníbal Cascante Soto, Notario.—1 vez.—RP2013354348.—(IN2013043988).

Por escritura otorgada el día 2 de julio del dos mil trece, ante esta notaría, se constituye **Agencia de Viajes Costa Rica a su Alcance Sociedad Civil**, y se designa administrador, con suficientes facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, tres de julio del dos mil trece.—Dr. Fernando Zamora Castellanos, Notario.—1 vez.—RP2013354351.—(IN2013043989).

Ante esta notaría se constituyó **Grupo Rojas R E del Sur Sociedad Anónima**, capital social suscrito y pagado. Domicilio en Cenizo de Laurel, Corredores, Puntarenas, cien metros oeste de la cancha sintética, casa color crema. Presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma con representación judicial y extrajudicial, la señora Dominga Rojas Elizondo.—La Cuesta, doce horas del treinta y uno de diciembre del dos mil doce.—Lic. Francisco Porras Jiménez, Notario.—1 vez.—RP2013354353.—(IN2013043990).

Por asamblea general de socios de la sociedad **Quircot Madera Verde S. A.**, modifica las cláusulas quinta y octava del pacto social y se nombra miembros en junta directiva.—Cartago, 28 junio del 2013.—Lic. Eduardo Cortés Morales, Notario.—1 vez.—RP2013354355.—(IN2013043991).

Por asamblea general de socios de la sociedad **Agropecuaria Fransoi OR S. A.**, modifica la cláusula diez del pacto social y se nombra miembros en junta directiva.—Cartago, 28 junio del 2013.—Lic. Eduardo Cortés Morales, Notario.—1 vez.—RP2013354356.—(IN2013043992).

Por escritura otorgada a las trece horas del día dos de julio del dos mil trece, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Ingeniería Gaia Sociedad Anónima**, en la cual se otorga revoca poder generalísimo sin límite de suma de conformidad a lo establecido por el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil a la señora Ana Milena González González y se otorgan poderes generalísimos sin límite de suma, de conformidad a lo establecido por el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil a los señores Carolina González Acuña A., y Diego González Acuña.—Cartago, dos de julio del trece.—Lic. Luciana Acevedo Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—RP2013354358.—(IN2013043993).

Mediante escritura otorgada ante el suscrito notario a las nueve horas del primero de julio del dos mil trece, se constituyó la sociedad de este domicilio denominada **Los Gemelos A y N Sociedad Anónima**.—San José, 2 de julio de 2013.—Lic. Rafael Castro Araya, Notario.—1 vez.—RP2013354360.—(IN2013043994).

En mi notaría el día de hoy se constituyó la sociedad **Farimu de Bureal Limitada**, gerente Raúl Rivas Grande, capital social quince mil colones. Es todo.—San Ramón de Alajuela, ocho horas del tres de junio del dos mil trece.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Notario.—1 vez.—RP2013354362.—(IN2013043995).

El suscrito notario público, Ricardo Vargas Guerrero con oficina en Guanacaste, Playas del Coco, hace constar que se rectificaron los poderes de la compañía denominada **Black Heart L D Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número: tres ciento uno tres cuatro seis cinco siete cero, por la escritura otorgada en Playas del Coco, a las trece horas del veinticinco de

junio de dos mil trece, escritura número ochenta y nueve iniciada al folio cincuenta y siete frente del tomo sexto de mi protocolo. Es todo.—Playas del Coco, dieciocho horas del veinticinco de junio de dos mil trece.—Lic. Ricardo Vargas Guerrero, Notario.—1 vez.—RP2013354363.—(IN2013043996).

El suscrito notario público, Ricardo Vargas Guerrero con oficina en Guanacaste, Playas del Coco, hace constar que se constituyó la sociedad denominada **Oak Royal One Sociedad Anónima**, por la escritura otorgada en Playas del Coco, a las nueve horas del dos de mayo de dos mil trece, escritura número setenta y dos iniciada al folio cuarenta y dos frente del tomo sexto de mi protocolo. Es todo.—Playas del Coco, dieciocho horas del primero de julio de dos mil trece.—Lic. Ricardo Vargas Guerrero, Notario.—1 vez.—RP2013354364.—(IN2013043997).

Por escritura otorgada ante mí, se constituyó la fundación denominada **Fundación Red Solare Costa Rica**. Plazo: cien años; capital social: cien dólares. Es todo.—San José, 28 de junio del dos mil trece.—Lic. Andrea Hutt Fernández, Notaria.—1 vez.—RP2013354365.—(IN2013043998).

Ante esta notaría, mediante la escritura número setenta y ocho, otorgada a las once horas del primero de julio del dos mil trece, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **CSS Internacional de Costa Rica Sociedad Anónima**, mediante la cual se modificó su razón social, para que en adelante sea **CSS-Securitas Internacional de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, dos de julio del dos mil trece.—Lic. Alexander Araya Zúñiga, Notario.—1 vez.—RP2013354366.—(IN2013043999).

Ante esta notaría, se constituye la sociedad denominada **Tres Ciento Uno-Ocho Ocho Uno Uno Ocho Ocho**. Domicilio Escazú. Plazo cien años. Es todo.—San José, veintiséis de junio del dos mil trece.—Rogelio Peña A.—1 vez.—RP2013354367.—(IN2013044000).

Mediante escritura doscientos cuarenta y tres-cuatro, visible al folio ciento setenta y nueve frente, del tomo cuatro del protocolo del notario Andrés Francisco González Anglada, se constituye sociedad de responsabilidad limitada denominada según su número de cédula jurídica de acuerdo al Decreto Ejecutivo tres tres uno siete uno J, pudiendo abreviar su aditamento en **Ltda.**, representación a cargo de un gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Es todo.—Nosara, Nicoya, Guanacaste, al ser las diez horas cinco minutos del veintiséis de junio del dos mil trece.—Lic. Andrés Francisco González Anglada, Notario.—1 vez.—RP2013354368.—(IN2013044001).

Mediante escritura número doscientos cuarenta y seis-cuatro, visible al folio ciento ochenta y uno frente, del tomo cuatro del protocolo del notario Andrés González Anglada, se protocolizan cambios en los artículos cinco, seis y siete del pacto constitutivo de la sociedad **Tres-Ciento Dos- Seis Siete Cero Cuatro Siete Ocho SRL** y se nombra nuevos gerentes. Es todo.—Nosara, a las veinte horas del veintiocho de junio del dos mil trece.—Lic. Andrés Francisco González Anglada, Notario.—1 vez.—RP2013354370.—(IN2013044002).

Por escritura otorgada ante mí, en la ciudad de San José, a las 16:00 hrs. del 18 de junio del 2013, se constituye sociedad para la cual se le asignará el número de cédula jurídica, domicilio: Heredia. Plazo 99 años. Representación: presidente y secretario, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, 18 de junio del 2013.—Lic. Carlos Mauricio Vargas Caravaca, Notario.—1 vez.—RP2013354371.—(IN2013044003).

Por escritura otorgada ante mí, en la ciudad de San José, a las 18:00 hrs. del 25 de junio del 2013, se constituyó la sociedad **ATC Auditores y Consultores S. A.**, domicilio: Heredia. Plazo 99 años. Representación: presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 25 de junio de 2013.—Lic. Carlos Mauricio Vargas Caravaca, Notario.—1 vez.—RP2013354372.—(IN2013044004).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas del diecinueve de julio de dos mil once, los suscritos, José Pablo Rodríguez Quesada, cédula tres-trescientos cuarenta-ciento noventa, Mario José Solano Madriz, cédula tres-trescientos cincuenta y dos-doscientos cuarenta y cinco, constituyen **Tecnologías Para la Industria Aplicada Sociedad de Responsabilidad Limitada**, correspondiendo al gerente, la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma; capital social totalmente suscrito y pagado.—Cartago, veinte de junio de dos mil trece.—Lic. Carlos Luis Rojas Montoya, Notario.—1 vez.—RP2013354373.—(IN2013044005).

El suscrito notario público hago constar que ante esta notaría se constituyó la empresa denominada: **Alliance Medical Corporation Number Twenty Five Sociedad Anónima**, cuyo presidente es el señor Carlos Solís Rodríguez, portador de la cédula de identidad número: cuatro-ciento cuarenta y uno-ochocientos treinta y cinco. Es todo.—San José, veintiocho de junio de dos mil trece.—Lic. Hermmoth Rothe Paniagua, Notario.—1 vez.—RP2013354374.—(IN2013044006).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se reformó el pacto social de la sociedad **Distribuidora de Materiales San Carlos R y R Sociedad Anónima**. Todo de conformidad con la escritura número ciento siete, del tomo veintiséis del protocolo del suscrito notario.—Lic. Mario Alberto Acosta Gutiérrez, Notario.—1 vez.—RP2013354377.—(IN2013044007).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se reformó el pacto social de la sociedad **Ferretería Rojas y Rodríguez S. A.**, todo de conformidad con la escritura número ochenta y cinco, del tomo veintiséis del protocolo del suscrito notario.—Lic. Mario Alberto Acosta Gutiérrez, Notario.—1 vez.—RP2013354378.—(IN2013044008).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se otorgó escritura de compra venta de local comercial de la empresa **Ferretería y Distribuidora Rodríguez y Rojas S. A.**, todo de conformidad con la escritura número sesenta, del tomo veintiséis del protocolo del suscrito notario.—Lic. Mario Alberto Acosta Gutiérrez, Notario.—1 vez.—RP2013354379.—(IN2013044009).

Por escritura número 286 otorgada ante el suscrito notario a las 13:00 horas del día 14 de junio del 2013, se constituyó **Instituto Tecnológico de Aprendizaje Capurri M & C Sociedad Anónima**.—Siquirres, 2 de julio del 2013.—Lic. Alejandro Argüello Leiva, Notario.—1 vez.—RP2013354380.—(IN2013044010).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del primero de julio del dos mil trece, se constituyó la sociedad **Dragón Feliz Sociedad Anónima**, con un plazo social de 99 años. Es todo.—San José, 1° de julio del 2013.—Lic. Shukshen Young Au-Yeung, Notaria.—1 vez.—RP2013354382.—(IN2013044011).

En la notaría de María del Rocío Arroyo Chaves actuando en connotaría con Rafael Ángel Morales Soto, a las 8:00 horas de hoy, se protocolizó acta mediante la cual se acuerda disolver la sociedad **Lu ve Contardo Caribe Sociedad Anónima**. De conformidad con el artículo 207 del Código de Comercio, se avisa que dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, cualquier interesado que se sienta perjudicado en sus derechos podrá oponerse judicialmente a la disolución.—Belén, Heredia, 18 de abril de 2013.—Lic. Rafael Ángel Morales Soto, Notario.—1 vez.—RP2013354383.—(IN2013044012).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas con treinta minutos del dos de julio del dos mil trece, se constituyó la sociedad **Jin Hudie Sociedad Anónima**, con un plazo social de 99 años. Es todo.—San José, 2 de julio del 2013.—Lic. Shukshen Young Au-Yeung, Notaria.—1 vez.—RP2013354384.—(IN2013044013).

Ante los notarios María del Rocío Arroyo Chaves y Rafael Ángel Morales Soto, a las 16:30 horas de hoy, se constituyó la sociedad **Pronto Pizza C.R.C. S. A.** Capital: suscrito y

pagado. Apoderado: el presidente.—Belén, Heredia, 1° de julio de 2013.—Lic. Rafael Ángel Morales Soto, Notario.—1 vez.—RP2013354385.—(IN2013044014).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 3 de julio del dos mil trece, se constituyó la sociedad **Hon Cheng Sociedad Anónima**, con un plazo social de 99 años. Es todo.—San José, 3 de julio del 2013.—Lic. Shukshen Young Au-Yeung, Notaria.—1 vez.—RP2013354386.—(IN2013044015).

Por medio de asamblea general extraordinaria de la empresa **Francol G. L. Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos veintiocho mil seiscientos treinta y seis, se procedió con la disolución.—Heredia, 3 de julio del 2013.—Lic. Beatriz Artavia Vásquez, Notaria.—1 vez.—RP2013354387.—(IN2013044016).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las tres horas del 8 de noviembre del dos mil doce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Emapro Sociedad Anónima**, según la cual se reforman las cláusulas E y G.—Lic. Dinia Matamoros Espinoza, Notaria.—1 vez.—RP2013354388.—(IN2013044017).

Mediante escritura N° 27 de las 9:00 horas del 1° de julio de 2013, otorgada ante esta misma notaría, se protocoliza acta de **Disartria Broca Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Se transforma la sociedad en una Sociedad Anónima y reforma totalmente sus estatutos. Se nombra junta directiva y fiscal.—Lic. Kathya María Vargas Cubillo, Notaria.—1 vez.—RP2013354389.—(IN2013044018).

A las 16:30 horas del día de hoy, se constituyó la sociedad denominada **V & G Consultores de Castrelo Sociedad Anónima**.—San José, 13 de junio de 2013.—Lic. Jorge Jiménez Cordero, Notario.—1 vez.—RP2013354390.—(IN2013044019).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las ocho horas del día primero de julio del dos mil trece, se modifica la cláusula de la administración de la compañía **Enero Ochenta y Ocho Inc Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y siete mil setecientos ochenta y uno.—San José, primero de julio del dos mil trece.—Lic. Avi Maryl Levy, Notario.—1 vez.—RP2013354392.—(IN2013044020).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas del diecisiete de mayo del dos mil trece, la sociedad denominada **Oroki del Norte Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-283340, procedió modificar la cláusula octava del pacto constitutivo.—San José, tres de julio del dos mil trece.—Lic. Guiselle Zúñiga Vargas, Notaria.—1 vez.—RP2013354393.—(IN2013044021).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciocho hora del primero de julio del dos mil trece, la sociedad denominada **3-101-484523 Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-484523, procedió modificar la cláusula segunda del pacto constitutivo.—San José, tres de julio del dos mil trece.—Lic. Mónica Romero Piedra, Notaria.—1 vez.—RP2013354394.—(IN2013044022).

Por escritura autorizada ante mi notaría a las 15:00 horas del 28 de junio del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Quince Millones Doscientos Once Mil Doscientos Noventa y Tres Limitada**.—San José, 29 de junio de 2012.—Lic. Eduardo Medina Alvarado, Notario.—1 vez.—RP2013354395.—(IN2013044023).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las trece horas del cinco de junio de dos mil trece, se constituyó la sociedad **Sidarap Inversiones Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Capital social diez mil colones. Plazo cien años.—San José, 25 de junio de 2013.—Dr. Sergio Artavia Barrantes, Notario.—1 vez.—RP2013354398.—(IN2013044024).

Por escritura 061-54 del tomo 54 del protocolo del notario público Casimiro Vargas Mora, otorgada en esta ciudad a las 10:00 horas del 3 de julio del 2013, la sociedad costarricense **Eco Villas**

Pura Tierra S.R.L., cédula jurídica tres-ciento dos-seiscientos sesenta y un mil quinientos cuarenta y siete, modifica sus estatutos.—San Isidro de El General, 3 de julio del 2013.—Lic. Casimiro Vargas Mora, Notario.—1 vez.—RP2013354399.—(IN2013044025).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas del veinticinco de junio de dos mil trece, se modificó el pacto social de la sociedad **Tres Ciento Dos Cinco Dos Cuatro Cero Cero Ocho**.—San José, 25 de junio de 2013.—Lic. Sergio Artavia Barrantes, Notario.—1 vez.—RP2013354400.—(IN2013044026).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las nueve horas del veinticinco de junio de dos mil trece, se constituyó la sociedad **Terre de France Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Capital social diez mil colones. Plazo cien años.—San José, 25 de junio de 2013.—Lic. Sergio Artavia Barrantes, Notario.—1 vez.—RP2013354401.—(IN2013044027).

Por escritura otorgada el día de hoy, a las trece horas, se modifican cláusulas quinta, novena del pacto constitutivo y se nombran nuevos secretario y fiscal, en la sociedad **Centro Radiológico Sin Fronteras Sociedad Anónima**. Capital totalmente suscrito y pagado. Presidente. Mildred Jiménez Solano.—Cartago, dos de julio del dos mil trece.—Lic. Katia Acuña Remón, Notaria.—1 vez.—RP2013354402.—(IN2013044028).

Por escritura otorgada el día de hoy, a las catorce horas, se modifican cláusulas quinta, novena del pacto constitutivo y se nombran nuevos presidente y fiscal, en la sociedad **Clínica Médica Sin Fronteras F.M. Sociedad Anónima**. Capital totalmente suscrito y pagado. Presidente. Francisco Alberto Valverde Rivera.—Cartago, dos de julio del dos mil trece.—Lic. Katia Acuña Remón, Notaria.—1 vez.—RP2013354403.—(IN2013044029).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario a las quince horas hoy, protocolicé acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Street Marketing S. A.**, reformando estatutos.—San José, tres de julio de dos mil trece.—Lic. Ricardo Ugarte Mora, Notario.—1 vez.—RP2013354404.—(IN2013044030).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario a las dieciséis horas con treinta minutos hoy, protocolicé acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Dinámica Profesional del Siglo XXI S. A.**, reformando estatutos.—San José, diecinueve de junio de dos mil trece.—Lic. Ricardo Ugarte Mora, Notario.—1 vez.—RP2013354405.—(IN2013044031).

Por escritura número cincuenta y uno del tomo veinticuatro de mi protocolo, se constituyó la empresa denominada **Inversiones Climax BRC Sociedad Anónima**. Presidente: Bruno Antonio Ramírez Calderón. Domicilio social: Las Juntas de Pacuar de Pérez Zeledón, frente al cruce de Pejibaye. Plazo social: 99 años.—San Isidro de Pérez Zeledón, 1° de julio del 2013.—Lic. Ronny Jiménez Porras, Notario.—1 vez.—RP2013354409.—(IN2013044032).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 3 de julio del 2013, se constituyó la sociedad de responsabilidad **Villamora VYM SRL**. Capital social 100.000,00 mil colones, representada por 2 cuotas nominativas de cincuenta mil colones cada una. La representación judicial y extrajudicial le corresponderá al gerente, quien tendrá facultades de apoderada generalísima sin límite de suma. Gerente: María Fernanda Mora Muñoz, cédula 1-1190-0381.—MSc. Crisia Lucía Segura Mora, Notaria.—1 vez.—RP2013354411.—(IN2013044033).

Al ser las dieciséis horas del día tres de julio del en curso, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria acta número cinco de la empresa denominada **Sweet Dreams Sociedad Anónima**.—Pérez Zeledón, cuatro de julio del dos mil trece.—Lic. Daniel Romero Martínez, Notario.—1 vez.—RP2013354412.—(IN2013044034).

Mediante escrituras otorgadas ante esta notaría, a las 8, 10 y a las 11 horas del 3 de julio del 2013, se protocolizaron respectivamente: a) Asamblea general de accionistas de: **Tekyumpuntocom S. A.** donde se reforma la cláusula séptima del pacto social. b) Asamblea general de accionistas de **Osa Rescue S. A.**, donde se reforma la cláusula segunda del pacto social, y c) Asamblea general de accionistas, de **El Gran Madroño S. A.** donde se reforma la cláusula segunda del pacto social.—San José, 3 de julio del 2013.—Lic. Andrés Mora Carli, Notario.—1 vez.—RP2013354413.—(IN2013044035).

Por escritura número cinco otorgada ante esta notaría a las once horas del día tres de julio del año dos mil trece, se protocolizó acta de asamblea de accionistas de la sociedad **Fayruz Sociedad Anónima**, entidad poseedora de la cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-cinco cuatro cero cuatro nueve ocho, por medio de la cual se modifica la cláusula primera del pacto constitutivo.—San José, tres de julio del año dos mil trece.—Lic. Nicole Herrera Fallas, Notaria.—1 vez.—RP2013354414.—(IN2013044036).

En mi notaría, se está llevando a cabo los trámites para disolver la sociedad **Bepis Guapo Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos catorce mil trescientos noventa y nueve, con domicilio en San Ramón de Alajuela, de la estación de servicio Churo, cien metros norte. Esta sociedad se va a disolver de conformidad con el artículo doscientos uno inciso d), del Código de Comercio. Lic. Manuel Mora Ulate, carné; doce mil novecientos noventa, con oficina abierta en Liberia, Guanacaste, avenida primera, calle uno.—Liberia, veinte de mayo del dos mil trece.—Lic. Manuel Mora Ulate, Notario.—1 vez.—RP2013354415.—(IN2013044037).

Se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad denominada: **Siempre Bella Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-uno cero uno-tres cuatro seis nueve nueve uno.—Liberia, dos de julio del dos mil trece.—Lic. Manuel Mora Ulate, Notario.—1 vez.—RP2013354416.—(IN201344038).

Por escritura ciento dieciséis de las quince horas del dos de julio del dos mil trece, se reformó la cláusula segunda y la cláusula octava de los estatutos de **Corporación Robiisa Internacional S. A.**, cédula jurídica: tres-ciento uno-ciento noventa mil novecientos cincuenta y cuatro.—San José, cuatro de julio del dos mil trece.—Lic. Rosa María Ramírez Quirós, Notaria.—RP2013354417.—(IN2013044039).

Por medio de escritura otorgada ante el suscrito notario público en San Isidro de Pérez Zeledón, a las trece horas con cuarenta minutos del día dos de julio del año en curso, se protocoliza el acta de la asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **NONA La Pequeña Gata Sociedad Anónima**, por medio de la cual se sustituye al presidente, secretaria y tesorero de la junta directiva, y se nombra nueva junta directiva.—San Isidro de Pérez Zeledón, dos de julio del dos mil trece.—Lic. Ana Gabriela Mora Elizondo, Notaria.—1 vez.—RP2013354418.—(IN2013044040).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del veinticinco de junio del dos mil trece, se constituyó la sociedad **Gumajo Run Sociedad Anónima**.—Lic. Sergio Aguiar Montealegre, Notario.—1 vez.—RP2013354419.—(IN2013044041).

Mediante escritura otorgada ante mí, a las trece horas del tres de julio de dos mil trece, se reformó la cláusula segunda del pacto constitutivo de la compañía **Reserva de la Rambla Shyrhah Unidad Cinco Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos cincuenta y nueve mil quinientos noventa. Es todo.—San José, tres de julio de dos mil trece.—Lic. Eduardo Alfonso Márquez Fernández, Notario.—1 vez.—RP2013354420.—(IN2013044042).

Por escritura otorgada ante mí, se modifica **Hermanos Casmont S. A.**, en cuanto a la representación, la cual se llamará **CX7 Proprieties S. A.**, la cual será representada por su presidente y secretario conjuntamente.—Monterrey de San Carlos, Alajuela, quince horas del quince de junio de dos mil trece.—Lic. Ricardo Reyes Calix, Notario.—1 vez.—RP2013354421.—(IN2013044043).

Mediante escritura autorizada por el suscrito notario, a las 11:00 horas del día 3 de julio del 2013, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza **Hamburg Süd Costa Rica Sociedad Anónima**, mediante la cual se acordó reformar la cláusula relativa a su domicilio, se hacen nuevos nombramientos de gerente.—San José, 3 de julio del 2013.—Lic. Pamela Mora Soto, Notaria.—1 vez.—RP2013354422.—(IN2013044044).

Por escritura N° 248 otorgada a las 10:15 horas del día 2 de julio del 2013, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Ingraf Sociedad Anónima**, donde se reformó pacto social.—Lic. Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—RP2013354423.—(IN2013044045).

Por escritura N° 247 otorgada a las 10:00 horas del día 2 de julio del 2013, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Condominio Ofi Bodegas Capri Marrón Número Diecinueve Sociedad Anónima**, donde se reformó pacto social.—Lic. Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—RP2013354424.—(IN2013044046).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las ocho horas veinte minutos del día primero de julio del dos mil trece, **Larp Associates S. A** y **Yellow Innovative Lands S. A.**, constituyen diez sociedades de responsabilidad limitada, que se denominarán de acuerdo al número de cédula jurídica asignado.—San José, primero de julio del dos mil trece.—Lic. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—RP2013354425.—(IN2013044047).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las ocho horas del día primero de julio del dos mil trece, donde se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **3-102-670166 SRL**. Donde se acuerda modificar las cláusulas primera, segunda y novena de los estatutos.—San José, primero de julio del dos mil trece.—Lic. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—RP2013354426.—(IN2013044048).

Protocolización del acta número cincuenta y uno del **Condominio Florencia**, se nombra nuevo administrador con facultades de apoderado general sin límite de suma. Escritura otorgada en San José a las 10.00 horas del 2 de julio del 2013. Ante el Notario Público: Lic. Moisés Hunt Rosales.—San José, 2 de julio del 2013.—Lic. Moisés Hunt Rosales, Notario.—1 vez.—RP2013354427.—(IN201344049).

Mediante escritura número ochenta y ocho del tomo trece de mi protocolo, se constituyó la sociedad denominada **CYG La Esquinita del Sabor Soda Cristal Sociedad Anónima**.—San José, veinticinco de junio de dos mil trece.—Lic. Ramón Gerardo Solís Camacho, Notario.—1 vez.—RP2013354428.—(IN2013044050).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del veinticinco de junio del dos mil trece, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Hacienda El Erizo Sociedad Anónima**. Se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo.—Naranjo, veinticinco de junio del dos mil trece.—Lic. Guadalupe Montero Ugalde, Notaria.—1 vez.—RP2013354429.—(IN2013044051).

Ante esta notaría, se otorgó escritura de aumento de capital social de la sociedad **Sistemas Electromecánicos Felipe y Felipe Sociedad Anónima**, cédula jurídica número ciento tres-ciento uno-cero seis cinco ocho cero, su capital será la suma de diez millones de colones. Es todo.—San José, cuatro de julio del dos mil trece.—Lic. Jannyn Chacón Solís, Notaria.—1 vez.—RP2013354433.—(IN2013044052).

Por medio de escritura otorgada en San José, 11:30 horas del 3 de julio del 2013, se constituyó la sociedad **Hacienda Nonna Paolina SRL**. Plazo: 99 años. Capital social: 10.000.00 colones. Gerentes: Simone Milani y Milena Paglia. Agente residente.—Lic. María Laura Rosales Cavallini, Notaria.—1 vez.—RP2013354437.—(IN2013044053).

Por escritura autorizada a esta notaría a las 17:00 horas del 1° de julio del año 2013, se constituye la sociedad **Grupo Integral Sena Sociedad Anónima**. Capital suscrito y pagado en su totalidad. Domicilio: Cartago, cantón central, de la entrada a la Puebla de los Pardos ciento cincuenta metros sur y doscientos oeste. Plazo social: noventa y nueve años.—Lic. Jorge Antonio Avilés Sandoval, Notario.—1 vez.—RP2013354438.—(IN2013044054).

Por escritura autorizada a esta notaría a las 19:00 horas del 1° de julio del año 2013, se constituye la sociedad: **New Times Occidente Sociedad Anónima**. Capital suscrito y pagado en su totalidad. Domicilio: Cartago, cantón central, de la entrada a la Puebla de los Pardos ciento cincuenta metros sur y doscientos oeste. Plazo social: noventa y nueve años.—Lic. Jorge Antonio Avilés Sandoval, Notario.—1 vez.—RP2013354439.—(IN2013044055).

Por escritura otorgada, a las nueve horas quince minutos de veintiuno de junio del dos mil trece, se constituyó la sociedad denominada **Tico Cupón Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse su aditamento a **S. A.** Su capital social es la suma de veinte mil colones.—San José, 21 de junio del 2013.—Lic. Alejandro Goicurúa Jiménez, Notario.—1 vez.—RP2013354440.—(IN2013044056).

Por escritura pública número doscientos veinticuatro otorgada ante la notaria Alejandra Badilla Salas se constituye sociedad **Hermanos Rodríguez Suárez Sociedad Anónima**. Domiciliada en Puntarenas, a las diecisiete horas del tres de julio del dos mil trece.—Lic. Alejandra Badilla Salas, Notaria.—1 vez.—RP2013354446.—(IN2013044057).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las nueve horas del día primero de julio del año dos mil trece, se aumenta el capital social, se reforma la cláusula de la representación y se revoca y efectúan nuevos nombramientos de la junta directiva de la sociedad **Rlnueve Plata Sociedad Anónima**.—Lic. Jorge Fredy Chacón Villalobos, Notario.—1 vez.—RP2013354447.—(IN2013044058).

Mediante escritura pública otorgada a las 15 horas del 2° de julio del dos mil trece. Se modifica acta constitutiva de la sociedad **Dimco del Sur S. A.**, cédula jurídica 3-101-259363.—San José, 2 de julio del 2013.—Lic. Nuria Solís Sáenz, Notaria.—1 vez.—RP2013354451.—(IN2013044060).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, quince horas del día quince de diciembre del dos mil once, se constituyó la sociedad denominada **Comando Organizado para la Seguridad RPM Sociedad Anónima**.—Lic. José Eduardo Flores Madrigal, Notario.—1 vez.—RP2013354452.—(IN2013044061).

Por escritura otorgada a las nueve horas del trece de junio del dos mil trece, ante esta notaría, por acuerdo de socios se acuerda disolver la sociedad denominada **Boutique Citrus Sociedad Anónima**.—Cartago, veinticuatro de junio del dos mil trece.—Lic. Jorge Monge Jiménez, Notario.—1 vez.—RP2013354453.—(IN201344062).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las 9:00 horas del 3 de julio del 2013, se protocoliza acta de asamblea de **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Veintiún Mil Novecientos Cincuenta y Siete SRL** donde se disuelve la sociedad.—San José, 3 de julio del 2013.—Lic. Andrea Ovares López, Notaria.—1 vez.—RP2013354455.—(IN2013044063).

Por escritura pública número doscientos veinticuatro otorgada ante la notaria Alejandra Badilla Salas se constituye sociedad Por escritura otorgada ante mí, se constituyó **Vehículos Alemanes Royal de Costa Rica S. A.**, domicilio en San José, La Uruca,

cincuenta metros al este del restaurante Goyi, plazo social cien años, objeto actividades comerciales en general.—San José, 4 de julio del 2013.—Lic. Rodrigo Luna Sancho, Notario.—1 vez.—RP2013354456.—(IN201344064).

Por escritura número doscientos cuarenta y siete-tres otorgada a las 11:00 horas del 1° de julio del 2013, se protocoliza acta de asamblea general número tres de **Incienso de Oriente S. A.**—Lic. Mario Cisneros Herrera, Notario.—1 vez.—RP2013354457.—(IN2013044065).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 15:30 horas del día 2 de julio del año dos mil trece, se acordó la disolución de la sociedad **Inversiones Elimar del Norte S. A.**—San José, tres de julio del año dos mil trece.—Lic. Francisco José Rucavado Luque, Notario.—1 vez.—RP2013354458.—(IN2013044066).

Se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Maghull S. A.** Se nombra junta directiva. Presidente, Mario Andrés Soto Marín. Escritura otorgada en la ciudad de San José, once horas treinta minutos del diecinueve de abril del dos mil trece.—Lic. Zaida María Rojas Cortés, Notaria.—1 vez.—RP2013354460.—(IN2013044067).

A efecto de publicación del edicto correspondiente, le informo que el día 28 de junio del 2013, los socios de la **Fundación Monseñor Bernardo Augusto Thiel**, cédula jurídica 3-006-151959, procedió a reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo, con relación al domicilio social. Dicha reforma fue protocolizada mediante escritura 4-26, visible al folio 3 frente del tomo 26 del protocolo, con fecha 8:00 horas del día 28 de junio del año 2013, por el notario Gerardo Quesada Monge.—Lic. Gerardo Quesada Monge, Notario.—1 vez.—RP2013354461.—(IN201344068).

El suscrito David Tencio Camacho, mayor, soltero, empresario, cédula de identidad número uno-novecientos setenta y seis-cuatrocientos sesenta y cinco, vecino de Desamparados, Frailes, cuatrocientos metros oeste del Banco Nacional, en su calidad de presidente y representante judicial y extrajudicial de la sociedad **Soluciones y Colocaciones Asfálticas MJ Sociedad Anónima**, mismo que tiene las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, solicita al Registro Público, Sección Personas Jurídicas que se publique el edicto correspondiente, ha dicha sociedad. El nombramiento del apoderado generalísimo se realiza por todo el plazo social.—San José, tres de julio del año dos mil trece.—Lic. Christian Álvarez Zamora, Notario.—1 vez.—RP2013354462.—(IN201344069).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:00 hrs del 10 de junio de 2013; se constituyó la sociedad: **Origen Ingeniería Sismoresistente S. A.** Domicilio: San Ramón de Alajuela. Capital: totalmente suscrito. Plazo. 99 años. Representación: Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San Ramón de Alajuela, 3 de julio de 2013.—José Enrique Jiménez Bogantes, Notario.—1 vez.—RP2013354464.—(IN2013044070).

Por escritura número cuarenta y cuatro las señoras María Guadalupe Guzmán Cordero, Jenny Patricia Castro Herrera y María Isabel Aponte Quirós, constituyen la sociedad anónima denominada **Gustitos de Costa Rica de Alajuela Sociedad Anónima**, capital social diez mil colones, apoderadas generalísimas sin límite de suma, María Guadalupe Guzmán Cordero, Jenny Patricia Castro Herrera y María Isabel Aponte Quirós, en calidad de presidenta, vicepresidenta y tesorera, respectivamente, plazo social noventa y nueve años, escritura otorgada en Alajuela a las diez horas treinta y cinco minutos del tres de julio del año dos mil trece.—Lic. Maureen Arias Cabezas, Notaria.—1 vez.—RP2013354467.—(IN2013044071).

A las once horas del día de hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Eregu Zafiro Amarillo S. A.**, en la que se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo.—San José, 26 de junio de año 2013.—Lic. Carmen Estrada Feoli, Notaria.—1 vez.—RP2013354469.—(IN201344072).

Protocolización de asamblea general extraordinaria de socios de **Servicios de Vigilancia Solano & Leiva S. A.**, la cual reforma la cláusula tercera de los estatutos. Escritura número ciento setenta-tres de las diecisiete horas treinta minutos del veintisiete de junio del año dos mil trece.—Lic. Elizabeth María Álvarez Morales, Notaria.—1 vez.—RP2013354474.—(IN2013044073).

Ante esta notaría, **Revenar del Norte S. A.**, hace nuevos nombramientos de junta directiva.—San José, 3 de julio de dos mil trece.—Lic. Botho Steinvorth Koberg, Notario.—1 vez.—RP2013354477.—(IN2013044074).

Ante esta notaría, **Irimanya, S. A.**, reforma la cláusula sexta y hace nuevos nombramientos de junta directiva.—San José, 3 de julio de dos mil trece.—Lic. Botho Steinvorth Koberg, Notario.—1 vez.—RP2013354478.—(IN201344075).

Ante esta notaría, **Quijongo S. A.**, reforma las cláusulas sexta y hace nuevos nombramientos de junta directiva.—San José, 3 de julio de dos mil trece.—Lic. Botho Steinvorth Koberg, Notario.—1 vez.—RP2013354479.—(IN2013044076).

Ante esta notaría, **Pandi CR S. A.**, acuerda reformar la cláusula sexta del pacto social y hace nuevos nombramientos de junta directiva.—San José, 3 de julio del 2013.—Lic. Botho Steinvorth Koberg, Notario.—1 vez.—RP2013354480.—(IN2013044077).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del tres de julio del año dos mil trece, los señores Miriam Cerdas Mesén y Karla Mileidy Madrigal Cerdas, constituyeron la sociedad anónima denominada **CR Explore Culture S. A.** Domicilio Tuis de Turrialba, Cartago. Presidente y secretario, con facultades de apoderados generalísimos.—San José, 3 de julio del 2013.—Lic. Carlos Alberto Vargas Campos, Notario.—1 vez.—RP2013354483.—(IN2013044078).

José Fabio Torres Murillo, Allan Villalobos Cambronero, y Steven Palma Bermúdez, constituyen **One Stone PVT de Centro América Sociedad Anónima**, con domicilio en San José, Curridabat, frente a Gasolinera Serviindor. Presidente José Fabio Torres Murillo.—Lic. Mauricio Bolaños Argueta, Notario.—1 vez.—RP2013354484.—(IN2013044079).

Ante esta notaría mediante escritura pública se constituyeron las sociedades **Danza y Sociedad Anónima, Phiral Sociedad Anónima, Quieve Sociedad Anónima, Iliace Sociedad Anónima, Nuggim Sociedad Anónima, Dertat Sociedad Anónima, Sholed Sociedad Anónima, Dephir Sociedad Anónima, Tuddra Sociedad Anónima, Rithso Sociedad Anónima, Cénela Sociedad Anónima, Spensu Sociedad Anónima, Ziumin Sociedad Anónima, Pygida Sociedad Anónima, Danben Sociedad Anónima, Whilfy Sociedad Anónima, Apikor Sociedad Anónima, Xaveda Sociedad Anónima, Veosta Sociedad Anónima, Ractik Sociedad Anónima, Debral Limitada.**—San José, 4 de julio del 2013.—Lic. Juan Carlos González Lavergne, Notario.—1 vez.—RP2013354486.—(IN2013044080).

A las diez horas del primero de julio del dos mil trece, protocolicé el acta de asamblea general de accionistas de la sociedad **Zaitemo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento sesenta y un mil novecientos ochenta.—San José, cuatro de julio del dos mil trece.—Lic. Argerie Tinoco Duarte, Notaria.—1 vez.—RP2013354487.—(IN2013044081).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La Dirección Nacional de Notariado, con oficinas en Curridabat, edificio Galerías del Este, cincuenta metros al este de la Heladería Pops, notifica a los notarios que se indican, que bajo los expedientes administrativos y mediante las resoluciones que se

enumeran, se ha dado inicio a los procedimientos administrativos en su contra por omisión en la presentación de índices de instrumentos públicos en las quincenas que también en cada caso se enumeran:

Notario: Isaac Felipe Mora Céspedes, carné 4950, expediente 13-000392-0624-NO, resolución diecisiete horas cinco minutos del tres de junio del año dos mil trece, quincenas pendientes: Todas las quincenas de 1990, todas las quincenas de 1991, primera quincena de enero de 1995, todas las quincenas de 1996, todas las quincenas de 1997, todas las quincenas de 1998, todas las quincenas de 1999, todas las quincenas de 2000, todas las quincenas de 2001, todas las quincenas de 2002, todas las quincenas de 2003, todas las quincenas de 2004, todas las quincenas de 2005, todas las quincenas de 2006, todas las quincenas de 2007, todas las quincenas de 2008, todas las quincenas de 2009, todas las quincenas de 2010, todas las quincenas de 2011, todas las quincenas de 2012, de la primera quincena de enero de 2013 a la segunda quincena de mayo de 2013.

Notario: Danny Pérez Matarrita, carné 14399, expediente 13-001576-0624-NO, resolución de las dieciocho horas veinticuatro minutos del veinte de junio del dos mil trece, quincenas pendientes: del año 2012: Segunda quincena de agosto del año 2013: Segunda quincena de mayo.

Notario: Arturo Hidalgo Jiménez, carné 18199, expediente 13-001602-0624-NO, resolución de las dieciséis horas veintidós minutos del diecinueve de junio del dos mil trece, quincenas pendientes: del año 2012: Todas desde la segunda quincena de Julio hasta la segunda quincena de diciembre del año 2013: Todas desde la primera quincena de enero hasta la segunda quincena de mayo.

Notario: José Gilberto Fúnez Cruz, carné 16647, expediente 13-001599-0624-NO, resolución de las dieciséis horas dieciocho minutos del diecinueve de junio del dos mil trece, quincenas pendientes: del año 2011: Primera quincena de enero, primera quincena de mayo del año 2012: Primera quincena de abril, segunda quincena de junio, segunda quincena de setiembre, segunda quincena de octubre, segunda quincena de noviembre, primera quincena y segunda quincena de diciembre.

Notario: Raymundo Bolaños Calvo, carné 11640, expediente 13-001363-0624-NO, resolución de las dieciocho horas cuarenta y nueve minutos del diecisiete de junio del dos mil trece, quincenas pendientes: del año 2011: Segunda quincena de enero del año 2012: Primera quincena y segunda quincena de marzo, primera quincena y segunda quincena de abril.

Notario: Silvia Carvajal Castro, carné 12664, expediente 13-000727-0624-NO, resolución de las dieciocho horas cuarenta y ocho minutos del diez de junio del año dos mil trece, quincenas pendientes: De la segunda quincena de marzo del 2013 a la segunda quincena de mayo del 2013.

Notario: Paula Morales Morales, carné 7411, expediente 13-000753-0624-NO, resolución de las dieciocho horas cincuenta y seis minutos del diez de junio del año dos mil trece, quincenas pendientes: De la segunda quincena de marzo del 2013 a la segunda quincena de mayo del 2013.

En todos los casos la resolución que confiere el traslado de cargos dice:

De conformidad con los artículos 39 de la Constitución Política; 214, 217 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, 26 a 29, 140, inciso j), 142, del Código Notarial, se inicia procedimiento administrativo disciplinario en contra del notario(a) público(a) (los antes enlistados), con relación a los siguientes hechos:

Primero. Que mediante oficio número DAN-050 del 22 de enero del 2013 recibido en esta Dirección en esa fecha, la Jefe del Departamento Archivo Notarial del Archivo Nacional, Licda. Ana Lucía Jiménez Monge, comunicó a esta Dirección el listado de notarios que se encuentran atrasados en la presentación de índices de instrumentos autorizados, a setiembre del 2012.

Segundo. Que revisado dicho listado, facilitado en formato digital, y corroborada su información con lo registrado en el sistema INDEX del Archivo Notarial a fin de determinar si con posterioridad a setiembre del 2012 se efectuaron presentaciones parciales o totales de los índices pendientes así como si se han presentado nuevas omisiones o atrasos de presentación, se concluye que al dictado de la presente resolución se encuentran atrasados en la presentación de los siguientes índices: (los enlistados anteriormente en cada notario indicado).

De acuerdo con lo expuesto, podría haberse incumplido con lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 29 del Código Notarial, que dicen:

“Artículo 26.—Deber de presentar índices. Los notarios públicos y funcionarios consulares en funciones de notarios, deben presentar, quincenalmente, al Archivo Notarial índices con la enumeración completa de los instrumentos autorizados y los requisitos que señale esta oficina.” “Artículo 27.—Presentación de los índices. Los índices quincenales deben presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a los días quince y último de cada mes. Los notarios podrán remitirlos al Archivo Notarial, por correo certificado o cualquier otro medio que este autorice, con indicación del contenido. Cuando se envíen por correo certificado, se tomará como fecha de presentación la señalada en el recibo extendido por la oficina de correos. Vencido el término indicado para recibir los índices, el Archivo Notarial informará al órgano disciplinario respectivo cuáles notarios no cumplieron oportunamente con la presentación. Si, dentro de los dos días posteriores al vencimiento de la fecha para entregar el índice, el órgano disciplinario correspondiente recibiere copia del índice con razón de recibo por el Archivo Notarial, hará caso omiso de la queja contra el notario por no haber presentado el índice a tiempo.” “Artículo 29.—Índices de notarios públicos ausentes del país. Cuando los notarios públicos se ausenten del país, ya sea que lleven o no el tomo del protocolo, deben presentar los índices en la forma prevista en este capítulo. Se exceptúan de esta obligación quienes hayan depositado su protocolo en el Archivo Notarial.” Si se llegase a comprobar la comisión de las faltas, el notario investigado podría recibir la sanción contemplada en el inciso j) del artículo 143 del Código Notarial que indica: “Artículo 143.—Suspensiones hasta por un mes. Se impondrá a los notarios una suspensión hasta por un mes de acuerdo con la importancia y gravedad de la falta, cuando:(...) j) Atrasen la remisión de los índices de escrituras y las copias cuando se refieran a otorgamientos testamentarios.” Se le confiere al notario investigado el plazo de ocho días hábiles para que se refiera a los hechos supra indicados y aporte la prueba que estime oportuna. Asimismo, se le informa que de conformidad con el “Manual de Trámites y Procesos de la Dirección Nacional de Notariado”, aprobado mediante acuerdo 2011-014-002 del Consejo Superior Notarial adoptado en la sesión número 14-2011, celebrada el 27 de julio del 2011, se seguirán los siguientes parámetros: “1. Por la falta de presentación, se impone un mes de suspensión por cada índice. 2. Si el notario al apersonarse al proceso acredita que presentó el índice antes de haber sido notificado de la primera resolución, aplicando un criterio de oportunidad se tiene por cumplido el deber legal y se da por terminado el asunto. 3. A quienes acrediten haber presentado el índice con posterioridad a la notificación de la primera resolución, se les reduce la sanción a la mitad (quince días por cada índice). Si la suspensión está vigente y no ha cumplido la mitad de la sanción se aplica el beneficio, si ya superó la mitad, se reduce al tiempo cumplido y si ya cumplió la sanción y esta se ha mantenido en el tiempo, al haberse dispuesto que se mantendría hasta que cumpliera se limita a la fecha en que presentó el índice en el Archivo. 4. Quienes no acrediten haber presentado el índice, se mantendrán suspendidos hasta que cumplan con la presentación de los índices omitidos (artículo 148 del Código Notarial). En este tema resulta importante señalar que, si bien la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, indicaba en sus resoluciones que la suspensión se mantendría como máximo por diez años, por así disponerlo la Sala Constitucional, el artículo 148 del Código Notarial dispone entre otras cosas, que cuando la suspensión se decreta por incumplimiento de deberes se mantendrá durante todo el tiempo que subsista la causa o el incumplimiento.” A la luz de lo dispuesto en el artículo 24 bis del Código Notarial la presente resolución únicamente tiene recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse ante este órgano dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación. De conformidad con el acuerdo 2013-003-005 tomado por el Consejo Superior Notarial, todas las notificaciones, incluida la primera, serán notificadas en el fax o correo electrónico que conste en el Registro Nacional de Notarios. Por lo anterior, se le previene mantener actualizada esa información, ya que de no constar fax o correo electrónico en dicho Registro y según lo señalado por los artículos 1, 11 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley 8687, las resoluciones posteriores le quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluido el acto final. La indicación de fax o correo electrónico que se haga en este proceso, se considerará una solicitud

de actualización de datos, por lo que no requerirá realizar otro trámite en el Registro Nacional de Notarios. No constando en el Registro Nacional de Notarios correo electrónico ni fax registrado por el notario, de conformidad con el artículo 241, inciso 2 de la Ley General de Administración Pública, notifíquesele por medio de edicto que se publicará tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expídase el edicto.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim).—O. C. N° 2013-001.—Solicitud N° 119-786-01213-13.—C-Crédito.—(IN2013043564).

La Dirección Nacional de Notariado, con oficinas en Curridabat, Edificio Galerías del Este, cincuenta metros al este de la Heladería Pops, notifica a los notarios que se indican, que bajo los expedientes administrativos y mediante las resoluciones que se enumeran, se ha dado inicio a los procedimientos administrativos en su contra por omisión en la presentación de índices de instrumentos públicos en las quincenas que también en cada caso se enumeran:

Notaria: Hazel María Murillo Parajon, carné 18884, expediente 13-001606-0624-NO, resolución de las dieciséis horas veintiocho minutos del veintiséis de junio del año dos mil trece, quincenas pendientes: Primera quincena de junio de 2013.

Notario: Socorro Jiménez Palma, carné 10421, expediente 13-001357-0624-NO, resolución de las dieciocho horas cuarenta y seis minutos del diecisiete de junio del dos mil trece, quincenas pendientes: del año 2012: La segunda quincena de junio, y todas las comprendidas desde la segunda quincena de julio y hasta la segunda quincena de diciembre del año 2013: Todas las comprendidas desde la primera de enero y hasta la segunda quincena de mayo.

Notario: José Daniel Martínez Espinoza, carné 10410, expediente 13-001356-0624-NO, resolución de las dieciocho horas treinta y siete minutos del diecisiete de junio del dos mil trece, quincenas pendientes: del año 2012: Primera y segunda quincenas de enero, primera y segunda quincenas de marzo, primera quincena de junio, segunda quincena de julio, segunda quincena de setiembre, primera y segunda quincenas de octubre del año 2013: segunda quincena de enero.

Notario: Franklin Carrillo Cubero, carné 8923, expediente 13-001350-0624-NO, resolución de las dieciocho horas treinta y tres minutos del diecisiete de junio del dos mil trece, quincenas pendientes: del año 2013: Segunda quincena de abril.

Notario: Sick Rosidol Rezak Corrales, carné 8877, expediente 13-001349-0624-NO, resolución de las dieciocho horas treinta minutos del diecisiete de junio del dos mil trece, quincenas pendientes: del año 2011: Segunda quincena de setiembre, primera quincena de octubre, segunda quincena de noviembre, primera quincena de diciembre del año 2012: Primera quincena de mayo.

Notario: Vanessa Vega Álvarez, carné 7494, expediente 13-000985-0624-NO, resolución de las dieciocho horas tres minutos del diecisiete de junio del dos mil trece, quincenas pendientes: Del año 2011: Segunda quincena de mayo. Del año 2012: Desde la segunda quincena de marzo y hasta la segunda quincena de agosto. Del año 2013: Primera y segunda quincena de marzo.

En todos los casos la resolución que confiere el traslado de cargos dice:

De conformidad con el artículo 140 del Código Notarial, y según el anterior detalle de atraso en la presentación de índices de instrumentos públicos, se inicia procedimiento administrativo disciplinario en su contra. De acuerdo con lo expuesto, podría haberse incumplido con lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 29 del Código Notarial. Si se llegase a comprobar la comisión de las faltas, podría recibir la sanción contemplada en el inciso j) del artículo 143 y 144 inciso e) del Código Notarial, manteniéndose la misma en los términos del artículo 148 de ese mismo Código. De conformidad con el artículo 153 del Código Notarial, se le confiere al notario investigado el plazo de ocho días hábiles para que se refiera a la omisión de su obligación funcional de presentar los índices de instrumentos públicos supra indicada, y aporte la prueba que estime oportuna. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 bis del Código Notarial la presente resolución únicamente tiene recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse ante este órgano dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación. Este órgano rector y fiscalizador de la función notarial se ubica en San José, Curridabat, diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, edificio Galerías del Este, primer y segundo piso. De conformidad

con los acuerdos 2013-003-005 y 2013-011-006 del Consejo Superior Notarial, todas las notificaciones, incluida la primera, serán notificadas en el fax o correo electrónico que conste en el Registro Nacional de Notarios. Se le previene mantener actualizada esa información, ya que de no constar fax o correo electrónico en dicho Registro, o de resultar fallida la comunicación, y según lo señalado por los artículos 1, 11 y 50 de la Ley N° 8687 o Ley de Notificaciones Judiciales, las resoluciones posteriores le quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluido el acto final. La indicación de fax o correo electrónico que se haga en este proceso, se considerará como una solicitud de actualización de datos por lo que no requerirá realizar otro trámite en el Registro Nacional de Notarios. Notificaciones: Por no tener registrado el notario correo electrónico ni fax en el Registro Nacional de Notarios, de conformidad con los indicados Acuerdos del Consejo Superior Notarial y el artículo 241, inciso 2) de la Ley General de Administración Pública, notifíquesele por medio de edicto que se publicará tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*; expídase el edicto correspondiente. El emplazamiento corre a partir de la tercera publicación.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim).—O. C. N° 2013-001.—Solicitud N° 119-786-01313.—C-Crédito.—(IN2013043575).

La Dirección Nacional de Notariado, con oficinas en Curridabat, Edificio Galerías del Este, cincuenta metros al este de la Heladería Pops, notifica a los notarios que se indican, que bajo los expedientes administrativos y mediante las resoluciones que se enumeran, se ha dado inicio a los procedimientos administrativos en su contra por omisión en la presentación de índices de instrumentos públicos en las quincenas que también en cada caso se enumeran:

Notario: Alexis Cervantes Barrantes, carné 5615, expediente 13-000817-0624-NO, resolución de las diecisiete horas treinta y cinco minutos del veinte de mayo del año dos mil trece, quincenas pendientes: Del año 2011: Segunda quincena de noviembre, primera quincena de diciembre y segunda quincena de diciembre. Del año 2012: Primera quincena de enero, segunda quincena de enero, primera quincena de febrero, segunda quincena de febrero, primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo, primera quincena de abril, segunda quincena de abril primera quincena de mayo, segunda quincena de mayo, primera quincena de junio, segunda quincena de junio, primera quincena de julio, segunda quincena de julio, primera quincena de agosto, segunda quincena de agosto, primera quincena de setiembre, segunda quincena de setiembre, primera quincena de octubre, segunda quincena de octubre, primera quincena de noviembre, segunda quincena de noviembre, primera quincena de diciembre y segunda quincena de diciembre. Del año 2013: Primera quincena de enero, segunda quincena de enero, primera quincena de febrero, segunda quincena de febrero, primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo, primera quincena de abril y segunda quincena de abril.

Notario: Arnoldo Segura Rodríguez, carné 667, expediente 13-001036-0624-NO, resolución de las diecisiete horas ocho minutos del veintinueve de mayo del año dos mil trece, quincenas pendientes: Del año 2013: Segunda quincena de marzo, primera quincena de abril, segunda quincena de abril y primera quincena de mayo y segunda quincena de mayo.

Notario: Eduardo García Chaves, carné 9064, expediente 13-001066-0624-NO, resolución de las diecisiete horas diez minutos del veintinueve de mayo del año dos mil trece, quincenas pendientes: Del año 2011: Primera quincena de noviembre, segunda quincena de noviembre, primera quincena de diciembre y segunda quincena de diciembre. Del año 2012: primera quincena de enero, segunda quincena de enero, primera quincena de febrero, segunda quincena de febrero, primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo, primera quincena de abril, segunda quincena de abril, primera quincena de mayo, segunda quincena de mayo, primera quincena de junio, segunda quincena de junio, primera quincena de julio, segunda quincena de julio, primera quincena de agosto, segunda quincena de agosto, primera quincena de setiembre, segunda quincena de setiembre, primera quincena de octubre, segunda quincena de octubre, primera quincena de noviembre, segunda quincena de noviembre, primera quincena de diciembre y segunda quincena de diciembre. Del año 2013: primera quincena de enero, segunda quincena de enero, primera quincena de febrero,

segunda quincena de febrero, primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo, primera quincena de abril, segunda quincena de abril y primera quincena de mayo.

Notario: Luis Gerardo Guerrero Jara, carné 2316, expediente 13-000816-0624-NO, resolución de las diecisiete horas cuarenta y nueve minutos del veinte de mayo del año dos mil trece, quincenas pendientes: Del año 1992: Primera quincena de enero, segunda quincena de enero, primera quincena de febrero, segunda quincena de febrero, primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo, primera quincena de abril, segunda quincena de abril, primera quincena de mayo y segunda quincena de mayo. Del año 2011: Segunda quincena de abril, primera quincena de mayo, segunda quincena de mayo, primera quincena de junio, segunda quincena de junio, primera quincena de julio, segunda quincena de julio, primera quincena de agosto, segunda quincena de agosto, primera quincena de setiembre, segunda quincena de setiembre, primera quincena de octubre, segunda quincena de octubre, primera quincena de noviembre, segunda quincena de noviembre, primera quincena de diciembre y segunda quincena de diciembre. Del año 2012: Primera quincena de enero, segunda quincena de enero, primera quincena de febrero, segunda quincena de febrero, primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo, primera quincena de abril, segunda quincena de abril, primera quincena de mayo, segunda quincena de mayo, primera quincena de junio, segunda quincena de junio, primera quincena de julio, segunda quincena de julio, primera quincena de agosto, segunda quincena de agosto, primera quincena de setiembre, segunda quincena de setiembre, primera quincena de octubre, segunda quincena de octubre, primera quincena de noviembre, segunda quincena de noviembre, primera quincena de diciembre y segunda quincena de diciembre. Del año 2013: primera quincena de enero, segunda quincena de enero, primera quincena de febrero, segunda quincena de febrero, primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo, primera quincena de abril y segunda quincena de abril.

Notario: Eduardo López Chasi, carné 10651, expediente 13-000717-0624-NO, resolución de las dieciséis horas y cuarenta y dos minutos del 30 de mayo del año 2013, quincenas pendientes: Del año 2010: Primera quincena de diciembre y segunda quincena de diciembre y todas las quincenas del año 2011, 2012 y 2013.

Notario: Heriberto Arias Mora, carné 6024, expediente 13-000394-0624-NO, resolución dieciséis horas treinta y cuatro minutos del veintidós de mayo del año dos mil trece, quincenas pendientes: Del año 2000: Todos los índices del 2000. Del año 2001: Todos los índices del 2001. Del año 2002: Todos los índices del 2002. Del año 2003: Todos los índices del 2003.

Notario: Ricardo Alejandro Mora Cerdas, carné 6258, expediente 13-000380-0624-NO, resolución dieciséis horas veintinueve minutos del veintidós de mayo del año dos mil trece, quincenas pendientes: Del año 1995: Primera y segunda del mes de febrero, primera y segunda del mes de marzo, primera y segunda del mes de abril, primera y segunda del mes de mayo, primera y segunda del mes de junio, primera y segunda del mes de julio, primera y segunda del mes de agosto, primera y segunda del mes de setiembre, primera y segunda del mes de octubre, primera y segunda del mes de noviembre, primera y segunda del mes de diciembre. Del año 1996: todos los índices del 1996. del año 1997: todos los índices del 1997. Del año 1998: todos los índices del 1998.

Notario: Marvin Martínez Meléndez, carné 7394, expediente 13-000947-0624-NO, resolución las diecisiete horas cuarenta minutos del veintidós de mayo del año dos mil trece, quincenas pendientes: Del año 2001: Segunda quincena de mayo. Del año 2002: Primera quincena de setiembre, segunda quincena de setiembre, primera quincena de octubre, segunda quincena de octubre, primera quincena de noviembre, segunda quincena de noviembre, primera quincena de diciembre y segunda quincena de diciembre. Del año 2003: Primera quincena de enero, segunda quincena de enero, primera quincena de febrero, segunda quincena de febrero, primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo, primera quincena de abril, segunda quincena de abril, primera quincena de mayo, segunda quincena de mayo, primera quincena de junio, segunda quincena de junio, primera quincena de julio, segunda quincena de julio, primera quincena de agosto, segunda quincena de agosto, primera quincena de setiembre, segunda quincena de setiembre,

primera quincena de octubre, segunda quincena de octubre, primera quincena de noviembre, segunda quincena de noviembre, primera quincena de diciembre y segunda quincena de diciembre.

Notario: Ólger Ernesto Rodríguez Calvo, carné 13115, expediente 13-000811-0624-NO, resolución de las dieciséis horas cuarenta y ocho minutos del treinta de mayo del año dos mil trece, quincenas pendientes: Del año 2006: Segunda quincena de marzo. Del año 2007: Primera quincena de enero, segunda quincena de enero, primera quincena de febrero, segunda quincena de febrero, primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo, primera quincena de abril, segunda quincena de abril, primera quincena de mayo, segunda quincena de mayo, primera quincena de junio, segunda quincena de junio, primera quincena de julio, segunda quincena de julio, primera quincena de agosto, segunda quincena de agosto, primera quincena de setiembre, segunda quincena de setiembre, primera quincena de octubre, segunda quincena de octubre, primera quincena de noviembre, segunda quincena de noviembre, primera quincena de diciembre y segunda quincena de diciembre. Del año 2008: Primera quincena de enero, segunda quincena de enero, primera quincena de febrero, segunda quincena de febrero, primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo, primera quincena de abril, segunda quincena de abril, primera quincena de mayo y segunda quincena de mayo.

Notario: Olman Francisco Rivas López, carné 13507, expediente 13-000312-0624-NO, resolución dieciséis horas treinta y cuatro minutos del treinta de mayo del año dos mil trece, quincenas pendientes: Del año 2004: Primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo, primera quincena de abril, segunda quincena de abril, primera quincena de mayo, segunda quincena de mayo, primera quincena de junio, segunda quincena de junio, primera quincena de julio, segunda quincena de julio, primera quincena de agosto, segunda quincena de agosto, primera quincena de setiembre, segunda quincena de setiembre, primera quincena de octubre, segunda quincena de octubre, primera quincena de noviembre, segunda quincena de noviembre, primera quincena de diciembre y segunda quincena de diciembre. Del año 2005: Primera quincena de enero, segunda quincena de enero, primera quincena de febrero, segunda quincena de febrero, primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo, primera quincena de abril, segunda quincena de abril, primera quincena de mayo, segunda quincena de mayo, primera quincena de junio, segunda quincena de junio, primera quincena de julio, segunda quincena de julio, primera quincena de agosto, segunda quincena de agosto, primera quincena de setiembre, segunda quincena de setiembre, primera quincena de octubre, segunda quincena de octubre, primera quincena de noviembre, segunda quincena de noviembre, primera quincena de diciembre y segunda quincena de diciembre. Del año 2006: Primera quincena de enero, segunda quincena de enero, primera quincena de febrero, segunda quincena de febrero, primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo, primera quincena de abril, segunda quincena de abril, primera quincena de mayo, segunda quincena de mayo, primera quincena de junio, segunda quincena de junio, primera quincena de julio, segunda quincena de julio, primera quincena de agosto, segunda quincena de agosto, primera quincena de setiembre, segunda quincena de setiembre, primera quincena de octubre, segunda quincena de octubre, primera quincena de noviembre, segunda quincena de noviembre, primera quincena de diciembre y segunda quincena de diciembre. Del año 2007: Primera quincena de enero, segunda quincena de enero, primera quincena de febrero, segunda quincena de febrero, primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo, primera quincena de abril, segunda quincena de abril, primera quincena de mayo, segunda quincena de mayo, primera quincena de junio, segunda quincena de junio, primera quincena de julio, segunda quincena de julio, primera quincena de agosto, segunda quincena de agosto, primera quincena de setiembre, segunda quincena de setiembre, primera quincena de octubre, segunda quincena de octubre, primera quincena de noviembre, segunda quincena de noviembre, primera quincena de diciembre y segunda quincena de diciembre. Del año 2008: Primera quincena de enero, segunda quincena de enero, primera quincena de febrero, segunda quincena de febrero, primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo, primera quincena de abril, segunda quincena de abril, primera quincena de mayo, segunda quincena de mayo, primera quincena de junio, segunda quincena de junio, primera

quincena de julio, segunda quincena de julio, primera quincena de agosto, segunda quincena de agosto, primera quincena de setiembre, segunda quincena de setiembre y primera quincena de octubre.

Notario: Rodrigo Julián Mora Cortés, carné 11450, expediente 13-000951-0624-NO, resolución diecisiete horas treinta y cinco minutos del veintidós de mayo del año dos mil trece, quincenas pendientes: Del año 2008: Segunda quincena de setiembre, primera quincena de octubre, segunda quincena de octubre, primera quincena de noviembre, segunda quincena de noviembre, primera quincena de diciembre y segunda quincena de diciembre. Del año 2009: Primera quincena de enero, segunda quincena de enero, primera quincena de febrero, segunda quincena de febrero, primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo, primera quincena de abril, segunda quincena de abril, primera quincena de mayo, segunda quincena de mayo, primera quincena de junio, segunda quincena de junio, primera quincena de julio, segunda quincena de julio, primera quincena de agosto, segunda quincena de agosto y primera quincena de setiembre.

Notario: Ronald Bernardo Ramírez Acuña, carné 14806, expediente 13-000813-0624-NO, resolución de las dieciséis horas cincuenta y nueve minutos del veintidós de mayo del año dos mil trece, quincenas pendientes: Del año 2009: Primera quincena de enero, segunda quincena de enero, primera quincena de febrero, segunda quincena de febrero, primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo, primera quincena de abril, segunda quincena de abril, primera quincena de mayo, segunda quincena de mayo, primera quincena de julio, segunda quincena de julio, primera quincena de agosto, segunda quincena de agosto y primera quincena de setiembre. Del año 2010: Primera quincena de setiembre, segunda quincena de setiembre, primera quincena de octubre, segunda quincena de octubre, primera quincena de noviembre, segunda quincena de noviembre, primera quincena de diciembre y segunda quincena de diciembre. Del año 2011: Primera quincena de enero, segunda quincena de enero, primera quincena de febrero, segunda quincena de febrero, primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo, primera quincena de abril, segunda quincena de abril, primera quincena de mayo, primera quincena de junio, primera quincena de julio, segunda quincena de julio, primera quincena de agosto, segunda quincena de agosto, primera quincena de noviembre, segunda quincena de noviembre, primera quincena de diciembre y segunda quincena de diciembre. Del año 2012: primera quincena de enero, segunda quincena de enero, primera quincena de febrero, segunda quincena de febrero, primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo, primera quincena de julio, primera quincena de agosto, segunda quincena de agosto, primera quincena de setiembre, segunda quincena de setiembre, primera quincena de octubre, segunda quincena de octubre, primera quincena de noviembre, segunda quincena de noviembre, primera quincena de diciembre y segunda quincena de diciembre. Del año 2013: primera quincena de febrero, primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo, primera quincena de abril y primera quincena de mayo.

Notario: Andrés Quesada Meneses, carné 4627, expediente 13-000818-0624-NO, resolución de las diecisiete horas diez minutos del diecisiete de junio del año dos mil trece, quincenas pendientes: Del año 2002: La segunda quincena de agosto y de la segunda quincena de setiembre a la segunda quincena de diciembre. Del año 2003: De la primera quincena de enero a la primera quincena de marzo y de la primera quincena de junio a la segunda quincena de diciembre. Del año 2004: De la primera quincena de enero a la primera quincena de mayo.

Notario: Eduardo Jiménez García, carné 15923, expediente 13-001593-0624-NO, resolución dieciséis horas cincuenta minutos del diecinueve de junio del año dos mil trece, quincenas pendientes: Del año 2011: Segunda quincena de enero, primera quincena de julio y primera quincena de agosto. Del año 2012: Segunda quincena de mayo, primera quincena de setiembre, primera quincena de octubre y segunda quincena de diciembre. Del año 2013: Segunda quincena de febrero y primera quincena de junio.

Notario: Fernando Álvarez Bustos, carné 3809, expediente 13-000696-0624-NO, resolución dieciséis horas veintinueve minutos del diez de junio del año dos mil trece, quincenas pendientes: Del año 2009: Primera quincena de octubre y segunda quincena de octubre. Del año 2010: Primera quincena de julio. Del año 2011: De la segunda quincena de enero a la segunda quincena de diciembre. Del año 2012: Todas las quincenas. Del año 2013: Todas las quincenas.

Notario: Feydel Clarke Bondy, carné 15557, expediente 13-001590-0624-NO, resolución dieciséis horas treinta y uno minutos del diecinueve de junio del año dos mil trece, quincenas pendientes: Del año 2011: Segunda quincena de enero, primera quincena de abril, segunda quincena de agosto y primera quincena de setiembre. Del año 2012: Segunda quincena de agosto, primera quincena de octubre y primera quincena de diciembre. Del año 2013: Segunda de enero, segunda quincena de marzo, segunda quincena de mayo y primera quincena de junio.

Notario: Flor de María Cordero Fernández, carné 6180, expediente 13-001090-0624-NO, resolución dieciséis horas cincuenta y seis minutos del diez de junio del año dos mil trece, quincenas pendientes: Del año 2011: Segunda quincena de julio y primera quincena de agosto. Del año 2012: Primera y segunda quincena de diciembre. Del año 2013: De la primera quincena de enero a la segunda quincena de mayo.

Notario: Gerardo Enrique Rojas Solano, carné 1695, expediente 13-000845-0624-NO, resolución dieciséis horas cincuenta y siete minutos del diecisiete de junio del año dos mil trece, quincenas pendientes: Del año 2006: De la segunda quincena de mayo a la segunda quincena de diciembre. Del año 2007: De la primera quincena de enero a la segunda quincena de setiembre.

Notario: Glenda Patricia Fallas Saborío, carné 3039, expediente 13-000849-0624-NO, resolución diecisiete horas treinta y dos minutos del diez de junio del año dos mil trece, quincenas pendientes: Del año 1992: Primera y segunda quincena de agosto y primera quincena de setiembre. Del año 2003: desde la primera quincena de setiembre hasta la segunda quincena de diciembre. Del año 2004: Todas las quincenas. Del año 2005: Desde la primera quincena de enero hasta la segunda quincena de junio.

Notario: Luis Diego Romero Trejos, carné 4724, expediente 13-000855-0624-NO, resolución de las dieciséis horas catorce minutos del diecinueve de junio del año dos mil trece, quincenas pendientes: Del año 2001: segunda quincena de marzo y segunda quincena de diciembre. Del año 2002: De la primera quincena de enero a la primera quincena de abril. Del año 2003: De la primera quincena de enero a la segunda quincena de junio.

Notario: María Irene Murillo Ruin, carné 7044, expediente 13-001081-0624-NO, resolución de las dieciséis horas treinta y nueve minutos del diez de junio del año dos mil trece, quincenas pendientes: Del año 2012: De la primera quincena de febrero a la segunda quincena de diciembre. Del año 2013: De la primera quincena de enero a la segunda quincena de mayo.

En todos los casos la resolución que confiere el traslado de cargos dice:

De conformidad con los artículos 39 de la Constitución Política; 214, 217 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, 26 a 29, 140, inciso j), 142, del Código Notarial, se inicia procedimiento administrativo disciplinario en contra del notario(a) público(a) (los antes enlistados), con relación a los siguientes hechos:

Primero. Que mediante oficio número DAN-050 del 22 de enero del 2013 recibido en esta Dirección en esa fecha, la Jefe del Departamento Archivo Notarial del Archivo Nacional, Licda. Ana Lucía Jiménez Monge, comunicó a esta Dirección el listado de notarios que se encuentran atrasados en la presentación de índices de instrumentos autorizados, a setiembre del 2012.

Segundo. Que revisado dicho listado, facilitado en formato digital, y corroborada su información con lo registrado en el sistema INDEX del Archivo Notarial a fin de determinar si con posterioridad a setiembre del 2012 se efectuaron presentaciones parciales o totales de los índices pendientes así como si se han presentado nuevas omisiones o atrasos de presentación, se concluye que al dictado de la presente resolución se encuentran atrasados en la presentación de los siguientes índices: (los enlistados anteriormente en cada notario indicado).

De acuerdo con lo expuesto, podría haberse incumplido con lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 29 del Código Notarial, que dicen: “Artículo 26.—Deber de presentar índices. Los notarios públicos y funcionarios consulares en funciones de notarios, deben presentar, quincenalmente, al Archivo Notarial índices con la enumeración completa de los instrumentos autorizados y los requisitos que señale esta oficina.” “Artículo 27.—Presentación de los índices. Los índices

quincenales deben presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a los días quince y último de cada mes. Los notarios podrán remitirlos al Archivo Notarial, por correo certificado o cualquier otro medio que este autorice, con indicación del contenido. Cuando se envíen por correo certificado, se tomará como fecha de presentación la señalada en el recibo extendido por la oficina de correos. Vencido el término indicado para recibir los índices, el Archivo Notarial informará al órgano disciplinario respectivo cuáles notarios no cumplieron oportunamente con la presentación. Si, dentro de los dos días posteriores al vencimiento de la fecha para entregar el índice, el órgano disciplinario correspondiente recibiere copia del índice con razón de recibo por el Archivo Notarial, hará caso omiso de la queja contra el notario por no haber presentado el índice a tiempo.” “Artículo 29.—Índices de notarios públicos ausentes del país. Cuando los notarios públicos se ausenten del país, ya sea que lleven o no el tomo del protocolo, deben presentar los índices en la forma prevista en este capítulo. Se exceptúan de esta obligación quienes hayan depositado su protocolo en el Archivo Notarial.” Si se llegase a comprobar la comisión de las faltas, el notario investigado podría recibir la sanción contemplada en el inciso j) del artículo 143 del Código Notarial que indica: “Artículo 143.—Suspensiones hasta por un mes. Se impondrá a los notarios una suspensión hasta por un mes de acuerdo con la importancia y gravedad de la falta, cuando: (...) j) Atrasen la remisión de los índices de escrituras y las copias cuando se refieran a otorgamientos testamentarios.” Se le confiere al notario investigado el plazo de ocho días hábiles para que se refiera a los hechos supra indicados y aporte la prueba que estime oportuna. Asimismo, se le informa que de conformidad con el “Manual de Trámites y Procesos de la Dirección Nacional de Notariado”, aprobado mediante acuerdo 2011-014-002 del Consejo Superior Notarial adoptado en la sesión número 14-2011, celebrada el 27 de julio del 2011, se seguirán los siguientes parámetros: “1. Por la falta de presentación, se impone un mes de suspensión por cada índice. 2. Si el notario al apersonarse al proceso acredita que presentó el índice antes de haber sido notificado de la primera resolución, aplicando un criterio de oportunidad se tiene por cumplido el deber legal y se da por terminado el asunto. 3. A quienes acrediten haber presentado el índice con posterioridad a la notificación de la primera resolución, se les reduce la sanción a la mitad (quince días por cada índice). Si la suspensión está vigente y no ha cumplido la mitad de la sanción se aplica el beneficio, si ya superó la mitad, se reduce al tiempo cumplido y si ya cumplió la sanción y esta se ha mantenido en el tiempo, al haberse dispuesto que se mantendría hasta que cumpliera se limita a la fecha en que presentó el índice en el Archivo. 4. Quienes no acrediten haber presentado el índice, se mantendrán suspendidos hasta que cumplan con la presentación de los índices omitidos (artículo 148 del Código Notarial). En este tema resulta importante señalar que, si bien la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, indicaba en sus resoluciones que la suspensión se mantendría como máximo por diez años, por así disponerlo la Sala Constitucional, el artículo 148 del Código Notarial dispone entre otras cosas, que cuando la suspensión se decreta por incumplimiento de deberes se mantendrá durante todo el tiempo que subsista la causa o el incumplimiento.” A la luz de lo dispuesto en el artículo 24 bis del Código Notarial la presente resolución únicamente tiene recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse ante este órgano dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación. De conformidad con el acuerdo 2013-003-005 tomado por el Consejo Superior Notarial, todas las notificaciones, incluida la primera, serán notificadas en el fax o correo electrónico que conste en el Registro Nacional de Notarios. Por lo anterior, se le previene mantener actualizada esa información, ya que de no constar fax o correo electrónico en dicho Registro y según lo señalado por los artículos 1, 11 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley 8687, las resoluciones posteriores le quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluido el acto final. La indicación de fax o correo electrónico que se haga en este proceso, se considerará una solicitud de actualización de datos, por lo que no requerirá realizar otro trámite en el Registro Nacional de Notarios. No constando en el Registro Nacional de Notarios correo electrónico ni fax registrado por el notario, de conformidad con el artículo 241, inciso 2 de la

Ley General de Administración Pública, notifíquesele por medio de edicto que se publicará tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expídase el edicto.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim).—O. C. N° 2013-001.—Solicitud N° 119-786-01413.—C-Crédito.—(IN2013043580).

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Procedimiento administrativo sancionatorio N° 2013PA-003-G contra Isotex S. A. Se le notifica a la empresa Isotex S. A. que mediante resolución final contenida en oficio G-02895-2013 del 20 de junio del 2013, visible a folios 092 al 097 del expediente administrativo, se ordenó imponer la sanción de apercibimiento contenida en el artículo 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa y ordenar el cobro al contratista por ₡14.709.800,90, derivado de la Licitación Abreviada N° 2012LA-000003-0001000004 “Estante metálico 8 niveles (Rack Picking)”. Habiéndose agotado las formas de localización posible para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Administración Pública, artículo N° 240, 241 inciso 4), 242, 243 y la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Oficiales. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de revocatoria y apelación dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la última notificación. Notifíquese.—San José, 21 de junio del 2013.—Lic. Andrés Viquez Lizano, Subgerente.—O. C. N° 18506.—Solicitud N° 4592.—C-56420.—(IN2013043839).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Pérez Villavicencio Jorge, número patronal 0-00105410945-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Subárea de Servicios Diversos de la Dirección de Inspección, ha dictado el traslado de cargos número de caso 1237-2013-01593, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales de trece (13) trabajadores, por el período del 18 de julio del 2005 al 31 de enero del 2010. Total de salarios omitidos es por: ₡93.158.868,00. Total de cuotas obreras y patronales de la Caja: ₡20.502.894,00. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador: ₡5.356.643,00. Consulta expediente: en esta oficina San José, calle 7, avenida 4, edificio Da Vinci, piso X, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al traslado de cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 18 de junio del 2013.—Subárea Servicios Diversos.—Lic. Octaviano Barquero Chacón, Jefe.—1 vez.—(IN2013043821).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Alfredo Miranda Hevia, número patronal 0-00104490768-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Subárea Servicios Diversos de la Dirección de Inspección, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1237-2013-01663, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales de la trabajadora Julia López Badilla, número de cédula 1-0720-0798, por el período del 15 de setiembre del 2010 al 8 de julio del 2011. Total de salarios

omitidos: ¢137.500,00. Total de cuotas de los Regímenes de Invalidez, Vejez y Muerte y Enfermedad y Maternidad: ¢30.718,00. Banco Popular Obrero: ¢1.375,00. Fondo de Capitalización Laboral: ¢4.125,00. Fondo Pensión Complementaria: ¢688,00. Aporte Patronal Banco Popular: ¢344,00. INS: ¢1.375,00. Consulta expediente: en esta oficina San José, calle 7, avenida 4, edificio Da Vinci, piso X, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al traslado de cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 24 de junio del 2013.—Subárea Servicios Diversos.—Lic. Octaviano Barquero Chacón, Jefe.—1 vez.—(IN2013043822).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Consorcio de Seguridad Limpieza y Mensajería ARMEXA S. A., número patronal 2-03101261025-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que el Área de Aseguramiento y Fiscalización de Servicios de la Dirección de Inspección, ha dictado el traslado de cargos número de caso 1236-2013-00806, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado diferencias salariales del trabajador Luis César Potosme Díaz, número de cédula 6-0304-0323, por el período del 01 de marzo al 31 de mayo del 2009. Total de salarios subdeclarados: ¢480.300,00. Total de cuotas de Invalidez, Vejez y Muerte: ¢34.823,00. Total de cuotas de Enfermedad y Maternidad: ¢70.844,00. Banco Popular Obrero: ¢4.803,00. Fondo de Capitalización Laboral: ¢14.409,00. Fondo Pensión Complementaria: ¢2.402,00. Aporte Patronal Banco Popular: ¢1.201,00. INS: ¢4.803,00. Consulta expediente: en esta oficina San José, calle 7, avenida 4, edificio Da Vinci, piso 2, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al traslado de cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 13 de junio del 2013.—Área de Aseguramiento y Fiscalización de Servicios.—Lic. Alexander Carvajal Solano, Jefe.—1 vez.—(IN2013043823).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Inversiones El Venadillo Saltarín S. A., número patronal 2-03101279775-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que el Área de Aseguramiento y Fiscalización de Servicios de la Dirección de Inspección, ha dictado el traslado de cargos número de caso 1237-2013-01433, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales de los trabajadores: Nelson Javier Beteta Vásquez, número de asegurado 1-62-24663, en el periodo del 23 de marzo al 31 de octubre del 2004. Total de salarios omitidos: ¢403.162,50. Total de cuotas obreras y patronales de la Caja: ¢88.699,00. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador: ¢23.177,00. Consulta expediente: en esta oficina San José, calle 7, avenida 4, edificio Da Vinci, piso 2, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo

y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al traslado de cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 14 de junio del 2013.—Área de Aseguramiento y Fiscalización de Servicios.—Lic. Alexander Carvajal Solano, Jefe.—1 vez.—(IN2013043825).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Sipra Sistemas Prácticos de Aprendizaje S. A., número patronal 2-03101341434-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que el Área de Aseguramiento y Fiscalización de Servicios de la Dirección de Inspección, ha dictado el traslado de cargos número de caso 1237-2013-00716, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales de la trabajadora: Anyi Michalle Moya García, número de cédula 1-1210-0343, en el periodo de diciembre del 2005 a abril del 2006. Total de salarios omitidos: ¢768.719,00. Total de cuotas obreras y patronales de la Caja: ¢169.116,00. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador: ¢44.205,00. Consulta expediente: en esta oficina San José, calle 7, avenida 4, edificio Da Vinci, piso 2, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al traslado de cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 14 de junio del 2013.—Área de Aseguramiento y Fiscalización de Servicios.—Lic. Alexander Carvajal Solano, Jefe.—1 vez.—(IN2013043827).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Wolf Security Systems S. A., número patronal 2-03101354275-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que el Área de Aseguramiento y Fiscalización de Servicios de la Dirección de Inspección, ha dictado el traslado de cargos número de caso 1236-2013-01383, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales de los trabajadores Luis Fernando Mora Arévalo, número de cédula 1-1091-0732, por el período del 24 al 31 de julio del 2009, y Rafael Marcial Fuentes Guillén, cédula de identidad N° 3-0261-0630, por el periodo de setiembre a diciembre del 2009. Total de salarios omitidos: ¢894.842. Total de cuotas obreras y patronales de la Caja: ¢196.871. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador: ¢51.452. Consulta expediente: en esta oficina San José, calle 7, avenida 4, edificio Da Vinci, piso 2, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al traslado de cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 28 de junio del 2013.—Área de Aseguramiento y Fiscalización de Servicios.—Lic. Alexander Carvajal Solano, Jefe.—1 vez.—(IN2013043829).